

SUPLEMENTO DE PROSPECTO



AEROPUERTOS ARGENTINA 2000 S.A.

Obligaciones Negociables Garantizadas Clase 4 denominadas en Dólares Estadounidenses, a ser suscriptas y pagaderas en Dólares Estadounidenses a una tasa de interés fija del 9,500% nominal anual con vencimiento en 2028, por un valor nominal de hasta US\$56.666.667 (Dólares Estadounidenses cincuenta y seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete), ampliable por hasta US\$90.000.000 (Dólares Estadounidenses noventa millones).

Las Obligaciones Negociables Garantizadas Clase 4 serán emitidas en el marco del Programa de Obligaciones Negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal en todo momento en circulación de hasta US\$1.500.000.000 (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) de Aeropuertos Argentina 2000 S.A.

Mediante el presente suplemento de prospecto (el “**Suplemento de Prospecto**”), Aeropuertos Argentina 2000 S.A. (la “**Compañía**” o la “**Emisora**”, indistintamente), (CUIT N° 30-69617058-0) ofrece las Obligaciones Negociables Garantizadas (no convertibles en acciones), Clase 4 denominadas, suscriptas, y pagaderas en Dólares Estadounidenses a una tasa de interés fija del 9,500% nominal anual con vencimiento en 2028 por un valor nominal de hasta US\$56.666.667 (Dólares Estadounidenses cincuenta y seis millones seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y siete) ampliable por hasta US\$90.000.000 (Dólares Estadounidenses noventa millones) (las “**Obligaciones Negociables Clase 4**”); en el marco del programa de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) por un valor nominal en todo momento en circulación de hasta US\$1.500.000.000 (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor) (el “**Programa**”). Este Suplemento de Prospecto es complementario a, y debe leerse conjuntamente con, el prospecto del Programa de fecha 14 de julio de 2021 (el “**Prospecto**”) publicado en los Sistemas Informativos (conforme dicho términos se define más adelante).

Inmediatamente antes de esta oferta, la Compañía ha realizado (i) una oferta de canje (la “**Oferta de Canje**”) de todas y cada una de (a) las Obligaciones Negociables Garantizadas al 6,875% con vencimiento en 2027 emitidas el 6 de febrero de 2017 (las “**Obligaciones Negociables Serie 2017**”), y (b) las Obligaciones Negociables Garantizadas PIK Clase I Serie 2020 Adicionales al 6,875% Efectivo / 9,375% con vencimiento en 2027 emitidas el 20 de mayo de 2020 (las “**Obligaciones Negociables Serie 2020**” y, junto con las Obligaciones Negociables Serie 2017, las “**Obligaciones Negociables Existentes**”), por Obligaciones Negociables Garantizadas Clase I Serie 2021 al 8,500% con vencimiento en 2031 (las “**Obligaciones Negociables Serie 2021 en Canje**”); y (ii) una solicitud de consentimiento (la “**Solicitud de Consentimiento**”, y junto con la Oferta de Canje la “**Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento**”) para realizar ciertas modificaciones al contrato de emisión de las Obligaciones Negociables Existentes (el “**Contrato de Emisión Existente**”).

La Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento tuvo su vencimiento a las 23:59 hs, (hora de la Ciudad de Nueva York) del 26 de octubre de 2021 y la fecha de emisión y liquidación de la oferta de canje se estima que tendrá lugar el 28 de octubre de 2021 (la “**Fecha de Emisión y Liquidación del Canje**”). El perfeccionamiento de la presente oferta y la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 4 se encuentra sujeta a la consumación de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento. Ver “*Acontecimientos Recientes – Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento*” en el presente Suplemento de Prospecto.

Concurrentemente con esta oferta, la Compañía está llevando una oferta de Obligaciones Negociables Garantizadas Clase I Serie 2021 Adicionales que tendrán los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Serie 2021 en Canje y constituirán una única clase y serán fungibles entre sí, con vencimiento en 2031 denominadas, suscriptas, y pagaderas en Dólares Estadounidenses a una tasa de interés fija del 8,5% nominal anual, por un valor nominal de hasta US\$64.000.000 (las “**Obligaciones Negociables Serie 2021 Adicionales**”, y en conjunto con las Obligaciones Negociables Serie 2021 en Canje, las “**Obligaciones Negociables Serie 2021**”), y cuya fecha de emisión está prevista para el 4 de noviembre de 2021.

La creación del Programa ha sido autorizada por la CNV conforme a la Resolución N° RESFC-2020-20686-APN-DIR#CNV de fecha 17 de abril de 2020. El aumento del monto máximo del Programa fue autorizado por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2021-36-APN-GE#CNV, de fecha 11 de julio de 2021. Estas autorizaciones sólo significan que se han cumplido los requisitos de información de la CNV. La CNV no ha emitido opinión sobre la exactitud de la información contenida en el Prospecto y/o en este

Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica así como de toda otra información suministrada en este Suplemento de Prospecto es exclusiva responsabilidad del directorio de la Compañía, y en lo que les atañe, de la comisión fiscalizadora y de los auditores externos en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados contables y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, según fuera modificada por la Ley N° 27.440 de Financiamiento Productivo (según la misma fuera modificada y complementada de tiempo en tiempo, la “Ley de Mercado de Capitales”). El directorio de la Compañía manifiesta, con carácter de declaración jurada, que este Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Compañía y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

Las Obligaciones Negociables Clase 4 estarán denominadas, serán integradas y pagaderas en Dólares Estadounidenses. El capital de las Obligaciones Negociables Clase 4 será amortizado en cuotas trimestrales, comenzando la primera el 1 de febrero de 2025 y siendo la última en la Fecha de Vencimiento de la Clase 4 (conforme se define más adelante). Los pagos bajo las Obligaciones Negociables Clase 4 serán realizados en Dólares Estadounidenses en las Fechas de Pago de la Clase 4 (conforme se define más adelante), y devengarán intereses a una tasa de interés fija del 9,500% nominal anual, pagadera en forma trimestral por período vencido. Para mayor información véase “Oferta de las Obligaciones Negociables Clase 4 – b) Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4” del presente Suplemento de Prospecto.

En la Argentina, la oferta de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase 4 será dirigida a “inversores calificados” según se los define en el artículo 12 de la Sección I del Capítulo VI del Título II de las normas de la CNV (T.O. según la Resolución General N° 622 y sus modificatorias y complementarias, las “**Normas de la CNV**”), que será realizada por intermedio del Colocador Local (según estos términos se definen más adelante) de conformidad con y sujeto a los términos y condiciones previstos en el contrato de colocación local. Fuera de la República Argentina, las Obligaciones Negociables Clase 4 serán ofrecidas por Citigroup Global Markets Limited (“**Citigroup**”), en su carácter de comprador inicial (el “**Comprador Inicial**”) fuera de los Estados Unidos, a personas no estadounidenses en operaciones en el exterior en cumplimiento de la Norma 902 de la *Regulation S* (“**Norma S**”) bajo la Ley de Títulos Valores de 1933 de los Estados Unidos (y sus modificatorias, la “**Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos**”), conforme se describe en la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto.

El presente Suplemento de Prospecto y el Prospecto no constituyen una oferta de venta ni una invitación a comprar las Obligaciones Negociables Clase 4, y no está permitido realizar una venta de dichas Obligaciones Negociables Clase 4 en ningún estado de los Estados Unidos ni en ninguna otra jurisdicción en la cual dicha oferta o venta no estuviera permitida de conformidad con las leyes de dicha jurisdicción. Las Obligaciones Negociables Clase 4 no han sido registradas bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, ni bajo otras leyes aplicables en otras jurisdicciones (con excepción de la Argentina). Cualquier oferta de las Obligaciones Negociables Clase 4 a ser realizada en los Estados Unidos o en cualquier otra jurisdicción (con excepción de la Argentina) será realizada exclusivamente a través de un prospecto (*Offering Memorandum*), redactado en idioma inglés, que podrá obtenerse de parte del Comprador Inicial y que contendrá información sustancialmente similar a la de este Suplemento de Prospecto y a la información del Prospecto. Dicho documento no se encuentra sujeto a la autorización de la CNV. El monto total de las Obligaciones Negociables Clase 4 a ser emitidas no podrá superar el Monto Máximo (conforme se define más adelante) y será informado oportunamente a través de un aviso complementario al presente Suplemento de Prospecto informando el resultado de la colocación que se publicará en el sitio *web* de la CNV (<https://www.argentina.gob.ar/cnv>) (la “**Página Web de la CNV**”), en el sitio web institucional de la Compañía <http://www.aa2000.com.ar> (la “**Página Web de la Compañía**”), y en la página web del MAE (www.mae.com.ar) bajo la sección Mercado Primario (la “**Página Web del MAE**”), y en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (“**BYMA**”) a través de la página web del Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (el “**Boletín Diario**”) y la “**BCBA**”, respectivamente), en virtud del ejercicio de la facultad delegada por BYMA a la BCBA (conjuntamente todos ellos, los “**Sistemas Informativos**”), luego del cierre del Período de Oferta (según éste término se define más adelante) (el “**Aviso de Resultados**”).

Las Obligaciones Negociables Clase 4 no contarán con calificación de riesgo local o internacional.

Las Obligaciones Negociables Clase 4 estarán garantizadas por: (a) la Garantía de Cargas (conforme se define más adelante), garantía que será establecida mediante la modificación y reordenamiento por la Compañía, junto con las partes pertinentes del fideicomiso de cargas argentino de fecha 9 de agosto de 2019, celebrado entre la Compañía y el fiduciario de dicho fideicomiso (el “**Fideicomiso de Cargas**”): (i) desde la fecha de emisión y liquidación de las Obligaciones Negociables Clase 4 (la “**Fecha de Emisión y Liquidación de la Clase 4**”), hasta la Fecha de Modificación y Reordenamiento (conforme se define más adelante) a *pro rata* y *pari passu* con los Préstamos Existente, la Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias (conforme dichos términos se definen más adelante), y (ii) luego de la Fecha de Modificación y Reordenamiento, a *pro rata* y *pari passu* con los Préstamos Existentes, Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias y las Obligaciones Negociables Serie 2021, (b) la Garantía de Cuenta de Reserva Offshore de la Clase 4 (conforme se define más adelante), que será establecida en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación de la

Clase 4, mediante la apertura de la Cuenta de Reserva Offshore de la Clase 4, para las Obligaciones Negociables Clase 4, conforme las Normas de Exterior y Cambios y las autorizaciones del Banco Central de fecha 30 de septiembre de 2021, la autorización complementaria de fecha 7 de octubre de 2021, y los términos del Contrato de Emisión, y (c) luego de la Fecha de Modificación y Reordenamiento, la Garantía de Tarifas, la garantía que será establecida a través de la modificación y el reordenamiento del Fideicomiso de Tarifas por la Compañía y sus partes relevantes, a *pro rata* y *pari passu* con los Préstamos Existentes la Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias y las Obligaciones Negociables Serie 2021. Ver “Oferta de las Obligaciones Negociables Clase 4 – b) Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4 – Garantía de Tarifas” y “Oferta de las Obligaciones Negociables Clase 4 – b) Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4 – Garantía de Cargas”. De acuerdo con el artículo 30 del Acta Acuerdo (conforme dicho término se define más adelante), la cesión en garantía de ingresos debe ser autorizada por el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (el “ORSNA”). El ORSNA autorizó la cesión en garantía de los Derechos de Cargas Originales Cedidos hasta un monto igual a US\$120 millones a través de la Resoluciones N° 61/2019, 57/2020, 2/2021 y 3/2021 de fecha 8 de agosto de 2019, 18 de agosto de 2020, 16 de marzo de 2021 y 17 de junio de 2021, respectivamente. Se ha solicitado al ORSNA la aprobación de la modificación y reordenamiento del Fideicomiso de Cargas (incluyendo la futura modificación y reordenamiento de los Fideicomisos, cuando las Obligaciones Negociables Existentes que no hayan sido canjeadas en el marco de la Oferta de Canje hayan sido canceladas), la cual ha sido otorgada través de la Resolución N° 66/2021 de fecha 15 de octubre de 2021, que permitirá que las Obligaciones Negociables Clase 4 se beneficien con la garantía en los términos y condiciones indicados precedentemente.

La Compañía ha solicitado autorización para el listado y la negociación de las Obligaciones Negociables Clase 4 en BYMA y para la negociación de las Obligaciones Negociables Clase 4 en el MAE, y hasta la fecha, las mismas no han sido otorgadas. Asimismo, la Compañía solicitará el listado de las Obligaciones Negociables Clase 4 en la Bolsa de Comercio de Luxemburgo para su negociación en su mercado Euro MTF. La Compañía no puede asegurar que estas solicitudes serán aceptadas por los mercados correspondientes.

Las Obligaciones Negociables Clase 4 no han sido y no serán registradas conforme a la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, ninguna ley de títulos valores estadual ni ninguna ley de títulos valores de otra jurisdicción (con excepción de Argentina). Las Obligaciones Negociables Clase 4 no pueden ser ofrecidas ni vendidas en los Estados Unidos ni a ninguna “persona estadounidense” (tal como se las define en la Norma 902 de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos) salvo conforme a una exención de, o en una operación no sujeta a, los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos.

Las Obligaciones Negociables Clase 4 constituirán, una vez emitidas, obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, garantizadas y no subordinadas y serán emitidas y colocadas de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 y sus modificatorias y complementarias, incluyendo sin carácter limitativo, la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 (la “**Ley de Obligaciones Negociables**”), la Ley de Mercado de Capitales, la Ley General de Sociedades N° 19.550 (T.O. 1984) y sus enmiendas y complementarias (la “**Ley General de Sociedades**”) y las Normas de la CNV y demás normas modificatorias y/o complementarias que resulten aplicables y tendrán derecho a los beneficios establecidos en dichas normas y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento previstos en la Ley de Obligaciones Negociables.

LA COMPAÑÍA PODRÁ DECLARAR DESIERTA LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 4, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

El Programa tiene una duración de cinco años contados a partir de la fecha de la Resolución N° RESFC-2020-20686-APN-DIR#CNV de la CNV de fecha 17 de abril de 2020 o el plazo máximo que pueda ser fijado por las futuras regulaciones que resulten aplicables, en cuyo caso el directorio de la Compañía podrá decidir la extensión del plazo de vigencia.

La creación y términos y condiciones del Programa ha sido autorizada por la asamblea general ordinaria de accionistas de la Compañía de fecha 27 de febrero de 2020, y por reunión de directorio de la Compañía de la misma fecha. La ampliación del monto del Programa ha sido autorizada por la asamblea general ordinaria de accionistas de la Compañía de fecha 15 de junio de 2021. La versión definitiva del Prospecto fue autorizada por resolución de subdelegado de fecha 14 de julio de 2021. La emisión de las Obligaciones Negociables Clase 4 ha sido autorizada por el directorio de la Compañía en su reunión de fecha 11 de octubre 2021 y los términos y condiciones definitivos fueron aprobados por resolución de subdelegado de fecha 28 de octubre de 2021.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables Clase 4 que se describen en este Suplemento de Prospecto se encuentra comprendida dentro de la autorización de oferta pública otorgada por la CNV al Programa, en el marco de lo establecido por el artículo 41 del Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV. Este Suplemento de Prospecto no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV. De acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 51 del

Capítulo V del Título II de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables Clase 4, la Compañía presentará la documentación definitiva relativa a las mismas.

Invertir en las Obligaciones Negociables Clase 4 conlleva riesgos. Antes de tomar cualquier decisión de inversión en las Obligaciones Negociables Clase 4, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en el Prospecto y en este Suplemento de Prospecto (incluyendo, sin limitación, lo expuesto en la sección “Factores de Riesgo” del Prospecto y en la sección “Factores de Riesgo” de este Suplemento de Prospecto).

El Directorio de la Compañía manifiesta con carácter de declaración jurada que la Compañía, sus beneficiarios finales, y las personas humanas o jurídicas que poseen como mínimo el veinte por ciento (20%) de su capital o de los derechos a voto, o que por otros medios ejercen el control final, directo o indirecto sobre la misma, no registran condenas por delitos de lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo y/o no figuran en las listas de terroristas y organizaciones terroristas emitidas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Copias de este Suplemento de Prospecto, del Prospecto y de los estados financieros de la Compañía referidos en los mismos se encuentran a disposición del público inversor en (i) la sede social de la Compañía sitas en la calle Honduras 5663, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y (ii) en las oficinas del Colocador Local detalladas en la última página de este Suplemento de Prospecto; así como en la página web de la Compañía, en la Página Web de la CNV, en el Boletín Diario de BYMA, y el Boletín Electrónico del MAE. La atención en la sede social de la Compañía y en las oficinas del Colocador Local puede verse limitada en virtud de las medidas dispuestas por el Estado Nacional Argentino vinculadas con la pandemia del Coronavirus, consecuentemente, el público inversor puede requerir la documentación mencionada precedentemente en forma digital, mediante la remisión de un correo electrónico o telefónicamente a la Compañía (e-mail: galbanesi@aa2000.com.ar / Teléfono: (+54 11) 4852-6411) o bien contactando al Colocador Local (e-mail: lucasraimundez@macro.com.ar / Teléfono: (+54 11) 5222-8978)

A la fecha de vencimiento de la oferta de las Obligaciones Negociables Clase 4, uno o más certificados globales representativos de las Obligaciones Negociables Clase 4 se depositarán y registrarán a nombre de un apoderado de un depositario común para Euroclear Bank SA/NV (como operador del Sistema Euroclear, “Euroclear”). La Compañía estima que las Obligaciones Negociables Clase 4 serán entregadas al Comprador Inicial a través de Euroclear en la fecha que se informará en el Aviso de Resultados.

COLOCADOR LOCAL



Macro Securities S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral. Matrícula CNV N° 59.

AGENTE DE LIQUIDACIÓN LOCAL



Banco Macro S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral. Matrícula CNV N° 27

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 28 de octubre 2021

ÍNDICE

AVISO A LOS INVERSORES	6
EXIGIBILIDAD DE RESPONSABILIDAD CIVIL	10
MANIFESTACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS.....	11
PRESENTACION DE LA INFORMACION FINANCIERA Y OTRAS CUESTIONES	12
OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 4.....	15
PLAN DE DISTRIBUCIÓN	87
FACTORES DE RIESGO.....	95
INFORMACION FINANCIERA	112
DESTINO DE LOS FONDOS	139
GASTOS DE LA EMISIÓN	140
RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA.....	141
CONTRATO DE COLOCACIÓN.....	146
ACONTECIMIENTOS RECIENTES	147
INFORMACIÓN ADICIONAL	154
ANEXO A – INFORME DE CONSULTOR INDEPENDIENTE SOBRE TRÁFICO	

AVISO A LOS INVERSORES

Antes de tomar una decisión de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4, el público inversor deberá considerar la totalidad de la información contenida en este Suplemento de Prospecto. Ni la Compañía, ni el Comprador Inicial, ni el Colocador Local, han autorizado a terceros para distribuir a los potenciales inversores información distinta a la indicada en este Suplemento de Prospecto; y no asumen ninguna responsabilidad respecto de cualquier información (distinta a la incluida en este Suplemento de Prospecto) distribuida por un tercero al público inversor sin su autorización. Si cualquier tercero distribuyera a los potenciales inversores información adicional distinta a la contenida en este Suplemento de Prospecto, los potenciales inversores no deberán confiar en el contenido de dicha información. El público inversor deberá asumir que la información contenida en este Suplemento de Prospecto es precisa únicamente a la fecha indicada en la portada, sin perjuicio de la Fecha de Emisión y Liquidación de la Clase 4 o cualquier fecha de venta de las Obligaciones Negociables Clase 4. La situación financiera, de flujos de fondos, así como los negocios, el resultado de las operaciones y las proyecciones de la Compañía pueden variar con posterioridad a la fecha de la portada de este Suplemento de Prospecto.

Este Suplemento de Prospecto no constituye una oferta de venta o una invitación para comprar las Obligaciones Negociables Clase 4 a cualquier persona en cualquier jurisdicción en la cual dicha oferta o invitación sea ilegal. La entrega de este Suplemento de Prospecto, ni cualquier venta hecha en virtud del mismo, implican bajo ninguna circunstancia que no haya habido cambios en los asuntos de la Compañía o que la información incluida en el mismo sea correcta en cualquier fecha posterior a la fecha de este Suplemento de Prospecto.

La emisión de las Obligaciones Negociables Clase 4 es realizada sobre la base de una exención de registro bajo la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos como una oferta y venta de títulos valores que no implica una oferta pública en los Estados Unidos de América. Las Obligaciones Negociables Clase 4 están sujetas a restricciones en su transferencia y reventa y no podrán ser transferidas o revendidas salvo como está permitido por la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos y las leyes estatales aplicables de los Estados Unidos en materia de títulos valores, de conformidad con la registración o exención allí establecida. El inversor debe advertir que podrá ser obligado a soportar el riesgo financiero de esta inversión por un período de tiempo indeterminado.

Este Suplemento de Prospecto sólo puede ser usado para los fines para los cuales fue publicado.

El Comprador Inicial, el Colocador Local, no hacen ninguna declaración o compromiso, expreso o tácito, acerca de si la información contenida en este Suplemento de Prospecto (financiera, legal o de otro carácter) es exacta o completa, ni asumen ninguna responsabilidad respecto de la exactitud o integridad de dicha información. Ningún contenido de este Suplemento de Prospecto es o podrá ser considerado como una promesa o declaración del Comprador Inicial y/o el Colocador Local en relación con el pasado o el futuro. La Compañía ha preparado la información contenida en este Suplemento de Prospecto.

Al tomar una decisión de inversión, los eventuales inversores deberán basarse en su propio análisis del negocio de la Compañía, la información financiera incluida en este Suplemento de Prospecto y de los términos y condiciones de esta oferta pública, incluyendo los beneficios y riesgos involucrados. Las Obligaciones Negociables Clase 4 no fueron recomendadas, aprobadas o desaprobadas por ninguna comisión de valores de los Estados Unidos o autoridad regulatoria. Ninguna de esas autoridades ni la CNV confirmaron la suficiencia o exactitud de este Suplemento de Prospecto. Cualquier declaración en contrario podrá ser considerado un delito.

Este Suplemento de Prospecto contiene resúmenes que se entienden precisos en relación con ciertos documentos, sin embargo estos deberán ser consultados para obtener información completa. Todos los resúmenes están sujetos en su totalidad a dicha consulta. Se pueden obtener copias de este Suplemento de Prospecto, de los Estados Financieros Intermedios y de los Estados Financieros Consolidados Anuales Auditados de la Compañía (conforme dichos términos se definen en este Suplemento de Prospecto) mediante pedido escrito a la Compañía, en Honduras 5663, C1414BNE, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, teléfono (54-11) 4852-6900, facsímil (54-11) 4852-6932, atención: Gerencia de Administración y Finanzas. Asimismo, este Suplemento de Prospecto y los estados financieros de la Compañía están disponibles en la AIF.

La Compañía, habiendo realizado todas las consultas razonables, confirma que la información contenida en este Suplemento de Prospecto es verdadera y precisa en sus aspectos relevantes, que las opiniones e intenciones expresadas en este Suplemento de Prospecto son realizadas honestamente y que no existen otros hechos cuya omisión haría ambiguo, en cualquier aspecto relevante, este Prospecto en su conjunto o cualquier información o cualquier opinión e intención contenida en el mismo.

Este Suplemento de Prospecto ha sido preparado por la Compañía sólo para ser usado en conexión con la oferta de las Obligaciones Negociables Clase 4. Sujeto a las normas aplicables (en particular, la Ley de Mercado de Capitales, el Decreto N° 471/2018 regulatorio de la Ley de Mercado de Capitales y las Normas de la CNV), la Compañía, como también el Comprador Inicial, y el Colocador Local designados en relación con la oferta de las Obligaciones Negociables

Clase 4, se reservan el derecho de rechazar cualquier oferta de compra, en todo o en parte, y/o de vender una cantidad menor a las Obligaciones Negociables Clase 4 ofrecidas en el presente Suplemento de Prospecto. Este Suplemento de Prospecto es entregado al inversor en forma personal y no constituye una oferta para ninguna otra persona o al público en general de suscribir o adquirir de otro modo las Obligaciones Negociables Clase 4. No está autorizada la distribución del presente Suplemento de Prospecto por parte de potencial inversor a personas distintas a las contratadas por estos para aconsejarlos respecto de la inversión. Cualquier divulgación de la información contenida en el presente Suplemento de Prospecto sin la autorización previa por escrito está prohibida. Al aceptar la entrega del presente Suplemento de Prospecto, el potencial inversor acepta lo antedicho y, asimismo, se compromete a no hacer copias del presente Suplemento de Prospecto.

En caso de distribuirse versiones preliminares del Prospecto (con la leyenda correspondiente), conforme lo previsto en el Artículo 8, Sección II, del Capítulo IX, del Título II de las Normas de la CNV, el mismo será confeccionado por la Compañía únicamente para ser utilizado en relación con la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 4 descritas en ese documento. La recepción de dicho documento preliminar es personal para cada destinatario de la oferta y no constituye una oferta a ninguna otra persona o al público en general para que suscriban o de otro modo adquieran las Obligaciones Negociables Clase 4. La distribución de dicho documento preliminar a cualquier persona distinta de dicho destinatario de la oferta y de las personas, en su caso, contratadas para asesorar a dicho destinatario de la oferta en relación con los títulos no está autorizada, y cualquier manifestación de cualquier parte de su contenido, sin el previo consentimiento por escrito de la Compañía, está prohibida. Cada destinatario de la oferta preliminar, al aceptar recibir dichos documentos preliminares, acuerda lo manifestado en este párrafo y a no distribuir ningún documento allí mencionado.

No obstante lo anterior, cada receptor de este Suplemento de Prospecto (y cada empleado, representante, u otro agente del receptor) podrá revelar a cualquier persona, sin limitación alguna, el tratamiento fiscal en Estados Unidos, ya sea a nivel federal, estatal o municipal de la Compañía, de las Obligaciones Negociables Clase 4, y de las transacciones a las que se hace referencia en este Suplemento de Prospecto, así como toda la información, de cualquier tipo (incluidos análisis y opiniones sobre cuestiones impositivas en Estados Unidos), que sea relevante para comprender el tratamiento impositivo de dichas cuestiones en Estados Unidos, ya sea a nivel federal, estatal o municipal.

El inversor deberá (i) cumplir con todas las normas legales o reglamentarias aplicables y vigentes en cualquier jurisdicción relacionadas con la posesión o distribución de este Suplemento de Prospecto y la compra, oferta o venta de las Obligaciones Negociables Clase 4; y (ii) obtener cualquier consentimiento, aprobación o permiso para la compra, oferta o venta por su parte de las Obligaciones Negociables Clase 4 requerido bajo las normas legales o reglamentarias aplicables al inversor vigentes en cualquier jurisdicción a la cual el inversor esté sujeto o en la cual realice tales compras, ofertas o ventas, y ni la Compañía, ni el Comprador Inicial, ni el Colocador Local, en su caso, tendrán ninguna responsabilidad en relación con ello.

El inversor reconoce que:

- le ha sido otorgada una oportunidad para requerir de la Compañía, y revisar, toda la información considerada por el inversor necesaria para verificar la exactitud de, o para complementar la información contenida en este Suplemento de Prospecto;
- no ha confiado en el Comprador Inicial, ni en el Colocador Local o en cualquier representante o apoderado de cualquier persona vinculada con los mismos, en su caso, en conexión con su investigación sobre la exactitud de la información o su decisión de invertir; y
- ninguna persona ha sido autorizada a dar ninguna información o a realizar ninguna declaración acerca de la Compañía o de las Obligaciones Negociables Clase 4 que no sean compatibles con este Suplemento de Prospecto. En caso de haber recibido cualquier información o declaración de ese tipo, no deberá considerarse como autorizada por la Compañía o los organizadores o los colocadores, en su caso.

NINGÚN INVERSOR PODRÁ PRESENTAR MANIFESTACIONES DE INTERES CUYOS MONTOS SOLICITADOS, CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, SUPEREN EL MONTO MÁXIMO, YA SEA QUE SE PRESENTEN EN UNA O MÁS ÓRDENES DE COMPRA DEL MISMO INVERSOR PRESENTADAS A TRAVÉS DEL COLOCADOR LOCAL.

LOS COLOCADORES LOCALES QUE PARTICIPEN EN LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 4 POR CUENTA PROPIA O POR CUENTA DE LA COMPAÑÍA PODRÁN REALIZAR OPERACIONES DESTINADAS A ESTABILIZAR EL PRECIO DE MERCADO DE DICHAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 4, PERO NO ESTARÁN OBLIGADOS A ELLO. UNA VEZ QUE ÉSTAS INGRESARON EN LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA, CONFORME CON EL ARTÍCULO 12, SECCIÓN IV DEL CAPÍTULO IV, DEL TÍTULO VI DE LAS NORMAS DE LA CNV Y DEMÁS NORMAS VIGENTES (LAS CUALES PODRÁN SER SUSPENDIDAS Y/O INTERRUMPIDAS EN CUALQUIER MOMENTO). DICHAS OPERACIONES

DEBERÁN AJUSTARSE A LAS SIGUIENTES CONDICIONES: (I) EL PROSPECTO Y/O EL SUPLEMENTO DE PROSPECTO CORRESPONDIENTE A LA OFERTA PÚBLICA EN CUESTIÓN DEBERÁ HABER INCLUIDO UNA ADVERTENCIA DIRIGIDA A LOS INVERSORES RESPECTO DE LA POSIBILIDAD DE REALIZACIÓN DE ESTAS OPERACIONES, SU DURACIÓN Y CONDICIONES; (II) LAS OPERACIONES PODRÁN SER REALIZADAS POR AGENTES QUE HAYAN PARTICIPADO EN LA ORGANIZACIÓN Y COORDINACIÓN DE LA COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LA EMISIÓN; (III) LAS OPERACIONES NO PODRÁN EXTENDERSE MÁS ALLÁ DE LOS PRIMEROS TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS DESDE EL PRIMER DÍA EN EL CUAL SE HAYA INICIADO LA NEGOCIACIÓN SECUNDARIA DEL VALOR NEGOCIABLE EN EL MERCADO; (IV) PODRÁN REALIZARSE OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN DESTINADAS A EVITAR O MODERAR ALTERACIONES BRUSCAS EN EL PRECIO AL CUAL SE NEGOCIEN LOS VALORES NEGOCIABLES QUE HAN SIDO OBJETO DE COLOCACIÓN PRIMARIA POR MEDIO DEL SISTEMA DE FORMACIÓN DE LIBRO O POR SUBASTA O LICITACIÓN PÚBLICA; (V) NINGUNA OPERACIÓN DE ESTABILIZACIÓN QUE SE REALICE EN EL PERÍODO AUTORIZADO PODRÁ EFECTUARSE A PRECIOS SUPERIORES A AQUELLOS A LOS QUE SE HAYA NEGOCIADO EL VALOR EN CUESTIÓN EN LOS MERCADOS AUTORIZADOS, EN OPERACIONES ENTRE PARTES NO VINCULADAS CON LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN, COLOCACIÓN Y DISTRIBUCIÓN; Y (VI) LOS AGENTES QUE REALICEN OPERACIONES EN LOS TÉRMINOS ANTES INDICADOS, DEBERÁN INFORMAR A LOS MERCADOS LA INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS MISMAS. LOS MERCADOS DEBERÁN HACER PÚBLICAS LAS OPERACIONES DE ESTABILIZACIÓN, YA FUERE EN CADA OPERACIÓN INDIVIDUAL O AL CIERRE DIARIO DE LAS OPERACIONES.

Si, conforme lo previsto en el punto 3.5.1.8 de la Comunicación “A” 7272 del Banco Central, se cumplen ciertos requisitos (incluyendo sin limitación, que la vida promedio de las Obligaciones Negociables Clase 4 no sea menor a cinco años y que la primera amortización de capital no ocurra antes de los tres años de su emisión), los inversores en Argentina podrán suscribir las Obligaciones Negociables Clase 4 con Dólares Estadounidenses depositados en cuentas bancarias en Argentina a través de una transferencia a una cuenta en Argentina a ser especificada por el Colocador Local, por hasta el 25% del monto total suscripto de las Obligaciones Negociables Clase 4. Ver “*Plan de Distribución*” en este Suplemento de Prospecto.

Inversores calificados

En la Argentina, la oferta pública de las Obligaciones Negociables Clase 4 que se emiten en el marco del presente está destinada exclusivamente a inversores calificados, los cuales se detallan a continuación (los “**Inversores Calificados**”), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12, sección I, capítulo VI, título II de las Normas de la CNV, que sean residentes argentinos. Por lo tanto, en la Argentina, las Obligaciones Negociables Clase 4 sólo pueden ser ofrecidas, vendidas y transferidas a, y sólo pueden ser objeto de inversión por parte de, residentes argentinos que sean inversores calificados: (a) el Estado Nacional, las provincias y municipalidades, entidades autárquicas, sociedades y empresas del estado; (b) organismos internacionales y personas jurídicas de derecho público; (c) fondos fiduciarios públicos; (d) la administración nacional de la seguridad social (ANSES) – fondo de garantía de sustentabilidad (“**FGS**”); (e) cajas previsionales; (f) bancos y entidades financieras públicas y privadas; (g) fondos comunes de inversión; (h) fideicomisos financieros con oferta pública; (i) compañías de seguros, de reaseguros y aseguradoras de riesgos de trabajo; (j) sociedades de garantía recíproca; (k) personas jurídicas registradas por la CNV como agentes, cuando actúen por cuenta propia; (l) personas humanas que se encuentren inscriptas, con carácter definitivo, en el registro de idóneos a cargo de la CNV; (m) personas humanas o jurídicas, distintas de las enunciadas en los incisos anteriores, que al momento de efectuar la inversión cuenten con inversiones en valores negociables y/o depósitos en entidades financieras por un monto equivalente a unidades de valor adquisitivo trescientas cincuenta mil (UVA 350.000); y (n) personas jurídicas constituidas en el extranjero y personas humanas con domicilio real en el extranjero.

Aviso a los Potenciales Inversores del Espacio Económico Europeo

Las Obligaciones Negociables Clase 4 no serán ofrecidas, vendidas ni de otro modo puestas a disposición de, y no deben ser ofrecidas, vendidas ni de otro modo puestas a disposición de ningún inversor minorista en el Espacio Económico Europeo (“**EEE**”). A tal efecto, inversor minorista significa una persona que se ajusta a una o más de las siguientes definiciones: (i) es un cliente minorista conforme a la definición del inciso (11) del Artículo 4(1) de la Directiva 2014/65/UE (con sus modificaciones, “**MiFID II**”, por su sigla en inglés); (ii) es un cliente conforme al significado de la Directiva 2016/97/UE (la “**IDD**”, por su sigla en inglés), si dicho cliente no calificaría como un cliente profesional conforme a la definición del inciso (10) del Artículo 4(1) de la MiFID II; o (iii) no es un inversor calificado conforme a la definición del Reglamento 2017/1129/UE (el “**Reglamento de Prospectos**”).

En consecuencia, no se ha confeccionado ningún documento con información clave requerido por el Reglamento (UE) N° 1286/2014 (con sus modificaciones, el “**Reglamento PRIIP**”, por su sigla en inglés) para la oferta o venta de las Obligaciones Negociables Clase 4 o para ponerlas de otro modo a disposición de inversores minoristas en el

EEE y por lo tanto ofrecer o vender las Obligaciones Negociables Clase 4 o de otro modo ponerlas a disposición de cualquier inversor minorista en el EEE puede resultar ilegal conforme al Reglamento PRIIP.

Aviso a los Potenciales Inversores del Reino Unido

GOBERNANZA DE PRODUCTO SEGÚN EL MiFIR DEL REINO UNIDO / MERCADO DESTINO CONSISTENTE EN INVERSORES PROFESIONALES Y CONTRAPARTES ELEGIBLES SOLAMENTE – Exclusivamente a los efectos del proceso de aprobación de productos del productor, la evaluación del mercado destino respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4 ha llevado a concluir que: (i) el mercado destino para las Obligaciones Negociables Clase 4 comprende únicamente contrapartes elegibles, tal como se las define en el Manual de la FCA (Autoridad de Conducta Financiera) sobre Conducta Empresarial (“COBS”, por su sigla en inglés) y clientes profesionales, tal como se los define en el Artículo 2(1)(13A) del Reglamento (UE) N° 600/2014 en cuanto forma parte de la ley interna en virtud de la Ley de (Retiro) de la Unión Europea de 2018 (“EUWA”, por su sigla en inglés) (el “**MiFIR del Reino Unido**”, por su sigla en inglés); y (ii) todos los canales para la distribución de las Obligaciones Negociables Clase 4 a contrapartes elegibles y clientes profesionales son apropiados. Toda persona que posteriormente ofrezca, venda o recomiende las Obligaciones Negociables Clase 4 (un “distribuidor”) debe tomar en cuenta la evaluación del mercado destino del productor; no obstante, un distribuidor sujeto al Manual de Intervención de Productos y Gobernanza de Productos de la Autoridad de Conducta Financiera (las “**Normas de Gobernanza de Producto conforme al MiFIR del Reino Unido**”) es responsable por realizar su propia evaluación del mercado destino respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4 (ya sea adoptando o perfeccionando la evaluación del mercado destino del productor) y por determinar los canales de distribución apropiados.

Las Obligaciones Negociables Clase 4 no serán ofrecidas, vendidas ni de otro modo puestas a disposición de, y no deben ser ofrecidas, vendidas ni de otro modo puestas a disposición de ningún inversor minorista en el Reino Unido. A tal efecto, inversor minorista significa una persona que se ajusta a una o más de las siguientes definiciones: (i) un cliente minorista conforme a la definición del inciso (8) del Artículo 2 del Reglamento (UE) N° 2017/565 en cuanto forma parte de la ley interna en virtud de la EUWA; (ii) un cliente conforme al significado de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 (la “**FSMA**”, por su sigla en inglés) y cualquier norma o reglamentación emitida conforme a la FSMA para implementar la IDD, si dicho cliente no calificaría como un cliente profesional conforme a la definición del inciso (8) del Artículo 2(1) del Reglamento (UE) N° 600/2014 en cuanto forma parte de la ley interna en virtud de la EUWA; o (iii) no es un inversor calificado conforme a la definición del Artículo 2 del Reglamento de Prospectos en cuanto forma parte de la ley interna en virtud de la EUWA (el “**Reglamento de Prospectos del Reino Unido**”).

En consecuencia, no se ha confeccionado ningún documento con información clave requerido por el Reglamento PRIIP en cuanto forma parte de la ley interna en virtud de la EUWA (el “**Reglamento PRIIP del Reino Unido**”) para la oferta o venta de las Obligaciones Negociables Clase 4 o para ponerlas de otro modo a disposición de inversores minoristas en el Reino Unido y por lo tanto ofrecer o vender las Obligaciones Negociables Clase 4 o de otro modo ponerlas a disposición de cualquier inversor minorista en el Reino Unido puede resultar ilegal conforme al Reglamento PRIIP del Reino Unido.

La comunicación de este Suplemento de Canje y cualquier otro documento o material relativo a esta oferta no ha sido aprobada por una persona autorizada a los efectos del Artículo 21 de la FSMA del Reino Unido, Por consiguiente, dichos documentos y/o materiales no están siendo distribuidos a, y no deben ser facilitados a, personas en el Reino Unido, salvo en circunstancias en que no se aplique el Artículo 21(1) de la FSMA. Este Suplemento de Canje es para distribución únicamente a personas que (i) tienen experiencia profesional en cuestiones relativas a inversiones alcanzadas por el Artículo 19(5) de la Ley de Servicios y Mercados Financieros de 2000 (Promoción Financiera) Orden de 2005 (con sus modificaciones, la “**Orden de Promoción Financiera**”), (ii) son personas alcanzadas por el Artículo 49 (2) (a) a (d) (“empresas con alto patrimonio neto, asociaciones no inscriptas, etc.”) de la Orden de Promoción Financiera, (iii) se encuentran fuera del Reino Unido, (iv) son miembros o acreedores de la Compañía alcanzadas por el artículo 43 de la Orden de Promoción Financiera (“miembros y acreedores de ciertas personas jurídicas”), o (v) son personas a quienes puede legalmente comunicarse o disponerse que se comunique una invitación o incentivo para participar en actividades de inversión (conforme al significado del Artículo 21 de la FSMA) en relación con la emisión o venta de cualesquiera títulos valores (todas dichas personas serán llamadas en forma conjunta las “personas relevantes”). Este documento está dirigido únicamente a personas relevantes y ninguna persona que no sea una persona relevante debe actuar conforme a o basarse en él. Cualquier inversión o actividad de inversión a la que se haga referencia en este documento está disponible solamente para personas relevantes y se realizará solamente con personas relevantes.

Para información adicional para los inversores en ciertos países, ver “*Plan de Distribución*” y “*Restricciones a la Transferencia.*”

EXIGIBILIDAD DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La Compañía es una sociedad anónima constituida de acuerdo con las leyes de la República Argentina. Todos los directores, gerentes de primera línea y la mayoría de las personas controlantes nombrados en este Suplemento de Prospecto tienen su domicilio real fuera de los Estados Unidos. Además, todos los activos de la Compañía (con excepción de ciertas cuentas bancarias en el exterior) y una porción sustancial de los activos de dichas personas se encuentran situados en la Argentina. En consecuencia, podría no ser posible para los inversores correr traslado de las notificaciones judiciales dirigidas a la Compañía o a tales personas dentro de los Estados Unidos o hacer valer contra ellas o contra la Compañía sentencias dictadas en base a las disposiciones sobre responsabilidad civil de leyes federales en materia de títulos valores de Estados Unidos o de otras jurisdicciones. Por otra parte, los asesores legales de la Compañía, Bomchil, han informado que hay incertidumbre sobre (i) si podrán iniciarse ante tribunales de la Argentina acciones originarias en base a las leyes federales estadounidenses en materia de títulos valores y si, sujeto a dichas leyes, los tribunales argentinos determinarán la existencia de responsabilidad civil de acuerdo a lo previsto por las leyes federales estadounidenses o de otra jurisdicción de la misma manera que lo haría un tribunal de Estados Unidos o de otra jurisdicción; y (ii) el reconocimiento y la ejecución ante los tribunales argentinos de sentencias de tribunales estadounidenses o de otra jurisdicción que hayan determinado la responsabilidad civil bajo las leyes federales estadounidenses en materia de títulos valores, deberán cumplir con ciertos requisitos establecidos por la ley Argentina, incluyendo el requisito de que dicha sentencia no viole el orden público internacional argentino.

El reconocimiento y ejecución de sentencias dictadas en el extranjero se encuentra sujeto a los requisitos previstos por las leyes de la Argentina, a saber: (a) que la sentencia, con autoridad de cosa juzgada en la jurisdicción donde fue dictada, emane de tribunal competente según las normas argentinas sobre jurisdicción internacional y sea resultado del ejercicio de una acción personal o de una acción real sobre un bien mueble, si éste ha sido trasladado a la Argentina durante o después del juicio tramitado en el extranjero; (b) que la parte demandada contra quien se pretende ejecutar la sentencia hubiese sido personalmente citada y se haya garantizado su defensa en el proceso que tramitó en el extranjero; (c) que la sentencia reúna los requisitos necesarios para ser considerada como tal en el lugar en que hubiere sido dictada y las condiciones de autenticidad exigidas por la ley Argentina; (d) que la sentencia no afecte los principios de orden público internacional del derecho argentino; y (e) que la sentencia no sea incompatible con otra pronunciada, con anterioridad o simultáneamente, por un tribunal argentino.

MANIFESTACIONES SOBRE HECHOS FUTUROS

Este Suplemento de Prospecto incluye manifestaciones sobre hechos futuros que reflejan la opinión actual de la Compañía respecto de acontecimientos futuros. Los verbos “espera”, “intenta”, “anticipa”, “cree”, “proyecta”, “estima” y expresiones similares son indicativas de manifestaciones sobre hechos futuros. Estas manifestaciones sobre hechos futuros se basan en estimaciones y presunciones de la Compañía que, si bien se consideran razonables, están sujetas a riesgos e incertidumbres conocidos y desconocidos. Entre estos riesgos e incertidumbres se incluyen, entre otros:

- demoras o accidentes relacionados con la construcción de acuerdo al plan de inversiones y a los planes maestros de la Compañía;
- la capacidad de la Compañía de generar u obtener el capital necesario para el desarrollo y operación de los aeropuertos de la Compañía;
- la situación económica, política, demográfica y comercial de la Argentina y, en especial, de los mercados geográficos en los que la Compañía presta servicios;
- descenso del tráfico de pasajeros;
- cambios en las tasas máximas (véase “*Datos de la Industria Aeroportuaria*” en el Prospecto);
- la inflación, depreciación y devaluación del peso argentino;
- la resolución o rescisión anticipada del Contrato de Concesión (conforme dicho término se define más adelante);
- la rescisión anticipada o la revocación del Contrato de Concesión;
- el derecho del Estado Nacional de rescatar el Contrato de Concesión;
- cambios en los compromisos de inversión de la Compañía o en la capacidad de la Compañía de cumplir con las obligaciones allí contenidas, en particular las Condiciones Técnicas de la Prórroga (conforme se define más adelante);
- regulaciones gubernamentales, presentes y futuras, que se relacionen con la Compañía;
- siniestros relacionados con desastres naturales que no puedan ser totalmente asegurables;
- atentados terroristas en Argentina o en los mercados internacionales donde la Compañía presta servicios;
- posibles incumplimientos de obligaciones contractuales por parte de los clientes de la Compañía;
- la pandemia del COVID-19 y su impacto en los viajes y el turismo;
- otras epidemias, pandemias y cualquier otra clase de crisis sanitaria;
- la capacidad de la Compañía de percibir las cuentas por cobrar;
- cambios en las tasas de interés o tipos de cambio; y
- varios otros factores, incluso los descriptos en la sección “*Factores de Riesgo*” del Prospecto y de este Suplemento de Prospecto.

Los términos “espera”, “intenta”, “anticipa”, “cree”, “proyecta”, “estima”, “planea” y expresiones similares son indicativas de manifestaciones sobre hechos futuros. Las manifestaciones sobre hechos futuros incluyen información concerniente a los posibles o presumidos resultados futuros de operaciones, estrategias de negocios, planes financieros, posición competitiva, ambiente de la industria, estrategias para reducir costos e incrementar la eficiencia operativa, oportunidades de crecimiento potencial seleccionadas, los efectos de futura legislación y los efectos de la competencia sobre y de la Compañía. Las declaraciones sobre hechos futuros son válidas hasta la fecha en las que son manifestadas, y la Compañía no asume la obligación de actualizar o revisar ninguna manifestación sobre hechos futuros posteriores a la fecha de este Suplemento de Prospecto por el surgimiento de nueva información, eventos futuros o cualquier otro factor. Considerando los riesgos e incertidumbres arriba descriptas, los eventos futuros y las circunstancias expuestas en este Suplemento de Prospecto pueden llegar o no ocurrir, y por tanto las manifestaciones sobre hechos futuros no garantizan su cumplimiento. Teniendo en cuenta estas limitaciones, el inversor no deberá depender indebidamente de las manifestaciones de hechos futuros contenidos en este Suplemento de Prospecto.

PRESENTACION DE LA INFORMACION FINANCIERA Y OTRAS CUESTIONES

La información financiera incluida en esta sección respecto a los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2021 y 2020 ha sido extraída de los Estados Financieros Intermedios, que se encuentran incorporados por referencia a este Suplemento de Prospecto, según lo que surge del apartado “– Incorporación de Información por Referencia” de esta sección. Esta información debe leerse juntamente con los Estados Financieros Consolidados Anuales Auditados y con las secciones “Factores de Riesgo” de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto.

Presentación de la Información Financiera y otras cuestiones

Información contable y financiera

Este Suplemento de Prospecto incluye por referencia los estados financieros consolidados de la Compañía correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021, presentado en forma comparativa con el período finalizado el 30 de junio de 2020, que exponen la situación financiera consolidada de la Compañía al 30 de junio de 2021 y al 30 de junio de 2020 y el estado consolidado de resultados integral y de flujos de efectivo para los períodos finalizados el 30 de junio de 2021 y el 30 de junio de 2020 (los “**Estados Financieros Intermedios**”).

Los Estados Financieros Intermedios de la Compañía fueron preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (“**NIIF**”), emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (*International Accounting Standards Board*, en adelante “**IASB**”), y expresan en forma completa, explícita y sin reservas la adopción de dichas medidas utilizando las NIIF vigentes a la fecha de emisión de cada uno de los Estados Financieros Consolidados Anuales Auditados.

La CNV, mediante Resolución General N° 777, dispuso que las entidades emisoras sujetas a su fiscalización deben aplicar a los estados financieros anuales, por períodos intermedios y especiales que cierren a partir del 31 de diciembre de 2018, inclusive, el método de reexpresión de estados financieros en moneda homogénea conforme lo establecido por la Norma Internacional de Contabilidad N° 29 “Información financiera en economías hiperinflacionarias” (“**NIC 29**”).

La NIC 29 requiere que los estados financieros de una entidad cuya moneda funcional sea la de una economía hiperinflacionaria sean expresados en términos de la unidad de medida corriente a la fecha del cierre del ejercicio. A partir del 1° de julio de 2018 el directorio de la Compañía entiende que existe evidencia suficiente para concluir que Argentina es una economía hiperinflacionaria en los términos de la NIC 29, resultando necesaria la aplicación de la mencionada norma. **En atención a ello, los Estados Financieros Intermedios fueron confeccionados de acuerdo con la NIC 29 y por ende expresados en unidad de moneda homogénea al 30 de junio de 2021.**

LA SITUACIÓN EXPUESTA ANTERIORMENTE RESPECTO DE LA APLICACIÓN DE LA NIC 29 AFECTA SIGNIFICATIVAMENTE LA COMPARABILIDAD DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LA COMPAÑÍA, RAZÓN POR LA CUAL, EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LA MISMA DEBE LLEVARSE A CABO TENIENDO EN CUENTA ESTA SITUACIÓN.

Los Estados Financieros Consolidados Anuales Auditados fueron auditados por Price Waterhouse & Co. S.R.L., Buenos Aires, Argentina, firma miembro de *PricewaterhouseCoopers global network*, auditores independientes, (“**PwC**”), domiciliado en Bouchard N° 557, piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuyo informe de fecha 9 de marzo de 2021 se encuentra incluido en dichos estados financieros. El socio a cargo de auditar los Estados Financieros Consolidados Anuales Auditados, fue el contador Dr. Miguel Ángel Urus, quien se encuentra matriculado en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Bajo el Tomo 184 – Folio 246, con domicilio profesional en Bouchard 557, piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Los Estados Financieros Intermedios fueron confeccionados de acuerdo con la NIC 34 “Información Financiera Intermedia”, adoptada por el *International Accounting Standards Board* (IASB) y, en opinión de la gerencia de primera línea de la Compañía, incluye todos los ajustes (consistentes sólo en ajustes normales y recurrentes) que son necesarios para presentar razonable la información financiera para dichos períodos.

Los principios contables utilizados para la preparación de los Estados Financieros Intermedios son consistentes con los utilizados para la preparación de los Estados Financieros Consolidados Anuales Auditados. Los resultados correspondientes al período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021 no son necesariamente indicativos de los resultados esperados para el ejercicio a finalizar el 31 de diciembre de 2021. Con respecto a los Estados Financieros Intermedios, PwC llevó a cabo procedimientos de revisión limitada para la revisión de los Estados Financieros Intermedios, de acuerdo con lo previsto en la NIER 2410 “Revisión de Información Financiera de Períodos Intermedios Realizada por el Auditor Independiente de la Entidad” y emitió un informe de revisión con fecha 9 de agosto de 2021. El alcance de esta revisión es sustancialmente inferior al de un examen de auditoría realizado de acuerdo con las normas internacionales de auditoría, en consecuencia, dicha revisión no permite obtener seguridad de que se tomará conocimiento sobre todos los temas significativos que podrían identificarse en una auditoría. Por lo tanto, PwC no expresó ninguna opinión de auditoría sobre los Estados Financieros Intermedios.

Incorporación de Información por Referencia

Los Estados Financieros Intermedios y los estados financieros consolidados correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2020 (los “**Estados Financieros Consolidados Anuales Auditados**”) que se encuentran disponibles en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (“**AIF**”), bajo el ítem “Información Financiera” ID N° 2720797 y el ID N° 2780197, respectivamente, son incorporados por referencia a este Suplemento de Prospecto.

Información Financiera No Conforme a las NIIF

En este Suplemento de Prospecto se incluye el EBITDA Ajustado y el EBITDA Ajustado Excluyendo los Servicios de Construcción que no son una medición financiera requerida por las NIIF. La Compañía utiliza el EBITDA Ajustado y el EBITDA Ajustado Excluyendo los Servicios de Construcción, como medidas complementarias de su desempeño financiero, que se encuentran sujetas a ciertas limitaciones. La Compañía define al EBITDA Ajustado como ganancia o pérdida neta incrementada por depreciaciones, amortizaciones y deterioro de propiedad, planta y equipo, ingresos y costos financieros, e impuesto a las ganancias. El EBITDA Ajustado Excluyendo los Servicios de Construcción es una nueva métrica de desempeño, incluida por la Compañía a partir del 1° de abril de 2018, que sólo difiere de EBITDA Ajustado, al excluir el margen de servicios de construcción. Dado que el EBITDA Ajustado y el EBITDA Ajustado Excluyendo los Servicios de Construcción no son una medición financiera conforme a las NIIF y no todas las compañías calculan el EBITDA Ajustado y el EBITDA Ajustado Excluyendo los Servicios de Construcción utilizando la misma metodología, la presentación del EBITDA Ajustado y el EBITDA Ajustado Excluyendo los Servicios de Construcción efectuada en este Suplemento de Prospecto puede no ser comparable con otras mediciones del EBITDA Ajustado efectuadas por otras compañías. Por ello, no es ni deben ser considerados como una medición sustituta de los resultados netos de la Compañía, ni del flujo de efectivo, ni de otras mediciones de rendimiento financiero o de liquidez bajo las NIIF, debiendo considerar para ello a los Estados Financieros Consolidados Anuales Auditados.

El EBITDA Ajustado y EBITDA Ajustado Excluyendo los Servicios de Construcción no son definidos como medición financiera requerida por las NIIF y tienen importantes limitaciones como herramientas analíticas.

Por ello, no es ni deben ser considerados como una medición sustituta de los resultados netos de la Compañía, ni del flujo de efectivo, ni de otras mediciones de rendimiento financiero o de liquidez bajo las NIIF, debiendo considerar para ello a los Estados Financieros Consolidados Anuales Auditados.

Por ejemplo, EBITDA Ajustado y EBITDA Ajustado Excluyendo los Servicios de Construcción tienen las siguientes limitaciones:

- (i) excluye ciertos pagos de impuestos que pueden representar una reducción en el efectivo disponible para la Compañía;
- (ii) no reflejan ningún requisito de gastos de capital en efectivo para los activos que se deprecian y amortizan que puedan tener que ser reemplazados en el futuro;
- (iii) no reflejan cambios en, o requisitos de efectivo para, las necesidades de capital de trabajo; y
- (iv) no reflejan el gasto de interés significativo, o los requisitos de efectivo, necesarios para pagar la deuda.

La Compañía considera que la presentación del EBITDA Ajustado y del EBITDA Ajustado Excluyendo los Servicios de Construcción facilita la comprensión de los inversores acerca del desempeño de la Compañía. La Compañía considera que estas medidas son métricas útiles para los inversores para que evalúen el desempeño operativo del período, al excluir determinados ítems que creemos no son representativos del negocio principal. Presentamos el EBITDA Ajustado y el EBITDA Ajustado Excluyendo los Servicios de Construcción a fin de proveer información complementaria que consideramos relevante para los lectores de los Estados Financieros Consolidados Anuales Auditados y dicha información no pretende reemplazar o reemplazar las medidas de las NIIF.

Adicionalmente, la Compañía considera que el EBITDA Ajustado y el EBITDA Ajustado Excluyendo los Servicios de Construcción son útiles porque le permiten a la Compañía evaluar su desempeño operativo y comparar los resultados de sus operaciones entre período y período de manera más eficiente sin necesidad de tener en cuenta sus métodos de financiación, estructura de capital o impuesto a las ganancias.

El EBITDA Ajustado y el EBITDA Ajustado Excluyendo los Servicios de Construcción no deben ser considerados como alternativos a, o más importantes que, la ganancia neta consolidada para el año determinada de acuerdo con las NIIF o como un indicador de nuestro desempeño operativo de operaciones continuas.

Se incluye la conciliación del EBITDA Ajustado y el EBITDA Ajustado Excluyendo los Servicios de Construcción con el ingreso neto consolidado de las operaciones continuas para todos los períodos presentados. Para la conciliación tanto del EBITDA ajustado como del EBITDA Ajustado Excluyendo los servicios de construcción con el ingreso neto consolidado de las operaciones continuas, ver “*Antecedentes Financieros – Información Contable y Financiera*” en este Suplemento de Prospecto.

Información de gestión

Este Suplemento de Prospecto incluye cierta información de gestión (por ejemplo, número de pasajeros, movimientos de tráfico aéreo, etc.) que no se encuentra alcanzada por las NIIF y, por ende, la comparabilidad entre la información histórica correspondiente a los ejercicios finalizados el 30 de junio de 2021 y 2020 no se ve afectada.

Moneda

Salvo indicación en contrario, todas las referencias en este Suplemento de Prospecto a “Peso”, “Pesos”, “peso”, “pesos” o “\$” se refieren a pesos argentinos y todas las referencias a “Dólar”, “Dólares”, “dólar”, “dólares” o “US\$” se refieren a Dólares Estadounidenses.

Los libros de la Compañía y la correspondiente documentación respaldatoria se expresan en pesos argentinos. Los estados financieros incluidos en este Suplemento de Prospecto se presentan en pesos argentinos.

Redondeo

Ciertas cifras incluidas en este Suplemento de Prospecto (incluyendo porcentajes) han sido objeto de ajustes por redondeo para facilitar su presentación. Los porcentajes y los totales incluidos en este Suplemento de Prospecto han sido calculados, en algunos casos, sobre la base de dichas cifras, previamente sujetas al redondeo. Concordantemente, las cifras incluidas para las mismas categorías e incluidas en diferentes tablas o partes de este Suplemento de Prospecto y en los Estados Financieros Consolidados Anuales Auditados, pueden presentar variaciones menores y las cifras totales incluidas en ciertas tablas o cuadros podrían no ser exactamente el total aritmético de todas las cifras que la preceden.

Informe de Consultor Independiente sobre Tráfico

Se adjunta como Anexo A de este Suplemento de Prospecto una traducción al español del Informe de Consultor Independiente sobre Tráfico sobre los niveles de tráfico aéreo y de pasajeros al 27 de septiembre de 2021. Las proyecciones contenidas en el Informe de Consultor Independiente sobre Tráfico son exclusivamente para fines de referencia y, en consecuencia, los posibles inversores deben considerar cuidadosamente la información y proyecciones allí contenidas. Bajo ninguna circunstancia se deberá considerar que la Compañía, el Colocador Local o el Comprador Inicial efectúan una declaración o garantía respecto a la exactitud de las proyecciones o la exactitud de las asunciones subyacentes a dichas proyecciones o que la Compañía logrará los resultados proyectados. El Informe de Consultor Independiente sobre Tráfico se refiere únicamente a su fecha respectiva y no contempla eventos imprevistos o cualquier otro hecho ocurridos desde entonces que podría afectar la exactitud de las proyecciones allí contenidas. Ver “Factores de Riesgo – Riesgos Relacionados con la Compañía y su negocio – El Informe de Consultor Independiente sobre Tráfico está sujeto a asunciones importantes y puede reflejar conclusiones incorrectas”.

OFERTA DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE 4

a) Resumen de las Obligaciones Negociables Clase 4¹

Las Obligaciones Negociables Clase 4 se regirán por el Contrato de Emisión (conforme dicho término se define más adelante). A continuación se presenta un breve resumen de ciertos términos y condiciones generales del Contrato de Emisión y de las Obligaciones Negociables Clase 4, y se encuentra condicionada a todo lo detallado en el apartado b) de este capítulo "Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4". Los términos en mayúscula no definidos en este resumen tendrán el significado que a ellos se les atribuye en el apartado b) de este capítulo "Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4". Para una comprensión cabal de esta oferta es necesario leer el Prospecto y este Suplemento de Prospecto en su totalidad, incluyendo el apartado b) de este capítulo "Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4".

Emisora	Aeropuertos Argentina 2000 S.A.
Comprador Inicial	Citigroup Global Markets Limited.
Colocador Local	Macro Securities S.A.
Agente de Liquidación Local	Banco Macro S.A.
Agente de Emisión y Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control;	Citibank N.A..
Agente de Pago y Registro	
Agente de la Garantía Argentino;	La Sucursal de Citibank N.A. establecida en la República Argentina.
Representante del Agente de Pago y Registro en Argentina	
Descripción	Las Obligaciones Negociables Clase 4 calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones bajo la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley de Mercado de Capitales, y serán ofrecidas, emitidas y colocadas de conformidad con dichas normas.
Condición de Emisión	El perfeccionamiento de la presente oferta y la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 4 se encuentra sujeta a la consumación de la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento. Ver "Acontecimientos Recientes – Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento" en el presente Suplemento de Prospecto"
Garantía	Las Obligaciones Negociables Clase 4 estarán garantizadas por: (a) la Garantía de Cargas, garantía que será establecida mediante la modificación y reordenamiento por la Compañía, junto con las partes pertinentes del Fideicomiso de Cargas: (i) desde la Fecha de Emisión y Liquidación de la Clase 4, hasta la Fecha de Modificación y Reordenamiento a <i>pro rata</i> y <i>pari passu</i> con la Deuda de Refinanciación, la Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias, y (ii) luego de la Fecha de

¹ NTD: sujeto a actualizaciones conforme próximas versiones del OM

Modificación y Reordenamiento, a *pro rata* y *pari passu* con los Préstamos Existentes, Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias y las Obligaciones Negociables Serie 2021, (b) la Garantía de Cuenta de Reserva Offshore, que será establecida en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación de la Clase 4 mediante la apertura de la Cuenta de Reserva Offshore de la Clase 4, para las Obligaciones Negociables Clase 4, conforme las Normas de Exterior y Cambios y la autorización del Banco Central de fecha 30 de septiembre de 2021, la autorización complementaria de fecha 7 de octubre de 2021, y los términos del Contrato de Emisión, y (c) luego de la Fecha de Modificación y Reordenamiento, la Garantía de Tarifas, la garantía que será establecida a través de la modificación y el reordenamiento del Fideicomiso de Tarifas por la Compañía y sus partes relevantes, a *pro rata* y *pari passu* con los Préstamos Existentes, la Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias y las Obligaciones Negociables Serie 2021. Ver “*Oferta de las Obligaciones Negociables Clase 4 – b) Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4 – Garantía de Tarifas*” y “*Oferta de las Obligaciones Negociables Clase 4 – b) Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4 – Garantía de Cargas*”.

Cuenta de Reserva Offshore de la Clase 4..... Conforme las Normas de Exterior y Cambios y las autorizaciones del Banco Central de fecha 30 de septiembre de 2021 y 7 de octubre, la autorización complementaria de fecha 7 de octubre de 2021, y los términos del Contrato de Emisión, la Compañía establecerá la Cuenta de Reserva Offshore de la Clase 4 para garantizar a las Obligaciones Negociables Clase 4. Ver “*b) Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4—Garantía Adicional—Cuenta de Reserva Offshore de la Clase 4*” en este capítulo.

Valor Nominal de las Obligaciones Negociables Clase 4 Adicionales El valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 4 será de hasta US\$56.666.667, ampliable por hasta US\$90.000.000, (el “**Monto Máximo**”).

Conforme lo resuelto en las asambleas de accionistas de la Compañía celebradas en fechas 27 de febrero de 2020 y 15 de junio de 2021, y en la reunión de directorio de la Compañía de fecha 11 de octubre de 2021, la Compañía está autorizada a emitir las Obligaciones Negociables Clase 4. El monto total de las Obligaciones Negociables Clase 4 a ser emitidas será informado en la Fecha de Adjudicación a través del Aviso de Resultados que se publicará en la Página Web de la CNV, en la Página Web de la Compañía, y en la Página Web del MAE, y por un Día Hábil en el Boletín Diario de la BCBA.

Calificación de Riesgo de las Obligaciones Negociables Clase 4..... Las Obligaciones Negociables Clase 4 no contarán con calificación de riesgo local o internacional.

Emisión de Obligaciones Negociables Clase 4 adicionales..... La Compañía puede, en cualquier momento y sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 4 (pero sujeto a la aprobación de la CNV, de acuerdo con lo requerido por la normativa aplicable), emitir obligaciones negociables adicionales idénticas (salvo por la fecha de emisión, el precio de emisión, la fecha del primer pago y (al menos por un período) diferentes restricciones de negociación y números CUSIP y/u otros números de títulos valores) a las Obligaciones Negociables Clase 4 existentes en

ese momento (inclusive respecto de la votación, la recepción de pagos y la garantía) en los términos y sujeto a las condiciones indicados en la sección “b) Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4— Emisión de Obligaciones Negociables Clase 4 adicionales” de este capítulo.

Moneda de denominación	Las Obligaciones Negociables Clase 4 estarán denominadas en dólares estadounidenses.
Moneda de Cumplimiento y Restricciones Cambiarias.....	Salvo respecto del pago de ciertos honorarios y gastos al Agente de la Garantía Argentino, la única moneda de cuenta y pago para todas las sumas pagaderas conforme a o en relación con los Documentos de la Operación, incluyendo respecto de indemnidades, será el dólar estadounidense. Cualquier monto recibido o recuperado en una moneda distinta de la moneda aplicable (ya sea como resultado o en la ejecución de un fallo, decreto u orden de un tribunal de cualquier jurisdicción, en la liquidación o disolución de la Compañía o de otro modo) por un Beneficiario respecto de cualquier suma adeudada al mismo conforme a los Documentos de la Operación solamente liberará a la Compañía de la obligación respectiva por el monto de la moneda aplicable que el Beneficiario pruebe que puede comprar con el monto de ese modo recibido o recuperado en la otra moneda en la fecha de dicha recepción o recupero (o, si el Beneficiario no pudiera realizar dicha compra en esa fecha, en la primera fecha en que pudiera hacerlo). Véase “b) Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4 – Moneda de Cumplimiento y Restricciones Cambiarias” en este capítulo.]
Fecha de Emisión y Liquidación de la Clase 4.....	Será en la fecha que se informe en el Aviso de Resultados. Para mayor información, ver la sección “Plan de Distribución” en este Suplemento de Prospecto.
Precio de Emisión	100,000% de valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 4.
Forma y Moneda de Suscripción y e Integración	Las Obligaciones Negociables Clase 4 serán suscriptas e integradas por los Inversores en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Clase 4 en dólares estadounidenses y serán acreditadas en las cuentas de los Inversores en la Fecha de Emisión y Liquidación de la Clase 4.
Fecha de Vencimiento de la Clase 4	1° de noviembre de 2028.
Destino de los Fondos	La Compañía planea utilizar el producido de esta oferta al Programa de Inversiones de Capital Obligatorias y otras necesidades de capital de trabajo de la Compañía en cumplimiento de los requisitos del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, según se detalla en la sección “Destino de los Fondos” del presente Suplemento de Prospecto.
Amortización	En cada Fecha de Pago de la Clase 4 comenzando por el 1° de febrero de 2025 hasta la Fecha de Vencimiento de la Clase 4, los Tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 4 que en la Fecha de Registro (conforme dicho término se define más adelante) estén registrados en el Registro (conforme dicho término se define más abajo) tendrán derecho a recibir un pago de capital (expresado como un porcentaje del monto acumulado de las Obligaciones Negociables Clase 4 vigentes a

la Fecha de Pago de la Clase 4 del 1° de febrero de 2025) equivalente al monto acumulado de las Obligaciones Negociables Clase 4 vigentes a la Fecha de Pago de la Clase 4 del 1° de febrero de 2025 dividida por el número de Fechas de Pago desde el 1° de febrero de 2025 inclusive y hasta la Fecha de Vencimiento de la Clase 4 inclusive (respecto de cada Fecha de Pago de la Clase 4, según el mismo pueda verse reducido como resultado de un rescate o cancelación o pago parcial de un Pago por Incumplimiento, tal como se describe en “b) Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4—Rescate de las Obligaciones Negociables Clase 4” “Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4—Rescate Opcional de Pagos de Intereses Capitalizados y Pago de Intereses Diferidos” o “-Compra de Obligaciones Negociables por la Compañía” más abajo o aumentado como resultado de la emisión de Obligaciones Negociables Clase 4 adicionales tal como se describe en “b) Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4—Emisión de Obligaciones Negociables Clase 4”, entendiéndose que el monto de amortización de cualquier Fecha de Pago de la Clase 4 resultante de dicha reducción o aumento para cualquier Fecha de Pago de la Clase 4 se redondeará hacia arriba al siguiente US\$1,00.

El primer pago de capital de las Obligaciones Negociables Clase 4 se realizará el 1° de febrero de 2025. El último de dichos pagos de las Obligaciones Negociables Clase 4 está programado para ser pagado (y debe ser pagado) en la Fecha de Vencimiento de la Clase 4.

- Fecha de Pago de la Clase 4** Será el 1° día de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, comenzando con la Fecha de Pago de la Clase 4 del 1° de febrero de 2022 para pagos de intereses y comenzando el 1° de febrero de 2025 para amortizaciones de capital; estipulándose que si dicho día no fuera un Día Hábil, dicho día no será una fecha de pago y el siguiente día que sea un Día Hábil será una Fecha de Pago de la Clase 4 (cada una de dichas fechas, la “**Fecha de Pago de la Clase 4**”).
- Tasa de Interés** Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase 4 se devengarán por cada Período de Intereses desde la Fecha de Emisión y Liquidación de la Clase 4, inclusive, a una tasa del 9,500% nominal anual.
- Período de Interés** Inicialmente, el período desde, e incluyendo la Fecha de Emisión y Liquidación de la Clase 4 hasta, pero excluyendo, la siguiente Fecha de Pago de la Clase 4 y, posteriormente, el período desde el final del período de interés inmediato anterior, hasta, pero excluyendo, la Fecha de Pago de la Clase 4 siguiente.
- Fechas de Pago de Intereses** Los intereses serán pagaderos trimestralmente, en forma vencida, en cada Fecha de Pago de la Clase 4 luego de la Fecha de Emisión y Liquidación de la Clase 4.
- Fecha de Registro** Los Intereses y el capital respecto de cada Obligación Negociable Clase 4 serán pagaderos en cada Fecha de Pago de la Clase al Tenedor correspondiente registrado en el Registro a las 17:00 horas (hora de la Ciudad de Nueva York) del Día Hábil de Nueva York anterior a dicha Fecha de Pago de la Clase 4 de las Obligaciones Negociables Clase 4 (la “**Fecha de**

Registro”).

Pagos de las Obligaciones Negociables Clase 4..... Los pagos en concepto de Intereses, capital y Prima por Rescate/oferta (de corresponder) respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4 serán realizados a cada Tenedor *pro rata*; *entendiéndose* que, con respecto a las ofertas descritas en “*b) Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4–Rescate de las Obligaciones Negociables*” en este Suplemento de Prospecto, el rescate de las Obligaciones Negociables Clase 4 (o de participaciones beneficiarias a ellas) que sean ofrecidas en la respectiva oferta de rescate será realizado por la Compañía a *pro rata* entre las Obligaciones Negociables Clase 4 (o los participaciones beneficiarias en ellas) que sean ofrecidas en dicha oferta.

Todos los pagos a ser realizados por la Compañía (o en su nombre) de conformidad con los Documentos de la Operación (fuera de los pagos al Agente de la Garantía Argentino) deberán ser efectuados al Agente de Emisión a más tardar a las 12:00 horas (hora de la Ciudad de Nueva York) del día de su vencimiento; *estableciéndose* que (a) en la medida que lo permita la Ley Aplicable, los fondos disponibles para la aplicación en las Cuenta de Reserva Offshore Clase 4 y las Cuentas de Cobranza en ese momento serán considerados puntualmente entregados al Agente de Emisión y (b) los pagos relativos al rescate de Obligaciones Negociables Clase 4 (o de participaciones beneficiarias en ellas) en razón de una oferta de rescate descrita en “*b) Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4 -- Rescate de las Obligaciones Negociables Clase 4*” de este capítulo, serán transferidos a los Tenedores participantes en la manera descrita en la respectiva oferta de rescate. Cualquier pago recibido por el Agente de la Emisión del Contrato de Emisión luego de ese momento será considerado pagado el siguiente Día Hábil de Nueva York y, en relación con cualquier pago de capital respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4, la Compañía deberá en forma inmediata pagar Intereses adicionales respecto del mismo.

Rescate Opcional En cualquier momento, y en la medida que esté permitido por la Ley Aplicable, la Compañía podrá rescatar total o parcialmente las Obligaciones Negociables Clase 4 a los precios de rescate (incluyendo la Prima de Rescate Opcional, de corresponder) detallados en “*b) Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4– Rescate Opcional*” en este capítulo.

En caso de producirse ciertos cambios en las Leyes Aplicables en Argentina o cualquier cambio de interpretación de las autoridades impositivas, que resultaren en el establecimiento de retenciones u otro tipo de deducciones respecto de los pagos de las Obligaciones Negociables Clase 4, la Compañía podrá rescatar en su totalidad, pero no en parte, a un precio de rescate del 100% sobre el valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 4, más los intereses devengados e impagos y los montos adicionales, de corresponder, a la fecha de rescate, según se detalla en “*b) Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4—Rescate opcional por Cambios en los Impuestos*”.

- Rescate Obligatorio** Como resultado de una Oferta de Cambio de Control o (en ciertas circunstancias) con los fondos provenientes de ciertas Disposiciones de Activos y producidos de seguros, la Compañía deberá rescatar las Obligaciones Negociables Clase 4 (o una parte de ellas). Las condiciones para efectuar el rescate y (en el caso de un Cambio de Control, la prima aplicable), se encuentran descriptas en “*b) Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4*” en este capítulo.
- Cancelación** Las Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas) que sean adquiridas por la Compañía serán canceladas en los términos indicados en “*b) Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4—Rescate de las Obligaciones Negociables Clase 4 -- Cancelación*” en este capítulo.
- Forma y Entrega**..... Las Obligaciones Negociables Clase 4 (y las participaciones beneficiarias en ellas) serán emitidas sólo en forma escritural únicamente sin cupones de intereses. No se emitirán Obligaciones Negociables Clase 4 al portador.
- Las Certificados Globales para las Obligaciones Negociables Clase 4 se depositarán en o alrededor de la Fecha de Emisión y Liquidación de la Clase 4 a nombre de un apoderado de un depositario común para Euroclear.
- Unidad Mínima de Negociación** US\$1,00 y múltiplos integrales de US\$1,00 en exceso a dicho monto.
- Monto Mínimo de Suscripción** US\$150.000.
- Asamblea de Tenedores**..... Las asambleas de Tenedores de Obligaciones Negociables Clase 4 serán convocadas y celebradas de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley General de Sociedades. Una asamblea de Tenedores puede ser convocada por el Directorio de la Compañía, la comisión fiscalizadora de la Compañía, el Agente de Emisión, o a solicitud de los Tenedores de por lo menos el 5% del Saldo de Capital pendiente (por cuenta de la Compañía). Si una asamblea es celebrada con motivo de una solicitud escrita de los Tenedores, dicha solicitud deberá detallar los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha asamblea, la cual deberá convocarse dentro de los 40 días contados desde la recepción de la solicitud de los Tenedores por la Compañía.. Dichas asambleas se celebrarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; *estipulándose, no obstante*, que en tanto ello sea permitido por la ley argentina, la Compañía o el Agente de Emisión podrán optar por celebrarlas en la Ciudad de Nueva York y el Agente de Emisión puede optar por celebrar cualquier asamblea simultáneamente en la Ciudad de Nueva York mediante un medio de telecomunicación que permita a los participantes de la asamblea escucharse unos a otros y se considerará que dicha asamblea simultánea constituye una única asamblea a los efectos del quórum y los porcentajes de votos aplicables a la asamblea. En cualquiera de los casos, las asambleas se celebrarán en el momento y lugar que la Compañía o el Agente de Emisión (según corresponda) determinen. Cualquier resolución adoptada en una asamblea convocada fuera de la Argentina será vinculante para todos los

Tenedores (hayan estado o no presentes en dicha asamblea) únicamente si es ratificada por una asamblea de Tenedores celebrada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables. Respecto de cualesquiera asambleas de Tenedores a ser celebradas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, uno o más Tenedores pueden otorgar un poder a uno o más apoderados para asistir y votar respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas) de dichos Tenedores, inclusive respecto de cualquier ratificación de las medidas aprobadas en una asamblea de los Tenedores celebrada fuera de la Argentina. A modo de aclaración, una asamblea no es la única manera en que los Tenedores pueden adoptar medidas, las que pueden ser adoptadas mediante el consentimiento de los Tenedores, siguiendo los procedimientos de consentimiento de DTC o cualquier otro sistema de compensación aplicable, o cualquier otro procedimiento alternativo, cumpliendo en todos los casos con la Ley de Mercados y la Ley de Obligaciones Negociables. Ver “b) Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4 – Asambleas de Tenedores de Obligaciones Negociables Clase 4”.

Compromisos La Compañía se encontrará obligada a cumplir con varios compromisos de hacer y de no hacer, incluyendo compromisos que limitarán su capacidad de incurrir en deuda, constituir gravámenes, disponer de activos, realizar inversiones, efectuar transacciones con partes relacionadas y llevar a cabo fusiones o transacciones similares. Ver “b) Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4- Compromisos de Hacer” y “Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4 - Compromisos Restrictivos” en este capítulo.

Restricciones a la Transferencia..... La Compañía no ha registrado las Obligaciones Negociables Clase 4 conforme a la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos o cualquier otra ley de títulos valores, y a menos de que se realice dicha registración,, las Obligaciones Negociables Clase 4 no pueden ser vendidas, prendadas, o transferidas de cualquier forma dentro de los Estados Unidos o por o a cuentas de titularidad de personas estadounidenses; excepto, en cualquier caso, en operaciones exentas o no sujetas a los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos. Las Obligaciones Negociables Clase 4 están siendo ofrecidas exclusivamente fuera de los Estados Unidos, de conformidad con la Norma S a personas que no son personas estadounidenses. Ver la sección “Restricciones a la Transferencia” en este Suplemento de Prospecto.

Incumplimientos La ocurrencia de ciertos eventos constituirá un incumplimiento. “b) Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4 – Incumplimientos” en este capítulo.

Modificaciones a los Documentos de la Operación..... La Compañía y (según corresponda) el Agente de Emisión y/o el Agente de la Garantía Argentino pueden, oportunamente y sin el consentimiento de los Tenedores o cualquier otro Beneficiario, efectuar ciertas modificaciones escritas al Contrato de Emisión y/o cualquier otro Documento de la Operación, según se detalla en la sección “b) Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4– Modificaciones sin el Consentimiento de los Beneficiarios” en este capítulo.

Acción Ejecutiva Las Obligaciones Negociables Clase 4 constituirán “*obligaciones negociables simples no convertibles en acciones*” de conformidad con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley de Mercado de Capitales y gozarán de los derechos allí establecidos. En particular, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, los títulos que constituyen obligaciones negociables otorgan a sus tenedores derecho a una acción ejecutiva ante tribunales competentes de la República Argentina para reclamar el pago de los montos adeudados por la Compañía bajo las Obligaciones Negociables Clase 4.

Con sujeción a ciertas limitaciones establecidas en el Contrato de Emisión, cualquier depositario argentino de una obligación negociable representada en un Certificado Global deberá, de acuerdo con el la Ley de Mercado de Capitales, poder entregar a un Titular Beneficiario que actúe a través de dicho depositario un comprobante de saldo en cuenta respecto de sus participaciones en una obligación negociable representada en un Certificado Global. Estos certificados permiten a dichos inversores iniciar una acción ante los tribunales competentes de la Argentina, incluyendo una acción ejecutiva para exigir el pago de cualquier monto en mora que se les deba conforme a las Obligaciones Negociables Clase 4. Si cualquier Inversor de las Obligaciones Negociables Clase 4 mantuviera su participación en las mismas a través de un depositario argentino, éste podrá obtener tal certificado de dicho depositario

Montos Adicionales..... Sujeto a ciertas excepciones, todos los pagos a ser realizados por la Compañía o en su nombre (o para beneficio de) un Titular Beneficiario de la Clase 4 conforme a los Documentos de la Operación (inclusive respecto de cualquier oferta de rescate del tipo indicado en la sección “*Rescate de las Obligaciones Negociables Clase 4*” más abajo), ya sea en concepto de capital, Intereses, Prima de Rescate/oferta o por otro concepto, deberán realizarse libres de, y sin deducción o retención alguna por o a cuenta de cualquier Impuesto gravado, aplicado o cobrado en o luego de la Fecha de Emisión y de la Clase 4 por cualquier autoridad impositiva o en su nombre, a menos que la retención o deducción de dichos Impuestos sea requerida por una Ley Aplicable. Dado que las Obligaciones Negociables Clase 4 calificarán como “*obligaciones negociables*” conforme a la Ley de Obligaciones Negociables, a la Fecha de Emisión y Liquidación de la Clase 4 no se aplicará ningún impuesto a las ganancias en la Argentina respecto de los pagos de Intereses sobre las Obligaciones Negociables Clase 4 a beneficiarios en el exterior, a menos que sea requerido por la Ley Aplicable (es decir, personas humanas, sucesiones indivisas o entidades que son residentes fiscales extranjeros que obtienen ingresos de una fuente argentina). Ver “*b) Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4 – Montos Adicionales*” en este capítulo.

Listado y Negociación..... La Compañía solicitará que las Obligaciones Negociables Clase 4 se listen en el Euro MTF, el mercado alternativo de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo. Asimismo, la Compañía solicitará el listado de las Obligaciones Negociables Clase 4 a través de BYMA en virtud de las facultades delegadas a BYMA por la BCBA y su negociación en el MAE. La Compañía no puede asegurar que tales solicitudes de listado y negociación

sean aprobadas.

Ley Aplicable Las Obligaciones Negociables Clase 4 y el Contrato de Emisión se registrarán por las leyes del Estado de Nueva York; *estipulándose* que todos los temas relacionados con: (a) la capacidad y autoridad societaria de la Compañía para ofrecer y emitir las Obligaciones Negociables Clase 4; (b) la autorización de la CNV para la oferta pública de las Obligaciones Negociables Clase 4 en Argentina; (c) la calificación de las Obligaciones Negociables Clase 4 como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones bajo la Ley de Obligaciones Negociables; y (d) ciertos aspectos relativos a la validez de asambleas de tenedores o la forma de prestar consentimientos en Argentina, se registrarán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley General de Sociedades, las Normas de la CNV y demás normas aplicables bajo el derecho argentino.

El Contrato de Prenda y Control en relación con la Cuenta de Reserva Offshore de la Clase 4 se registrará por las leyes del Estado de Nueva York.

Los restantes Documentos de la Operación, incluyendo los Fideicomisos, se registrarán expresamente por, y se interpretarán de conformidad con, las leyes de Argentina.

Jurisdicción Cada una de las partes del Contrato de Emisión (respecto del Agente de la Garantía Argentino, incluso en nombre de los Fideicomisos) se somete en forma irrevocable e incondicional (y se considerará que cada Beneficiario (al adquirir una Obligación Negociable Clase 4 o una participación beneficiaria en ella o de otro modo aceptar los beneficios del Contrato de Emisión y los demás Documentos de la Operación aplicables) se somete en forma irrevocable e incondicional) a la jurisdicción no exclusiva de: (a) el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York o cualquier tribunal del Estado de Nueva York (en cada caso, con asiento en Manhattan, Ciudad de Nueva York, Estados Unidos) y (b) los tribunales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo los tribunales ordinarios en materia comercial y el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, de acuerdo a lo previsto por el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, así como los tribunales del domicilio societario de la Compañía en el caso de cualquier acción o procedimiento que tenga su origen en el Contrato de Emisión o las Obligaciones Negociables Clase 4; en todos los casos incluyendo los tribunales de alzada de los mismos. Ver “*b) Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4– Ley Aplicable; Consentimiento a la Jurisdicción*” en este capítulo.

Factores de Riesgo Debe considerar cuidadosamente toda la información contenida en el Prospecto en la sección “*Factores de Riesgo*”, así como en la sección titulada de la misma manera, incluida en este Suplemento de Prospecto.

b) Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4

El siguiente resumen de algunas disposiciones de las Obligaciones Negociables Clase 4 y de los demás

Documentos de la Operación no es completo y está condicionado en su totalidad por referencia a las disposiciones de los Documentos de la Operación. Los términos en mayúscula no definidos en esta sección tendrán el significado que a ellos se les atribuye en el Suplemento de Prospecto. A los fines aclaratorios, aquellos términos definidos en este capítulo que también se encuentren definidos de manera similar o por referencia al mismo término en las restantes secciones del Suplemento de Prospecto, tendrán el significado que a ellos se les atribuye en este apartado. Los inversores de las Obligaciones Negociables Clase 4 tendrán derecho a los beneficios, estarán obligados y se considerará que han sido informados de todas las disposiciones de los Documentos de la Operación, incluyendo las indemnidades y derechos del Agente de Emisión, el Agente de la Cuenta de la Garantía y del Agente de la Garantía Argentino. Copias de los borradores de los Documentos de la Operación estarán disponibles (i) en las oficinas de la Compañía y (ii) en las oficinas del Colocador Local, y podrán ser revisadas por los posibles inversores que así lo soliciten por escrito con antelación razonable a la Compañía o del Colocador Local, según corresponda.

General

Las Obligaciones Negociables Clase 4 serán emitidas como obligaciones negociables conforme a y se registrarán por un contrato de emisión (el “**Contrato de Emisión**”), que se celebrará en la Fecha de Emisión y Liquidación, entre la Compañía, Citibank N.A., como Agente de Emisión (el “**Agente de Emisión**”) y como Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control y la Sucursal de Citibank N.A. establecida en la República Argentina, como el Agente de la Garantía Argentino (el “**Agente de la Garantía Argentino**”).

La emisión de las Obligaciones Negociables Clase 4 fue aprobada por el directorio de la Compañía con fecha 11 de octubre de 2021, conforme a las resoluciones de la asamblea ordinaria de accionistas de la Compañía de fecha 27 de febrero de 2020 y 15 de junio de 2021.

Las Obligaciones Negociables Clase 4:

- calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones conforme a la Ley de Obligaciones Negociables, tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y estarán sujetas a los requisitos de procedimiento de la misma;
- serán ofrecidas, emitidas y colocadas de acuerdo con y en cumplimiento de la Ley de Mercado de Capitales;
- constituirán obligaciones incondicionales y no subordinadas de la Compañía;
- Estarán representadas por uno o más Certificados Globales y estarán registradas a nombre de un depositario común (o su representante) del Depositario; y
- estarán garantizadas por:

(a) la Garantía de Cargas, que se describe más abajo en “*Garantía de Cargas*”, que será implementada mediante la modificación y reordenamiento por la Compañía y las partes pertinentes del mismo del Fideicomiso de Cargas conforme a la ley argentina: (i) desde la Fecha de Emisión y Liquidación y hasta la Fecha de Modificación y Reordenamiento (conforme dicho término se define más adelante), a *pro rata* y *pari passu* con los Préstamos Existentes y la Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias, y (ii) a partir de la Fecha de Modificación y Reordenamiento, a *pro rata* y *pari passu* con los Préstamos Existentes, la Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias y las Obligaciones Negociables Serie 2021, y cualquier otro endeudamiento garantizado por la Garantía de Tarifas, y cualquier otro endeudamiento de la Compañía que esté autorizado a ser garantizado por el Fideicomiso de Cargas conforme al Contrato de Emisión de la Clase I y los acuerdos de los Préstamos Existentes y la Deuda de Inversiones de Capital Obligatorias; y

(b) la Garantía de la Cuenta de Reserva Offshore, que será implementada a través del establecimiento por la Compañía de la Cuenta de Reserva Offshore (conforme dicho término se define más adelante) exclusivamente para las Obligaciones Negociables Clase 4, en cumplimiento de las Normas de Exterior y Cambios actualmente en vigencia y de las disposiciones de la autorización emitida por el Banco Central el 30 de septiembre de 2021 y su autorización complementaria emitida el 7 de octubre de 2021 y conforme a los términos del Contrato de Emisión; y

(c) luego de la Fecha de Modificación y Reordenamiento, la Garantía de Tarifas, tal como se la describe en “*Garantía de Tarifas*”, que será implementada a través de la modificación y reordenamiento por la Compañía y las partes pertinentes del mismo del Fideicomiso de Tarifas conforme a la ley argentina, tal como se describe en el párrafo siguiente, a *pro rata* y *pari passu* con los Préstamos Existentes y la Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias, y , las Obligaciones Negociables Serie 2021, cualquier otra deuda en ese momento garantizada por la Garantía de Tarifas y

cualquier otra deuda de la Compañía que pueda ser garantizada por el Fideicomiso de Cargas conforme al Contrato de Emisión, el Contrato de Emisión de las Obligaciones Negociables Clase I y los convenios que rigen los Préstamos Existentes y las Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias.

Dentro de los 45 días contados desde la cancelación de todas las Obligaciones Negociables Existentes o de la fecha en que se reciban consentimientos suficientes de los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes para permitir las siguientes modificaciones, la Compañía (i) junto con el Agente de Emisión, el Agente de Emisión de la Clase I, el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control y el Agente de la Garantía Argentino, según corresponda, modificará y reordenará el Contrato de Emisión o el Contrato de Emisión de la Clase I (en cada caso, según sea necesario) y los Fideicomisos (la fecha de dicha modificación y reordenamiento, la “**Fecha de Modificación y Reordenamiento**”), de modo que las Obligaciones Negociables Clase 4 sean garantizadas por la Garantía de Tarifas y la Garantía de Cargas a *pro rata* y *pari passu* con los Préstamos Existentes, la Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias y las Obligaciones Negociables Serie 2021, sin que dicha modificación y reordenamiento represente o sea considerada una novación de la garantía aplicable o de las obligaciones garantizadas bajo la misma; y (ii) entregará un Certificado de un Funcionario y un Dictamen Legal al Agente de Emisión de la Clase I y al Agente de la Garantía Argentino indicando que todas las Obligaciones Negociables Existentes han sido canceladas y que todas las condiciones suspensivas para este propósito conforme al Contrato de Emisión y el Contrato de Emisión de la Clase I han sido cumplidas. Tanto la Compañía como el Agente de Emisión, el Agente de Emisión de la Clase I, el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control y el Agente de la Garantía Argentino estarán autorizados e instruidos en virtud del Contrato de Emisión, al Contrato de Emisión de la Clase I y los convenios correspondientes para adoptar las medidas (sin que se requiera ninguna otra autorización o consentimiento de los Tenedores) que sean razonablemente requeridas por la Compañía para efectuar dicha modificación y reordenamiento (incluyendo, sin limitación, la regulación de los mecanismos para la adopción de decisiones mayoritarias entre acreedores), siguiendo las instrucciones de la Compañía, *entendiéndose* que el Agente de Emisión, el Agente de Emisión de la Clase I, el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control y el Agente de la Garantía Argentino tendrán derecho a basarse en el Certificado de un Funcionario y el Dictamen Legal emitidos en relación con dicha modificación y reordenamiento, no teniendo obligación ni responsabilidad alguna de confirmar el cumplimiento de dichas condiciones suspensivas y no tendrán responsabilidad alguna respecto de ello. Una vez que se establezca la Cuenta de Reserva Offshore, la misma continuará garantizando las Obligaciones Negociables Clase 4 en forma exclusiva.

El Dictamen Legal a ser dirigido y presentado al Agente de Emisión, el Agente de Emisión de la Clase I, el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control y al Agente de la Garantía Argentino deberá indicar que todas las condiciones suspensivas para la entrada en vigencia de cualquier modificación y reordenamiento han sido cumplidas, que dicha modificación y reordenamiento es válidamente exigible, crea la prioridad *pari passu* prevista respecto de la garantía relacionada y es oponible con respecto a los Pagadores y terceros de conformidad con lo previsto por el Artículo 142(II) de la Ley N° 27.440 y el Artículo 1620 del Código Civil y Comercial (según corresponda). El Agente de Emisión, el Agente de Emisión de las Obligaciones Negociables Clase I y el Agente de la Garantía Argentino pueden basarse en forma concluyente en las instrucciones de la Compañía y en dicho Dictamen Legal para la celebración de dicha modificación y reordenamiento, y estarán totalmente protegidos, sin ninguna responsabilidad, al realizar la mencionada modificación y reordenamiento y cualquier otro acto necesario para tal fin o como consecuencia de ello. El Agente de Emisión y el Agente de la Garantía Argentino no serán responsables por cualquier demora incurrida por la Compañía al llevar a cabo tal modificación y reordenamiento o cualquier acto relacionado con ello y estarán protegidos por todas las indemnidades y protecciones que tienen conforme al Contrato de Emisión (incluyendo el Contrato de Emisión de la Clase I) y los Contratos de Fideicomiso, según corresponda, que se aplicarán sobre la modificación y reordenamiento aplicable. Todos los costos e impuestos pagaderos en relación con la mencionada modificación y reordenamiento (incluyendo cualquier notificación y documento o acto accesorio que pueda realizarse o formalizarse para tal fin o como consecuencia de ello) correrán por cuenta de la Compañía.

La Compañía ha obtenido la autorización del ORSNA para dicha modificación e implementación de texto ordenado, a través de la Resolución N° 66/2021 de fecha 15 de octubre de 2021.

Se prevé que los pagos a los Tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 4 en concepto de capital e Intereses respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4 serán realizados con los fondos depositados en la Cuenta de Reserva Offshore y, en la medida que los montos en la Cuenta de Reserva Offshore fueran insuficientes para la realización de cualquier pago a los Tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 4, con los montos depositados por la Compañía en la Cuenta de Pago Offshore (tal como se la define más abajo).

Luego de un Incumplimiento, los pagos a los Tenedores se realizarán tal como se indica en “—Pagos Luego de

un Incumplimiento”.

De acuerdo con el Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, las Obligaciones Negociables Clase 4 que constituyen obligaciones negociables otorgan a sus Tenedores derecho a una acción ejecutiva. Con sujeción a ciertas limitaciones establecidas en el Contrato de Emisión, cualquier depositario argentino de una Obligación Negociable Clase 4 representada en un Certificado Global (o de una participación beneficiaria en dicho Certificado Global) deberá, de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales, poder entregar a un Titular Beneficiario de la Clase 4 que actúe a través de dicho depositario un comprobante de saldo de cuenta respecto de las participaciones beneficiarias de dicho Tenedor en una Obligación Negociable Clase 4 representada en un Certificado Global. Estos certificados permiten a dichos Tenedores iniciar una acción ante los tribunales competentes de la Argentina, incluyendo una acción ejecutiva para exigir el pago de cualquier monto pagadero a los mismos conforme a las Obligaciones Negociables Clase 4. Si cualquier Tenedor mantuviera su participación en las Obligaciones Negociables Clase 4 a través de un depositario argentino, éste podrá obtener dicho certificado de ese depositario.

Emisión de Obligaciones Negociables Clase 4 Adicionales

El Contrato de Emisión establecerá que la Compañía podrá, en cualquier momento y sin el consentimiento de los Tenedores (pero sujeto a la aprobación de la CNV, en la medida que sea requerida por la Ley Aplicable), emitir Obligaciones Negociables Clase 4 adicionales, idénticas (salvo por la fecha de emisión, la primera fecha de pago y (al menos por un período) diferentes restricciones de negociación y números CUSIP y/u otros números de títulos valores) a las Obligaciones Negociables Clase 4 en circulación en ese momento (inclusive respecto de la votación, la recepción de pagos y la utilización de la misma garantía); *siempre* que:

(a) los Montos de Amortización Trimestrales restantes se aumenten en forma proporcional para reflejar dicha emisión adicional, en cuyo caso dicho aumento se producirá de forma automática con la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 4 adicionales,

(b) dicha emisión se ajuste a los requisitos del inciso (a) de la sección *Compromisos Restrictivos*” más abajo,

(c) el producido de dicha emisión sea utilizado (i) por la Compañía para repagar la Deuda existente de la Compañía o (ii) Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias incurrida conforme al inciso (a)(ix) de la sección “–*Compromisos Restrictivos*”,

(d) la Compañía haya entregado al Agente de Emisión y al Agente de la Garantía Argentino: (i) un Dictamen Legal de abogados argentinos que indique que el pago de Intereses y capital respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4 (incluyendo dichas Obligaciones Negociables Clase 4 adicionales) puede seguir realizándose del modo previsto en los Documentos de la Operación, incluyendo la retención y aplicación de fondos en las Cuentas de la Transacción tal como se establece en el Contrato de Emisión,

(e) se considere que dichas otras Obligaciones Negociables Clase 4 han sido emitidas en la Fecha de Pago anterior (o, respecto de emisiones durante el Período de Intereses inicial aplicable a las Obligaciones Negociables Clase 4 adicionales, en la Fecha de Emisión y Liquidación) y el precio de compra de las mismas incluya el monto de los Intereses que se consideren devengados respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4 adicionales desde la fecha considerada como su fecha de emisión,

(f) no exista un Incumplimiento o un Posible Incumplimiento y no se requiera el pago de un Pago por Incumplimiento, y

(g) el Agente de Emisión haya recibido un certificado emitido por la Compañía en el que se indique que las condiciones para dicha emisión previstas en los incisos (b), (c), y (f) precedentes han sido cumplidas (o, respecto del inciso (c), serán cumplidas): *entendiéndose* que el Agente de Emisión podrá basarse en dicho certificado, no tendrá obligación o responsabilidad de confirmar el cumplimiento de dichas condiciones ni tendrá responsabilidad con respecto a ello.

Tanto la Compañía, como el Agente de Emisión y el Agente de la Garantía Argentino se encuentran (sin necesidad de ninguna aprobación, consentimiento o instrucciones de los Tenedores, pero de acuerdo con las demás disposiciones aplicables a ellos) autorizados a participar en la formalización de cualquier modificación (incluyendo modificación e implementación de textos ordenados) a cualquiera de los Documentos de la Operación en la medida en que ello sea necesario para establecer dicho aumento en el Saldo de Capital. Inmediatamente luego de tal emisión, el

Agente de Emisión deberá cursar notificación de ello a cada uno de los Tenedores.

Si cualquiera de las Obligaciones Negociables Clase 4 adicionales no fuera fungible con las Obligaciones Negociables Clase 4 previamente emitidas a los efectos del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos, dichas otras Obligaciones Negociables Clase 4 no fungibles serán emitidas con otro número ISIN, Código Común, número CUSIP u otro número de identificación de títulos valores, según corresponda, de modo que se distingan de las Obligaciones Negociables Clase 4 previamente emitidas.

Pagos respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4

Los pagos en concepto de Intereses, capital y Prima de Rescate/oferta (de corresponder) de las Obligaciones Negociables Clase 4 serán realizados a cada Tenedor en forma proporcional; *entendiéndose que*, con respecto a las ofertas descritas en “*Rescate de las Obligaciones Negociables Clase 4*” más abajo, la compra por la Compañía de Obligaciones Negociables Clase 4 (o de participaciones beneficiarias en ellas) que sean ofrecidas en dicha oferta será realizado por la Compañía a *pro rata* solamente entre las Obligaciones Negociables Clase 4 (o las participaciones beneficiarias en ellas) que sean ofrecidas en dicha oferta.

De conformidad con el Contrato de Emisión, el Agente de Emisión mantendrá en los Estados Unidos una cuenta separada para beneficio de los Beneficiarios de las Obligaciones Negociables Clase 4, en donde se depositarán los pagos por parte de la Compañía por montos suficientes, al considerarlos en conjunto con los montos depositados en la Cuenta de Reserva Offshore, para pagar el total de capital y los Intereses (y, de corresponder, Montos Adicionales) en ese momento pagaderos respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4, junto con todos los montos pagaderos en ese momento por la Compañía conforme al Contrato de Emisión, incluyendo los Pagos por Incumplimiento (la “**Cuenta de Pago Offshore**”).

Todos los pagos a ser realizados por la Compañía o en su nombre de conformidad con el Contrato de Emisión (fuera de los pagos al Agente de la Garantía Argentino) deberán ser efectuados en los Estados Unidos en dólares estadounidenses al Agente de Emisión a más tardar a las 12:00 horas (hora de la Ciudad de Nueva York) del Día Hábil de Nueva York anterior a la fecha en que dichos montos deben ser distribuidos a los Tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 4; *estipulándose* que (a) en la medida que lo permita la ley aplicable los fondos disponibles para su aplicación en la Cuenta de Reserva Offshore, la Cuenta de Pago Offshore y las Cuentas de Cobranza de Cargas (y, luego de la Fecha de Modificación y Reordenamiento, las Cuentas de Cobranza de Tarifas) en ese momento serán considerados puntualmente entregados al Agente de Emisión y (b) los pagos relativos a la compra por la Compañía de cualesquiera Obligaciones Negociables Clase 4 (o de participaciones beneficiarias en ellas) en razón de una oferta del tipo indicado en “*Rescate de las Obligaciones Negociables Clase 4*” más abajo, serán transferidos a los Tenedores de Obligaciones Negociables Clase 4 participantes en la manera descrita en la respectiva oferta de rescate. Cualquier pago recibido por el Agente de Emisión luego de ese momento será considerado pagado el siguiente Día Hábil de Nueva York y, en relación con cualquier pago de capital respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4, la Compañía deberá en forma inmediata pagar Intereses adicionales respecto del mismo.

Intereses. Los Intereses respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4 se devengarán a la Tasa de Interés en ese momento en vigencia y serán pagaderos trimestralmente en forma vencida en cada Fecha de Pago posterior a la Fecha de Emisión y Liquidación. Los Intereses respecto de cada Obligación Negociable Clase 4 serán pagaderos en cada Fecha de Pago al Tenedor correspondiente registrado en el Registro a las 17:00 hs. (hora de la Ciudad de Nueva York) del Día Hábil de Nueva York anterior a dicha Fecha de Pago (la “**Fecha de Registro**”).

Los “**Intereses**” pagaderos respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4 en cada Fecha de Pago serán iguales a la suma de: (a) el producto de: (i) la Tasa de Interés, (ii) el promedio del Saldo del Capital de las Obligaciones Negociables Clase 4 diario durante el período entre e incluyendo la Fecha de Pago anterior (o, en el caso de la primera Fecha de Pago, la Fecha de Emisión y Liquidación) (pero sin incluir cualquier monto de capital repagado en esa fecha de inicio) y, aunque excluyendo, esa Fecha de Pago y (iii) el número real de días (en base a un mes de 30 días) en el Período de Intereses respectivo *dividido por 360*; *entendiéndose* que en caso de que cualquier Precio de Rescate que se pague en relación con un rescate de Obligaciones Negociables Clase 4 incluya cualesquiera Intereses devengados e impagos, el cálculo del monto de los Intereses a ser pagados en la próxima Fecha de Pago será ajustado de forma tal que refleje el pago ya realizado de los Intereses devengados, (b) el monto de cualesquiera Intereses devengados y pagaderos respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4 pero no pagados en cualquier Fecha de Pago anterior y (c) en la medida de lo permitido por la Ley Aplicable, el producto de: (i) la Tasa de Interés, (ii) el monto determinado conforme al inciso (b) y (iii) el número real de días en el Período de Intereses respectivo (en base a un mes de 30 días) *dividido por 360*.

Capital. En cada Fecha de Pago a partir del 1° de febrero de 2025 y hasta la Fecha de Vencimiento, los Tenedores registrados a la Fecha de Registro tendrán derecho a recibir un pago de capital (expresado como porcentaje del monto total de las Obligaciones Negociables Clase 4 pendiente en la Fecha de Pago del 1° de febrero de 2025 dividido por el número de Fechas de Pago desde e incluyendo la Fecha de Pago del 1° de febrero de 2025 hasta e incluyendo la Fecha de Vencimiento (respecto de cada Fecha de Pago, según el mismo pueda verse reducido como resultado de un rescate o cancelación o pago parcial de un Pago por Incumplimiento, tal como se describe en la sección “–Rescate de las Obligaciones Negociables Clase 4” o “–Compra de Obligaciones Negociables Clase 4 por la Compañía” más abajo o aumentado como resultado de la emisión de Obligaciones Negociables Clase 4 Adicionales tal como se describe en la sección “–Emisión de Obligaciones Negociables Clase 4 Adicionales” más arriba, el “Monto de Amortización Trimestral”), entendiéndose que el monto de amortización de cualquier Fecha de Pago resultante de dicha reducción o aumento para cualquier Fecha de Pago se redondeará hacia arriba al siguiente US\$1,00. El primer pago de capital de las Obligaciones Negociables Clase 4 se realizará el 1° de febrero de 2025. El último de dichos pagos de las Obligaciones Negociables Clase 4 está programado (y debe ser pagado) en la Fecha de Vencimiento.

Fechas de Pago	Monto de Amortización Trimestral de las Obligaciones Negociables Clase 4 %	Monto
Febrero 2025	4,44000%	US\$2.516.000
Mayo 2025	4,44000%	US\$2.516.000
Agosto 2025	4,44000%	US\$2.516.000
Noviembre 2025	4,44000%	US\$2.516.000
Febrero 2026	4,44000%	US\$2.516.000
Mayo 2026	4,44000%	US\$2.516.000
Agosto 2026	4,44000%	US\$2.516.000
Noviembre 2026	4,44000%	US\$2.516.000
Febrero 2027	4,44000%	US\$2.516.000
Mayo 2027	4,44000%	US\$2.516.000
Agosto 2027	4,44000%	US\$2.516.000
Noviembre 2027	4,44000%	US\$2.516.000
Febrero 2028	4,44000%	US\$2.516.000
Mayo 2028	4,44000%	US\$2.516.000
Agosto 2028	4,44000%	US\$2.516.000
Noviembre 2028	33,40000%	US\$18.926.667
	100,00000%	US\$56.666.667

Antes de un Incumplimiento, los pagos de capital respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4 se realizarán tal como se indica en “–Pagos Antes de un Incumplimiento” y luego de un Incumplimiento, los pagos de capital de las Obligaciones Negociables Clase 4 se realizarán tal como se indica en “–Pagos Luego de un Incumplimiento”.

Montos Adicionales. Todos los pagos a ser realizados por la Compañía o en su nombre (o para beneficio de) un Titular Beneficiario de la Clase 4 conforme a los Documentos de la Operación (inclusive respecto de cualquier oferta de rescate del tipo indicado en la sección “Rescate de las Obligaciones Negociables Clase 4” más abajo), ya sea en concepto de capital, Intereses, Prima de Rescate/oferta o por otro concepto, deberán realizarse libres de, y sin deducción o retención alguna por o a cuenta de cualquier Impuesto gravado, aplicado o cobrado en o luego de la Fecha de Emisión y Liquidación por cualquier autoridad impositiva o en su nombre, a menos que la retención o deducción de dichos Impuestos sea requerida por una Ley Aplicable. Dado que las Obligaciones Negociables Clase 4 calificarán como “obligaciones negociables” conforme a la Ley de Obligaciones Negociables, a la Fecha de Emisión y Liquidación no se aplicará ningún impuesto a las ganancias en la Argentina respecto de los pagos de Intereses sobre las Obligaciones Negociables Clase 4 a beneficiarios en el exterior, a menos que sea requerido por la Ley Aplicable (es decir, personas humanas, sucesiones indivisas o entidades que son residentes fiscales extranjeros que obtienen ingresos de una fuente argentina). Ver “Información Adicional – Carga tributaria” en este Suplemento de Prospecto.

Si la Ley Aplicable exigiera la deducción o retención de dichos Impuestos respecto de dichos pagos, la Compañía deberá, sujeto a las excepciones indicadas más abajo, pagar al Agente de Emisión (para beneficio del Titular Beneficiario de la Clase 4 correspondiente de dicho pago) (o, con respecto a una oferta de las descriptas en “–Rescate de las Obligaciones Negociables Clase 4” más abajo, en la forma descripta en dicha oferta) los montos adicionales (los “**Montos Adicionales**”) que sean necesarios (conjuntamente con dicha instrucción según fuera necesario) de modo que

el Titular Beneficiario de la Clase 4 reciba el monto total que de otro modo sería pagadero respecto de dicho pago de no haberse deducido o retenido dichos Impuestos (incluyendo los Impuestos con respecto a dichos Montos Adicionales). Sin perjuicio de lo indicado en la oración anterior, no se pagarán Montos Adicionales respecto de cualquier pago conforme a los Documentos de la Operación:

(a) en el caso de cualquier Impuesto aplicado o gravado por una autoridad impositiva de cualquier jurisdicción en la medida en que dicho Impuesto no hubiera sido aplicado o gravado de no ser por una conexión actual o anterior entre el Titular Beneficiario de la Clase 4 del pago (o entre un fiduciario, fiduciante, beneficiario, miembro o accionista de dicho Titular Beneficiario de la Clase 4 de una Obligación Negociable Clase 4, si el Titular Beneficiario de la Clase 4 fuera una sucesión, fideicomiso, sociedad de personas o sociedad anónima) y esa jurisdicción, lo que incluye que dicho Titular Beneficiario de la Clase 4 (o dicho fiduciario, fiduciante, beneficiario, miembro o accionista) sea o haya sido ciudadano o residente de la misma u opere o haya operado un negocio o actividad comercial en ella, o tenga o haya tenido un establecimiento permanente en tal jurisdicción, fuera de su participación en las operaciones instrumentadas por los Documentos de la Operación y la recepción de pagos conforme a ellos,

(b) por cualquier Impuesto a las sucesiones, herencias, donaciones, a los bienes personales, a las ventas u otros Impuestos similares,

(c) en la medida en que dicho Impuesto no hubiera sido gravado de no ser por el incumplimiento por parte del Titular Beneficiario de la Clase 4 correspondiente de dicho pago de (x) realizar una declaración de no residencia, o cualquier otro reclamo o presentación para obtener una exención a la que tuviera derecho o (y) cualquier requisito de certificación, identificación, información, documentación u otro requisito de presentación de información, en la medida, en cada caso, que: (i) dicha declaración, reclamo, presentación o cumplimiento sean requeridos por la Ley Aplicable como una condición precedente para obtener una exención, deducción en la alícuota de la deducción o reducción de dichos Impuestos (incluyendo los Formularios del *Internal Revenue Service* (autoridad tributaria de los Estados Unidos) W-8BEN, W-8BEN-E, W-8IMY, W-8ECI, W-8EXP, 6166 y W-9 o cualquier formulario que los reemplace, de corresponder) y (ii) por lo menos 30 días antes de la primera Fecha de Pago respecto de la que la Compañía debe aplicar este inciso (c), la Compañía haya notificado por escrito a dicho Titular Beneficiario de la Clase 4 que el mismo debe cumplir con ese requisito,

(d) respecto de cualesquiera Impuestos pagaderos de otro modo que mediante deducción o retención del pago del capital de, prima, si hubiera, o intereses sobre las Obligaciones Negociables Clase 4,

(e) respecto de cualesquiera Impuestos que no hubieran sido gravados de haber presentado el Tenedor la Obligación Negociable Clase 4 para su pago (en caso de requerirse la presentación y si la Compañía hubiera cursado a los Tenedores notificación con por lo menos 30 días de anticipación de dicho requisito) a otro agente de pago,

(f) respecto de cualesquiera Impuestos que no hubieran sido de ese modo deducidos o retenidos si la Obligación Negociable Clase 4 hubiera sido presentada para su pago (en caso de requerirse la presentación) dentro de los 30 días de (x) la fecha en que dicho pago se tornó exigible y pagadero y (y) la fecha en que dicho pago es provisto, según lo que ocurra en último lugar, salvo en la medida en que dicho Titular Beneficiario de la Clase 4 hubiera tenido derecho a dichos Montos Adicionales presentando la Obligación Negociable Clase 4 para su pago el último día de dicho período de 30 días, o

(g) que surja de una combinación de las circunstancias indicadas en los incisos (a) a (f),

tampoco se pagarán Montos Adicionales respecto de cualquier pago a un destinatario que sea un fiduciario o una sociedad de personas u otra persona distinta del Titular Beneficiario de la Clase 4 de dicho pago, en la medida en que dicho pago deba incluirse en los ingresos, con fines impositivos, de un beneficiario o fiduciante de dicho fiduciario o miembro de dicha sociedad o un Titular Beneficiario de la Clase 4 que no tendría derecho a dichos Montos Adicionales si dicho Titular Beneficiario de la Clase 4 hubiera estado en lugar de dicho destinatario.

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo anterior, las limitaciones a la obligación de la Compañía de pagar Montos Adicionales tal como se indica en el inciso (c) precedente no se aplicarán si el cumplimiento de cualquier requisito de certificación, identificación, información, documentación u otro requisito de presentación de información del tipo indicado en dicho inciso (c) fuera significativamente más oneroso (en cuanto a su forma, procedimiento o en el contenido de la información presentada) para el Titular Beneficiario de la Clase 4 correspondiente que los requisitos de presentación de información comparables impuestos por las leyes impositivas, reglamentaciones y prácticas administrativas de los Estados Unidos (como los Formularios del IRS W-8BEN, W-8BEN-E, W-8IMY, W-8ECI, W-

8EXP, 6166 y W-9 o cualquier formulario que los reemplace).

De serle solicitado por un Titular Beneficiario de la Clase 4, la Compañía deberá proveer a dicho Titular Beneficiario de la Clase 4 constancia del pago de los Impuestos respecto de los que la Compañía haya pagado cualesquiera Montos Adicionales.

Además, la Compañía pagará cualquier impuesto de sellos, a las emisiones, de registro, documentario u otros impuestos y tasas similares, incluyendo intereses y punitivos, respecto de la creación, emisión y oferta de las Obligaciones Negociables Clase 4, excluyendo cualesquiera impuestos y tasas aplicados en cualquier jurisdicción fuera de Argentina, salvo los resultantes de, o cuyo pago sea requerido en relación con, la ejecución de dichas Obligaciones Negociables Clase 4 ante el acaecimiento de y mientras subsista un Incumplimiento en relación con las Obligaciones Negociables Clase 4 en incumplimiento. La Compañía también indemnizará a los Beneficiarios de las Obligaciones Negociables Clase 4 por todas las tasas de justicia u otros impuestos y cargas, incluyendo intereses y punitivos, pagados por cualquiera de ellos en cualquier jurisdicción en relación con cualquier acto que los Beneficiarios de las Obligaciones Negociables Clase 4 estén autorizados a realizar a fin de exigir el cumplimiento de las obligaciones de la Compañía conforme a los Documentos de la Operación.

Si la Compañía pagara cualquier impuesto a los bienes personales respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4 pendientes, la Compañía ha acordado renunciar a todo derecho que pudiera tener conforme a la Ley Aplicable de reclamar a los tenedores o titulares directos de las Obligaciones Negociables Clase 4 el reembolso de los montos pagados. Ver “*Información Adicional—Carga tributaria*” en este Suplemento de Prospecto.

La obligación de la Compañía de pagar Montos Adicionales se mantendrá en vigencia luego del pago final del capital y los Intereses respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4 y la venta o transferencia de las Obligaciones Negociables Clase 4 por cualquier Tenedor.

Moneda de Cumplimiento y Restricciones Cambiarias. Salvo respecto del pago de ciertos honorarios y gastos al Agente de la Garantía Argentino, la única moneda de cuenta y pago para todas las sumas pagaderas conforme a o en relación con los Documentos de la Operación, incluyendo respecto de indemnidades, será el dólar estadounidense. Cualquier monto recibido o recuperado en una moneda distinta de la moneda aplicable (ya sea como resultado o en la ejecución de una sentencia, decreto u orden de un tribunal de cualquier jurisdicción, en la liquidación o disolución de la Compañía o de otro modo) por un Beneficiario de las Obligaciones Negociables Clase 4 respecto de cualquier suma adeudada al mismo conforme a los Documentos de la Operación solamente liberará a la Compañía de la obligación respectiva por el monto de la moneda aplicable que el Beneficiario de las Obligaciones Negociables Clase 4 pruebe que puede comprar con el monto de ese modo recibido o recuperado en la otra moneda en la fecha de dicha recepción o recupero (o, si el Beneficiario de las Obligaciones Negociables Clase 4 no pudiera realizar dicha compra en esa fecha, en la primera fecha en que pudiera hacerlo). Si dicho monto en la moneda aplicable fuera inferior al monto pagadero a ese Beneficiario de las Obligaciones Negociables Clase 4, la Compañía deberá indemnizar a ese Beneficiario de las Obligaciones Negociables Clase 4 por cualquier pérdida sufrida por él como resultado de ello. En todo caso, la Compañía deberá indemnizar al Beneficiario de las Obligaciones Negociables Clase 4 por el costo de realizar dicha compra. A los efectos de esta indemnización, será suficiente para dicho Beneficiario de las Obligaciones Negociables Clase 4 certificar de manera razonable (indicando las fuentes de información utilizadas) que el mismo hubiera sufrido una pérdida en caso de haber realizado efectivamente una compra de la moneda aplicable con el monto de ese modo recibido en la otra moneda en la fecha de recepción o recupero (o, si no se pudiera realizar una compra de la moneda aplicable en esa fecha, en la primera fecha en que el Beneficiario de las Obligaciones Negociables Clase 4 pudiera hacerlo, debiéndose la necesidad de cambio de fecha ser certificada en la manera indicada anteriormente). En forma inmediata (y en todo caso dentro de los 10 Días Hábiles) luego de recibir tal certificado, la Compañía deberá pagar el importe indicado (*más* cualesquiera Montos Adicionales aplicables) a dicho Beneficiario de las Obligaciones Negociables Clase 4 en el lugar solicitado por el mismo en la certificación. Estas indemnidades constituirán una obligación de la Compañía independiente y separada de las otras obligaciones conforme a los Documentos de la Operación, darán lugar a acciones independientes y separadas, se aplicarán independientemente de cualquier dispensa otorgada por el destinatario del pago correspondiente y continuarán en plena vigencia a pesar de cualquier otro fallo, orden, reclamo o prueba de un monto liquidado respecto de cualquier suma adeudada conforme a los Documentos de la Operación.

En caso de existir cualquier restricción o prohibición de acceso al Mercado de Cambios de Argentina, la Compañía procurará pagar los montos adeudados conforme a las Obligaciones Negociables Clase 4 (i) comprando a precio de mercado bonos del gobierno argentino de cualquier serie denominados en dólares estadounidenses o cualesquiera otros títulos valores o bonos públicos o privados emitidos en Argentina, y transfiriendo y vendiendo dichos

instrumentos fuera de Argentina, en la medida de lo permitido por la Ley Aplicable, o bien (ii) mediante cualquier otro medio razonable permitido por la Ley Aplicable, en cada caso, en esa Fecha de Pago. Todos los costos e impuestos pagaderos en relación con los procedimientos indicados en los incisos (i) y (ii) precedentes correrán por cuenta de la Compañía. La Compañía acuerda que, sin perjuicio de cualquier restricción o prohibición de acceso al Mercado de Cambios de Argentina, cualesquiera y todos los pagos que deban realizarse conforme a las Obligaciones Negociables Clase 4 y el Contrato de Emisión serán efectuados en dólares estadounidenses. Nada de lo establecido en las Obligaciones Negociables Clase 4 y el Contrato de Emisión perjudicará los derechos de los Tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 4 o el Agente de Emisión ni justificará a la Compañía si se rehúsa a efectuar pagos conforme a las Obligaciones Negociables Clase 4 y el Contrato de Emisión en dólares estadounidenses por cualquier motivo, incluyendo, sin limitación, cualquiera de las siguientes razones: (i) que la compra de dólares estadounidenses en Argentina por cualquier medio se torne más onerosa o gravosa para la Compañía que a la fecha del presente y (ii) que el tipo de cambio vigente en Argentina aumente significativamente respecto del vigente en la fecha del presente. La Compañía renuncia al derecho a invocar cualquier excepción de imposibilidad de pago (inclusive cualquier excepción conforme al Artículo 1091 del Código Civil y Comercial de la Nación), la imposibilidad de pago en dólares estadounidenses (asumiendo la responsabilidad por cualquier caso de fuerza mayor o hecho fortuito), o excepciones o principios similares (incluyendo, sin limitación, los principios de equidad o de distribución de esfuerzos).

Asimismo, la Compañía reconoce que las disposiciones del Artículo 4 de la Ley de Obligaciones Negociables respecto de pagos de capital e intereses exclusivamente en moneda extranjera resulta aplicable a las Obligaciones Negociables Clase 4, en atención a ello la Compañía declara y reconoce que el Artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación no es aplicable respecto de los pagos a ser realizados respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4 y renuncia en forma permanente e irrevocable al derecho que pudiera tener de alegar que cualquier pago en relación con las Obligaciones Negociables Clase 4 podría realizarse en cualquier moneda distinta del dólar estadounidense y por lo tanto renuncia a la aplicabilidad del mismo a cualquier pago respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4.

Rescate de las Obligaciones Negociables Clase 4

En caso de rescate total o parcial de las Obligaciones Negociables Clase 4 (ya sea que se trate de un rescate voluntario permitido o un rescate obligatorio requerido por los términos del Contrato de Emisión, incluyendo un rescate por caducidad de plazos como resultado de un Incumplimiento), la Compañía deberá pagar todos los Intereses devengados, Montos Adicionales (en su caso), la Prima de Rescate/oferta (de corresponder), los montos vencidos y que la Compañía adeude a los Beneficiarios de las Obligaciones Negociables Clase 4 conforme a los Documentos de la Operación (incluyendo honorarios, gastos, indemnidades o cualquier otra suma que deba pagarse al Agente de Emisión, el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control y/o el Agente de la Garantía Argentino). Asimismo, en ciertas circunstancias que se describen más abajo, la Compañía estará obligada a realizar una oferta de compra respecto de algunas o todas las Obligaciones Negociables Clase 4.

Si cualquier Precio de Rescate pagado por un rescate de las Obligaciones Negociables Clase 4 incluyera cualesquiera Intereses devengados e impagos, el cálculo del monto de Intereses pagaderos en la siguiente Fecha de Pago se ajustará para reflejar dicho pago previo de Intereses devengados.

Incumplimiento. Tal como se describe en “*–Incumplimientos*” más abajo, en caso de producirse y mientras se mantenga un Incumplimiento, la Compañía podrá estar obligada a pagar al Agente de Emisión el Pago por Incumplimiento por el rescate total de las Obligaciones Negociables Clase 4. Si dicho Pago por Incumplimiento no fuera pagado en forma total en la fecha fijada para ello, el Agente de Emisión tendrá una acción directa contra la Compañía para cobrar dicho monto impago para beneficio de los Beneficiarios de las Obligaciones Negociables Clase 4 con derecho a dichos pagos y tendrá derecho a hacer uso de cualquier recurso legal de que disponga en relación con ello. Ningún derecho o recurso conferido o reservado al Agente de Emisión o a los Tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 4 conforme al Contrato de Emisión operará en exclusión de cualquier otro derecho o recurso, y todos dichos derechos y recursos son, en la medida de lo permitido por la Ley Aplicable, acumulativos y adicionales a cualquier otro derecho y recurso conforme al presente o de que se disponga actualmente o en el futuro conforme al régimen de *common law* o de *equity* o de otro modo. El hacer valer o ejercer cualquier derecho o recurso conforme al presente, o de otro tipo, no impedirá que se haga valer o ejerza cualquier otro derecho o recurso. A partir del Pago por Incumplimiento, (a) los Tenedores tendrán derecho a recibir un monto en dólares estadounidenses igual a la suma de: (i) el Saldo de Capital, (ii) todos los Intereses devengados e impagos (en su caso) respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4 hasta pero excluyendo la Fecha de Rescate, (iii) todos los Montos Adicionales impagos, y (iv) todo otro monto (en su caso) pagadero a los Tenedores conforme a los Documentos de la Operación, y (b) cualquier otro Beneficiario de las Obligaciones Negociables Clase 4 (incluyendo el Agente de Emisión, el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el

Contrato de Prenda y Control y el Agente de la Garantía Argentino) tendrá derecho a recibir todos los honorarios, gastos, indemnidades y otros montos en ese momento pagaderos a ellos por la Compañía conforme a los Documentos de la Operación. La Compañía no deberá pagar ninguna Prima de Rescate/oferta respecto de dicho rescate.

Si la Compañía se viera obligada a pagar el Pago por Incumplimiento, los montos depositados oportunamente en la Cuenta de Reserva Offshore serán aplicados tan pronto como sea posible por el Agente de Emisión (o por el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control según las instrucciones del Agente de Emisión, según corresponda) en la medida que fuera necesario para cancelar, en forma total o parcial, dicho Pago por Incumplimiento. Asimismo, antes de la Fecha de Modificación y Reordenamiento, una porción a *pro rata* (determinada por referencia al monto total de deuda garantizado por la Garantía de Cargas) de los montos depositados oportunamente en la Cuenta de Cobranza de Cargas en Pesos, en la Cuenta de Cobranza de Cargas en Dólares y en la Cuenta de Pago de Gastos de Cargas será transferida tan pronto como sea posible (en la medida que ello sea permitido por las reglamentaciones cambiarias vigentes en ese momento en Argentina) por el Agente de la Garantía Argentino al Agente de Emisión (en la medida en que estén denominados en pesos, para su conversión a dólares en primer lugar) para beneficio de los Beneficiarios de las Obligaciones Negociables Clase 4; *estipulándose* que (a) para el pago de cualesquiera honorarios, gastos e indemnidades pagaderos al Agente de la Garantía Argentino incluidos en el cálculo del Pago por Incumplimiento, se retendrán pesos (incluyendo para aquellos pagos en dólares estadounidenses, la suma equivalente en pesos conforme el Tipo de Cambio vigente en ese momento) en la Cuenta de Pago de Gastos de Cargas, que serán pagados al Agente de la Garantía Argentino tan pronto como sea posible y (b) cualesquiera fondos en la Cuenta de Pago de Gastos de Cargas serán en primer lugar aplicados al pago de cualesquiera Impuestos pagaderos por el Fideicomiso de Cargas y luego (en forma proporcional) para el pago de los honorarios, gastos e indemnidades (en su caso) pagaderos al Agente de Emisión, el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control y al Agente de la Garantía Argentino (inclusive respecto de cualquier pago al Agente de Emisión a ser pagado fuera de Argentina, luego de convertir dichos montos a dólares estadounidenses y transferir los mismos al Agente de Emisión de acuerdo con las leyes aplicables de Argentina). A partir de la Fecha de Modificación y Reordenamiento, los montos depositados tanto en las Cuentas de Cobranza de Cargas como en las Cuentas de Cobranza de Tarifas serán aplicados de acuerdo con lo indicado en la oración anterior para beneficio de los Beneficiarios de las Obligaciones Negociables Clase 4.

Cualquier pago del Saldo de Capital como resultado de un Pago por Incumplimiento se aplicará, en la medida en que el Saldo de Capital no haya sido pagado en forma total, para reducir los restantes Montos de Amortización Trimestrales programados en orden inverso de su vencimiento. No se acumularan intereses u otros montos adicionales como resultado de ningún tipo de retraso.

Rescate Opcional. En cualquier momento y en forma periódica la Compañía podrá, mediante el envío de una notificación irrevocable al Agente de Emisión por lo menos treinta y cinco (35) días (pero no más de noventa (90) días) antes de la Fecha de Rescate seleccionada y mediante la entrega del Precio de Rescate (incluyendo la Prima por Rescate Opcional) al Agente de Emisión en o antes de dicha Fecha de Rescate, rescatar las Obligaciones Negociables Clase 4 en forma total o parcial en cualquier momento en esa Fecha de Rescate seleccionada; *estipulándose* que dicha Fecha de Rescate debe ser un Día Hábil de Nueva York. Si cualquier rescate es por menos que el monto total en circulación de las Obligaciones Negociables Clase 4, la reducción en el Saldo de Capital se aplicará para reducir los Montos de Amortización Trimestrales remanentes en forma proporcional. A solicitud de la Compañía, que deberá realizarse por lo menos cinco (5) Días Hábiles antes de la fecha fijada para el envío de dicha notificación de rescate, el Agente de Emisión deberá enviar una copia de dicha notificación, confeccionada por y por cuenta de la Compañía, a los Tenedores. La notificación confeccionada por la Compañía deberá especificar la Fecha de Rescate, la porción y componentes del Precio de Rescate a ser pagados a los Tenedores y el lugar de pago de dichos montos.

“*Prima por Rescate Opcional*” significa: en relación con cualquier rescate opcional del tipo descrito en el párrafo anterior respecto del que se realiza el pago al Precio de Rescate pertinente: (a) antes del 1° de noviembre de 2024, un monto igual a la Prima Compensatoria, y (b) a dicha fecha o en adelante, un monto igual a: (i) el Saldo de Capital (o participaciones beneficiarias en ellas) de ese modo rescatadas, *multiplicado por* el siguiente porcentaje, *menos* (ii) dicho Saldo de Capital:

<u>Fecha de Pago</u>	<u>Multiplicador</u>
En o con posterioridad al 1° de noviembre de 2024 hasta pero excluyendo el 1° de noviembre de 2025	104,750%
En adelante hasta pero excluyendo el 1° de noviembre de 2026	102,375%
En adelante	100,00%

En o antes del Día Hábil de Nueva York anterior a la Fecha de Rescate indicada, la Compañía deberá entregar al Agente de Emisión el Precio de Rescate correspondiente. Una vez que el Agente de Emisión reciba el Precio de Rescate en relación con dicho rescate opcional de las Obligaciones Negociables Clase 4 (total o parcial), los Tenedores tendrán derecho a recibir en la Fecha de Rescate seleccionada un monto en dólares estadounidenses igual a la suma de: (a) el Saldo de Capital (o, en el caso de un rescate parcial, la parte del mismo a ser rescatada), (b) todos los Intereses devengados e impagos (en su caso) respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4 hasta pero excluyendo la Fecha de Rescate, (c) todos los Montos Adicionales impagos, (d) la Prima por Rescate Opcional respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4 (o, en el caso de un rescate parcial, la parte de las mismas a ser rescatada) y (e) todo otro monto (en su caso) pagadero en ese momento a los Tenedores conforme a los Documentos de la Operación. Si dicho Precio de Rescate (o parte del mismo) fuera pagado por (o en nombre de) la Compañía, el Agente de Emisión deberá aplicar esos montos para realizar dicho pago a los Tenedores correspondientes; *entendiéndose que* los pagos a los Tenedores correspondientes pueden no tener lugar hasta el Día Hábil del Agente de Emisión posterior a la Fecha de Rescate y no se devengarán Intereses adicionales u otros montos como resultado de dicha demora.

Rescate Opcional por Cambios en los Impuestos. Si como resultado de cualquier modificación o cambio (o cambio en la interpretación oficial) en la Ley Aplicable o cualquier autoridad impositiva de dicho país que entre en vigencia en la Fecha de Emisión y Liquidación o con posterioridad (o, si se hubieran emitido obligaciones negociables adicionales conforme a la sección “–Emisión de Obligaciones Negociables Clase 4 Adicionales” más arriba, en o después de la última fecha de dicha emisión), la Compañía estuviera obligada, luego de adoptar todas las medidas razonables para evitar este requisito, a pagar Montos Adicionales por encima del 10% de los pagos de Intereses programados sobre las Obligaciones Negociables, la Compañía podrá optar por rescatar la totalidad, pero no menos que la totalidad, de las Obligaciones Negociables Clase 4 en cualquier momento mediante notificación irrevocable de ello cursada con no menos de 35 y no más de 60 días de anticipación (o el tiempo adicional que sea requerido por la Ley Aplicable) (incluyendo la Fecha de Rescate seleccionada de esa Serie, que deberá ser un Día Hábil de Nueva York); *estipulándose que* dicha notificación no podrá cursarse antes de los 90 días de la primera fecha en que dichos Montos Adicionales comenzarían a devengarse. En forma simultánea con el envío de tal notificación de rescate, la Compañía deberá entregar al Agente de Emisión un Dictamen Legal de Argentina (o una carta de una firma de contadores de reconocimiento internacional, carta que deberá ser razonablemente aceptable para el Agente de Emisión) que indique que la Compañía está o se verá obligada a pagar dichos Montos Adicionales como resultado de tal modificación o cambio; *entendiéndose que* la falta de entrega de dicho Dictamen Legal o carta tornará la notificación de rescate nula. A solicitud de la Compañía, que deberá realizarse por lo menos cinco Días Hábiles antes de la fecha fijada para el envío de dicha notificación de rescate, el Agente de Emisión deberá enviar copia de dicha notificación confeccionada por y por cuenta de la Compañía. La notificación confeccionada por la Compañía deberá especificar la Fecha de Rescate, la porción y componentes del Precio de Rescate a ser pagado a los Tenedores y el lugar de pago de dichos montos.

En o antes del Día Hábil de Nueva York anterior a la Fecha de Rescate indicada, la Compañía deberá entregar al Agente de Emisión el Precio de Rescate para el rescate total de las Obligaciones Negociables Clase 4. Luego de la recepción por el Agente de Emisión de dicho Precio de Rescate, los Tenedores tendrán derecho a recibir en la Fecha de Rescate seleccionada un monto en dólares estadounidenses igual a la suma de: (a) el Saldo de Capital, (b) todos los Intereses devengados e impagos (en su caso) respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4 hasta pero excluyendo la Fecha de Rescate, (c) todos los Montos Adicionales impagos y (d) todo otro monto (en su caso) en ese momento pagadero a los Tenedores conforme a los Documentos de la Operación. La Compañía no deberá pagar ninguna Prima de Rescate/oferta respecto de dicho rescate. Si dicho Precio de Rescate (o parte del mismo) fuera pagado por (o en nombre de) la Compañía, el Agente de Emisión deberá aplicar esos montos para realizar dicho pago a los Tenedores pertinentes; *entendiéndose que* los pagos a los Tenedores pertinentes pueden no tener lugar hasta el Día Hábil del Agente de Emisión posterior a la Fecha de Rescate y no se devengarán Intereses adicionales u otros montos como resultado de dicha demora.

Cambio de Control. Salvo en la medida en que con ello se violara la Ley Aplicable, no más de treinta (30) días después de la fecha en que se produzca un Cambio de Control, la Compañía deberá (a menos que, antes del término de dicho período, la misma hubiera entregado al Agente de Emisión una notificación de rescate opcional respecto del rescate de la totalidad de las Obligaciones Negociables Clase 4 tal como se indica en la sección “Rescate Opcional” o “Rescate Opcional por Cambios en los Impuestos” más arriba o si, inmediatamente luego del cierre de dicha oferta de rescate faltaran menos de tres meses para la Fecha de Vencimiento) enviar al Agente de Emisión (para su entrega por el Agente de Emisión a cada Tenedor) una notificación (una “**Notificación de Cambio de Control**”) mediante la que se ofrezca rescatar las Obligaciones Negociables Clase 4 (y/o participaciones beneficiarias en ellas) en una fecha seleccionada no anterior a treinta y cinco (35) días ni posterior a sesenta (60) días (o el tiempo adicional que sea requerido por la Ley Aplicable) de la fecha de dicha notificación, fecha que deberá ser un Día Hábil de Nueva York (una

“Oferta por Cambio de Control”). La Notificación de Cambio de Control deberá informar a cada Tenedor con suficiente detalle cómo ofrecer sus Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas) en caso de optar por aceptar dicha oferta. En relación con una oferta de compra de ese tipo, la Compañía mantendrá dicha oferta abierta por al menos 20 (pero no más de 30) Días Hábiles de Nueva York (o por el tiempo adicional requerido por la Ley Aplicable) y deberá cumplir con la Norma 14e-1 de la Ley de Mercado de Capitales y cualquier otra Ley Aplicable.

Si la Compañía envía al Agente de Emisión una Notificación de Cambio de Control, cada Tenedor tendrá derecho a ofrecer en la oferta la totalidad o una parte de sus Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas); *estipulándose* que, a menos que dicho Tenedor ofrezca todas sus Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas), un Tenedor no podrá ofrecer sus Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas) si con ello éste quedaría en poder de Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas) con un valor nominal original inferior a la Denominación Mínima. En la fecha de compra seleccionada, la Compañía deberá: (a) con sujeción a lo indicado en el párrafo siguiente, aceptar (salvo en la medida en que ello violara la Ley Aplicable) la compra de todas las Obligaciones Negociables Clase 4 (y/o participaciones beneficiarias en ellas) que han sido ofrecidas (pero no retiradas) en dicha oferta, y (b) pagar (pago que deberá realizarse en dólares en los Estados Unidos) a cada Tenedor correspondiente por sus Obligaciones Negociables Clase 4 (y/o participaciones beneficiarias en ellas) un precio de compra igual al 101% de la porción del Saldo de Capital representado por ellas más todos los Intereses devengados e impagos (si hubiera) sobre dicho monto hasta pero excluyendo la fecha de compra más cualesquiera Montos Adicionales aplicables. Cualesquiera Obligaciones Negociables Clase 4 (y/o participaciones beneficiarias en ellas) de ese modo compradas por la Compañía serán inmediatamente canceladas por el Agente de Emisión del modo indicado en la sección “–Cancelación” más abajo.

Según lo permitan las normas aplicables del Depositario, en dicha oferta de rescate, un Tenedor podrá optar por condicionar su oferta de las Obligaciones Negociables Clase 4 (o de participaciones beneficiarias en ellas) a la condición de que se haya ofrecido un porcentaje mínimo (seleccionado por dicho Tenedor) del Saldo de Capital en (y no haya sido retirado de) la oferta; *entendiéndose* que al determinar si se ha alcanzado dicho porcentaje, las Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas) de ese Tenedor y otros Tenedores que hayan condicionado de ese modo sus ofertas al mismo o a un porcentaje mayor no serán consideradas ofrecidas.

No puede garantizarse que la Compañía estará en condiciones de realizar pagos por todas las Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas) ofrecidas y aceptadas en dicha Oferta por Cambio de Control, ya sea por la falta de fondos suficientes, la imposibilidad de convertir pesos a dólares estadounidenses y/o transferirlos fuera de la Argentina u otros motivos. Si bien la Compañía puede procurar obtener financiamiento a fin de realizar dichos pagos, podría no poder hacerlo y la falta de realización de dichos pagos a su vencimiento constituiría un Incumplimiento.

Uno de los hechos que puede resultar en un Cambio de Control es la disposición de “la totalidad o sustancialmente la totalidad” de los Bienes de la Compañía en ciertas circunstancias. El significado de este término es subjetivo, se basa en los hechos y circunstancias de la operación en cuestión y no ha sido interpretado de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York (que será la Ley Aplicable del Contrato de Emisión) no representa una prueba cuantitativa específica. En consecuencia, en ciertas circunstancias puede haber incertidumbre al determinar si una operación en particular involucra una disposición de “la totalidad o sustancialmente la totalidad” de los Bienes de la Compañía. Si los Tenedores consideran que se ha producido un Cambio de Control de ese tipo y la Compañía objeta tal elección, no pueden ofrecerse garantías acerca de cómo interpretará un tribunal que aplique las leyes del Estado de Nueva York esta frase en ciertas circunstancias.

Oferta por Disposición de Activos. En caso de producirse una Disposición de Activos, en ciertas circunstancias la Compañía estará obligada a realizar una oferta para comprar algunas o todas las Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas). Remitirse al inciso (d) de la sección “–Compromisos Restrictivos” más abajo.

No puede garantizarse que la Compañía estará en condiciones de realizar pagos por todas las Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas) ofrecidas y aceptadas en dicha oferta, ya sea por la falta de fondos suficientes, la imposibilidad de convertir pesos a dólares estadounidenses y/o transferirlos fuera de la Argentina u otros motivos. Si bien la Compañía puede procurar obtener financiamiento a fin de realizar dichos pagos, podría no poder hacerlo y la falta de realización de dichos pagos a su vencimiento constituiría un Incumplimiento.

Producido de Seguros y Oferta por Pago de Seguros. Si cualquier Bien de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias se extraviara, fuera dañado, destruido o se viera de otro modo afectado y la Compañía o dicha Subsidiaria recibieran un pago (ya sea en un pago o una serie de pagos) respecto de ello conforme a cualquier seguro mantenido

por ellas o cualquier otra persona (un “**Pago de Seguros**”), entonces (si dicho Pago de Seguros, luego de deducir cualesquiera montos del mismo a ser pagados (o reservados para realizar un pago) a partes distintas de la Compañía y sus Subsidiarias en relación con dicha pérdida u otro hecho, fuera de por lo menos US\$20.000.000 (o su equivalente en cualquier otra moneda)) el monto de dicho Pago de Seguros deberá (no más allá del 200° día posterior a la recepción de dicho Pago de Seguros) ser aplicado por la Compañía o la Subsidiaria correspondiente (según corresponda) para: (a) pagar Deuda (con excepción de Deuda Subordinada y Pasivos Eventuales) de la Compañía o dicha Subsidiaria sin refinanciación (y, respecto de cualquier Deuda en virtud de convenios que permitan desembolsos futuros u otros incurrimientos de Deuda conforme a los mismos, con la correspondiente reducción permanente en el monto de la Deuda que puede incurrirse conforme a ellos), (b) invertir en el negocio (incluyendo inversiones para Mejoras) de la Compañía o dicha Subsidiaria o (c) salvo en la medida en que ello violara la Ley Aplicable, rescatar Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas) tal como se establece más abajo en este párrafo; *estipulándose* que dicho Pago de Seguros se mantendrá en efectivo o Equivalentes de Efectivo estando pendiente su aplicación. En la medida en que por lo menos US\$5.000.000 (o su equivalente en cualquier otra moneda) de dicho Pago de Seguros no hubiera sido aplicado de ese modo dentro del período indicado (cualquier monto no aplicado al término de dicho período, el “**Monto del Pago de Seguros Remanente**”), no más allá de dicho 200° día la Compañía deberá (a menos que, antes del término de dicho período, la misma hubiera enviado al Agente de Emisión una notificación de rescate opcional respecto del rescate de la totalidad de las Obligaciones Negociables Clase 4 tal como se indica en la sección “*Rescate Opcional*” o “*Rescate Opcional por Cambios en los Impuestos*” más arriba o si, inmediatamente luego del cierre de dicha oferta de rescate, faltaran menos de tres meses para la Fecha de Vencimiento) enviar al Agente de Emisión (para su entrega por el Agente de Emisión a cada Tenedor) una notificación (una “**Notificación de Pago de Seguros**”) ofreciendo rescatar Obligaciones Negociables Clase 4 (y/o participaciones beneficiarias en ellas) con un Saldo de Capital pendiente igual al Monto del Pago de Seguros Remanente (una “**Oferta por Pago de Seguros**”); *entendiéndose* que dicha oferta de rescate no podrá realizarse por un Saldo de Capital pendiente superior o inferior al Monto del Pago de Seguros Remanente. La Notificación de Pago de Seguros también deberá indicar una fecha seleccionada para dicha compra que no podrá tener lugar antes de los 35 días ni después de los 60 días (o el tiempo adicional requerido por la Ley Aplicable) de la fecha de la notificación, fecha que deberá ser un Día Hábil de Nueva York. La Notificación de Pago de Seguros deberá informar a cada Tenedor con suficiente detalle cómo ofrecer sus Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas) en caso de optar por aceptar dicha oferta. En relación con una oferta de rescate de ese tipo, la Compañía mantendrá dicha oferta abierta por al menos 20 (pero no más de 30) Días Hábiles de Nueva York (o el tiempo adicional que sea requerido por la Ley Aplicable) y deberá cumplir con la Norma 14e-1 de la Ley de Mercado de Capitales y cualquier otra Ley Aplicable.

Si la Compañía envía al Agente de Emisión una Notificación de Pago de Seguros, cada Tenedor tendrá derecho a ofrecer en la oferta la totalidad o una parte de sus Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas); *estipulándose* que, a menos que dicho Tenedor ofrezca todas sus Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas), un Tenedor no podrá ofrecer sus Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas) si con ello éste quedaría en poder de Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas) con un valor nominal original inferior a la Denominación Mínima. En la fecha de compra seleccionada, la Compañía deberá: (a) aceptar de las Obligaciones Negociables Clase 4 (y/o participaciones beneficiarias en ellas) que han sido ofrecidas (pero no retiradas) en dicha oferta (salvo que ello violara la Ley Aplicable) un monto representativo de una porción del Saldo de Capital por lo menos igual al Monto del Pago de Seguros Remanente (o el monto inferior que haya sido de ese modo aceptado); *estipulándose* que las Obligaciones Negociables Clase 4 (y/o participaciones beneficiarias en ellas) de ese modo ofrecidas serán aceptadas en forma proporcional (en base a los montos ofrecidos y no retirados) o de otro modo de acuerdo con los procedimientos del Depositario, y (b) pagar (pago que deberá realizarse en dólares estadounidenses en los Estados Unidos) a cada Tenedor correspondiente por sus Obligaciones Negociables Clase 4 (y/o participaciones beneficiarias en ellas) aceptadas a un precio de compra igual al 100% de dicha porción del Saldo de Capital más todos los Intereses devengados e impagos (si hubiera) sobre dicho monto hasta pero excluyendo la Fecha de Pago más cualesquiera Montos Adicionales aplicables. La Compañía no deberá pagar ninguna Prima de Rescate/oferta respecto de dicho rescate. Cualesquiera Obligaciones Negociables Clase 4 (y/o participaciones beneficiarias en ellas) de ese modo rescatadas por la Compañía serán inmediatamente canceladas por el Agente de Emisión del modo indicado en la sección “*Cancelación*” más abajo.

Según lo permitido por las normas correspondientes del Depositario, en dicha oferta de rescate, un Tenedor podrá optar por condicionar su oferta de las Obligaciones Negociables Clase 4 (o de participaciones beneficiarias en ellas) a la condición de que se haya ofrecido un porcentaje mínimo (seleccionado por dicho Tenedor) del Saldo de Capital de las Obligaciones Negociables Clase 4 pendiente en (y no haya sido retirado de) la oferta; *entendiéndose* que al determinar si se ha alcanzado dicho porcentaje, las Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas) de ese Tenedor y otros Tenedores que hayan condicionado de ese modo sus ofertas al mismo o un porcentaje mayor no serán consideradas ofrecidas.

No puede garantizarse que la Compañía estará en condiciones de realizar pagos por todas las Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas) ofrecidas y aceptadas en dicha oferta, ya sea por la falta de fondos suficientes, la imposibilidad de convertir pesos a dólares estadounidenses y/o transferirlos fuera de Argentina u otros motivos. Si bien la Compañía puede procurar obtener financiamiento a fin de realizar dichos pagos, podría no poder hacerlo y la falta de realización de dichos pagos a su vencimiento constituiría un Incumplimiento.

Cancelación. Cualesquiera Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas) que sean adquiridas por la Compañía serán canceladas. A fin de llevar a cabo dicha cancelación, la Compañía deberá, dentro de los 30 días de su adquisición de dichas Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas), enviar al Agente de Emisión una notificación de que posee dichas Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas) (con indicación, en la medida en que corresponda, de los montos de cada Obligación Negociable representada en un Certificado Global de ese modo adquirida) y que el monto de capital indicado de las mismas será cancelado (titularidad que la Compañía deberá probar en forma satisfactoria para el Agente de Emisión). Además, si la Compañía tuviera Obligaciones Negociables Clase 4 definitivas, las mismas deberán (mediante tal notificación) ser enviadas al Agente de Emisión para su cancelación. Al recibir tal notificación y prueba satisfactoria, el Agente de Emisión deberá disponer sin dilación la cancelación de dicho monto de capital (lo que incluye, de corresponder, la notificación al Despositarios y/o a cualquier otro sistema de compensación aplicable; *entendiéndose* que la Compañía también deberá notificar a dicho sistema de compensación, a través de cualesquiera participantes aplicables o miembros del mismo, dicha cancelación y (si correspondiera) coordinar que sus participaciones en una Obligación Negociable Global sean “liberadas para su cancelación”) de acuerdo con sus procedimientos habituales. Producida tal cancelación, los Montos de Amortización Trimestrales programados remanentes de las Obligaciones Negociables Clase 4 se reducirán en forma proporcional y el cálculo de los Intereses (y otros cálculos conforme a los Documentos de la Operación) tomarán en cuenta tal cancelación. Ninguna de las Subsidiarias de la Compañía podrá (y la Compañía deberá asegurar que ninguna de sus Subsidiarias lo haga) adquirir ninguna de las Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas).

Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, cualesquiera Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas) que sean adquiridas por la Compañía del modo indicado en las secciones “—*Oferta por Cambio de Control*”, “*Oferta por Disposición de Activos*” o “*Producido de Seguros*” más arriba serán inmediatamente canceladas por el Agente de Emisión de acuerdo con sus procedimientos habituales. No más allá de la fecha de compra seleccionada, la Compañía deberá notificar al Agente de Emisión la porción del Saldo de Capital que comprará de ese modo (y, en la medida en que sea aplicable, los montos de cada Obligación Negociable representada en un Certificado Global de ese modo comprados) y en forma inmediata luego de dicha compra: (a) deberá confirmar al Agente de Emisión (o corregir) dicha notificación y (b) deberá proveer al Agente de Emisión constancia detallada de la consumación de dicha compra. Al recibir constancia satisfactoria para el Agente de Emisión de la consumación de dicha compra, el Agente de Emisión deberá disponer sin dilación que el monto correspondiente del Saldo de Capital sea cancelado (lo que incluye, de corresponder, la notificación al Depositario y/o a cualquier otro sistema de compensación aplicable; *entendiéndose* que la Compañía también deberá notificar a dicho sistema de compensación, a través de cualesquiera participantes aplicables o miembros del mismo, dicha cancelación) de acuerdo con sus procedimientos habituales. Producida tal cancelación, los Montos de Amortización Trimestrales programados remanentes de las Obligaciones Negociables Clase 4 se reducirán en forma proporcional y el cálculo de los Intereses (y otros cálculos conforme a los Documentos de la Operación) tomarán en cuenta tal cancelación.

Forma, Denominación, Montos de Suscripción y Registro

Las Obligaciones Negociables Clase 4 (y participaciones beneficiarias en ellas) se emitirán en forma nominativa únicamente sin cupones de intereses. Las Obligaciones Negociables Clase 4 (y participaciones beneficiarias en ellas) se emitirán en denominaciones iniciales de capital de US\$1,00 (la “**Denominación Mínima**”) y múltiplos enteros de US\$1,00 por encima de dicho monto. Cualquier transferencia de una Obligación Negociable Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas) deberá realizarse en dichas denominaciones autorizadas. No se emitirán Obligaciones Negociables Clase 4 al portador.

Cada una de las Obligaciones Negociables Clase 4 será registrada a nombre del depositario común del Depositario o su representante y será depositada con un custodio del depositario común del Depositario (o dicho representante).

Las participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables Clase 4 constarán en, y su transferencia se realizará únicamente a través de, los registros escriturales mantenidos por el Depositario y sus participantes directos e

indirectos. Los Tenedores pueden optar por mantener participaciones en las Obligaciones Negociables representadas en un Certificado Global en forma directa a través dichos sistemas de compensación, si son participantes de los mismos, o en forma indirecta a través de organizaciones que son participantes de ellos. Remitirse a “Compensación y Liquidación”. Con excepción de lo indicado en este Suplemento de Prospecto, los titulares de participaciones beneficiarias en los Certificados Globales no tendrán derecho a tener las Obligaciones Negociables Clase 4 registradas a su nombre, no recibirán ni tendrán derecho a recibir la entrega física de una Obligación Negociable Clase 4 en forma definitiva y no serán considerados tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 4 conforme a las Obligaciones Negociables Clase 4 o el Contrato de Emisión.

Las Obligaciones Negociables Clase 4 (y las participaciones beneficiarias en ellas) estarán sujetas a ciertas restricciones a la transferencia establecidas en ellas y detalladas en la sección “*Restricciones a la Transferencia*” en este Suplemento de Prospecto. Asimismo, las transferencias de participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables Clase 4 estarán sujetas a las normas y procedimientos aplicables del sistema de compensación correspondiente, normas y procedimientos que pueden cambiar periódicamente. Remitirse a “*Sistema Escritural, Entrega y Forma*” en este Suplemento de Prospecto. No se cobrará ningún cargo por el registro de la transferencia o canje de las Obligaciones Negociables Clase 4, pero el Agente de Emisión y cualquier otro agente de transferencia pueden exigir el pago de una suma suficiente para cubrir cualquier Impuesto u otra carga gubernamental pagadera en relación con ello. Las Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas) no pueden ser transferidas a menos que el monto de capital original de la Obligación Negociable Clase 4 (o participación beneficiaria en ella) de ese modo transferido sea una denominación autorizada.

Respecto de cualquier Obligación Negociable Clase 4 mantenida a través del Depositario u otro sistema de compensación (o representante del mismo), cada Titular Beneficiario de la Clase 4 que tenga una participación beneficiaria en ese Certificado Global podrá ser considerado un “Tenedor” de su porción de las Obligaciones Negociables Clase 4 a los efectos de votar respecto de ellas (incluso para determinar la Parte Controlante) (por ejemplo, dicho Titular Beneficiario de la Clase 4 puede consentir a cualquier dispensa o modificación en forma directa sin requerir la participación del sistema de compensación aplicable o su representante y puede asistir y votar en las asambleas de Tenedores); *entendiéndose* que el Agente de Emisión deberá haber recibido constancia satisfactoria para el mismo, a su exclusivo criterio, de que dicho Titular Beneficiario de la Clase 4 tiene las participaciones beneficiarias en esa Obligación Negociable representada en un Certificado Global respecto de la que pretende votar, y dicha constancia de titularidad puede incluir una posición de títulos valores, listado de participantes, listado con los puntos a ser votados u otra información obtenida del sistema de compensación aplicable.

Obligaciones Negociables Definitivas. Si el Depositario (o un sucesor de la misma) notificara por escrito al Agente de Emisión (con copia a la Compañía) que no quiere o no puede continuar actuando como depositario de una obligación negociable representada en un Certificado Global o que ha dejado de ser una “agencia de compensación” registrada conforme a la Ley de Mercado de Capitales y la Compañía no puede localizar una agencia de compensación sucesora calificada dentro de los 90 días de la recepción de dicha notificación por la Compañía, la Compañía deberá enviar una notificación al Depositario (o a dicho sucesor) para su posterior envío por el Depositario (o dicho sucesor) a los Titulares Beneficiarios de la Clase 4 que mantienen participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables Clase 4 a través del Depositario (o dicho sucesor) acerca del acaecimiento de dicho hecho y de la disponibilidad para los mismos de Obligaciones Negociables Clase 4 definitivas. Una vez enviada tal notificación y entregadas los Certificados Globales por el Depositario (o sus sustitutos conforme a este párrafo) acompañadas de instrucciones de registro, la Compañía deberá emitir, y el Agente de Emisión deberá autenticar, Obligaciones Negociables Clase 4 definitivas (que serán definitivas, totalmente nominativas, no globales, sin cupones de intereses) para reemplazar dicho Certificado Global. En todos los casos, las obligaciones negociables definitivas entregadas a cambio de cualesquiera obligaciones negociables representadas en un Certificado Global o de participaciones beneficiarias en ellas serán registradas a nombre de, y serán emitidas en cualquier denominación aprobada solicitada por, el sistema de compensación aplicable (ya sea que se trate del Depositario o un sucesor del mismo).

En el caso de Obligaciones Negociables Clase 4 definitivas emitidas a cambio de una Obligación Negociable representada en un Certificado Global, dichas Obligaciones Negociables Clase 4 definitivas llevarán la leyenda indicada en la sección “*Restricciones a la Transferencia*” de este Suplemento de Prospecto a menos que los abogados de la Compañía y el Agente de Emisión determinen otra cosa de acuerdo con la Ley Aplicable. El tenedor de una Obligación Negociable Clase 4 definitiva podrá transferir la misma, sujeto al cumplimiento de las disposiciones de dicha leyenda, entregando dicha Obligación Negociable en la oficina o agencia mantenida por el Agente de Emisión a tal fin en la Ciudad de Nueva York, Nueva York, Estados Unidos. En caso de transferencia, canje o reemplazo de Obligaciones Negociables Clase 4 definitivas que lleven dicha leyenda, o ante una solicitud específica de eliminación de dicha leyenda de una Obligación Negociable Clase 4 definitiva, el Agente de Emisión deberá entregar únicamente

Obligaciones Negociables Clase 4 que lleven dicha leyenda o se negará a remover la leyenda, según sea el caso, a menos que se entregue a la Compañía y al Agente de Emisión la constancia satisfactoria, que puede incluir un Dictamen Legal, que sea razonablemente requerida por la Compañía y/o el Agente de Emisión de que ni dicha leyenda ni las restricciones a la transferencia allí establecidas son requeridas para asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Títulos Valores. Antes de que cualquier Obligación Negociable Clase 4 pueda ser transferida a una persona que la reciba en forma de una participación en cualquier obligación negociable representada en un Certificado global, puede que se exija al transferente que presente al Agente de Emisión un certificado de transferencia (cuyo modelo se adjuntará al Contrato de Emisión).

Además de lo indicado precedentemente, en cualquier momento mientras dure un Incumplimiento, cualquier Titular Beneficiario de la Clase 4 podrá, mediante una instrucción al Agente de Emisión a través del/los sistema(s) de compensación correspondiente(s), solicitar la entrega de una Obligación Negociable Clase 4 definitiva respecto de la totalidad o una parte de las participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables Clase 4 de propiedad de dicho Titular Beneficiario de la Clase 4. Tal instrucción debe estar acompañada de instrucciones de registro relacionadas y de la Obligación Negociable representada en un Certificado Global correspondiente. Al recibir tal instrucción y la Obligación Negociable representada en un Certificado Global: (a) el Agente de Emisión solicitará a la Compañía que emita Obligaciones Negociables Clase 4 definitivas (que serán definitivas, totalmente nominativas, no globales y sin cupones de intereses) a dicho Titular Beneficiario de la Clase 4 por un monto igual a dichas participaciones beneficiarias en las Obligaciones Negociables Clase 4 (Obligaciones Negociables Clase 4 que deberán ser entregadas sin dilación al Agente de Emisión para su autenticación y entrega al Titular Beneficiario de la Clase 4 pertinente), (b) en la medida en que un sistema de compensación (o su representante) mantenga algún monto de capital, el Agente de Emisión deberá autenticar y entregar una nueva obligación negociable representada en un Certificado Global a dicho sistema de compensación (o a dicho representante) por ese monto, y (c) el Agente de Emisión instruirá al Agente de la Garantía Argentino para que corrija el Registro en consecuencia.

En el caso de una transferencia de una Obligación Negociable Clase 4 definitiva, podrán obtenerse nuevas Obligaciones Negociables Clase 4 en la oficina del Agente de Emisión en relación con dicha transferencia. La Compañía deberá entregar al Agente de Emisión en forma inmediata luego de haberle sido solicitadas, Obligaciones Negociables Clase 4 en blanco adicionales firmadas por la Compañía pero aún no autenticadas o de otro modo completadas.

Obligaciones Negociables Clase 4 Destruídas, Extraviadas, Robadas y Mutiladas

Si cualquier Obligación Negociable Clase 4 fuera destruida, extraviada, robada, mutilada o se tornara ilegible, la Compañía deberá firmar y el Agente de Emisión deberá autenticar y entregar (e instruir al Agente de la Garantía Argentina a que registre) una nueva Obligación Negociable Clase 4 del mismo tenor (y fechada en la fecha de la Obligación Negociable Clase 4 destruida, extraviada, robada, mutilada o ilegible), igual monto de capital original y registrada del mismo modo en lugar de y en sustitución por dicha Obligación Negociable Clase 4 destruida, extraviada o robada o (contra su presentación y cancelación) en canje y sustitución por dicha Obligación Negociable Clase 4 mutilada o ilegible. Si una Obligación Negociable Clase 4 fuera destruida, extraviada o robada, el solicitante de una Obligación Negociable Clase 4 sustituta deberá presentar a la Compañía y al Agente de Emisión: (a) constancia satisfactoria de la destrucción, pérdida o robo de dicha Obligación Negociable Clase 4 y de la titularidad de la misma y (b) la garantía o indemnización que sea requerida por la Compañía y/o el Agente de Emisión para mantener indemne a cada uno de ellos (*estipulándose* que si el Tenedor pertinente tuviera un patrimonio neto de US\$50.000.000 o más (o su equivalente en cualquier otra moneda) o sus obligaciones no garantizadas en moneda extranjera a largo plazo tuvieran una calificación de S&P o Moody's de por lo menos "A" o "A2" (según corresponda), el acuerdo no garantizado de indemnización de dicho Tenedor será considerado satisfactorio; *entendiéndose que* el Agente de Emisión podrá razonablemente solicitar la información necesaria para certificar que dicho Tenedor tiene ese patrimonio neto o calificación a los efectos de esta Cláusula). Al emitirse una Obligación Negociable Clase 4 sustituta, el Agente de Emisión podrá exigir el pago por parte del Tenedor de una suma suficiente para cubrir cualquier impuesto u otra carga gubernamental que pueda imponerse en relación con dicha emisión, así como los honorarios y gastos (incluyendo los del Agente de Emisión) relativos a la misma.

Sin perjuicio de cualquier manifestación del presente, la Compañía y el Agente de Emisión se reservan el derecho de imponer los requisitos de transferencia, certificación, canje u otros requisitos, y de exigir las leyendas restrictivas, respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4 que puedan considerar necesarias para asegurar el cumplimiento de las leyes de títulos valores de los Estados Unidos y de sus estados, así como de cualesquiera otras Leyes Aplicables (con lo cual, cualquier posterior venta u otra disposición de las mismas estará sujeta a los requisitos indicados en dichas leyendas).

Pagos; Registro de la Transferencia

La Compañía designará al Agente de Emisión como co-agente de registro, agente de pago y agente de transferencia para las Obligaciones Negociables Clase 4, y el Agente de la Garantía Argentino será designado como el representante argentino del Agente de Emisión (y, en tal carácter, como agente de registro, agente de pago y agente de transferencia en Argentina).

El Agente de Emisión será responsable por (entre otras cosas): (a) aceptar las Obligaciones Negociables Clase 4 para su canje y registro de la transferencia, (b) asegurar que los pagos respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4 sean debidamente realizados a los Tenedores correspondientes en la medida en que disponga de los fondos para ello, y (c) transmitir notificaciones a los Tenedores y de los Tenedores a la Compañía (en cada caso, únicamente según lo requerido por el Contrato de Emisión).

La entidad que sea designada Agente de la Garantía Argentino (en su carácter individual de representante del Agente de Emisión en la Argentina), será responsable por (entre otras cosas): (a) mantener en su oficina un registro (el “**Registro**”) en el que, sujeto a los requisitos razonables que pueda establecer, realizará el registro de las Obligaciones Negociables Clase 4 y de las transferencias y canjes de las Obligaciones Negociables Clase 4, (b) aceptar Obligaciones Negociables Clase 4 para su canje y para el registro de su transferencia y (c) actuar como agente de pago en Argentina (en cada caso, únicamente según lo requerido por el Contrato de Emisión). Respecto del Registro, una copia del mismo será provista por el Agente de la Garantía Argentino (como representante del Agente de Emisión) al Agente de Emisión inmediatamente después de cada cambio realizado en él. Tanto el Agente de la Garantía Argentino como el Agente de Emisión deberán, mediante notificación escrita cursada con por lo menos dos Días Hábiles de anticipación y durante su horario habitual de trabajo, permitir a cualquier Tenedor inspeccionar y tomar copias del Registro (o una copia del mismo) mantenida por ellos. En su carácter de agente de transferencia, el Agente de Emisión deberá notificar en forma inmediata al Agente de la Garantía Argentino toda transferencia o canje de una Obligación Negociable Clase 4 realizada por el Agente de Emisión.

Pagos y Agentes de Pago

Los pagos respecto de una Obligación Negociable Clase 4 se realizarán únicamente a la persona a cuyo nombre se encuentra registrada dicha Obligación Negociable Clase 4 en la Fecha de Registro aplicable; *estipulándose* que el pago final del capital de cualquier Obligación Negociable Clase 4 se realizará únicamente contra la entrega de dicha Obligación Negociable Clase 4 en las oficinas del Agente de Emisión (o en cualquier otro lugar que el Agente de Emisión notifique a los Tenedores de Obligaciones Negociables Clase 4). Los pagos a un Tenedor se realizarán mediante transferencia electrónica de fondos de disponibilidad inmediata a una cuenta mantenida por dicho Tenedor en un banco que permita la transferencia electrónica de fondos o, si un Tenedor no hubiera provisto instrucciones válidas de transferencia al Agente de Emisión para el Día Hábil de Nueva York anterior a la fecha fijada para el pago, mediante cheque enviado por correo de primera clase al domicilio de dicho Tenedor que figure en el Registro en la Fecha de Registro correspondiente. A menos que tal indicación de pago mediante transferencia electrónica de fondos sea revocada, dicha indicación realizada por un Tenedor respecto de una Obligación Negociable Clase 4 permanecerá en vigencia para cualquier pago futuro respecto de dicha Obligación Negociable Clase 4. La Compañía pagará cualesquiera costos de transferencia o costos administrativos similares que puedan imponerse en relación con la realización de pagos mediante transferencia bancaria.

Tanto el Agente de Emisión como el Agente de la Garantía Argentino serán inicialmente designados como co-agentes de pago para los pagos respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4. La Compañía puede en cualquier momento designar co-agentes de pago adicionales o revocar la designación de cualquier co-agente de pago.

El Contrato de Emisión establecerá que toda suma de dinero u otros montos recibidos por el Agente de Emisión, el Agente de la Garantía Argentino o cualquier otro co-agente de pago conforme a o en relación con los Documentos de la Operación serán, hasta ser utilizados o aplicados según lo estipulado en el Contrato de Emisión, mantenidos en propiedad fiduciaria para los fines para los que fueron recibidos.

Ante una solicitud escrita de un Tenedor (o de una Persona que ha sido pero que ya no es un Tenedor), el Agente de Emisión deberá suministrar a dicha persona cualquier información razonablemente solicitada por la misma (y disponible para el Agente de Emisión) que permita a esa persona preparar su declaración de impuestos.

Tal como se indica en el Contrato de Emisión y sujeto a la Ley Aplicable, (i) cualquier reclamo respecto de los fondos mantenidos por el Agente de Emisión o el Agente de la Garantía Argentino en relación con los Documentos de la

Operación se tornará nulo a menos que se realice dentro de los tres años (o el plazo menor que según le conste al Agente de Emisión, luego de recibir una notificación de la Compañía, finalice un mes antes del período para reversión al estado conforme a la Ley Aplicable) de la fecha de vencimiento respecto de ello, (ii) el Agente de Emisión deberá (lo que incluye, respecto de los incisos (a) y (b), instruir al Agente de la Garantía Argentina para que lo haga), por cuenta de la Compañía, disponer que se publique: (a) en un diario publicado en idioma castellano y de amplia circulación en Argentina, y (b) en el Boletín Diario de la BCBA, una notificación en la que se indique que dicha suma de dinero no ha sido reclamada y que, luego de la fecha allí especificada (que no podrá ser anterior a 30 ni posterior a 90 días de la fecha de dicha publicación), cualquier saldo no reclamado de dicho dinero será (en la medida en que deba ser entregado a una Autoridad Gubernamental) ser repagado por el Agente de Emisión y el Agente de la Garantía Argentino (según corresponda) a o para la cuenta de la Compañía, debiendo la recepción de dicho pago ser confirmada por escrito en forma inmediata por o en nombre de la Compañía, y (iii) en adelante, los Beneficiarios de las Obligaciones Negociables Clase 4 correspondientes solo podrán (sujeto a cualquier período de prescripción aplicable) recurrir a la Compañía para obtener el pago de cualquier suma a la que puedan tener derecho conforme a los Documentos de la Operación, y toda responsabilidad del Agente de Emisión y el Agente de la Garantía Argentino respecto de dichos montos se extinguirá.

Notificaciones: Asambleas de Tenedores

Notificaciones. Cualquier notificación u otra comunicación conforme a los Documentos de la Operación al Agente de Emisión, al Agente de la Garantía Argentino o a un Tenedor deberá ser escrita y redactarse en idioma inglés, *establiéndose* que (a) cualquier presentación pública conforme el último párrafo del punto (i) de “*Compromisos de Hacer*” podrá ser entregada en español y los Estados Financieros deberán ser entregados en español y en inglés tal como se indica en el punto (i) de “*Compromisos de Hacer*” más abajo y (b) cualquier comunicación a los Tenedores deberá presentarse en inglés y, según lo requerido por la Ley de Obligaciones Negociables, deberá ser provista por la Compañía en español. Respecto de las comunicaciones a los Tenedores, las mismas serán consideradas debidamente cursadas si son enviadas por correo de primera clase al Tenedor a su domicilio registrado en el Registro no más allá de la última fecha (en su caso), y no antes de la primera fecha (en su caso), estipulada en el Contrato de Emisión para el envío de dicha notificación u otra comunicación, a menos que dichas Obligaciones Negociables Clase 4 sean mantenidas a través del Depositario, en cuyo caso todas las notificaciones serán cursadas de acuerdo con los procedimientos correspondientes del Depositario. Las notificaciones a los Tenedores serán consideradas válidamente cursadas, en tanto las Obligaciones Negociables Clase 4 se listen en el BYMA y sean negociadas en el MAE, mediante su publicación por la Compañía en la AIF, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tal como lo indica el BYMA en el Boletín Diario de la BCBA o en el Boletín Electrónico del MAE y, en la medida de lo requerido por la Ley Aplicable, en el Boletín Oficial de Argentina y de cualquier otro modo requerido por las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables.

Además, la Compañía deberá realizar las demás publicaciones de dichas notificaciones que sean requeridas por la ley argentina. Ni la falta de notificación ni cualquier error en una notificación cursada a un Tenedor en particular afectará la validez de la notificación respecto de cualesquiera otras Obligaciones Negociables.

Cualquier notificación u otra comunicación (como un Informe de Cobranza o los Estados Financieros de la Compañía presentados conforme al inciso (i) de la sección “–*Compromisos de Hacer*” más abajo) que sea solicitada por la Compañía al Agente de Emisión o que éste se vea de otro modo obligado a enviar a los Tenedores conforme a los Documentos de la Operación podrá ser enviada publicando tal notificación con acceso mediante clave en la página de Internet del Agente de Emisión; *entendiéndose* que respecto de cualquier Obligación Negociable Clase 4 mantenida a través del Depositario u otro sistema de compensación (o un representante del mismo), cada Titular Beneficiario de la Clase 4 que tenga una participación beneficiaria en dicha obligación negociable representada en un Certificado Global podrá tener acceso a esa página web en tanto el Agente de Emisión haya recibido constancia satisfactoria para el mismo a su exclusivo criterio de que dicha persona es un Titular Beneficiario de la Clase 4 (pudiendo dicha constancia de titularidad consistir en una posición de títulos valores, listado de participantes u otra información obtenida del sistema de compensación aplicable o una certificación u otra declaración de dicha persona); *estipulándose* que dicho Titular Beneficiario de la Clase 4 deberá notificar sin dilación al Agente de Emisión el hecho de que haya dejado de ser un Titular Beneficiario de la Clase 4 y, a partir de ese momento, dejará de tener acceso a dicha página web. En relación con el Agente de Emisión inicial, dicha página web estará inicialmente ubicada en “www.sf.citidirect.com” y puede obtenerse asistencia para el uso de esa página llamando al 1 (800) 422-2066. El Agente de Emisión puede modificar la forma de distribución de dichas comunicaciones si ello resultara más conveniente y/o accesible para los Tenedores y cursará notificación puntual a los Tenedores respecto de cualquier cambio. Como condición para acceder a la página web, el Agente de Emisión puede exigir el registro y/o la aceptación de un deslinde de responsabilidad. El Agente de Emisión tendrá derecho a basarse en (y no será responsable por) el contenido o la corrección de cualquier información provista en las comunicaciones enviadas al mismo por la Compañía para su entrega a los Tenedores y

podrá adjuntar a las mismas cualquier texto de deslinde de responsabilidad que considere adecuado según su criterio razonable.

Asambleas de Tenedores. Una asamblea de Tenedores puede ser convocada por el Directorio de la Compañía, la comisión fiscalizadora de la Compañía, el Agente de Emisión, o a solicitud de los Tenedores de por lo menos el 5% del Saldo de Capital pendiente (por cuenta de la Compañía). Si una asamblea es celebrada con motivo de una solicitud escrita de los Tenedores, dicha solicitud deberá detallar los puntos del orden del día que deberán tratarse en dicha asamblea, la cual deberá convocarse dentro de los 40 días contados desde la recepción de la solicitud de los Tenedores por la Compañía.

Las asambleas de Tenedores serán convocadas y celebradas de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley General de Sociedades. Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias. Cualquier propuesta de modificación de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 4 debe ser considerada en una asamblea extraordinaria. Dichas asambleas se celebrarán en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; *estipulándose, no obstante*, que en tanto ello sea permitido por la ley argentina, la Compañía o el Agente de Emisión podrán optar por celebrarlas en la Ciudad de Nueva York y el Agente de Emisión puede optar por celebrar cualquier asamblea simultáneamente en la Ciudad de Nueva York mediante un medio de telecomunicación que permita a los participantes de la asamblea escucharse unos a otros y se considerará que dicha asamblea simultánea constituye una única asamblea a los efectos del quórum y los porcentajes de votos aplicables a la asamblea. En cualquiera de los casos, las asambleas se celebrarán en el momento y lugar que la Compañía o el Agente de Emisión (según corresponda) determinen. Cualquier resolución adoptada en una asamblea convocada fuera de la Argentina será vinculante para todos los Tenedores (hayan estado o no presentes en dicha asamblea) únicamente si es ratificada por una asamblea de Tenedores celebrada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables. Respecto de cualesquiera asambleas de Tenedores a ser celebradas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, uno o más Tenedores pueden otorgar un poder a uno o más apoderados para asistir y votar respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas) de dichos Tenedores, inclusive respecto de cualquier ratificación de las medidas aprobadas en una asamblea de los Tenedores celebrada fuera de la Argentina. Sujeto a lo indicado precedentemente, cualquier resolución debidamente adoptada en una asamblea de Tenedores será vinculante para todos los Tenedores (hayan estado o no presentes en la asamblea en que se adoptó y/o ratificó la decisión). De acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables de Argentina, las asambleas deberán ser presididas por el Agente de Emisión (o por el representante argentino del Agente de Emisión, actuando en su representación) y, en su ausencia, por un miembro de la comisión fiscalizadora de la Compañía, o en su defecto por un representante de la autoridad de control o por quien resulte designado por una decisión judicial dictada a tal efecto. Si una asamblea se celebra por una solicitud de los Tenedores, el orden del día de la asamblea será el determinado en la solicitud de la misma y dicha asamblea deberá ser celebrada dentro de los 40 días de la fecha en que la solicitud es recibida por el Agente de Emisión o la Compañía, según sea el caso. La notificación de cualquier asamblea de Tenedores deberá incluir la fecha, el lugar y la hora de la asamblea, su orden del día y los requisitos para asistir a la misma, será cursada tal como se indica en “—Notificaciones”, no menos de 10 y no más de 30 días antes de la fecha fijada para la asamblea, y será publicada por cuenta de la Compañía: (a) por cinco Días Hábiles de Argentina en el Boletín Oficial de Argentina, y (b) por cinco Días Hábiles, en un diario publicado en idioma castellano y de amplia circulación en Argentina y en BYMA a través del Boletín Diario de la BCBA, en ejercicio de las facultades delegadas por BYMA (en tanto las Obligaciones Negociables Clase 4 se listen en BYMA), en el Boletín Electrónico del MAE (en tanto las Obligaciones Negociables Clase 4 se negocian en el MAE) o en los sistemas de información de los otros mercados en que listen las Obligaciones Negociables Clase 4, según corresponda. Las asambleas de Tenedores podrán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, para el caso que fracase la primera. No obstante, en el caso de asambleas cuyo orden del día incluye asuntos que requieren de la aprobación unánime de los Tenedores o la modificación de cualquiera de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables, deberá cursarse notificación de la nueva asamblea a ser celebrada por haber fracasado la primera convocatoria de la misma por falta de quórum no menos de ocho días antes de la fecha fijada para la nueva asamblea, notificación que deberá ser publicada por tres Días Hábiles en el Boletín Oficial, un diario de circulación general en Argentina y en BYMA a través del Boletín Diario de la BCBA, en ejercicio de las facultades delegadas por BYMA (en tanto las Obligaciones Negociables Clase 4 se listen en el BYMA), en el Boletín Electrónico del MAE (en tanto las Obligaciones Negociables Clase 4 se negocian en el MAE) o en los sistemas de información de los otros mercados en que listen las Obligaciones Negociables Clase 4, según corresponda.

El quórum en cualquier asamblea de las Obligaciones Negociables Clase 4 convocada para adoptar una resolución estará constituido por las personas que tengan o representen más del 50% del Saldo de Capital; *estipulándose* que si cualquier asamblea es aplazada por la falta de dicho quórum, podrá convocarse una segunda asamblea en la que el quórum estará constituido por las personas que tengan o representen más del 25% del Saldo de Capital. El quórum en cualquier asamblea extraordinaria convocada para adoptar una resolución estará constituido por las personas que tengan o

representen por lo menos el 60% del total del Saldo de Capital y en cualquier asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, por las personas que tengan o representen por lo menos el 30% del total del Saldo de Capital. Cualesquiera modificaciones, reformas o dispensas de los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 4 serán concluyentes y vinculantes para todos los Tenedores, hayan o no prestado su consentimiento o estado presentes en cualquier asamblea, y se realice o no una anotación de dichas modificaciones, reformas o dispensas en las Obligaciones Negociables Clase 4, si son aprobadas con el voto afirmativo de una mayoría del Saldo de Capital presente o representada en dicha asamblea y serán debidamente adoptadas en una asamblea convocada y en la que haya quórum celebrada de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables y la Ley General de Sociedades; *estipulándose* que sin perjuicio del monto del Saldo de Capital presente en cualquier asamblea, ninguna modificación, reforma o dispensa de cualquiera de los Documentos de la Operación, o cualquier otra medida adoptada en dicha asamblea será válida a menos que se cumplan los requisitos de voto y demás requisitos de los Documentos de la Operación (incluyendo, aunque se haya alcanzado el quórum en la asamblea, que se cumplan los requisitos mínimos de voto establecidos en la sección “*Modificaciones a los Documentos de la Operación*” más abajo en dicha asamblea).

Cualquier Tenedor podrá asistir a las asambleas personalmente o mediante un apoderado. Para poder votar en una asamblea de Tenedores, una persona debe (i) ser titular de una o más Obligaciones Negociables Clase 4 a la fecha de registro pertinente, o (ii) ser una persona designada mediante un instrumento escrito como apoderada de un Tenedor de una o más Obligaciones Negociables Clase 4. Salvo por los sistemas de compensación (y sus representantes), todo Tenedor que planea asistir a una asamblea debe notificar por escrito al Agente de Emisión su intención de hacerlo por lo menos tres Días Hábiles antes de la fecha de dicha asamblea. El Agente de Emisión deberá, inmediatamente luego de ello, notificar por escrito al Agente de la Garantía Argentino (en su carácter de agente de registro de las Obligaciones Negociables Clase 4) todas las notificaciones de asistencia recibidas de los Tenedores que planean asistir a la asamblea. Dicha notificación al Agente de Emisión habilitará al Tenedor correspondiente a asistir a la asamblea.

La Compañía designará o el Agente de Emisión podrá designar la fecha de registro para la determinación de los Tenedores con derecho a votar en cualquier asamblea y la Compañía notificará la misma a los Tenedores en la manera establecida en el Contrato de Emisión, *estipulándose* que dicha fecha de registro deberá fijarse en una fecha por lo menos tres Días Hábiles anterior a la fecha fijada para la asamblea, según lo establecido por la ley argentina (o el plazo previsto en el momento de convocar la asamblea pertinente por las Normas de la CNV, la Ley de Mercado de Capitales de Argentina, la Ley de Obligaciones Negociables y/o cualquier reglamentación aplicable). El Tenedor de una Obligación Negociable Clase 4 podrá, en cualquier asamblea de Tenedores en que dicho Tenedor tuviera derecho a votar, emitir un voto por cada dólar estadounidense de Saldo de Capital de las Obligaciones Negociables Clase 4 en poder de dicho Tenedor.

A los fines de las disposiciones precedentes, cualquier Obligación Negociable Clase 4 autenticada y entregada conforme al Contrato de Emisión será considerada, a cualquier fecha de determinación, “en circulación”, excluyendo:

- (a) las Obligaciones Negociables Clase 4 que, a dicha fecha, hubieran sido canceladas por el Agente de Emisión o entregadas a la Compañía o al Agente de Emisión para su cancelación;
- (b) las Obligaciones Negociables Clase 4 que hubieran sido designadas para su rescate u ofrecidas para recompra de acuerdo con sus términos o que se hubieran tornado exigibles y pagaderas a su vencimiento o de otro modo y respecto de las cuales se hubiera depositado con la Compañía o el Agente de Emisión una suma suficiente para pagar el capital, prima, intereses y Montos Adicionales u otros montos respecto de las mismas; o
- (c) las Obligaciones Negociables Clase 4 en lugar o en reemplazo de las cuales se hubieran autenticado y entregado otras Obligaciones Negociables Clase 4; *estipulándose, no obstante*, que para determinar si los Tenedores del Saldo de Capital requerido se encuentran presentes en una asamblea de Tenedores a los efectos del quórum o si han prestado su consentimiento o votado a favor de cualquier notificación, consentimiento, dispensa, modificación, reforma o suplemento conforme al Contrato de Emisión, no se computarán y no serán consideradas Obligaciones Negociables pendientes las Obligaciones Negociables Clase 4 de propiedad de, en forma directa o indirecta, la Compañía o cualquiera de sus Afiliadas, incluyendo cualquier Subsidiaria.

A modo de aclaración, una asamblea no es la única manera en que los Tenedores pueden adoptar medidas, las que pueden ser adoptadas mediante el consentimiento de los Tenedores, siguiendo los procedimientos de consentimiento del Depositario o cualquier otro sistema de compensación aplicable, o cualquier otro procedimiento alternativo, cumpliendo en todos los casos con la Ley de Mercado de Capitales y la Ley de Obligaciones Negociables. Como resultado de ello, la capacidad de los Tenedores de adoptar medidas conforme a los Documentos de la Operación, incluso para adoptar medidas luego del acaecimiento de un Incumplimiento, se verá afectada por estos requisitos.

Compra de Obligaciones Negociables por la Compañía

En la medida en que ello sea permitido por la Ley Aplicable, la Compañía y sus Afiliadas (pero, según lo establecido en la sección “*Rescate de las Obligaciones Negociables Clase 4–Cancelación*” más arriba, ninguna de sus Subsidiarias) podrán en cualquier momento y en forma periódica comprar cualquier Obligación Negociable Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas) en el mercado abierto o de otro modo a cualquier precio que puedan acordar con el vendedor de las mismas; *estipulándose* que en caso de existir un Incumplimiento o Posible Incumplimiento o un Pago por Incumplimiento sea pagadero, la Compañía no podrá comprar Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas) a menos que dicha compra se realice en forma proporcional entre todos los Tenedores. Respecto de cualquier Obligación Negociable Clase 4 (o participación beneficiaria en ella) de propiedad de la Compañía, la Compañía deberá, tal como se indica en la sección “*Rescate de las Obligaciones Negociables Clase 4–Cancelación*” más arriba, hacer que dicha Obligación Negociable Clase 4 (o participación beneficiaria en ella) sea cancelada.

Las Obligaciones Negociables Clase 4 en poder de la Compañía o una Afiliada no serán contadas y no serán consideradas pendientes. Sin perjuicio de cualquier disposición en sentido contrario en los Documentos de la Operación, si cualesquiera Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas) fueran de propiedad de la Compañía o cualquiera de sus Afiliadas, cualquier voto en el que participen Tenedores excluirá, y cualquier determinación de la “Parte Controlante” excluirá, el voto relativo a (y, tanto en el numerador y el denominador de dicho cálculo, el Saldo de Capital (o participaciones beneficiarias en el mismo)) cada una de dichas personas; *estipulándose* que si dichas personas son titulares de todas las Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas), entonces esas personas no serán excluidas de dicho voto o determinación. Inmediatamente después de que la Compañía o cualquiera de sus Afiliadas adquiera o disponga de Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas) deberá notificarlo al Agente de Emisión, y el Agente de Emisión estará plenamente protegido al basarse en cualquier notificación de este tipo recibida o no recibida.

Garantía de la Cuenta de Reserva Offshore

Según lo permitido por las Normas de Exterior y Cambios actualmente en vigencia y las disposiciones de la autorización emitida por el Banco Central el 30 de septiembre de 2021 y su autorización complementaria emitida el 7 de octubre de 2021, la Compañía abrirá una cuenta fiduciaria en dólares estadounidense sin intereses con el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control ubicado en Nueva York, Estado de Nueva York, (la “**Cuenta de Reserva Offshore**”) en la Fecha de Emisión y Liquidación. La Cuenta de Reserva Offshore y todos los montos en ella serán mantenidos en nombre de la Compañía y prendados a favor del Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control para exclusivo beneficio de las Obligaciones Negociables Clase 4, el Agente de Emisión y el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control. La Cuenta de Reserva Offshore estará bajo el dominio exclusivo del Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control. Todos los montos depositados en la Cuenta de Reserva Offshore constituirán la “**de Reserva Offshore**” para las Obligaciones Negociables Clase 4 y no constituirán el pago de ninguna Obligación **Garantía de la Cuenta** Negociable Clase 4 a menos que sean aplicados tal como se indica a continuación. La Compañía ha establecido asimismo una cuenta de reserva offshore en los mismos términos que la Cuenta de Reserva Offshore respecto de las Obligaciones Negociables Serie 2021 de acuerdo con los términos de las mismas (la “**Cuenta de Reserva Offshore de la Serie 2021**”).

A partir de la Fecha de Emisión y Liquidación y antes de la Fecha de Modificación y Reordenamiento, a menos que el Agente de Emisión de la Clase I tenga conocimiento real de que ha tenido lugar y persiste un incumplimiento en relación con el Contrato de Emisión de la Clase I, las Tasas de Uso Liberadas de la Cuenta de Cobranza en Dólares serán depositadas en la Cuenta de Reserva Offshore y en la Cuenta de Reserva Offshore de la Serie 2021, en forma proporcional y en igualdad de condiciones (en base a los montos adeudados en la fecha de pago inmediatamente posterior), según se certifique en un certificado de un funcionario conforme el formulario adjunto al Contrato de Emisión de la Clase I entregado por la Compañía al Agente de Emisión de la Clase I, en forma semanal hasta que los fondos depositados en la Cuenta de Reserva Offshore durante el tercer mes, el segundo mes y el mes anterior a la siguiente Fecha de Pago sean iguales al 125% de un tercio (1/3), dos tercios (2/3) y el monto total, respectivamente, necesario para pagar todos los Intereses y el Monto de Amortización Trimestral pagadero respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4 en la Fecha de Pago inmediatamente posterior (cada uno de los tres umbrales durante un trimestre, el “**Umbral Aplicable**”). La Cuenta de Reserva Offshore estará “**Totalmente Fondada**” si la misma tiene fondos depositados por un monto igual al Umbral Aplicable en las siguientes fechas: (i) el último Día Hábil del tercer y segundo mes anteriores a la Fecha de Pago inmediatamente posterior, y (ii) el Día Hábil anterior a la Fecha de Pago. En cada Fecha de Pago, el Agente de Emisión instruirá al Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control que retire fondos en depósito en la Cuenta de Reserva Offshore para depositar con el Agente de Emisión para pagar los Intereses y el capital de las Obligaciones Negociables Clase 4 y liberará los fondos excedentes a la Compañía (conforme lo instruido por la

Compañía). La Compañía puede ceder los fondos de ese modo liberados para garantizar los Préstamos Existentes y/o cualquier otra Deuda Permitida de la Compañía. No se permitirá ningún otro retiro o liberación de la Cuenta de Reserva Offshore en ningún momento. En la medida que la Cuenta de Reserva Offshore no tenga fondos suficientes para realizar dichos pagos en forma total, la Compañía deberá realizar dichos pagos transfiriendo el monto faltante a la Cuenta de Pago Offshore. Los montos en la Cuenta de Reserva Offshore y la Cuenta de Pago Offshore no podrán ser utilizados para realizar inversiones.

Si el Agente de Emisión tuviera conocimiento real de que ha tenido lugar y persiste un Incumplimiento, se prevé que los Intereses y el capital de las Obligaciones Negociables Clase 4 serán pagados de la Cuenta de Reserva Offshore, aplicándose los fondos del modo indicado en “—Pagos Luego de un Incumplimiento” más abajo, sujeto a los derechos de la Compañía en caso de tener lugar y persistir un Incumplimiento, de instruir al Agente de Emisión a que entregue a la Compañía fondos suficientes para pagar sus Costos Operativos Básicos de la Concesión.

Los fondos de la Cuenta de Reserva Offshore sólo podrán ser retiradas por el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control, actuando bajo instrucciones del Agente de Emisión conforme a lo expresamente previsto en el Contrato de Emisión.

Garantía de Cargas

Todas las obligaciones de la Compañía conforme a las Obligaciones Negociables Clase 4 estarán garantizadas por el fideicomiso de cargas (el “**Fideicomiso de Cargas**” y, junto con el Fideicomiso de Tarifas (tal como se lo define más abajo), los “**Fideicomisos**”), conforme a la ley argentina (la “**Garantía de Cargas**”): (i) desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta la Fecha de Modificación y Reordenamiento, a *pro rata* y *pari passu* con los Préstamos Existentes y la Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias, y (ii) luego de la Fecha de Modificación y Reordenamiento, a *pro rata* y *pari passu* con los Préstamos Existentes, la Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias, las Obligaciones Negociables Serie 2021, cualquier otra deuda en ese momento garantizada por la Garantía de Tarifas y cualquier otra deuda de la Compañía que pueda ser garantizada por el Fideicomiso de Cargas conforme al Contrato de Emisión, el Contrato de Emisión de las Obligaciones Negociables Clase I y los convenios que rigen los Préstamos Existentes y las Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias por hasta US\$1.300.000. A fin de (i) incluir a los Tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 4 como beneficiarios bajo el Fideicomiso de Cargas, a *pro rata* y *pari passu* con el pago de los montos adeudados conforme a los Préstamos Existentes y la Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias, y (ii) incluir a las Obligaciones Negociables Serie 2021 como beneficiarios bajo el Fideicomiso de Cargas, subordinadas a los Préstamos Existentes, la Deuda para Obligaciones de Capital Obligatorias y las Obligaciones Negociables Clase 4, la Compañía, junto con las partes pertinentes de los mismos, modificará el Contrato de Fideicomiso de Cargas de Garantía Argentino en o alrededor de la Fecha de Emisión y Liquidación. El Fideicomiso de Cargas, de acuerdo con los Artículos 1666 a 1707 del Código Civil y Comercial, tendrá: (a) todos los derechos, titularidad y participación en, a y bajo cada pago de las tasas de flete aeroportuario pagaderas por los usuarios de dichos servicios en relación con todo el producido derivado de la exportación e importación de los servicios llevados a cabo por Terminal de Cargas Argentina S.A. (una unidad de negocios de la Compañía), incluyendo, sin limitación, servicios de almacenamiento, manipulación, refrigeración y escaneo de mercadería, excluyendo la Afectación Específica de Ingresos (las “**Tasas de Cargas Cedidas**”), y (b) cualesquiera derechos residuales que la Compañía pudiera tener derecho a recibir como fideicomisario en y bajo (pero no las obligaciones bajo o relativas a) el Contrato de Concesión, otros acuerdos contractuales y las Leyes Aplicables respecto de los derechos a recibir pagos en caso de rescisión, expropiación o rescate del Contrato de Concesión, inclusive el derecho a recibir y retener pagos conforme al mismo, que han sido transferidos y cedidos en fideicomiso al Fideicomiso de Tarifas (los “**Derechos Residuales por Rescisión Cedidos**”) (los incisos (a) y (b) constituyen conjuntamente los “**Derechos de Cargas Originales Cedidos**”) y (c) los derechos residuales, como beneficiario o fideicomisario, de la Compañía bajo el Fideicomiso de Tarifas (exclusivamente respecto a la porción no cedida de los derechos indicados en el punto (b) anterior) (neto del monto utilizado para fundear la Cuenta de Reserva Offshore, en su caso) (los “**Derechos Residuales del Fideicomiso de Tarifas**”, junto con los Derechos de Cargas Originales Cedidos, y los Derechos a Indemnización de la Concesión, los “**Derechos del Fideicomiso de Cargas Cedidos**”)

De acuerdo con el artículo 30 del Acta Acuerdo, la cesión en garantía de ingresos debe ser autorizada por el Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos (“**ORSNA**”). El ORSNA autorizó la cesión en garantía de los Derechos de Cargas Originales Cedidos hasta un monto igual a US\$120 millones a través de la Resoluciones N° 61/2019, 57/2020, 2/2021 y 3/2021 de fecha 8 de agosto de 2019, 18 de agosto de 2020, 16 de marzo de 2021 y 17 de junio de 2021, respectivamente. El ORSNA autorizó la cesión en garantía de los Derechos del Fideicomiso de Cargas Cedidos (i) a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación hasta la Fecha de Modificación y Reordenamiento por hasta un monto equivalente a US\$800 millones, y (ii) luego de la Fecha de Modificación y Reordenamiento, por hasta un monto equivalente a US\$1.300 millones, mediante la Resolución RESFC-2021-66-APN-ORSNA#MTR de fecha 15 de octubre

de 2021, en virtud de la cual las Obligaciones Negociables Clase 4 se beneficiarán con la Garantía de Cargas en los términos y condiciones detallados precedentemente.

Adicionalmente, el Fideicomiso de Cargas servirá también como garantía de los Préstamos Existentes y la Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias, y, por lo tanto, los términos y condiciones del Fideicomiso de Cargas pueden ser diferentes a los del Fideicomiso de Tarifas, y/o pueden estar sujetos a ciertas disposiciones de mayorías que pueden requerir que ciertos actos o decisiones sean adoptadas de acuerdo con otros beneficiarios del mismo diferentes a los Beneficiarios. El Agente de la Garantía Argentino, en su calidad de fiduciario bajo el Fideicomiso de Cargas, estará obligado por los términos y condiciones establecidos en los Fideicomisos y las disposiciones y mayorías establecidas.

Dentro de los 45 días de la cancelación de todas las Obligaciones Negociables Existentes, la Compañía (i) junto con el Agente de Emisión, el Agente de Emisión de la Clase I, el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control y el Agente de la Garantía Argentino, según corresponda, modificará y reordenará del Contrato de Emisión (y el Contrato de Emisión de la Clase I, según sea necesario) y los Fideicomisos, de modo que las Obligaciones Negociables Clase 4 sean garantizadas por la Garantía de Tarifas y la Garantía de Cargas a *pro rata* y *pari passu* con los Préstamos Existentes, la Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias y las Obligaciones Negociables Serie 2021, sin que dicha modificación y reordenamiento represente o sea considerada una novación de la garantía aplicable o de las obligaciones garantizadas bajo la misma; y (ii) entregará un certificado de un funcionario y un Dictamen Legal al Agente de Emisión y al Agente de la Garantía Argentino indicando que todas las Obligaciones Negociables Existentes han sido canceladas y que todas las condiciones suspensivas para este propósito conforme al Contrato de Emisión y el Contrato de Emisión de la Clase I han sido cumplidas. Tanto la Compañía como el Agente de Emisión, el Agente de Emisión de la Clase I, el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control y el Agente de la Garantía Argentino estarán autorizados e instruidos en virtud del Contrato de Emisión, el Contrato de Emisión de la Clase I y los convenios correspondientes para adoptar las medidas (sin que se requiera ninguna otra autorización o consentimiento de los Tenedores) que sean razonablemente requeridas por la Compañía para efectuar dicha modificación y reordenamiento (incluyendo, sin limitación, la regulación de los mecanismos para la adopción de decisiones mayoritarias entre acreedores), siguiendo las instrucciones de la Compañía, *entendiéndose* que el Agente de Emisión, el Agente de Emisión de la Clase I, el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control y el Agente de la Garantía Argentino tendrán derecho a basarse en el certificado de un funcionario y el Dictamen Legal emitidos en relación con dicha modificación y reordenamiento, no teniendo obligación ni responsabilidad alguna de confirmar el cumplimiento de dichas condiciones suspensivas y no tendrán responsabilidad alguna respecto de ello.

El Dictamen Legal a ser dirigido y presentado al Agente de Emisión, el Agente de Emisión de la Clase I, el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control y al Agente de la Garantía Argentino deberá indicar que todas las condiciones suspensivas para la entrada en vigencia de tal modificación y reordenamiento, según corresponda, han sido cumplidas, que dicha modificación y reordenamiento es válidamente exigible y crea la prioridad *pari passu* prevista respecto de la garantía relacionada y es oponible con respecto a los Pagadores y terceros de conformidad con lo previsto por el Artículo 142(II) de la Ley N° 27.440 y el Artículo 1620 del Código Civil y Comercial (según corresponda). El Agente de Emisión y el Agente de la Garantía Argentino pueden basarse en forma concluyente en las instrucciones de la Compañía y en dicho Dictamen Legal para la celebración de dicha modificación y reordenamiento, según corresponda, y estarán totalmente protegidos, sin ninguna responsabilidad, al realizar la mencionada modificación y reordenamiento y cualquier otro acto necesario para tal fin o como consecuencia de ello. El Agente de Emisión y el Agente de la Garantía Argentino no serán responsables por cualquier demora incurrida por la Compañía al llevar a cabo tal modificación y reordenamiento o cualquier acto relacionado con ello y estarán protegidos por todas las indemnidades y protecciones que tienen conforme al Contrato de Emisión y los Contratos de Fideicomiso, que se aplicarán sobre la modificación y reordenamiento aplicable. Todos los costos e impuestos pagaderos en relación con la mencionada modificación y reordenamiento (incluyendo cualquier notificación y documento o acto accesorio que pueda realizarse o formalizarse para tal fin o como consecuencia de ello) correrán por cuenta de la Compañía.

El Agente de la Garantía Argentino mantendrá las Cuentas de Cargas, tal como se indica en “—*Cuentas de Cargas*”, más abajo.

La Compañía ha obtenido la autorización del ORSNA para dicha modificación y reordenamiento, a través de la Resolución N°66/2021 de fecha 15 de octubre de 2021.

Conforme al Contrato de Concesión, la transferencia de los Derechos del Fideicomiso de Cargas Cedidos, las Cobranzas, el Fideicomiso de Cargas y las Cuentas de Cobranza de Cargas no puede, en ninguna circunstancia, afectar la calidad de los servicios de la Compañía ni el cumplimiento de las obligaciones de la Compañía bajo los mismos. Por lo tanto, el Agente de la Garantía Argentino debe reconocer (i) las facultades y privilegios del Estado Nacional establecidos en el Contrato de Concesión, y (ii) que tiene prohibido ejercer cualquier derecho o adoptar cualquier

medida que pudiera poner en peligro la continuidad de los servicios públicos aeronáuticos provistos por la Compañía.

Cuentas de Cargas

Además, conforme al Contrato de Fideicomiso de Cargas de Garantía Argentino modificado, el Agente de la Garantía Argentino mantendrá en Argentina las siguientes cuentas fiduciarias de garantía para beneficio de los beneficiarios del Fideicomiso de Cargas: (i) una cuenta que recibirá los pagos de las Tasas de Cargas Cedidas pagadas en pesos y los Derechos Residuales por Rescisión Cedidos en Pesos (la “**Cuenta de Cobranza de Cargas en Pesos**”), (ii) una cuenta que recibirá pagos en dólares estadounidenses en Argentina en concepto de Tasas de Cargas Cedidas pagadas en Dólares y los Derechos Residuales del Fideicomiso de Tarifas en dólares estadounidenses (la “**Cuenta de Cobranza de Cargas en Dólares Local**” y, junto con la Cuenta de Cobranza de Cargas en Pesos, las “**Cuentas de Cobranza de Cargas**”), y (iii) una cuenta a ser utilizada para realizar el pago de los honorarios, gastos e indemnizaciones del Agente de Emisión, el Agente de la Garantía Argentino, el Agente de Emisión de la Clase I, el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control y cualesquiera Impuestos pagaderos por el Fideicomiso de Cargas (la “**Cuenta de Gastos**” y, junto con las Cuentas de Cobranza de Cargas, las “**Cuentas de Cargas**”).

Notificaciones relativas a la Garantía de Cargas

En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 4, a fin de cumplir con los requisitos del artículo 1620 del Código Civil y Comercial, respecto de terceros y cualquier Pagador de los Derechos del Fideicomiso de Cargas Cedidos, en o alrededor de la Fecha de Emisión y Liquidación, la Compañía publicará, conforme lo establecido por el Artículo 142(II) de la Ley N° 24.440, un aviso en el Boletín Oficial de Argentina y en un diario de circulación masiva en Argentina, por un Día Hábil, relativo a las modificaciones al Fideicomiso de Cargas para (i) incluir las Obligaciones Negociables Clase 4 como beneficiarios conforme al Fideicomiso de Cargas, a *pro rata* y *pari passu* con el pago a su vencimiento de los montos adeudados conforme a los Préstamos Existentes y la Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias, y (ii) incluir en el Fideicomiso de Cargas, para beneficio de los beneficiarios del mismo, la cesión de los Derechos Residuales del Fideicomiso de Tarifas. La publicación de dicho aviso se efectuará sin perjuicio de cualquier otro aviso o notificación que pudiera ser publicado, enviado o entregado por la Compañía luego de la Fecha de Modificación y Reordenamiento a efectos de comunicar la modificación y reordenamiento del Contrato de Emisión (en la medida que sea necesario) y los Fideicomisos tal como se indica en el presente.

Pagos Antes de un Incumplimiento

Si el Agente de Emisión no tuviera conocimiento real del acaecimiento y persistencia de un Incumplimiento, el capital y los Intereses de las Obligaciones Negociables Clase 4 se pagarán de la Cuenta de Reserva Offshore (tal como se indica con más detalle en el Contrato de Emisión). En la medida en que la Cuenta de Reserva Offshore no tenga fondos suficientes para realizar dichos pagos en forma total, la Compañía deberá realizar dichos pagos transfiriendo cualquier monto faltante a la Cuenta de Pago Offshore a más tardar a las 12:00 hs. del Día Hábil anterior a la Fecha de Pago.

Pagos Luego de un Incumplimiento

Si el Agente de Emisión tuviera conocimiento real del acaecimiento y persistencia de un Incumplimiento, el Agente de Emisión deberá cursar notificación de dicho Incumplimiento al Agente de la Garantía Argentino, quien (sujeto a cualquier instrucción específica de la mayoría requerida bajo el Fideicomiso que corresponda, si fuera aplicable) notificará a los Pagadores correspondientes que ha tenido lugar un Incumplimiento e instruirá a los mismos a que realicen los pagos directamente en la Cuenta de Cobranza de Cargas en Pesos y en la Cuenta de Cobranza de Cargas en Dólares Local, según corresponda. En la medida en que lo permitan las regulaciones cambiarias en Argentina aplicables en ese momento, el Agente de la Garantía Argentino pondrá los montos depositados oportunamente en las Cuentas de Cobranza de Cargas a disposición del Agente de Emisión, el Agente de Emisión de la Clase I, los tenedores de los Préstamos Existentes, los tenedores de la Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias y cualquier otro beneficiario conforme a la Garantía de Cargas, tal como se indica a continuación. Se prevé que los Intereses y el capital de las Obligaciones Negociables Clase 4 serán pagados de la Cuenta de Pago Offshore, la Cuenta de Reserva Offshore y de las Cuentas de Cobranza de Cargas, aplicándose los fondos del modo indicado a continuación y conforme a la Ley Aplicable. Antes de tomar tal medida, el Agente de la Garantía Argentino puede solicitar (y de solicitarlo, tendrá derecho a recibir) un Dictamen Legal, por cuenta de la Compañía, en el que se indique que dicha medida se ajusta a la Ley Aplicable. Todos los pagos de las Cuentas de Cobranza de Cargas se aplicarán de la siguiente manera:

Desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta la Fecha de Modificación y Reordenamiento:

(a) *en primer lugar*, para pagar los honorarios, gastos e indemnizaciones adeudados al Agente de Emisión, el Agente de Emisión de la Clase I, el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control y el Agente de la Garantía Argentino de acuerdo con los Documentos de la Operación;

(b) *en segundo lugar*, el monto necesario para cancelar todos los montos pagaderos respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4, los Préstamos Existentes, la Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias y las Obligaciones Negociables Serie 2021 conforme a los Documentos de la Operación pertinentes garantizados por los Fideicomisos conforme al Contrato de Emisión, el Contrato de Emisión de la Clase I y los acuerdos aplicables a los Préstamos Existentes y la Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias será pagado a *pro rata y pari passu* (estipulándose que todos los montos pagaderos respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4 serán pagados, a *pro rata y pari passu*, a los Tenedores registrados en la Fecha de Registro más reciente en base a la porción del Saldo de Capital en su poder en esa Fecha de Registro (o, en la medida en que se hubiera devengado, ante el requisito de que se pague el Pago por Incumplimiento)); y

(c) *en tercer lugar*, se pagará el monto necesario para cancelar todos los montos pagaderos respecto de las Obligaciones Negociables Serie 2021.

A partir de la Fecha de Modificación y Reordenamiento en adelante:

(a) *en primer lugar*, para pagar los honorarios, gastos e indemnizaciones adeudados al Agente de Emisión, el Agente de Emisión de la Clase I, el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control y el Agente de la Garantía Argentino de acuerdo con los Documentos de la Operación; y

(b) *en segundo lugar*, el monto necesario para cancelar todos los montos pagaderos respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4, los Préstamos Existentes, la Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias y las Obligaciones Negociables Serie 2021 conforme a los Documentos de la Operación pertinentes y cualquier otra deuda de la Compañía que pueda ser garantizada por los Fideicomisos conforme al Contrato de Emisión, el Contrato de Emisión de la Clase I y los convenios que rigen los Préstamos Existentes y la Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias será pagado a *pro rata y pari passu* (estipulándose que todos los montos pagaderos respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4 serán pagados, a *pro rata y pari passu*, a los Tenedores de esa Serie registrados en la Fecha de Registro más reciente en base al Saldo de Capital en su poder en esa Fecha de Registro (o, en la medida en que se hubiera devengado, ante el requisito de que se pague el Pago por Incumplimiento)).

Los pagos indicados precedentemente continuarán hasta tanto el Incumplimiento haya sido subsanado.

Todos los fondos depositados en la Cuenta de Reserva Offshore (y en la medida que haya pagos insuficientes de la Compañía) serán utilizados: (i) primero, para pagar todos los Intereses pagaderos en relación con las Obligaciones Negociables Clase 4; y (ii) segundo, para pagar los Montos de Amortización Trimestrales, en cada aso, respecto a cada Fecha de Pago, a *pro rata y pari passu*, a los Tenedores registrados a la más reciente Fecha de Registro y en base a la porción de Valor Nominal correspondiente a dicho Tenedor a tal Fecha de Registro.

Sin perjuicio de ello, si la Compañía, ante un Incumplimiento conforme a las Obligaciones Negociables Clase 4, no puede hacer frente a los Costos Operativos Básicos de la Concesión, el Contrato de Emisión exigirá a la Compañía que instruya por escrito al Agente de la Garantía Argentino y al Agente de Emisión (según el modelo adjunto al Contrato de Emisión y el Contrato de Fideicomiso de Tarifas) para que a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de dicha instrucción y hasta tanto reciban una instrucción por escrito de la Compañía en contrario, comiencen a (i) entregar a la Compañía, semanalmente, los cobros derivados de los Derechos de Cargas Cedidos depositados con posterioridad a la recepción de dicha instrucción en las Cuentas de Cobranza de Cargas; y (ii) aplicar el remanente, en cada Fecha de Pago, cualquier remanente en la Cuenta de Cobranza de Cargas de acuerdo con el orden de prioridad indicado precedentemente. Esta instrucción se mantendrá en vigencia hasta cubrir la suma necesaria para hacer frente a los Costos Operativos Básicos de la Concesión, de acuerdo a lo indicado por la Compañía en dicha instrucción. Los importes que se entregarán a la Compañía de acuerdo a dicha instrucción serán transferidos de las Cuentas de Cobranza de Cargas a *pro rata*, considerando las Cobranzas acreditadas en cada Cuenta de Cobranza de Cargas. La instrucción de la Compañía deberá estar suscripta por un funcionario de la Compañía, a la cual se deberá adjuntar un informe especial por PriceWaterhouse Coopers & Co. S.R.L. u otra firma de auditoría de primera línea (en inglés y en español, según corresponda), que verifique que las sumas necesarias para hacer frente a los Costos Operativos Básicos de la Concesión se corresponden con los registros contables de la Compañía. Si la Compañía recibiera importes en exceso a las sumas

necesarias para hacer frente a los Costos Operativos Básicos de la Concesión, dichos importes serán mantenidos por la Compañía en beneficio de los Beneficiarios y serán restituidos inmediatamente al Agente de Emisión o al Agente de la Garantía Argentino, según corresponda. El Agente de Emisión y el Agente de la Garantía Argentino cumplirán con la instrucción de la Compañía y no incurrirán en ninguna responsabilidad por la transferencia a la Compañía de los fondos depositados en las Cuentas de Cobranza de conformidad con lo indicado en dicha instrucción.

Garantía de Tarifas

Luego de la Fecha de Modificación y Reordenamiento, todas las obligaciones de la Compañía conforme a las Obligaciones Negociables Clase 4 estarán garantizadas por el Fideicomiso de Tarifas conforme a la ley argentina (la “**Garantía de Tarifas**”), a *pro rata y pari passu* con los Préstamos Existentes, la Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias, las Obligaciones Negociables Serie 2021, cualquier otra deuda en ese momento garantizada por la Garantía de Tarifas y cualquier otra deuda de la Compañía que pueda ser garantizada por el Fideicomiso de Cargas conforme al Contrato de Emisión, el Contrato de Emisión de las Obligaciones Negociables Clase I y los convenios que rigen los Préstamos Existentes y las Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias. Dicha modificación y reordenamiento se implementarán tal como se establece en “—*Garantía de Cargas*” más arriba. El ORSNA aprobó que las Obligaciones Negociables Clase 4 se beneficien con la Garantía de Tarifas en calidad de beneficiarios en iguales términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Existentes, las Obligaciones Negociables Serie 2021, los Préstamos Existentes y la Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias desde la Fecha de Modificación y Reordenamiento hasta el monto de US\$1.300.000.000 mediante la Resolución RESFC-2021-66-APN-ORSNA#MTR de fecha 15 de octubre de 2021.

Desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta la Fecha de Modificación y Reordenamiento, el Fideicomiso de Tarifas solamente garantizará las Obligaciones Negociables Existentes y las Obligaciones Negociables Serie 2021. Para garantizar sus obligaciones conforme a las Obligaciones Negociables Existentes y las Obligaciones Negociables Serie 2021, conforme al Fideicomiso de Tarifas la Compañía ha transferido y cedido (conforme a la ley argentina) al Agente de la Garantía Argentino, actuando en nombre de un fideicomiso argentino constituido con arreglo a los Artículos 1666 a 1707 del Código Civil y Comercial (el “**Fideicomiso de Tarifas**”), para beneficio de los beneficiarios del mismo, (a) las Tasas de Uso Cedidas y los Derechos a Indemnización de la Concesión y (b) sus derechos (pero ninguna de sus obligaciones) respecto del Contrato de Concesión, otros acuerdos contractuales y las Leyes Aplicables, según sea necesario para recibir y procurar recibir el pago conforme al mismo (los Bienes indicados en los incisos (a) y (b) conjuntamente, los “**Derechos a las Tarifas Cedidos**”). De acuerdo con el Artículo 30 del Acta Acuerdo, la cesión en garantía de ingresos debe ser autorizada por el ORSNA. El 17 de enero de 2017, el ORSNA emitió la Resolución N° 1/2017 mediante la cual autorizó la cesión en garantía de ingresos conforme a las Obligaciones Negociables Serie 2017, hasta un monto igual a US\$400 millones. El 24 de abril de 2020, el ORSNA emitió la Resolución N° 21/2020 mediante la cual otorgó la aprobación para que las Obligaciones Negociables Serie 2020 se beneficien con la Garantía Existente en los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Serie 2017.

De conformidad con el Contrato de Emisión de la Clase I, el Agente de Emisión de la Clase I mantendrá en los Estados Unidos una cuenta fiduciaria separada para beneficio de los Beneficiarios de las Obligaciones Negociables Clase I, en donde se depositarán, entre otras cosas, los pagos de las Tasas de Uso en Dólares Cedidas (la “**Cuenta de Cobranza de Tarifas en Dólares**”). El Agente de la Garantía Argentino, actuando en nombre del Fideicomiso de Tarifas, ha otorgado al Agente de Emisión de la Clase I, conforme a las leyes de Nueva York, un derecho real de garantía en primer grado sobre su derecho, titularidad y participación (en su caso) en, a y bajo todos los Bienes mantenidos en nombre del Fideicomiso de Tarifas, incluyendo todo derecho que pudiera tener en, a y bajo las Cuentas de Cobranza de Tarifas (incluyendo los fondos acreditados en ellas y las inversiones realizadas con los fondos de las mismas). En consecuencia, las Tasas de Uso en dólares estadounidenses depositadas en la Cuenta de Cobranza de Tarifas en Dólares serán aplicadas exclusivamente por el Agente de Emisión de la Clase I de conformidad con el Contrato de Emisión de la Clase I. Las Tasas de Uso depositadas en la Cuenta de Cobranza de Tarifas en Dólares serán liberadas por el Agente de Emisión de la Clase I a la Compañía en forma semanal (las “**Tasas de Uso Liberadas**”), a menos que (i) el Agente de Emisión de la Clase I tenga conocimiento real de que ha tenido lugar y continúa un incumplimiento conforme al Contrato de Emisión de la Clase I, en cuyo caso todos los montos depositados en la Cuenta de Cobranza de Tarifas en Dólares serán retenidos en la Cuenta de Cobranza de Tarifas en Dólares y aplicados al pago de los Intereses y el capital de las obligaciones negociables emitidas bajo el Contrato de Emisión de la Clase I (que incluyen las Obligaciones Negociables Serie 2021) y otros montos pagaderos a los beneficiarios del Contrato de Emisión de la Clase I (que incluye a los Beneficiarios de las Obligaciones Negociables Clase I) del modo previsto en el Contrato de Emisión de la Clase I, o (ii) la Compañía, a su opción, instruya al Agente de Emisión de la Clase I (siempre que no subsista un incumplimiento bajo el Contrato de Emisión de la Clase I) por escrito a que retenga los pagos en la Cuenta de Cobranza de Tarifas en Dólares por el período de tiempo y por los montos indicados por la Compañía; *estipulándose* que, de conformidad con una instrucción irrevocable de la Compañía conforme al Contrato de Emisión Contrato de Emisión de la Clase I, el Agente de

Emisión Agente de Emisión de la Clase I depositará las Tasas de Uso Liberadas en la Cuenta de Reserva Offshore de la Serie 2021 y en la Cuenta de Reserva Offshore a *pro rata* (en base a los montos adeudados en la fecha de pago inmediatamente posterior), según se certifique en un certificado de un funcionario de la Compañía al Agente de Emisión y al Agente de Emisión de la Clase I, hasta que la Cuenta de Reserva Offshore esté Totalmente Fondeadas (y la Cuenta de Reserva Offshore de la Serie 2021 esté totalmente fondeada de acuerdo con el Contrato de Emisión de la Clase I), y luego liberará cualquier saldo disponible de las Tasas de Uso Liberadas a la Compañía (o de otra forma conforme los términos que rijan la Cuenta de Reserva Offshore de la Serie 2021), y la Compañía no podrá instruir al Agente de Emisión o al Agente de Emisión de la Clase I que retenga los pagos en la Cuenta de Cobranza de Tarifas en Dólares a menos que la Cuenta de Reserva Offshore se encuentre Totalmente Fondeada (conforme sea permitido por los términos de las Obligaciones Negociables Serie 2021). Ver “—*Garantía de la Cuenta de Reserva Offshore*” más arriba.

Además, conforme al Contrato de Fideicomiso de Tarifas de Garantía Argentino, el Agente de la Garantía Argentino mantendrá en Argentina las siguientes cuentas fiduciarias de garantía para beneficio de los beneficiarios del Fideicomiso de Tarifas: (i) una cuenta que recibirá los pagos de las Tasas de Cargas Cedidas en Pesos y los Derechos a Indemnización de la Concesión (la “**Cuenta de Cobranza de Tarifas en Pesos**”), (ii) una cuenta que recibirá pagos en dólares estadounidenses en Argentina de los pagos en dólares estadounidenses considerados Derechos de Tarifas Cedidos (la “**Cuenta de Cobranza de Tarifas en Dólares Local**” y, junto con la Cuenta de Cobranza de Tarifas en Dólares, las “**Cuentas de Tarifas en Dólares**”), y (iii) una cuenta a ser utilizada para realizar el pago de los honorarios, gastos e indemnizaciones del Agente de Emisión de la Clase I, el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control, el Agente de la Garantía Argentino y cualesquiera Impuestos pagaderos por el Fideicomiso de Tarifas (la “**Cuenta de Pago de Gastos de Tarifas**” y, junto con la Cuenta de Cobranza de Tarifas en Pesos, las “**Cuentas de Tarifas en Pesos**”) (las Cuentas de Tarifas en Pesos y las Cuentas de Tarifas en Dólares serán llamadas conjuntamente las “**Cuentas de Cobranza de Tarifas**”). La Compañía no tendrá ningún derecho de titularidad o de retiro respecto de las Cuentas de Cobranza de Tarifas. El Agente de la Garantía Argentino no tendrá ningún de derecho de titularidad, retiro ni de otro tipo respecto de la Cuenta de Cobranza de Tarifas en Dólares. En caso de tener el Agente de Emisión de la Clase I conocimiento real del acaecimiento o persistencia de un Incumplimiento, la asignación de los pagos derivados de ciertas Tasas de Uso en Pesos dejará de ser realizada directamente por los Pagadores a la Compañía y los mismos serán pagaderos directamente al Agente de la Garantía Argentino de acuerdo con los términos del Contrato de Emisión de la Clase I.

Conforme al Contrato de Concesión, la transferencia de los Derechos a las Tarifas Cedidos, las Cobranzas, el Fideicomiso de Tarifas y las Cuentas de Cobranza de Tarifas no puede, en ninguna circunstancia, afectar la calidad de los servicios de la Compañía ni el cumplimiento de las obligaciones de la Compañía bajo los mismos. Por lo tanto, el Agente de la Garantía Argentino, el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control y el Agente de Emisión deben reconocer (i) las facultades y privilegios del Estado Nacional establecidos en el Contrato de Concesión, y (ii) que tienen prohibido ejercer cualquier derecho o adoptar cualquier medida que pudiera poner en peligro la continuidad de los servicios públicos aeronáuticos provistos por la Compañía.

Compromisos de Hacer

De acuerdo con el Contrato de Emisión, a menos que la Parte Controlante acuerde otra cosa por escrito (excepto en el caso de lo previsto en la cláusula (a) siguiente), la Compañía acordará lo siguiente (entre otros compromisos de hacer):

(a) Pago del Capital e Intereses. La Compañía se compromete y acuerda, para beneficio de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 4, que pagará o dispondrá que se pague en tiempo y forma el capital y los Intereses, prima y Montos Adicionales, en su caso, respecto de cada una de las Obligaciones Negociables Clase 4, así como todo otro monto adeudado por la Compañía conforme a las Obligaciones Negociables Clase 4 y el Contrato de Emisión, en el lugar o lugares, a las horas respectivas y del modo previsto en las Obligaciones Negociables Clase 4 y en el Contrato de Emisión.

(b) Existencia, Conducción de los Negocios. Con sujeción al inciso (g) de la sección “-*Compromisos Restrictivos*” más abajo, la Compañía deberá (y deberá hacer que cada una de sus Subsidiarias haga lo propio) preservar, renovar y mantener en plena vigencia su existencia legal y derechos, licencias, permisos, consentimientos, aprobaciones, habilitaciones y privilegios en las jurisdicciones necesarias: (i) respecto de la Compañía, (A) para la generación continuada de Tasas de Uso y Aranceles de Carga, y (B) para el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación y (ii) en la conducción normal de sus negocios (salvo, en cada caso, en la medida en que la falta de contar con tales derechos, licencias, permisos, consentimientos, aprobaciones, habilitaciones y privilegios no fuera susceptible de tener, individualmente o en conjunto, un Efecto Adverso Significativo).

(c) Cumplimiento de las Leyes Aplicables. La Compañía deberá (y deberá hacer que cada una de sus Subsidiarias haga lo propio) cumplir en todo momento y en todo aspecto con todas las Leyes Aplicables, lo que incluye asegurar el cumplimiento de: (i) todas las normas y reglamentaciones impuestas por el ORSNA, (ii) cualesquiera leyes y reglamentaciones ambientales, laborales e impositivas aplicables, (iii) todas las Leyes Aplicables relativas a la generación y/o cobro de los Derechos Cedidos y (iv) en la medida en que sean aplicables a ellos, las Leyes de Prácticas Corruptas y las Leyes de Naciones Prohibidas, en cada caso salvo cuando la falta de cumplimiento de las mismas no fuera susceptible de tener, individualmente o en conjunto, un Efecto Adverso Significativo.

(d) Cumplimiento del Contrato de Concesión; Realización de Mejoras. La Compañía deberá: (i) cumplir con sus obligaciones conforme al Contrato de Concesión y (ii) construir y completar (o disponer que se construyan y completen) Las Mejoras con la debida diligencia, en la forma adecuada, de acuerdo con prácticas industriales prudentes, las Leyes Aplicables y el Contrato de Concesión, en cada caso salvo cuando cualquier incumplimiento de las mismas no fuera susceptible de tener, individualmente o en conjunto, un Efecto Adverso Significativo.

(e) Pago de Impuestos y otras Obligaciones. La Compañía deberá (y deberá hacer que cada una de sus Subsidiarias haga lo propio) pagar puntualmente, cancelar y de otro modo cumplir (o hacer que se pague, cancele o de otro modo se cumpla) con (i) todos los Impuestos significativos aplicados a ellas (ya sea sobre sus ganancias, ingresos u otros conceptos) y todos los servicios públicos y otras cargas gubernamentales incurridas por ellas en relación con la titularidad, operación, mantenimiento, uso y ocupación de sus Bienes (incluyendo, respecto de la Compañía, todos los Impuestos significativos aplicados respecto de cualquiera de los Derechos Cedidos) y (ii) todas sus obligaciones contractuales significativas y otras obligaciones de cualquier naturaleza, en cada caso salvo cuando el monto o validez de las mismas esté siendo objetado de buena fe y (en la medida en que ello sea requerido por la Ley Aplicable y/o los principios contables aplicables) se haya realizado una reserva por el monto total de dichas obligaciones. Además, la Compañía pagará directamente o reembolsará en forma inmediata a los Fideicomisos (a requerimiento del Agente de la Garantía Argentino) cualquier Impuesto pagadero por los Fideicomisos, inclusive a través de la Cuenta de Pago de Gastos para el Fideicomiso de Tarifas, así como la Cuenta de Pago de Gastos del Fideicomiso de Cargas.

(f) Seguros. La Compañía deberá (y deberá hacer que cada una de sus Subsidiarias haga lo propio): (i) mantener todos los seguros, con aseguradores financieramente solventes y de buena reputación, requeridos conforme a las Leyes Aplicables y/o el Contrato de Concesión y mantener todos los demás seguros que sean generalmente aceptados como habituales en relación con Bienes y negocios de la misma naturaleza y (ii) realizar todos los pagos en concepto de primas y otros pagos adeudados respecto de dichos seguros a su vencimiento y adoptar las demás medidas que sean necesarias para hacer que dichos seguros estén en todo momento en plena vigencia. En todo caso, la Compañía deberá mantener en todo momento un seguro de responsabilidad civil que cubra pérdidas por al menos US\$100.000.000 (o su equivalente en cualquier otra moneda).

(g) Libros y Registros. La Compañía deberá (y deberá hacer que cada una de sus Subsidiarias haga lo propio): (i) mantener sistemas de control de contabilidad interna, información gerencial y costos adecuados para asegurar el cumplimiento de las Leyes Aplicables y (ii) mantener libros, cuentas y registros en cumplimiento de todas las Leyes Aplicables y, respecto de los estados financieros, de acuerdo con los principios contables aplicables, en los que deberán realizarse asientos completos y exactos de todas las operaciones y transacciones relativas a sus negocios y actividades.

(h) Notificación de Ciertos Hechos. La Compañía deberá proveer sin dilación (y en todo caso dentro de los tres Días Hábiles respecto de los incisos (i) y (iii) más abajo y de los 10 Días Hábiles en los otros casos, en cada caso luego de tomar la Compañía y/o cualquiera de sus Subsidiarias conocimiento real de dicho hecho) al Agente de Emisión (para su entrega por el Agente de Emisión a cada Tenedor) y al Agente de la Garantía Argentino: (i) notificación de un Incumplimiento o Posible Incumplimiento, (ii) si se hubieran producido efectivamente uno o más de los hechos especificados en el inciso (i) de este párrafo (incluyendo hechos que ya han sido subsanados), notificación indicando dichos hechos y las medidas que han sido adoptadas y/o que serán adoptadas respecto de los mismos, (iii) notificación de cualquier hecho, acontecimiento o circunstancia que hubiera tenido o pudiera tener un Efecto Adverso Significativo, y (iv) notificación de la iniciación de cualquier procedimiento relevante en, por o ante cualquier tribunal, otra Autoridad Gubernamental o árbitro en relación con el Contrato de Concesión.

(i) Estados Financieros y Presentaciones. Dentro de los 60 días del cierre de los primeros tres trimestres económicos de cada ejercicio de la Compañía y de los 90 días del cierre de cada ejercicio de la Compañía, la Compañía deberá proveer al Agente de Emisión (para su entrega por el Agente de Emisión a cada Tenedor) copias de sus Estados Financieros no auditados consolidados conforme a las NIIF (respecto de un trimestre económico) o Estados Financieros auditados consolidados conforme a las NIIF (respecto de un ejercicio económico), en cada caso en idioma español y con una traducción libre de los mismos al inglés y acompañados de:

(i) un informe de auditoría o revisión, según corresponda, de un auditor independiente, y

(ii) un certificado de un funcionario (A) que indique que no ha tenido lugar ningún Incumplimiento o Posible Incumplimiento durante ese período o, si hubiera ocurrido uno o más de ellos, que especifique cada uno de dichos hechos y las medidas que han sido y/o que serán adoptadas respecto de los mismos, y (B) que indique que no ha tenido lugar ningún Cambio de Control o, si hubiera ocurrido un Cambio de Control, que la Compañía ha cumplido (o cumplirá) con sus obligaciones establecidas en la sección “*Rescate de las Obligaciones Negociables Clase 4–Cambio de Control*”; *estipulándose* que se considerará que cada uno de dichos Estados Financieros ha sido entregado en la fecha en que la Compañía ha publicado dichos Estados Financieros de una manera legible y accesible en su página web en Internet (*entendiéndose* que la Compañía deberá (x) notificar sin dilación al Agente de Emisión que la misma ha publicado dichos Estados Financieros en su página web y (y) mantener dichos Estados Financieros en su página web de manera legible y accesible por al menos dos años de la fecha en que los mismos fueran publicados).

Además, dentro de los 10 días de dicha presentación, la Compañía deberá entregar al Agente de Emisión (para su entrega por el Agente de Emisión a cada Tenedor) copias de cada presentación pública significativa realizada por la Compañía y/o cualquiera de sus Subsidiarias ante cualquier mercado de valores o ente o autoridad regulatoria de títulos valores, *entendiéndose* que éstos pueden ser entregados en español.

(j) Preservación de la Garantía; Estipulaciones Adicionales.

(i) La Compañía deberá realizar los actos que sean necesarios para: (A) establecer, mantener, preservar, proteger y perfeccionar los Gravámenes de los Fideicomisos y del Agente de Emisión (y la correspondiente prioridad de los mismos) sobre los Derechos Cedidos y las Cuentas de la Transacción (en la medida que sea permitida por la Ley Aplicable) en plena vigencia en todo momento, (B) preservar y proteger los Derechos Cedidos y proteger y hacer valer los derechos de los Fideicomisos y la titularidad de los mismos, lo que incluye enviar cada Notificación e instruir a cada Pagador de los Derechos Cedidos a realizar pagos del modo contemplado en los Documentos de la Operación (cada caso, de acuerdo con lo previsto en los apartados “–*Notificaciones relativas a la Garantía de Cargas*” y “*Notificaciones relativas a la Garantía de Tarifas*”, según corresponda), (C) hacer que se presenten en las jurisdicciones correspondientes de los Estados Unidos todas las declaraciones de constitución de un derecho de garantía conforme al Código de Comercio Uniforme, y todas las modificaciones y declaraciones complementarias de las mismas, necesarias a fin de reflejar las operaciones implementadas mediante los Documentos de la Operación y proveer sin dilación al Agente de Emisión la confirmación de dichas presentaciones (por ejemplo, si la Compañía debiera cambiar su nombre, debería presentarse una modificación a la declaración existente conforme al Código de Comercio Uniforme y una nueva declaración conforme al Código de Comercio Uniforme con el nuevo nombre societario), (D) con razonable rapidez formalizar y otorgar todo otro documento, y adoptar toda otra medida (lo que incluye la realización de cualesquiera notificaciones y presentaciones a las Autoridades Gubernamentales aplicables), que sea necesaria o conveniente (o que el Agente de Emisión y/o el Agente de la Garantía Argentino puedan razonablemente solicitar) a fin de proteger o probar de manera más fehaciente el derecho, titularidad y participación de los Fideicomisos y del Agente de Emisión respecto de los Derechos Cedidos o para permitir al Agente de Emisión, el Agente de la Garantía Argentino y/o los Fideicomisos ejercer o hacer valer cualquiera de sus respectivos derechos respecto de ellos y (E) con razonable rapidez formalizar y otorgar todo otro documento, y adoptar toda otra medida necesaria o conveniente y que el Agente de Emisión y/o el Agente de la Garantía Argentino puedan razonablemente solicitar a fin de llevar adelante más plenamente el objeto de los Documentos de la Operación; *estipulándose* que nada de lo previsto anteriormente deberá interpretarse como una prohibición o restricción a la Compañía de celebrar la modificación y reordenamiento, en la Fecha de Modificación y Reordenamiento, del Contrato de Emisión (de ser necesario) y de los Fideicomisos a fin que las Obligaciones Negociables Clase 4 estén garantizadas por la Garantía de Tarifas y el Fideicomiso de Cargas a *pro rata y pari passu* con las Obligaciones Negociables Serie 2021, los Préstamos Existentes y la Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias, sin que dicha modificación y reordenamiento implique una novación de la garantía correspondiente ni de las obligaciones garantizadas por la misma.

(ii) Cualesquiera Cobranzas que la Compañía (o cualquier otra persona en su nombre) reciba (por cualquier motivo) en contravención de los Documentos de la Operación serán: (A) si son recibidas o mantenidas por la Compañía, mantenidas en fideicomiso por cuenta y orden de estos y depositadas en la Cuenta del Fideicomiso de Tarifas pertinente, y (B) si son recibidas por cualquier otra persona en nombre de la Compañía, la Compañía deberá instruir a las mismas que sean de ese modo depositadas, en cada caso en forma inmediata (pero en todo caso dentro de los cinco Días Hábiles de haber tomado conocimiento real de la recepción por ellos (o por dicha otra persona) de las mismas); la Compañía podrá conservar cualesquiera pagos en concepto de las mismas que reciba en pesos. Si la Compañía (o, fuera de una aerolínea, cualquier otra persona en su nombre) recibiera cualquier pago de Tasas de Uso Cedidas, dicho pago será

mantenido por la misma en fideicomiso y depositado en la Cuenta de la Operación correspondiente en forma inmediata (pero en todo caso dentro de los cinco Días Hábiles de su recepción); *entendiéndose* que, tal como se establece en el inciso (j)(iv) de la sección “*Compromisos Restrictivos*” más abajo, salvo en la medida de lo recurrido por las Leyes Aplicables (incluyendo cualquier Autoridad Gubernamental) la Compañía no hará o solicitará que ningún pasajero pague su Tasa de Uso a una persona distinta de la aerolínea correspondiente o al Agente de la Garantía Argentino o el Agente de Emisión o a un agente o representante de cualquiera de ellos.

(iii) La Compañía (junto con la firma del Agente de la Garantía Argentino) deberá enviar una Notificación a cada Pagador de los Derechos a las Tarifas Cedidas debidamente certificada por un escribano público argentino y/o por instrumento público, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 1620 del Código Civil y Comercial de la Nación (por cuenta de la Compañía) tan pronto como sea razonablemente posible (y, en todo caso, no más allá de cinco Días Hábiles de Buenos Aires) luego de pasar a ser un Pagador; *estipulándose* que no se requerirá el envío de ninguna Notificación a cualquier Pagador de Tasas de Uso en tanto (i) el mismo represente menos del 2% de las Tasas de Uso durante el Período de Información finalizado más recientemente; o (y) la Notificación a dicho Pagador de Tasas de Uso haya sido enviada antes de la Fecha de Emisión y Liquidación. La Compañía deberá (o, en la medida descrita en “*Garantía*” - “*Notificaciones*” más arriba, empleará esfuerzos comercialmente razonables para) obtener de cada Pagador su reconocimiento y aceptación de la Notificación enviada al mismo, y una vez recibido dicho reconocimiento y aceptación la Compañía enviará una copia del mismo al Agente de Emisión y al Agente de la Garantía Argentino.

(iv) La Compañía deberá (tan pronto como sea razonablemente posible (y, en todo caso, no más allá de cinco Días Hábiles de Buenos Aires) luego de que se aplique lo indicado a continuación) enviar a cada aerolínea que cobre Tasas de Uso a los pasajeros pero que no sea un Pagador de las mismas a la Compañía, una notificación de que dichas Tasas de Uso Cedidas han sido transferidas al Fideicomiso de Tarifas y que dicha aerolínea debe continuar enviando dichas Tasas de Uso Cedidas a IATA (u otro Pagador aplicable) para su posterior entrega a la Compañía; *estipulándose* (i) que no se requerirá el envío de tal notificación a una aerolínea que represente menos del 2% de las Cobranzas en concepto de Tasas de Uso realizadas durante el Período de Información finalizado más recientemente (si el primer Período de Información aún no hubiera finalizado, determinado como si los Documentos de la Operación hubieran estado en vigencia durante los 12 meses anteriores) y (ii)) que no se requerirá el envío de tal notificación si tal notificación hubiese sido enviada antes de la Fecha de Emisión y Liquidación.

(v) La Compañía no podrá celebrar ninguna Obligación Contractual u otro convenio con un Pagador o cualquier aerolínea que no sea un Pagador que pudiera prohibir la transferencia u otra disposición de los Derechos a las Tarifas Cedidas relacionados, salvo que la Compañía haya obtenido el consentimiento de dicho Pagador o aerolínea para la transferencia u otra disposición.

(vi) Si cualquier Pagador de Derechos a las Tarifas Cedidas no cumpliera con las instrucciones provistas al mismo en su Notificación, la Compañía deberá notificar a dicho Pagador, al Agente de Emisión y al Agente de la Garantía Argentino dentro de los cinco Días Hábiles de que la Compañía tome conocimiento real de dicha omisión y realizará sus esfuerzos comercialmente razonables para hacer que dicho Pagador cumpla con ello.

(vii) La Compañía deberá adoptar todas las medidas comercialmente razonables requeridas o, según el juicio razonable del Agente de Emisión, el Agente de la Garantía Argentino y/o la Parte Controlante, convenientes, para asegurar que cada uno de los Documentos de la Operación permanezca en plena vigencia y en la forma legal apropiada conforme a las respectivas leyes aplicables seleccionadas en dicho documento, para hacer los mismos en las jurisdicciones pertinentes.

(viii) Sin dilación (y en todo caso dentro de los dos Días Hábiles de Buenos Aires) luego de su recepción, la Compañía deberá enviar al Agente de la Garantía Argentino una copia de cada notificación u otra comunicación enviada a la misma por IATA o cualquier otro Pagador o Empresa de Compensación relativa a las Tasas de Uso, incluyendo el informe semanal u otro informe periódico de los pagos en concepto de Tasas de Uso a ser realizados por dicho Pagador.

(k) Informe de Cobranzas. La Compañía deberá, no más allá del decimoquinto Día Hábil posterior a la finalización de cada Período de Información, proveer al Agente de la Garantía Argentino y al Agente de Emisión y a cada Tenedor: (i) un informe (un “**Informe de Cobranza**”) que incluya: (A) respecto del primer Período de Información, a partir del 1° de enero de 2023 cualesquiera cálculos necesarios relativos al Ratio de Cobro, y (B) la(s) fecha(s) límite para la presentación de las declaraciones complementarias a las declaraciones conforme al Código de Comercio Uniforme indicadas en el inciso (j)(i)(C) a fin de evitar el vencimiento de dichas declaraciones y (ii) un

certificado de un funcionario dirigido al Agente de Emisión que verifique la corrección de dicho informe e indique que no ha tenido lugar ningún Incumplimiento o Posible Incumplimiento o un Supuesto de Indemnización por la Concesión durante el Período de Información o, si hubieran tenido lugar uno o más de ellos, que especifique cada uno de dichos hechos y las medidas que han sido adoptadas y/o que serán adoptadas respecto de los mismos. Simultáneamente con o poco después del envío de cualquier Informe de Cobranzas, la Compañía presentará una traducción al español del mismo a la CNV o lo publicará en la página web de la Compañía.

(l) Listado. La Compañía deberá utilizar esfuerzos comercialmente razonables para hacer que las Obligaciones Negociables Clase 4 sean listadas en el Euro MTF, el mercado alternativo de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo, y si las Obligaciones Negociables Clase 4 son listadas en dicho mercado, la Compañía deberá utilizar esfuerzos comercialmente razonables para mantener dicho listado. Si no puede lograrse tal listado dentro de los 90 días de la Fecha de Emisión y Liquidación, o si las Obligaciones Negociables Clase 4 son listadas de ese modo pero luego dicho listado es cancelado de ese mercado por cualquier motivo, la Compañía deberá utilizar esfuerzos comercialmente razonables para hacer que las Obligaciones Negociables Clase 4 sean listadas para su negociación en otro mercado de valores de reconocimiento internacional y para mantener dicho listado (u otro listado alternativo) hasta que las Obligaciones Negociables Clase 4 sean totalmente canceladas. Asimismo, la Compañía deberá utilizar esfuerzos comercialmente razonables para mantener el listado de las Obligaciones Negociables Clase 4 en BYMA a través de la BCBA, y su aprobación para la negociación en el MAE. Si las Obligaciones Negociables Clase 4 fueran listadas en el mercado Euro MTF (o en cualquier otro mercado no argentino), la Compañía deberá (en la medida en que las normas de dicho mercado así lo exijan) mantener un agente de pago y un agente de transferencia en Luxemburgo (o en la jurisdicción pertinente). Inmediatamente después de dicho listado, la Compañía deberá notificar tal cosa al Agente de Emisión, quien deberá a su vez informarlo a cada uno de los Tenedores.

(m) Pagos en caso de ciertos Incumplimientos. Inmediatamente de producido un Incumplimiento bajo el ítem (e), (i) y/o (l), la Compañía deberá pagar al Agente de Emisión una suma equivalente a: (i) el Saldo de Capital, (ii) todos los Intereses devengados e impagos (en su caso) respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4, (iii) todos los Montos Adicionales impagos, y (iv) todo otro monto pagadero en ese momento a los Beneficiarios de las Obligaciones Negociables Clase 4 por la Compañía conforme a los Documentos de la Operación (incluyendo los honorarios, gastos, indemnidades u otros montos pagaderos al Agente de Emisión, el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control o el Agente de la Garantía Argentino). Si dichas sumas fuesen recibidas por la Compañía, dichas sumas serán aplicadas por el Agente de Emisión (o por el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control según las instrucciones del Agente de Emisión, según corresponda) como si hubiesen sido recibidas como un Pago por Incumplimiento.

(n) Modificación y reordenamiento del Contrato de Emisión (según sea necesario) y los Fideicomisos. Dentro de los 45 días de la cancelación de todas las Obligaciones Negociables Existentes, la Compañía (i) junto con el Agente de Emisión, el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control y el Agente de la Garantía Argentino, según corresponda, modificará y reordenará el Contrato de Emisión (según sea necesario) y los Fideicomisos, de modo que las Obligaciones Negociables Clase 4 sean garantizadas por la Garantía de Tarifas y la Garantía de Cargas a *pro rata* y *pari passu* con las Obligaciones Negociables Serie 2021, los Préstamos Existentes y la Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias, sin que dicha modificación e implementación de texto ordenado represente o sea considerada una novación de la garantía aplicable o de las obligaciones garantizadas bajo la misma; y (ii) entregará un certificado de un funcionario y un Dictamen Legal al Agente de Emisión y al Agente de la Garantía Argentino indicando que todas las Obligaciones Negociables Existentes han sido canceladas y que todas las condiciones suspensivas para este propósito al Contrato de Emisión han sido cumplidas. Tanto la Compañía como el Agente de Emisión y el Agente de la Garantía Argentino estarán autorizados e instruidos en virtud del Contrato de Emisión y los convenios correspondientes para adoptar las medidas (sin que se requiera ninguna otra autorización o consentimiento de los Tenedores) que sean razonablemente requeridas por la Compañía para efectuar dicha modificación y reordenamiento (incluyendo, sin limitación, la regulación de los mecanismos para la adopción de decisiones mayoritarias entre acreedores), siguiendo las instrucciones de la Compañía, *entendiéndose* que el Agente de Emisión y el Agente de la Garantía Argentino tendrán derecho a basarse en el certificado de un funcionario y el Dictamen Legal emitidos en relación con dicha modificación e implementación de texto ordenado, no teniendo obligación ni responsabilidad alguna de confirmar el cumplimiento de dichas condiciones suspensivas y no tendrán responsabilidad alguna respecto de ello.

El Dictamen Legal a ser dirigido y presentado al Agente de Emisión, el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control y el Agente de la Garantía Argentino deberá indicar que todas las condiciones suspensivas para la entrada en vigencia de dicha modificación y reordenamiento han sido cumplidas, que dicha modificación y reordenamiento es válidamente exigible, crea la prioridad *pari passu* prevista respecto de la garantía relacionada y es oponible con respecto a los Pagadores y terceros de conformidad con lo previsto por el Artículo 142(II)

de la Ley N° 27.440 y el Artículo 1620 del Código Civil y Comercial (según corresponda). El Agente de Emisión, el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control y el Agente de la Garantía Argentino pueden basarse en forma concluyente en las instrucciones de la Compañía y en dicho Dictamen Legal para la celebración de dicha modificación e implementación de texto ordenado, y estarán totalmente protegidos, sin ninguna responsabilidad, al realizar la mencionada modificación y reordenamiento y cualquier otro acto necesario para tal fin o como consecuencia de ello. El Agente de Emisión, el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control y el Agente de la Garantía Argentino no serán responsables por cualquier demora incurrida por la Compañía al llevar a cabo tal modificación y reordenamiento o cualquier acto relacionado con ello y estarán protegidos por todas las indemnidades y protecciones que tienen conforme al Contrato de Emisión y los Contratos de Fideicomiso, que se aplicarán sobre la modificación y reordenamiento aplicable. Todos los costos e impuestos pagaderos en relación con la mencionada modificación y reordenamiento (incluyendo cualquier notificación y documento o acto accesorio que pueda realizarse o formalizarse para tal fin o como consecuencia de ello) correrán por cuenta de la Compañía.

(o) Saldo Mínimo en Efectivo. Sujeto a las excepciones establecidas en este inciso, en tanto las Obligaciones Negociables Clase 4 permanezcan en circulación, la Compañía mantendrá el siguiente saldo acumulado en efectivo disponible (que incluirá los fondos depositados en la Cuenta de Reserva Offshore y la Cuenta de Reserva Offshore de la Serie 2021):

(i) Si el EBITDA de la Compañía para el Período de Cálculo del Saldo Mínimo en Efectivo inmediatamente anterior fuera inferior a US\$150.000.000, un saldo en efectivo de US\$30.000.000 (o su equivalente en otras monedas);

(ii) Si el EBITDA de la Compañía para el Período de Cálculo de Saldo Mínimo en Efectivo inmediatamente anterior fuera igual o superior a US\$150.000.000, pero inferior a US\$ 250.000.000, un saldo en efectivo de US\$15.000.000(o su equivalente en otras monedas);

No se le requerirá a la Compañía mantener ningún monto específico de saldo mínimo en efectivo en tanto (A) el EBITDA de la Compañía para el Período de Cálculo de Saldo Mínimo en Efectivo inmediatamente anterior sea igual o superior a US\$ 250.000.000, o (B) al tiempo de su cálculo la Compañía disponga de una línea de crédito renovable por los montos correspondientes indicados en los apartados (i) o (ii) precedentes, según corresponda en base al EBITDA de la Compañía en el Período de Cálculo de Saldo Mínimo en Efectivo pertinente, y que tales líneas de crédito renovables sean comprometidas y puestas a disposición por un periodo de al menos 12 (doce) meses luego de la fecha de determinación.

(p) Inversiones luego de un Incumplimiento. En caso de tener lugar y mientras continúe un Incumplimiento, la Compañía permitirá a las Partes Controlantes de la Clase 4 dirigir las inversiones de los fondos depositados en (i) el Fideicomiso de Cargas, y (ii) luego de la Fecha de Modificación y Reordenamiento, el Fideicomiso de Tarifas, *siempre que* dichas inversiones sean realizadas sólo en “Inversiones Elegibles en Dólares e Inversiones Elegibles en Pesos”.

(q) Objeciones a los Costos Operativos Básicos de la Concesión. La Compañía asegurará que, en caso de tener lugar y mientras continúe un Incumplimiento, la Compañía proveerá al Agente de Emisión (para que el Agente de Emisión remita a cada Tenedor) la documentación de respaldo de cualquier contador independiente que verifique los Costos Operativos Básicos de la Concesión correspondientes a ese momento para el cálculo de dichos Costos Operativos Básicos de la Concesión, y realizará sus mejores esfuerzos para brindar a la Parte Controlante Mayoritaria la oportunidad para revisar dichos cálculos con tal contador independiente y, si la Parte Controlante Mayoritaria no estuviera de acuerdo con dicho cálculo de buena fe, conseguir la emisión de otro dictamen (cuyo costo correrá por su propia cuenta) de un contador independiente alternativo de reconocida reputación nacional; *estipulándose* que el cálculo de la Compañía de los Costos Operativos Básicos de la Concesión prevalecerá a todos los efectos hasta tanto un tribunal competente determine mediante una decisión definitiva y no apelable que el cálculo alternativo es aplicable; y *estipulándose, asimismo*, que nada de lo indicado precedentemente podrá ser interpretado como impidiendo a la Compañía cumplir en todo momento con sus obligaciones conforme al Contrato de Concesión.

Compromisos Restrictivos

De acuerdo con el Contrato de Emisión, a menos que la Parte Controlante acuerde otra cosa por escrito, la Compañía acordará lo siguiente:

(a) Deuda. La Compañía no incurrirá, creará, asumirá, permitirá, garantizará, endosará o será responsable, en forma directa o indirecta, por ninguna Deuda (incluyendo la recepción de cualquier desembolso u otro incumplimiento en Deuda conforme a préstamos renovables u otros convenios que lo permitan), inclusive como resultado de la adquisición de otra persona y/o cualesquiera Bienes de otra persona, salvo por lo siguiente:

(i) Deuda conforme a los Documentos de la Operación y las Obligaciones Negociables Serie 2021 emitidas en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación,

(ii) según lo indicado en el Contrato de Emisión, Deuda existente en la Fecha de Emisión y Liquidación y Deuda de Refinanciación que refinance dicha Deuda, de índole comercial y no con fines especulativos,

(iii) Deuda Subordinada adeudada a personas distintas de la Compañía y/o cualquiera de sus Subsidiarias,

(iv) obligaciones de cobertura de tasa de interés o de moneda celebradas en el curso ordinario de los negocios para fines de cobertura de buena fe y no con fines especulativos,

(v) obligación de pagar dividendos sobre el Capital Social que hayan sido declarados; *estipulándose* que dicha declaración deberá cumplir con los requisitos previstos en la cláusula (b) del apartado “—*Compromisos Restrictivos*” a continuación,

(vi) Deuda (con excepción de Deuda Subordinada) adeudada a la Compañía o por una Subsidiaria de la Compañía a otra Subsidiaria de la misma,

(vii) Deuda respecto de reclamos por accidentes de trabajo, pagos de indemnización, obligaciones de pago relativas a beneficios de salud u otras prestaciones sociales u otras obligaciones en materia de seguros o autoseguro,

(viii) Pasivos Eventuales respecto de cualquier Deuda de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias que sea de otro modo permitida por este apartado (a),

(ix) Deuda por Inversiones de Capital Obligatorias de la Compañía o cualquier Subsidiaria por un monto total de capital pendiente en cualquier momento no superior a US\$110.000.000 (o el equivalente en otras monedas), en tanto no haya tenido lugar ni continúe ningún Incumplimiento o Posible Incumplimiento y no haya ningún Pago por Incumplimiento pendiente al momento de incurrir o aumentar de otro modo la misma (incluyendo cada financiación recibida conforme a la misma por la Compañía o, respecto de Pasivos Eventuales de la Compañía, por cualquier otra persona),

(x) Deuda de la Compañía o cualquier Subsidiaria incurrida en o luego de la Fecha de Emisión y Liquidación no permitida de otro modo por un monto total de capital en cualquier momento pendiente no superior al importe que resulte mayor entre (A) US\$30.000.000 (o el equivalente en otras monedas) y (B) el 5% de los Activos Intangibles Consolidados.

(xi) Deuda de la Compañía o cualquier Subsidiaria incurrida a fin de constituir Deuda de Refinanciación, siempre que:

(A) si la Deuda de Refinanciación se incurre antes que la fecha de vencimiento de la Deuda Original, la Compañía deberá separar cualesquiera fondos obtenidos bajo la Deuda de Refinanciación y (x) aplicar dichos fondos al repago de la Deuda Original o (y) alternativamente, repagar la Deuda de Refinanciación, en cada caso, dentro de los tres meses del incumplimiento de la Deuda de Refinanciación; o

(B) si la Deuda de Refinanciación se incurre para refinar la Deuda Original luego de la fecha de vencimiento de dicha Deuda Original, tal Deuda de Refinanciación deberá ser incurrida dentro de los tres meses siguientes a la fecha de vencimiento de la Deuda Original

previéndose que, en ambos supuesto de (A) y (B), si el monto de capital de la Deuda de Refinanciación fuese mayor al monto de pendiente (incluyendo capital e intereses) de la Deuda Original, la Compañía no será requerida de aplicar dichos montos excedentes al repago de la Deuda Original; y

(xii) Deuda adicional de la Compañía (pero no de sus Subsidiarias) en tanto (A) no haya tenido lugar ni continúe ningún Incumplimiento o Posible Incumplimiento y no haya ningún Pago por Incumplimiento pendiente al

momento de incurrir o aumentar de otro modo la misma (incluyendo cada financiación recibida conforme a la misma por la Compañía o, respecto de Pasivos Eventuales de la Compañía, por cualquier otra persona), (B) en y a la fecha de incurrimiento de dicha Deuda e inmediatamente después de dar efecto a dicha Deuda y a la aplicación del producido de la misma, (i) el Coeficiente de Cobertura de Servicio de Deuda para el Período de Cálculo del CCSD finalizado en o inmediatamente antes de la fecha en que dicha deuda es incurrida sea superior a 1,50:1,00 (determinado de manera pro forma utilizando la presunción de que dicha Deuda adicional ya ha sido incurrida y se encuentra pendiente por la totalidad del Período de Cálculo del CCSD correspondiente), y (ii) la Compañía certifique que la misma prevé que el Coeficiente de Cobertura de Servicio de Deuda mínimo proyectado para el Período de Cálculo del CCSD iniciado en o inmediatamente después de la fecha en que dicha Deuda adicional es incurrida será superior a 1,50:1,00; y (C) la Compañía y el Agente de Emisión hayan recibido constancia de que, inmediatamente después de dicha emisión, las Obligaciones Negociables Serie 2021 tendrán una calificación de al menos una Agencia Calificadora (que debe ser Moody's o S&P) no inferior a la calificación de dicha Agencia Calificadora para las Obligaciones Negociables Serie 2021 inmediatamente antes de dicha emisión;

en cada caso, según ello sea certificado en un certificado de un funcionario al Agente de Emisión por la Compañía en el momento o dentro de los cinco Días Hábiles antes de dicho incurrimiento u otro aumento.

A los efectos de cualquiera de dichos cálculos: (w) dicha Deuda será calculada utilizando las NIIF (incluyendo, respecto de cualquier Deuda en una moneda que no sea pesos, el modo en que debe ser convertida a pesos a efectos de confeccionar los Estados Financieros de acuerdo a las NIIF), (x) el monto de la Deuda emitida (o de otro modo contraída) a un precio inferior a su monto de capital será considerado igual al monto de capital de la misma, (y) el Servicio de Deuda Total se calculará como si dicha Deuda adicional hubiera estado en vigencia durante todo el período aplicable con una tasa de interés (y/u otro cargo) igual a: (1) para Deuda con una tasa de interés fija (y/u otro cargo), dicha tasa de interés fija (y/u otro cargo), y (2) en los demás casos, una tasa de interés (y/u otro cargo) igual a la tasa de interés no punitoria más alta (y/u otro cargo) que pueda aplicarse o de otro modo pueda ser pagadera respecto de dicha Deuda adicional (considerándose cualquier componente “flotante” de dicha tasa de interés (y/o cargo), como la LIBOR, el doble de dicha tasa (y/o gasto) en vigencia en la fecha de determinación), y (z) respecto de Pasivos Eventuales, el Servicio de Deuda Total se calculará como si dicho Pasivo Eventual fuera una obligación directa de la Compañía (o su respectiva Subsidiaria) y los intereses (y/u otros cargos) pagaderos respecto del mismo fueran pagados por la Compañía (o su respectiva Subsidiaria) en forma directa.

Si una Deuda reúne los criterios de más de uno de los tipos de Deuda detallados en el inciso (a) de este compromiso, la Compañía, a su exclusivo criterio, podrá clasificar dicha Deuda en la fecha de incurrimiento de la misma y sólo estará obligada a incluir el monto y tipo de dicha Deuda en una de esas cláusulas, aunque podrá dividir y clasificar una Deuda en uno o más de los tipos de Deuda, pudiendo posteriormente dividir o reclasificar la totalidad o una parte de dicha Deuda de cualquier modo en cumplimiento de este compromiso.

(b) Pagos Restringidos. Antes de lo que ocurra primero entre (x) 1° de enero de 2024, o (y) la fecha en la cual la no sean aplicables las restricciones previstas por el Contrato de Concesión para el pago de dividendos respecto del Capital Social de la Compañía, lo que ocurra primero (dicha fecha, la “**Fecha de Pago Restringido**”), la Compañía no podrá (y no permitirá a ninguna de sus Subsidiarias) declarar o realizar un Pago Restringido salvo a la Compañía o de una Subsidiaria de la Compañía a una Subsidiaria Totalmente Controlada de la Compañía o a la controlante directa de dicho pagador. En o luego de la Fecha de Pago Restringido, la Compañía no podrá (y no permitirá a ninguna de sus Subsidiarias) declarar o realizar un Pago Restringido salvo a la Compañía o de una Subsidiaria de la Compañía a una Subsidiaria Totalmente Controlada de la Compañía o a la controlante directa de dicho pagador, a menos que se cumplan todas las condiciones que se indican a continuación:

(i) que no haya tenido lugar ni subsista ningún Incumplimiento, que no exista ningún Posible Incumplimiento y que no deba pagarse ningún Pago por Incumplimiento,

(ii) que dicho Pago Restringido se ajuste a la Ley Aplicable, y

(iii) la Compañía haya entregado al Agente de Emisión un certificado de funcionario indicando que (x) antes del 1° de enero de 2024 no son aplicables las restricciones bajo el Contrato de Concesión para declarar o efectuar pagos de dividendos respecto de su Capital Social; e (y) en la fecha de dicho Pago Restringido, la Cuenta de Reserva Offshore se encuentra Totalmente Fondeada a dicha fecha (*entendiéndose*, para evitar toda duda, que la Cuenta de Reserva Offshore siempre se considerará Totalmente Fondeada durante el período comprendido entre cualquier Fecha de Pago hasta el día inmediatamente anterior al último Día Hábil del primer mes posterior a dicha Fecha de Pago), y

(iv) en y a la fecha de dicho Pago Restringido: (x) el Coeficiente de Cobertura de Servicio de Deuda para el Período de Cálculo del Pago Restringido finalizado en o en la fecha inmediatamente anterior a dicho Pago Restringido es superior a 1,50:1,00 y (y) la Compañía certifique que la misma prevé razonablemente que el Coeficiente de Cobertura de Servicio de Deuda mínimo proyectado para el Período de Cálculo del Pago Restringido iniciado en o en la fecha inmediatamente anterior a dicho Pago Restringido será superior a 1,50:1,00;

estipulándose que el cumplimiento del cálculo indicado precedentemente deberá ser certificado en un certificado de un funcionario al Agente de Emisión por la Compañía antes de dicho Pago Restringido (cálculo que el Agente de Emisión no estará obligado a confirmar o verificar).

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, este inciso (b) no prohíbe:

(A) a la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias realizar el pago de cualquier dividendo (1) sobre Capital Social dentro de los 120 días de la fecha en que dicho dividendo fue declarado en tanto el pago de dicho dividendo hubiera estado permitido en esa fecha de declaración y la Compañía o dicha Subsidiaria (según corresponda) consideren de buena fe que el pago estaría permitido conforme al presente en esa fecha de pago independientemente de lo establecido en esta oración y (2) a ser pagado respecto de las Acciones Preferidas del Gobierno;

(B) a la Compañía realizar cualquier rescate de las Acciones Preferidas del Gobierno (1) de acuerdo con lo previsto por el Contrato de Concesión siempre que dicho rescate sea imputado contra inversiones de capital requeridas bajo el Contrato de Concesión, según sea evidenciado al Agente de Emisión por un certificado de funcionario de la Compañía; y (2) en el caso que el Estado nacional Argentino ejerza su derecho de conversión de las Acciones Preferidas del Gobierno en acciones ordinarias, según lo previsto en el Acta Acuerdo;

(C) el repago, rescate, recompra, cancelación u otra adquisición o retiro a título oneroso de Deuda Subordinada con el producido de o en canje por Deuda de Refinanciación, mientras dicha Deuda de Refinanciación califique como Deuda Subordinada, o

(D) en cualquier momento en o luego de los dieciocho (18) meses transcurridos luego de la Fecha de Emisión y Liquidación, Pagos Restringidos no permitidos de otro modo por un monto no superior a US\$10.000.000 (o el equivalente en otras monedas) en cualquier ejercicio (acumulándose los montos no utilizados en cualquier ejercicio únicamente para el ejercicio siguiente), *siempre que* (i) no haya tenido lugar ni continúe ningún Incumplimiento ni se produzca un Incumplimiento como resultado de ello; (ii) la Compañía haya presentado un certificado en el que conste que no existen restricciones en virtud del Contrato de Concesión respecto de la capacidad de la Compañía de declarar o pagar dividendos; y (iii) cualquier monto no utilizado sólo serán transferidos al ejercicio siguiente siempre que la Compañía aún pueda a dicho momento declarar o pagar dividendos conforme al Acuerdo de Concesión.

La Compañía no permitirá que ninguna de sus Subsidiarias celebre ninguna Obligación Contractual que restrinja la capacidad de dichas Subsidiarias de realizar Pagos Restringidos a la Compañía, a una Subsidiaria Totalmente Controlada de la Compañía y/o la controlante directa de dicha Subsidiaria.

(c) Cláusula de Abstención. La Compañía no podrá (y no permitirá que ninguna de sus Subsidiarias lo haga) crear, asumir o permitir la existencia de cualquier Gravamen sobre sus Bienes, de los que sea titular en la Fecha de Emisión y Liquidación o que pueda adquirir en el futuro, o sobre su Capital Social, fuera de Gravámenes Permitidos.

(d) Limitación a las Disposiciones. La Compañía ni ninguna de sus Subsidiarias podrá (y la Compañía no permitirá que ninguna de sus Subsidiarias lo haga) transferir, vender, alquilar, ceder, transmitir o de otro modo disponer de cualquiera de sus Bienes o negocios, de los que sea titular en la Fecha de Emisión y Liquidación o que pueda adquirir en el futuro, (una “**Disposición de Activos**”), a menos que reciba una contraprestación en el momento de dicha Disposición de Activos por un monto por lo menos igual al Justo Valor del Bien enajenado (respecto de cualquier Bien o negocio con un Justo Valor superior a US\$5.000.000 (o su equivalente en cualquier otra moneda) de ese modo enajenado (ya sea que ello se realice en una única operación o en una serie de operaciones relacionadas) por la Compañía o una Subsidiaria de la misma, la Compañía deberá, no más allá del momento de dicha Disposición de Activos, entregar al Agente de Emisión una opinión de un Tasador Independiente respecto del Justo Valor del mismo), debiendo por lo menos el 75% de dicha contraprestación ser en efectivo, Equivalentes de Efectivo u otros Bienes o negocios sustancialmente similares al Bien o negocio enajenado; estipulándose que lo siguiente no será considerado una Disposición de Activos: (i) ventas u otras disposiciones por su Justo Valor de Bienes obsoletos, desgastados o fallados o de Bienes ya no utilizados en relación con la operación de los negocios de la Compañía o la Subsidiaria pertinente, (ii)

ventas, locaciones u otras disposiciones de Bienes tangibles (o derechos respecto de ellos) en el curso ordinario de los negocios, incluyendo locaciones de puertas y otros Bienes tangibles a aerolíneas, (iii) Bienes transferidos de una Subsidiaria Totalmente Controlada de la Compañía a la Compañía o entre dos Subsidiarias Totalmente Controladas de la Compañía, (iv) ventas por la Compañía o una Subsidiaria de la misma a su Justo Valor de efectivo, Equivalentes de Efectivo o su propio Capital Social y (v) disposiciones permitidas por los incisos (b) y (g).

Respecto de cualquier Disposición de Activos (ya sea que se implemente en una única operación o en una serie de operaciones relacionadas) de Bienes o negocios con un Justo Valor de por lo menos US\$5.000.000 (o su equivalente en cualquier otra moneda), el Producido Neto en Efectivo de dicha Disposición de Activos deberá (no más allá del 180° día posterior a dicha Disposición de Activos) ser aplicado por la Compañía o su Subsidiaria pertinente (según corresponda) para: (A) pagar Deuda (con excepción de Deuda Subordinada y Pasivos Eventuales) de la Compañía o la Subsidiaria correspondiente sin refinanciación (y, respecto de cualquier Deuda en virtud de convenios que permitan desembolsos futuros u otros incurrimientos de Deuda conforme a los mismos, con la correspondiente reducción permanente en el monto de la Deuda que puede incurrirse conforme a ellos), (B) invertir en el negocio (incluyendo inversiones para Mejoras) de la Compañía o la Subsidiaria correspondiente, (C) salvo que con ello se viole la Ley Aplicable, para comprar Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas) tal como se establece más abajo en este inciso (d), o (D) cualquier combinación de lo indicado en los incisos (A) a (C) de este párrafo; *estipulándose* que dicho Producido Neto en Efectivo deberá ser mantenido en efectivo o Equivalentes de Efectivo estando pendiente dicha aplicación. En la medida en que US\$5.000.000 (o su equivalente en cualquier otra moneda) de dicho Producido Neto en Efectivo no haya sido de ese modo aplicado dentro del período indicado (cualquier monto no aplicado al término de dicho período, el “**Monto Remanente de la Disposición de Activos**”), no más allá de dicho 180° día la Compañía deberá (a menos que antes del término de dicho período la misma haya enviado al Agente de Emisión una notificación de rescate opcional respecto del rescate de todas las Obligaciones Negociables Clase 4 tal como se indica en la sección “*Rescate de las Obligaciones Negociables Clase 4–Rescate Opcional*”, o “*–Rescate Opcional por Cambios en los Impuestos*” más arriba o si, inmediatamente después del cierre de dicha oferta de rescate, faltaran menos de tres meses para la Fecha de Vencimiento) enviar al Agente de Emisión (para su entrega por el Agente de Emisión a cada Tenedor) una notificación (una “**Notificación de Disposición de Activos**”) ofreciendo rescatar Obligaciones Negociables Clase 4 (y/o participaciones beneficiarias en ellas) con un Saldo de Capital pendiente igual al Monto Remanente de la Disposición de Activos; *entendiéndose* que dicha oferta de rescate no podrá ser por un Saldo de Capital pendiente de las Obligaciones Negociables Clase 4 superior o inferior al Monto Remanente de la Disposición de Activos. Dicha Notificación de Disposición de Activos deberá indicar, asimismo, una fecha seleccionada para dicha compra que no podrá tener lugar antes de los 35 días ni después de 60 días (o el tiempo adicional requerido por la Ley Aplicable) de la fecha de dicha notificación, y que deberá ser un Día Hábil de Nueva York. La Notificación de Disposición de Activos deberá indicar a cada Tenedor con suficiente detalle cómo ofrecer sus Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas) en caso de aceptar dicha oferta. En relación con cualquier oferta de compra, la Compañía deberá mantener dicha oferta abierta por al menos 20 (pero no más de 30) Días Hábil de Nueva York (o el tiempo adicional que sea requerido por la Ley Aplicable) y deberá cumplir con la Norma 14e-1 de la Ley de Mercado de Capitales y otras Leyes Aplicables.

Al entregar la Compañía al Agente de Emisión una Notificación de Disposición de Activos, cada Tenedor tendrá derecho a ofrecer en la oferta la totalidad o una parte de sus Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas); *estipulándose* que, a menos que dicho Tenedor ofrezca todas sus Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas), un Tenedor no podrá ofrecer sus Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas) si con ello éste quedara en poder de Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas) con un valor nominal original inferior a la Denominación Mínima. En la fecha de compra seleccionada, la Compañía deberá: (1) de las Obligaciones Negociables Clase 4 (y/o participaciones beneficiarias en ellas) que han sido ofrecidas en (pero no retiradas de) dicha oferta, aceptar (salvo en la medida en que ello violara la Ley Aplicable) un monto representativo de una porción del Saldo de Capital igual al Monto Remanente de la Disposición de Activos (o el monto menor que haya sido de ese modo aceptado); *estipulándose* que las Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas) de ese modo ofrecidas serán aceptadas en forma proporcional sobre la base de los montos ofrecidos y no retirados) o en base a otro método que se ajuste a los procedimientos, y (2) pagar (pago que deberá realizarse en Dólares en los Estados Unidos) a cada Tenedor correspondiente por sus Obligaciones Negociables Clase 4 (y/o participaciones beneficiarias en ellas) aceptadas un precio de compra igual al 100% de dicha porción del Saldo de Capital más todos los Intereses devengados e impagos (en su caso) sobre dicho monto hasta pero excluyendo la fecha de compra más cualesquiera Montos Adicionales aplicables. La Compañía no deberá pagar ninguna Prima de Rescate/oferta respecto de dicha compra. Cualesquiera Obligaciones Negociables Clase 4 (y/o participaciones beneficiarias en ellas) de ese modo compradas por la Compañía serán inmediatamente canceladas por el Agente de Emisión del modo indicado en la sección “*Rescate de las Obligaciones Negociables Clase 4–Cancelación*” más arriba.

Según lo permitido conforme a las normas aplicables del Depositario, en dicha oferta de rescate, un Tenedor podrá optar por condicionar su oferta de las Obligaciones Negociables Clase 4 (o de participaciones beneficiarias en ellas) a la condición de que se haya ofrecido un porcentaje mínimo (seleccionado por dicho Tenedor) del Saldo de Capital pendiente en (y no haya sido retirado de) la oferta; entendiéndose que al determinar si se ha alcanzado dicho porcentaje, las Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas) de ese Tenedor y otros Tenedores que hayan condicionado de ese modo sus ofertas al mismo o un porcentaje mayor no serán consideradas ofrecidas.

(e) Inversiones; Subsidiarias. La Compañía no realizará y no poseerá Inversiones en ninguna persona, salvo por Inversiones Permitidas.

(f) Limitación a las Operaciones con Afiliadas. La Compañía no podrá (y no permitirá que ninguna de sus Subsidiarias lo haga), en forma directa o indirecta, realizar o permitir la continuación de cualquier actividad, negocio, convenio u otra operación con (incluyendo la compra, venta, locación o canje de Bienes, la realización de cualquier Inversión, la prestación de cualquier servicio a, el incurrimiento de Deuda con o la compra de cualquier servicio de) una Afiliada o cualquier director (o funcionario equivalente), funcionario o empleado de la Compañía (o cualquiera de sus familiares), cualquiera de sus Subsidiarias o cualquier Afiliada de cualquiera de ellas (ya sea en una única operación o en una serie de operaciones relacionadas), a menos que dicha actividad, negocio, convenio u otra operación sea:

(i) en términos por lo menos tan favorables para la Compañía (o dicha Subsidiaria) que los que la Compañía (o dicha Subsidiaria) podrían obtener en operaciones comparables en condiciones de mercado con personas no Afiliadas con la capacidad financiera y técnica adecuada para llevar a cabo la operación; *estipulándose* que respecto de cualquier operación (o serie de operaciones relacionadas) que implique pagos totales o transferencias de Bienes o servicios con un Justo Valor superior a: (A) US\$10.000.000 (o su equivalente en cualquier otra moneda), la Compañía deberá entregar al Agente de Emisión constancia de que dicha operación fue aprobada de antemano por una mayoría de los miembros (incluyendo una mayoría de los miembros no interesados) del directorio (o cuerpo similar) de la Compañía y/o dicha Subsidiaria (según corresponda), y (B) US\$50.000.000 (o su equivalente en cualquier otra moneda), la Compañía deberá entregar al Agente de Emisión una opinión de un Tasador Independiente respecto de la conveniencia de dicha operación para la Compañía o dicha Subsidiaria desde un punto de vista financiero,

(ii) para el pago de honorarios razonables y otras remuneraciones pagadas, y cualquier indemnización provista a funcionarios, directores, empleados, consultores o representantes de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias según lo determine de buena fe la Compañía o su Subsidiaria pertinente,

(iii) para préstamos y anticipos por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias a cualquiera de sus directores, funcionarios y empleados para gastos de traslado, representación y reubicación, en cada caso realizados en el curso ordinario de los negocios y por un monto no superior a US\$1.000.000 (o su equivalente en cualquier otra moneda) en total pendiente en cualquier momento,

(iv) un Pago Restringido permitido por el inciso (b),

(v) una Inversión Permitida consignada en el inciso (e),

(vi) entre Subsidiarias Totalmente Controladas de la Compañía,

(vii) una operación conforme al Contrato de Asistencia Técnica, una vez restablecido el mismo siempre que cualquier pago hecho por la Compañía o cualesquiera de sus Subsidiarias conforme al Contrato de Asistencia Técnica se encuentren permitidas bajo la cláusula (b) de la sección “– *Compromisos Restrictivos*”; o

(viii) una venta de nuevo Capital Social de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias emitido a una persona distinta de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias, cualquier aporte (salvo por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias) al capital de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias o (salvo por Deuda en poder de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias) la conversión en o canje de cualquier Deuda por Deuda Subordinada o Capital Social de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias.

A los efectos de este inciso (f), los tenedores (directos o indirectos) de Capital Social representativo de 10% o más del Capital Social de una persona serán considerados “Afiliados” de esa persona.

(g) Fusión. La Compañía no podrá llevar a cabo una fusión propiamente dicha, fusión por absorción o una venta, cesión u otra disposición (directa o indirecta) de la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus Bienes (ya sea en una única operación o en una serie de operaciones relacionadas) a ninguna persona, a menos que (en cada caso, con sujeción a los requisitos aplicables de los incisos (e) y (f)):

(i) (A) respecto de una fusión propiamente dicha o fusión por absorción, la Compañía sea la entidad continuadora, o (B) dicha persona sea una sociedad u otra entidad constituida de conformidad con las leyes de la Argentina y asuma por escrito todos los derechos y obligaciones de la Compañía conforme a los Documentos de la Operación y la Compañía (o esa persona) entreguen al Agente de Emisión uno o más Dictámenes Legales que indiquen que: (1) dicha asunción es suficiente para que cada Documento de la Operación del que la Compañía es parte constituya una obligación legal, válida y vinculante de esa persona, exigible a la misma (sujeto a las excepciones habituales por quiebra y excepciones similares) de acuerdo con sus términos, y (2) luego de dicha asunción los Fideicomisos continuarán teniendo la titularidad absoluta respecto de los Derechos Cedidos y el Agente de Emisión continuará teniendo un derecho de garantía perfeccionado respecto de los Derechos Cedidos, las Cobranzas, las Cuentas de la Transacción del modo contemplado en los Documentos de la Operación; *entendiéndose* que, si las condiciones estipuladas en este inciso (B) son cumplidas, el Agente de Emisión, el Agente de la Garantía Argentino y la persona que asume deberán (sin perjuicio de cualquier disposición en sentido contrario incluida en los Documentos de la Operación, sin requerir el consentimiento de la Parte Controlante u otra persona), tan pronto como sea razonablemente posible, modificar (o modificar y corregir) cada uno de los Documentos de la Operación pertinente únicamente en la medida en que ello sea necesario para reflejar que la persona que asume es el sucesor de la Compañía conforme a los mismos,

(ii) el Agente de Emisión deberá haber recibido constancia de que dicha fusión propiamente dicha, fusión por absorción, venta, cesión o transferencia no resultará en el retiro o reducción por cualquiera de las Agencias Calificadoras de su calificación respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4 (determinado luego de dar efecto a la fusión propiamente dicha, fusión por absorción, venta, cesión o transferencia) por debajo de la calificación inicial o actual (o sea, antes de dicha fusión propiamente dicha, fusión por absorción, venta, cesión o transferencia), la que fuera más baja, respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4,

(iii) no se prevea que existirá un Incumplimiento o Posible Incumplimiento en cualquier momento posterior, y ningún Pago por Incumplimiento sea pagadero inmediatamente después de dar efecto a, dicha fusión propiamente dicha, fusión por absorción, venta, cesión o transferencia propuesta, y

(iv) según lo certifique al Agente de Emisión un Tasador Independiente, inmediatamente después de dicha operación: (A) el Patrimonio Neto Consolidado de la Compañía o de dicha entidad resultante sea por lo menos igual al Patrimonio Neto Consolidado de la Compañía inmediatamente antes de la fusión propiamente dicha, fusión por absorción, venta, cesión o transferencia, y (B) la Compañía o dicha entidad resultante puedan, en una base pro forma a la fecha de dicha fusión propiamente dicha, fusión por absorción, venta, cesión o transferencia, incurrir en por lo menos US\$1 de Deuda conforme al inciso (a), y

(v) La Compañía haya entregado al Agente de Emisión y al Agente de la Garantía Argentino un certificado de un funcionario y un Dictamen Legal en los que se indique que todas las condiciones suspensivas para ello han sido cumplidas.

El cumplimiento de esta cláusula no altera las obligaciones (de existir) de la Compañía (o una persona resultante) establecidas en la sección “*–Rescate de las Obligaciones Negociables Clase 4—Oferta por Cambio de Control*”.

(h) Cambio del Ejercicio Económico. Salvo como resultado de una operación permitida por el inciso (g)(i)(B), la Compañía no podrá cambiar su ejercicio económico.

(i) Naturaleza de los Negocios. La Compañía no podrá (y no permitirá que ninguna de sus Subsidiarias lo haga) dedicarse a ninguna actividad fuera de (i) la actividad de operación de Aeropuertos y actividades razonablemente relacionadas con ello, y (ii) administrar o de otro modo operar (pero no invertir en) aeropuertos en otros países, salvo en países sujetos a sanciones conforme a las Leyes de Naciones Prohibidas.

(j) Protección de los Documentos de la Operación. La Compañía no podrá: (i) vender, ceder, transferir o de otro modo disponer de la Garantía, los Derechos Cedidos, la Cuenta de Reserva Offshore y/o las Cuentas de la

Transacción ni constituir, incurrir o permitir la existencia de cualquier Gravamen, salvo por Gravámenes constituidos conforme a los Documentos de la Operación o Gravámenes permitidos conforme al inciso (b) de la definición de Gravámenes Permitidos, *estipulándose que*, luego de lo que ocurra en último lugar entre (A) la Fecha de Modificación y Reordenamiento y (B) la fecha que cae 12 meses después de la Fecha de Emisión y Liquidación, la Compañía podrá constituir, asumir o permitir la existencia de cualquier Gravamen sobre cualquier Bien de la Compañía o sus Subsidiarias (incluyendo, para evitar dudas, la Garantía de Tarifas y la Garantía de Cargas) en la medida que sea permitido por el Contrato de Emisión, (ii) vender, ceder, transferir o de otro modo disponer de, o crear, incurrir o permitir la existencia de cualquier Gravamen sobre, sus derechos conforme a los Documentos de la Operación, (iii) salvo de acuerdo con los términos del Documento de la Operación correspondiente, adoptar o (si tuviera la facultad de impedir la medida pertinente) permitir a sabiendas la adopción de cualquier medida mediante la que se rescindiría o cancelaría o se afectaría la validez o eficacia de cualquiera de los Documentos de la Operación o la validez, eficacia o prioridad de los Gravámenes creados por ellos, o (iv) salvo que ello sea requerido por la Ley Aplicable (incluyendo una Autoridad Gubernamental), adoptar cualquier medida (o abstenerse de adoptar cualquier medida) que afectaría en cualquier aspecto los derechos e intereses del Agente de Emisión, el Agente de la Garantía Argentino y/o cualquier otro Beneficiario de las Obligaciones Negociables Clase 4 conforme a las operaciones instrumentadas por los Documentos de la Operación (incluyendo hacer o solicitar: (A) a cualquier Pagador que realice un pago respecto de los Derechos Cedidos de una manera distinta de la contemplada en los Documentos de la Operación), o (B) a cualquier pasajero que realice el pago de su Tasa de Uso a una persona distinta de la aerolínea correspondiente o al Agente de la Garantía Argentino o a su agente u otro representante); *estableciéndose* que nada de lo previsto anteriormente deberá interpretarse como una prohibición o restricción a la Compañía de celebrar la modificación y reordenamiento, en la Fecha de Modificación y Reordenamiento, del Contrato de Emisión (de ser necesario) y los Fideicomisos a fin que las Obligaciones Negociables Clase 4 estén garantizadas a *pro rata* y *pari passu* con las Obligaciones Negociables Serie 2021, los Préstamos Existentes y la Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias, sin que dicha modificación y reordenamiento implique una novación de la garantía correspondiente ni de las obligaciones garantizadas por la misma.

Declaraciones

En los Contratos de Fideicomiso, la Compañía ha formulado ciertas declaraciones y garantías al Agente de la Garantía Argentino (también para beneficio de los Tenedores), inclusive respecto de los Derechos Cedidos.

Incumplimientos

En caso de tener lugar o subsistir un Incumplimiento, las Obligaciones Negociables Clase 4 pueden estar sujetas a rescate obligatorio, en forma total pero no parcial. De conformidad con el Contrato de Emisión, cada uno de los siguientes hechos, actos, acontecimientos o situaciones constituirá un incumplimiento (cada uno, un “**Incumplimiento**”):

(a) Falta de Realización de los Pagos. Si la Compañía no cumpliera con la realización de cualquier pago, transferencia monetaria o depósito a ser realizado por la misma conforme a los Documentos de la Operación, incluyendo, pero no limitándose a: (i) pagos de capital e intereses respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4 a su vencimiento, (ii) pagos adeudados respecto del pago de cualquier Precio de Rescate de las Obligaciones Negociables Clase 4, (iii) pagos adeudados respecto de cualquier oferta de compra del tipo indicado en las secciones “–Rescate de las Obligaciones Negociables Clase 4–Oferta por Cambio de Control”, “–Oferta por Disposición de Activos” o “–Producido de Seguros” más arriba, dicho incumplimiento continúe sin ser subsanado por al menos cinco Días Hábiles luego de la fecha en que deba realizarse dicho pago, transferencia monetaria o depósito, o la Compañía no cumpliera con la realización de cualquier pago adeudado respecto de la Fecha de Vencimiento (respecto de lo que no se aplicará ningún período de gracia) *entendiéndose* que, en cualquier caso, el hecho de que el Agente de Emisión o el Agente de la Garantía Argentino no utilicen fondos entregados a ellos por o en nombre de la Compañía (o disponibles en las Cuentas de la Transacción) para realizar pagos en nombre de la Compañía no constituirá un incumplimiento por parte de la Compañía; y *entendiéndose, asimismo*, que el hecho de que la Cuenta de Reserva Offshore no se encuentre Totalmente Fondeada en cualquier fecha no constituirá, en sí mismo, una falta por la Compañía o un Incumplimiento conforme al Contrato de Emisión.

(b) Declaración Falsa. Si cualquier declaración o garantía formulada por la Compañía en cualquier Documento de la Operación resultara falsa o incorrecta en cualquier aspecto al momento de ser realizada (o considera realizada) y dicha declaración falsa o incorrecta (o las circunstancias que hicieron que dicha declaración sea falsa o incorrecta), individualmente o en conjunto, hubiera tenido o fuera susceptible de tener un Efecto Adverso Significativo.

(c) Violación de Compromisos. Con excepción de lo específicamente previsto en otro Incumplimiento:

(i) si la Compañía no hubiera observado o cumplido cualquiera de sus compromisos establecidos en la sección “–*Compromisos Restrictivos*” más arriba o en los incisos (h), (i), (j)(iii) y/o (l) de la sección “–*Compromisos de Hacer*” más arriba y/o si la Compañía no hubiera entregado una Notificación de Cambio de Control, Notificación de Pago de Seguros o Notificación de Disposición de Activos en la fecha requerida, y dicha omisión continuara sin ser subsanada por al menos 15 días, y/o

(ii) si la Compañía no hubiera observado o cumplido cualquiera de sus otros compromisos especificados en la sección “–*Compromisos de Hacer*” más arriba o cualquiera de sus otros acuerdos especificados en los Documentos de la Operación y dicho incumplimiento continuara sin ser subsanado por al menos 30 días luego de que un funcionario autorizado de la Compañía tomara conocimiento real del mismo.

(d) Incumplimiento de la Garantía. Si: (i) el Agente de la Garantía Argentino (en nombre de los Fideicomisos), luego de la formalización y otorgamiento de los Contratos de Fideicomiso, no tuviera la titularidad fiduciaria válida conforme a las Leyes Aplicables de la Argentina respecto de los Derechos Cedidos, las Cobranzas, la Cuenta de Cobranza en Dólares y/o las Cuentas en Pesos, sujeta únicamente al Gravamen del Agente de Emisión (y en relación con los Derechos del Fideicomiso de Cargas Cedidos, los derechos de cualquier beneficiario de los mismos distintos a los Beneficiarios), o (ii) el Agente de Emisión y/o el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control (según corresponda) no tuviera un Gravamen en primer grado sobre la totalidad o cualquier parte de los Bienes otorgado al mismo conforme al Contrato de Emisión (salvo en la medida en que hubieran sido liberados conforme a los términos de los Documentos de la Operación y sujeto al derecho de la Compañía de recibir los fondos necesarios para cubrir los Costos Operativos Básicos de la Concesión, de acuerdo a lo detallado en “–*Pagos luego de un Incumplimiento*”).

(e) Autorizaciones Gubernamentales. Si cualquier autorización gubernamental, permiso, consentimiento, registro o aprobación requerida por las Leyes Aplicables de la Argentina o cualquier otra jurisdicción aplicable: (i) para permitir a la Compañía y celebrar legalmente y cumplir con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación, (ii) para permitir a la Compañía operar su negocio y/o generar Tasas de Uso y Aranceles de Carga, (iii) para permitir al Agente de Emisión, al Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control y/o al Agente de la Garantía Argentino y/o el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control (según corresponda) ejercer los derechos otorgados a los mismos en los Documentos de la Operación y/o (iv) para asegurar la legalidad, validez, exigibilidad y/o admisibilidad como prueba en la Argentina de cualquiera de los Documentos de la Operación dejara de estar en plena vigencia en cualquier aspecto y su efecto, individualmente o en conjunto, hubiera tenido o pudiera tener un Efecto Adverso Significativo; *entendiéndose*, respecto de cada uno de los incisos precedentes, que los mismos no cubren certificaciones por escribano público, traducciones públicas, inscripciones y otros trámites habituales para la admisibilidad como prueba en la Argentina de los Documentos de la Operación (con excepción de aquellos respecto de los que la Compañía se ha comprometido expresamente a obtener o realizar).

(f) Contrato de Concesión. Si el Contrato de Concesión o los derechos de la Compañía bajo el mismo fueran modificados, complementados o de otro modo reformados, extinguidos, expropiados o rescatados en forma total o parcial, o si el Contrato Concesión (o cualquier parte del mismo) se tornara inválido o ilegal o de otro modo dejara de estar en plena vigencia, en cada caso en tanto dicho acontecimiento, individualmente o en conjunto, hubiera tenido o pudiera tener un Efecto Adverso Significativo; *entendiéndose* que se considerará que (i) cualquier acontecimiento que, de haber tenido lugar el primer día de dicho período, hubiera resultado en una reducción de por lo menos el 15% en el EBITDA de la Compañía durante los cuatro trimestres económicos más recientemente finalizados de la Compañía respecto de los que se han confeccionado Estados Financieros, y (ii) cualquier Supuesto de Indemnización por la Concesión, ha tenido un Efecto Adverso Significativo.

(g) [Reservado].

(h) Quiebra; Insolvencia. Respecto de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias Significativas, si: (i) la misma iniciara un procedimiento voluntario, presentara un pedido de quiebra o presentara un pedido o una contestación con miras a su reorganización o una propuesta de acuerdo con sus acreedores o un acuerdo judicial (incluyendo una quiebra o concurso preventivo conforme a la ley argentina) o un acuerdo preventivo extrajudicial con algunos o todos sus acreedores, o adoptara otra medida: (A) conforme a cualquier Ley Aplicable de cualquier jurisdicción, nacional o extranjera, relativa a la quiebra, insolvencia, curatela, reorganización, cesación de pagos o alivio de deudores con el fin de obtener el dictado de una orden de protección respecto de sí misma o de que se la declare en quiebra o insolvencia o con el fin de obtener una curatela, reorganización, concordato, ajuste, liquidación, disolución,

acuerdo u otro alivio respecto de sí misma o sus deudas, o (B) para la designación de un síndico, liquidador, administrador, curador, custodio, guardián u otro funcionario similar para sí misma o para una parte significativa de sus Bienes, (ii) se iniciara un procedimiento involuntario u otra medida de la naturaleza indicada en el inciso (i) contra la misma que: (A) resultara en el dictado de una orden de protección o de una orden que otorgue o apruebe la declaración o designación indicada en el inciso (i) o (B) permaneciera sin ser suspendido, rechazado o revocado por un período de por lo menos 90 días luego de que la Compañía o dicha Subsidiaria Significativa toman conocimiento real de dicha medida, (iii) se iniciara un procedimiento involuntario u otra medida contra la misma en procura de la emisión de una orden de embargo, ejecución, secuestro o proceso similar contra una parte significativa de sus Bienes que resultara en el dictado de una orden otorgando dicha protección y la misma no fuera anulada, revocada, suspendida o garantizada estando pendiente la apelación dentro de los 90 días del dictado de la misma, (iv) se iniciara contra la misma un procedimiento de liquidación extrajudicial conforme a cualesquiera leyes o normas de insolvencia aplicables de cualquier jurisdicción, y dicho procedimiento: (A) pudiera resultar en la liquidación de la Compañía o la Subsidiaria Significativa pertinente, o (B) no fuera suspendido, rechazado, garantizado (de corresponder) o revocado por un período de por lo menos 90 días luego de que la Compañía o dicha Subsidiaria Significativa toma conocimiento real de dicho procedimiento, (v) admitiera por escrito su imposibilidad de pagar sus Deudas u otras obligaciones a su vencimiento, (vi) realizara una cesión general para beneficio de sus acreedores o (vii) si adoptara cualquier medida societaria (o similar) (o su directorio o cuerpo similar adoptara cualquier medida) con miras a, o expresando su consentimiento, aprobación o aceptación de, cualquiera de los actos mencionados.

(i) Incumplimientos Cruzados. Salvo respecto de pagos conforme a los Documentos de la Operación, si (i) la Compañía y/o cualquiera de sus Subsidiarias no cumpliera (como obligado principal, garante o fiador) con el pago de cualquier monto en concepto de capital, intereses, prima, honorarios de garantía u otros honorarios pagaderos respecto de cualquier mejoramiento del crédito para, cualquier Deuda (o cualquier obligación similar), cuya Deuda (u obligación) se encuentre pendiente por un monto de capital de por lo menos US\$20.000.000 en total (o su equivalente en cualquier otra moneda), y dicho incumplimiento continuara por más que el plazo que resulte menor entre: (A) cualquier período de gracia y (B) 45 días, o (ii) se produjera cualquier otro hecho o situación respecto de la Deuda (u obligación) mencionada en el inciso (i) que resultara en la aceleración de la obligación de la Compañía y/o cualquiera de sus Subsidiarias de pagar (o rescatar o extinguir) dicha Deuda (u obligación) (o si la Compañía y/o cualquiera de sus Subsidiarias se viera obligada a rescatar (o disponer el rescate o extinción) de dicha Deuda (u obligación).

(j) Incumplimientos Declarados Judicialmente. Si cualquier tribunal, otra Autoridad Gubernamental o árbitro dictara contra la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias un decreto, orden, laudo arbitral, sentencia definitiva o reclamo impositivo, y:

(i) dicho hecho, individualmente o en conjunto, hubiera tenido o pudiera tener un Efecto Adverso Significativo; *entendiéndose* que se considerará que cualquier decreto, orden, laudo arbitral, sentencia definitiva o reclamo impositivo para el pago de dinero por un monto superior a US\$20.000.000 (o su equivalente en cualquier otra moneda) tiene un Efecto Adverso Significativo, y

(ii) (A) dicho decreto, orden, laudo arbitral, sentencia definitiva o reclamo impositivo no es suspendido, revocado, garantizado, no se realiza un depósito en garantía respecto del mismo o no es liberado dentro de los 60 días del dictado del mismo, o bien (B) transcurriera un período de por lo menos 60 días corridos durante el que no se suspendiera la ejecución de dicha sentencia u orden.

(k) Rescisión, Invalidez de los Documentos de la Operación. Salvo respecto de las obligaciones y/o Documentos de la Operación que se han extinguido por sus propios términos, si (i) cualquiera de los Documentos de la Operación dejara por cualquier motivo de estar en plena vigencia y tal hecho, individualmente o en conjunto, hubiera tenido o pudiera tener un Efecto Adverso Significativo, o (ii) la Compañía alegara que cualquiera de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación ha dejado por cualquier motivo de estar en plena vigencia.

(l) Interferencia Soberana. Si cualquier interferencia de una Autoridad Gubernamental de la Argentina tuviera lugar en relación con, o si se adoptara cualquier medida legislativa, judicial, regulatoria u otra medida gubernamental en Argentina (incluyendo cualquier moratoria bancaria o para cancelación de deuda u otra medida que aumente las restricciones sobre la capacidad de la Compañía de realizar pagos conforme a los Documentos de la Operación) que interfiera con, los Documentos de la Operación o la conducción de los negocios de la Compañía y/o cualquiera de sus Subsidiarias, y dicha interferencia u otra medida tuviera, individualmente o en conjunto, o fuera susceptible de tener un Efecto Adverso Significativo o hubiera tenido un Efecto Adverso Significativo; *entendiéndose* que cualquier medida que se denomina, revalúa o de otro modo altera (o pretende hacerlo) el monto y/o moneda y/o el lugar de pago de las obligaciones de la Compañía conforme a los Documentos de la Operación se considerará que causa un Efecto Adverso

Significativo.

En caso de tener lugar un Incumplimiento, el Agente de Emisión o la Parte Controlante Mayoritaria deberán, mediante notificación cursada por escrito a la Compañía, al Agente de la Garantía Argentino y al Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control (y al Agente de Emisión si la notificación fuera cursada por la Parte Controlante Mayoritaria), declarar el Saldo de Capital inmediatamente exigible y pagadero y la Compañía deberá entonces realizar el Pago por Incumplimiento; *estipulándose* que se considerará automáticamente que cualquier Incumplimiento conforme a los incisos (f) (si un Supuesto de Indemnización por la Concesión hubiera tenido lugar) o ha resultado en una declaración inmediata de caducidad de plazos del Saldo de Capital y en la obligación de la Compañía de realizar el Pago por Incumplimiento. Ante una solicitud (o presunción de solicitud) a la Compañía de dicho pago, la Compañía deberá pagar de inmediato (pero en todo caso no más allá del siguiente Día Hábil) al Agente de Emisión un monto igual al Pago por Incumplimiento, *pari passu* y a *pro rata*; *estipulándose* que si dicha fecha de pago no fuera un Día Hábil de Nueva York, el monto dicho Pago por Incumplimiento se determinará como si dicha fecha de pago fuera el siguiente Día Hábil de Nueva York (por ejemplo, se incluirán Intereses adicionales). Si se solicitara (o presumiera la solicitud de) la realización de un Pago por Incumplimiento, el Agente de Emisión (en coordinación con el Agente de la Garantía Argentino, en la medida en que corresponda) también utilizará fondos de las Cuentas de la Transacción, según corresponda, para realizar el Pago por Incumplimiento (resultando dicha aplicación en una reducción equivalente en el monto del Pago por Incumplimiento que reste ser pagado por la Compañía) de acuerdo con los términos correspondientes de los Documentos de la Operación.

En cada caso, el Contrato de Emisión establecerá que si un Pago por Incumplimiento (o parte del mismo), es realizado por (o en nombre de) la Compañía (inclusive con los fondos en las Cuentas de la Transacción, según corresponda), el Agente de Emisión deberá aplicar dichos montos para realizar el pago a los Beneficiarios de las Obligaciones Negociables Clase 4; *entendiéndose* que dichos pagos a los Beneficiarios de las Obligaciones Negociables Clase 4 (i) pueden no ocurrir hasta el Día Hábil del Agente de Emisión posterior a la fecha de rescate correspondiente de las Obligaciones Negociables Clase 4 y no se devengarán Intereses adicionales u otros montos como resultado de dicha demora y (ii) están sujetos a los derechos de la Compañía de recibir los Costos Operativos Básicos de la Concesión tal como se indica en “*Garantía—Pagos luego de un Incumplimiento*” más arriba.

En caso de realizarse un pago parcial del Pago por Incumplimiento respecto a cada Serie, dicho pago será asignado en el siguiente orden de prioridad a: (a) a *pro rata*, todos los honorarios, gastos e indemnidades (en su caso) pagaderos al Agente de Emisión, al Agente de la Garantía Argentino y al Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control, (b) el Saldo de Capital, (c) todos los Intereses devengados e impagos (en su caso) respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4, (d) todos los montos adicionales pagaderos conforme a las Obligaciones Negociables Clase 4 y (e) a *pro rata*, todo otro monto (en su caso) pagadero en ese momento a los Beneficiarios de las Obligaciones Negociables Clase 4 conforme a los Documentos de la Operación.

Además de lo indicado precedentemente, (a) cualquier dispensa a un Incumplimiento descrito en la cláusula (a) (o al requisito de que se pague un Pago por Incumplimiento en relación con el mismo) requerirá el consentimiento de cada beneficiario del pago por incumplimiento y (b) la Parte Controlante Mayoritaria podrá dispensar cualquier otro Incumplimiento o Posible Incumplimiento (o al requisito de que se pague un Pago por Incumplimiento con relación al mismo).

Sin perjuicio de cualquier otra disposición del presente o de las Obligaciones Negociables Clase 4, el derecho de un Tenedor de recibir el pago del capital, prima, si hubiera, e intereses respecto de sus Obligaciones Negociables Clase 4 (y Montos Adicionales, en su caso), sujeto al derecho de la Compañía de recibir los fondos necesarios para cubrir los Costos Operativos Básicos de la Concesión, de acuerdo a lo detallado en “*Garantía—Pagos luego de un Incumplimiento*”, en o luego de las fechas de vencimiento respectivas indicadas en dichas Obligaciones Negociables Clase 4, o de iniciar juicio, incluyendo una acción ejecutiva individual conforme al Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, para exigir el pago de cualquier monto en o luego de dichas fechas, no podrá verse afectado sin el consentimiento de dicho Tenedor. Cualquier Titular Beneficiario de la Clase 4 emitidas conforme al Contrato de Emisión representadas en un Certificado Global podrá obtener del depositario correspondiente, solicitándolo al mismo, un certificado representativo de su participación en la obligación negociable Global pertinente de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales. Este certificado permitirá a dicho Titular Beneficiario de la Clase 4 iniciar acciones legales ante cualquier tribunal competente de Argentina, incluyendo una acción ejecutiva individual, para obtener el pago de cualquier monto en mora conforme a las Obligaciones Negociables Clase 4.

Cancelación

La Compañía puede cancelar todas sus obligaciones respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4 (una “**Cancelación**”), salvo por ciertas obligaciones, incluyendo las contraídas con el Agente de Emisión y los agentes designados conforme al Contrato de Emisión, las relativas a cualquier fideicomiso constituido a tal fin y las obligaciones relativas a la transferencia y canje de las Obligaciones Negociables Clase 4, el reemplazo de Obligaciones Negociables Clase 4 dañadas, destruidas, extraviadas o robadas, y el mantenimiento de agencias respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4. La Compañía puede en cualquier momento cancelar sus obligaciones en virtud de ciertos compromisos establecidos en el Contrato de Emisión respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4, de manera que el incumplimiento de dichas obligaciones no constituya un Posible Incumplimiento o un Incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4 (“**Cancelación de Compromisos**”). A los efectos de ejercer la cancelación o la cancelación de compromisos, la Compañía debe depositar en fideicomiso forma irrevocable, para beneficio de los tenedores de Obligaciones Negociables Clase 4, con el fiduciario una suma de dinero u obligaciones del gobierno de los Estados Unidos, o una combinación de ambos, por un monto suficiente, según la opinión de una firma de contadores públicos independientes de reconocimiento internacional expresada en un certificado escrito entregado al Agente de Emisión, sin considerar ninguna reinversión, para pagar el capital y los intereses respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4 hasta su rescate o vencimiento y cumplir con algunas otras condiciones, incluyendo la presentación de un dictamen de asesores legales de reconocido prestigio en el que se indique que los beneficiarios finales de Obligaciones Negociables Clase 4 no deberán reconocer ingresos, ganancias o pérdidas a los efectos del impuesto a las ganancias federal de los Estados Unidos como resultado de la cancelación y estarán sujetos a dicho impuesto por el mismo monto, del mismo modo y al mismo tiempo que si ello no hubiera ocurrido (y en el caso de una cancelación que no sea una cancelación de compromisos, dicho dictamen se basará en un cambio en las leyes o en una decisión del *Internal Revenue Service* (autoridad tributaria de los Estados Unidos)).

Cumplimiento y Liberación

El Contrato de Emisión quedará extinguido y ya no tendrá efecto (salvo respecto de los derechos subsistentes o el registro de la transferencia o canje de las Obligaciones Negociables Clase 4 y los derechos, facultades, deberes, inmunidades e indemnidades del Agente de Emisión y las obligaciones de la Compañía en relación con ello, tal como se establece expresamente en el Contrato de Emisión) respecto de todas las Obligaciones Negociables Clase 4 pendientes, *entendiéndose* que el Contrato de Emisión permanecerá en vigencia respecto de las Obligaciones Negociables Existentes, cuando:

(1) cualquiera de:

(a) todas las Obligaciones Negociables Clase 4 hasta ese momento autenticadas y otorgadas (salvo por las Obligaciones Negociables Clase 4 extraviadas, robadas o destruidas que han sido reemplazadas o pagadas y por las Obligaciones Negociables Clase 4 para cuyo pago se han depositado fondos en fideicomiso o reservado y son mantenidos en fideicomiso por la Compañía y los mismos son posteriormente repagados a la Compañía o liberados de dicho fideicomiso) hayan sido entregadas al Agente de Emisión para su cancelación; o bien

(b) todas las Obligaciones Negociables Clase 4 hasta ese momento no entregadas al Agente de Emisión para su cancelación se hayan tornado exigibles y pagaderas o se tornen exigibles y pagaderas dentro del año, y la Compañía haya depositado o dispuesto el depósito en forma irrevocable con el Agente de Emisión de fondos o determinadas obligaciones directas, no rescatables de o garantizadas por, los Estados Unidos o una combinación de ello por un monto suficiente sin reinversión, según la opinión escrita de un banco de inversión de reconocimiento nacional, firma de tasadores o firma de contadores independientes presentada al Agente de Emisión, como para pagar y extinguir el total de la deuda relativa a las Obligaciones Negociables Clase 4 hasta ese momento no entregadas al Agente de Emisión para su cancelación, en concepto de capital, prima, si hubiera, e intereses respecto de las mismas hasta la fecha del depósito (en el caso de Obligaciones Negociables Clase 4 que se han tornado exigibles y pagaderas), o hasta el vencimiento establecido o fecha de rescate, según sea el caso, junto con instrucciones irrevocables (que pueden estar sujetas a una o más condiciones) de la Compañía instruyendo al Agente de Emisión a aplicar dichos fondos al pago.

(2) la Compañía haya pagado toda otra suma pagadera por la misma conforme al Contrato de Emisión y las Obligaciones Negociables Clase 4; y

(3) la Compañía haya presentado al Agente de Emisión un certificado de un funcionario y un Dictamen Legal (provisto por cuenta de la Compañía) en los que se indique que todas las condiciones suspensivas establecidas en el Contrato de Emisión en relación con el cumplimiento y extinción del Contrato de Emisión han sido cumplidas.

Listado

Se ha presentado una solicitud para que las Obligaciones Negociables Clase 4 sean listadas y admitidas para negociación en BYMA y en el MAE. Además, se ha presentado una solicitud para el listado de las Obligaciones Negociables Clase 4 en la Bolsa de Comercio de Luxemburgo y para que sean admitidas para negociación en el Mercado Euro MTF. Si las Obligaciones Negociables Clase 4 son listadas en el Mercado Euro MTF, la Compañía deberá (en la medida en que las normas de dicho mercado así lo exijan) mantener un agente de pago y un agente de transferencia en Luxemburgo. Tanto la Compañía, como el Agente de Emisión y el Agente de la Garantía Argentino se encuentran (sin necesidad de ninguna aprobación, consentimiento o instrucciones de los Tenedores, pero de acuerdo con las demás disposiciones aplicables a ellos) autorizados a participar en la formalización de cualquier modificación (incluyendo modificación y reordenamiento) a cualquiera de los Documentos de la Operación en la medida en que ello sea necesario para lograr tal listado. Inmediatamente luego de obtener dicho listado, la Compañía notificará tal cuestión al Agente de Emisión, quien deberá notificar tal cuestión a los Tenedores.

Modificaciones a los Documentos de la Operación

Modificaciones sin el Consentimiento de los Beneficiarios. La Compañía y (según corresponda) el Agente de Emisión, el Agente de la Garantía Argentino y/o el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control (según corresponda) (y/o cualquier otra parte de ellos, según corresponda) pueden, oportunamente y sin el consentimiento de los Tenedores o cualquier Beneficiario de las Obligaciones Negociables Clase 4, acordar una modificación escrita al Contrato de Emisión y/o cualquier otro Documento de la Operación, para uno o más de los siguientes fines:

(a) para transferir, transmitir, ceder, hipotecar o preñar cualquier Bien al Agente de Emisión o el Agente de la Garantía Argentino como garantía adicional para los Beneficiarios de las Obligaciones Negociables Clase 4,

(b) para agregar obligaciones, compromisos y/o declaraciones y garantías de la Compañía o para renunciar a cualquier derecho o facultad conferida en los Documentos de la Operación a la Compañía,

(c) las modificaciones indicadas en el inciso (n) de la sección “—*Compromisos Restrictivos*” y en el inciso (p) de “—*Compromisos de Hacer*” más arriba,

(d) para emitir obligaciones negociables adicionales (incluyendo el modo indicado en la sección “—*Emisión de Obligaciones Negociables Adicionales*” más arriba),

(e) para implementar el listado de las Obligaciones Negociables Clase 4 en el Mercado Euro MTF de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo del modo indicado en la sección “—*Listado*” más arriba o en cualquier otro mercado en que se listen las Obligaciones Negociables Clase 4,

(f) para adecuar el texto de los Documentos de la Operación a las disposiciones de la sección “—*Descripción de las Obligaciones Negociables*” en la medida necesaria para reflejar adecuadamente dichas disposiciones, y

(g) para introducir las demás modificaciones en relación con los asuntos o cuestiones que surjan de los Documentos de la Operación que la Compañía y el Agente de Emisión y/o el Agente de la Garantía Argentino (según corresponda) consideren necesarias o convenientes y que no sean inconsistentes con las disposiciones de los Documentos de la Operación y no afecten adversamente los intereses de los Beneficiarios de las Obligaciones Negociables Clase 4 en ningún aspecto significativo; estipulándose que deberá entregarse al Agente de Emisión y al Agente de la Garantía Argentino un Dictamen Legal dirigido a los mismos en el que se indique que dicha modificación no afecta adversamente en ningún aspecto significativo los intereses de los Beneficiarios de las Obligaciones Negociables Clase 4 que no han consentido a ella;

(h) para introducir las modificaciones y reordenamiento del Contrato de Emisión (conforme fuera necesario) y de los Fideicomisos a partir de la Fecha de Modificación y Reordenamiento conforme las disposiciones descriptas en la sección “—*Modificación y reordenamiento del Contrato de Emisión (según sea necesario) y los Fideicomisos*”.

El Agente de Emisión, el Agente de la Garantía Argentino y el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control estarán autorizados a participar en la formalización de dicha modificación, a realizar otros acuerdos y estipulaciones adecuados que puedan incluirse en la misma y a aceptar la transferencia, transmisión, cesión, hipoteca o prenda de cualquier Bien conforme a la misma; *estipulándose* que, antes de dicha modificación, el Agente de Emisión, el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control y el Agente de la Garantía

Argentino tendrán derecho a recibir y basarse en un Dictamen Legal que indique que la formalización de tal modificación está autorizada y permitida por el Contrato de Emisión y que todas las condiciones suspensivas para ello han sido cumplidas. El Agente de Emisión entregará una copia de dicha modificación firmada a cada Agencia Calificadora y a cada Tenedor dentro de los dos Días Hábiles de haber recibido dicha copia firmada.

Modificaciones con el Consentimiento de la Parte Controlante Mayoritaria. Sujeto a las disposiciones de la sección “—*Modificaciones sin el Consentimiento de los Beneficiarios*” y únicamente con el consentimiento escrito de la Parte Controlante Mayoritaria, la Compañía y (según corresponda) el Agente de Emisión y/o el Agente de la Garantía Argentino (y/o cualquier otra parte de ellos, según corresponda) podrán introducir oportunamente una modificación para agregar una disposición o modificar de cualquier manera o eliminar una disposición del Contrato de Emisión y/o de cualquier otro Documento de la Operación o para modificar de cualquier modo los derechos de la Compañía y/o los Beneficiarios de las Obligaciones Negociables Clase 4 respecto de ellos. Al recibir una copia de la modificación y la presentación al Agente de Emisión y/o el Agente de la Garantía Argentino (según corresponda) de constancia del consentimiento de la Parte Controlante Mayoritaria, el Agente de Emisión y/o el Agente de la Garantía Argentino (según corresponda) se unirán a la formalización de tal modificación.

Sin perjuicio de cualquier disposición en sentido contrario en el párrafo precedente, ninguna modificación o dispensa a los Documentos de la Operación podrá, sin el consentimiento de todos los Tenedores afectados por la misma:

(a) reducir en modo alguno el monto, demorar la fecha o modificar la prioridad de cualesquiera pagos a los Tenedores a ser realizados conforme a los Documentos de la Operación, o cambiar cualquier fecha, el lugar o la moneda en que dicho pago es pagadero, o afectar el derecho del Agente de Emisión, el Agente de la Garantía Argentino o cualquier Tenedor de iniciar juicio para exigir dicho pago,

(b) liberar la totalidad o cualquier parte de los Gravámenes otorgados al Agente de Emisión conforme al Contrato de Emisión y al Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control (según corresponda) o reducir la transferencia de Bienes al Agente de la Garantía Argentino conforme a los Contratos de Cesión s,

(c) reducir el porcentaje del Saldo de Capital que es requerido para cualquier modificación, o reducir el porcentaje requerido para cualquier dispensa o instrucción contemplada en los Documentos de la Operación,

(d) modificar el rango de las obligaciones de pago de la Compañía conforme a los Documentos de la Operación,

(e) aumentar significativamente las facultades discrecionales del Agente de Emisión y/o el Agente de la Garantía Argentino, o

(f) eliminar cualquiera de los ítems descriptos en las cláusulas (a) a (f).

Antes de la formalización de cualquier modificación, el Agente de Emisión, el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control y el Agente de la Garantía Argentino tendrán derecho a recibir y basarse en un Dictamen Legal que indique que la formalización de tal modificación está autorizada y permitida por el Contrato de Emisión y que todas las condiciones suspensivas para ello han sido cumplidas. La Compañía deberá entregar una copia de dicha modificación firmada a cada Agencia Calificadora y a cada Tenedor dentro de los dos Días Hábiles de haber recibido copia firmada de la misma.

Tal como se indica en la sección “—*Notificaciones; Asambleas de Tenedores*” más arriba, ninguna modificación será válida de acuerdo a la ley argentina hasta tanto haya sido resuelta en una asamblea de Tenedores (o sus representantes) celebrada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de acuerdo con la Ley de Obligaciones Negociables.

Inmediatamente después de la formalización por la Compañía y el Agente de Emisión de cualquier suplemento o modificación al Contrato de Emisión, la Compañía deberá cursar notificación de ello a los Tenedores emitida conforme al Contrato de Emisión y, de corresponder, a la CNV, indicando en términos generales el contenido de dicho suplemento o modificación. Si la Compañía no cursa tal notificación a los Tenedores dentro de los 15 días de la formalización del suplemento o modificación, el Agente de Emisión cursará la notificación a los Tenedores por cuenta de la Compañía. La falta de notificación por la Compañía o el Agente de Emisión o cualquier error en ella no afectarán, no obstante, la validez de dicho suplemento o modificación.

Ejecución por los Tenedores

Salvo por lo indicado en el párrafo siguiente, ningún Tenedor tendrá derecho en virtud de o acogiéndose a cualquier disposición del Contrato de Emisión o de dichas Obligaciones Negociables Clase 4 a iniciar un juicio, acción o procedimiento conforme al régimen de *common law* o de *equity* en virtud de, conforme a o respecto del Contrato de Emisión o las Obligaciones Negociables Clase 4 o para la designación de un síndico o administrador, o para hacer valer cualquier otro recurso bajo las mismas, a menos que (i) dicho Tenedor haya cursado previamente al Agente de Emisión notificación escrita de un incumplimiento respecto de las Obligaciones Negociables, (ii) los Tenedores de no menos del 25% del total del Saldo de Capital hayan realizado una solicitud escrita al Agente de Emisión para que inicie dicha acción, juicio o procedimiento en su propio nombre como Agente de Emisión conforme al Contrato de Emisión y hayan ofrecido al Agente de Emisión la indemnización razonable que éste pueda requerir contra cualquier costo, gasto y responsabilidad que pudiera incurrir en relación con ello y (iii) una vez transcurridos 60 días de la recepción de dicha notificación, solicitud y oferta de indemnización el Agente de Emisión no hubiera instituido dicha acción, juicio o procedimiento y no se hubiera impartido ninguna directiva inconsistente con dicha solicitud escrita al Agente de Emisión conforme al Contrato de Emisión.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición del Contrato de Emisión y de cualquier disposición de las Obligaciones Negociables, el derecho de cualquier Tenedor a recibir el pago del capital, cualquier prima, y los intereses respecto de sus Obligaciones Negociables Clase 4 (y Montos Adicionales, en su caso) en o luego de las fechas de vencimiento respectivas indicadas en dichas Obligaciones Negociables Clase 4, o de iniciar un juicio, incluyendo una acción ejecutiva individual conforme al Artículo 29 de la Ley de Obligaciones Negociables, para exigir dicho pago en o luego de las fechas respectivas, no se verá limitado o afectado sin el consentimiento de dicho Tenedor.

Ley Aplicable; Consentimiento a la Jurisdicción

El Contrato de Emisión y las Obligaciones Negociables Clase 4 se regirán expresamente por y se interpretarán de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos; *estipulándose* que todas las cuestiones relativas a (a) la debida autorización, formalización, emisión y entrega de las Obligaciones Negociables Clase 4, (b) la autorización de la CNV de la oferta pública de las Obligaciones Negociables Clase 4 en la Argentina, (c) los requisitos legales necesarios para que las Obligaciones Negociables Clase 4 califiquen como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones y (d) la validez de las asambleas de los Tenedores en Argentina, se regirán por la Ley de Obligaciones Negociables, la Ley de Sociedades de Argentina, la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y otras leyes y reglamentaciones aplicables de Argentina. Los Fideicomisos quedarán constituidos mediante la formalización de los Contratos de Fideicomiso, que (junto con las Notificaciones) expresamente se regirá y se interpretará de conformidad con las leyes de la Argentina. Los Contratos de Fideicomiso y las Notificaciones serán redactados en idioma castellano.

Cada una de las partes del Contrato de Emisión (respecto del Agente de la Garantía Argentino, inclusive en representación de los Fideicomisos) se somete en forma irrevocable e incondicional (y se considerará que cada Beneficiario de las Obligaciones Negociables Clase 4, al adquirir una Obligación Negociable Clase 4 o una participación beneficiaria en ella o de otro modo aceptar los beneficios del Contrato de Emisión y los demás Documentos de la Operación aplicables, se somete en forma irrevocable e incondicional) a la jurisdicción no exclusiva de: (a) el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos para el Distrito Sur de Nueva York o cualquier tribunal del Estado de Nueva York (en cada caso, con asiento en Manhattan, Ciudad de Nueva York, Estados Unidos) y (b) los tribunales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluyendo los tribunales ordinarios en lo comercial y el Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires de acuerdo con las disposiciones del Artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, y de cualquier tribunal competente en el lugar en que la Compañía tenga su sede social a los efectos de cualquier acción o procedimiento que surja de o en relación con el Contrato de Emisión o las Obligaciones Negociables Clase 4, en cada caso con todos los tribunales de alzada de los mismos.

Tanto la Compañía como el Agente de la Garantía Argentino (inclusive en representación de los Fideicomisos) designarán irrevocablemente a Cogency Global Inc. como su agente autorizado a quien podrán cursarse todas las notificaciones procesales relativas a cualquier acción, juicio o procedimiento iniciado en Nueva York. Tanto la Compañía como el Agente de la Garantía Argentino (inclusive en representación de los Fideicomisos) acuerdan que: (a) el traslado de notificaciones relativas a ellos a dicho agente, junto con la notificación escrita de dicho traslado enviada a ellos del modo previsto en el Contrato de Emisión, será considerado un traslado efectivo a ellos en dicha acción, juicio o procedimiento y (b) la falta por dicho agente de notificar a ellos dicho traslado no afectará la validez del mismo ni ningún fallo emitido en cualquier acción, juicio o procedimiento en base a ello. Si por cualquier motivo dicho agente dejara de estar disponible para actuar como tal (incluso por dejar dicho agente de mantener una oficina en la Ciudad de Nueva York) entonces (según corresponda) tanto la Compañía como el Agente de la Garantía Argentino (inclusive en

representación de los Fideicomisos) deberán designar sin dilación un nuevo agente en la Ciudad de Nueva York, en los términos y para los fines establecidos en el Contrato de Emisión. Nada de lo establecido en los Documentos de la Operación limitará en modo alguno la capacidad del Agente de Emisión o cualquier otro Beneficiario de las Obligaciones Negociables Clase 4 de cursar dichas notificaciones procesales de cualquier otro modo permitido por la Ley Aplicable o de obtener competencia sobre la Compañía o el Agente de la Garantía Argentino (inclusive en representación de los Fideicomisos) o de iniciar acciones, juicios o procedimientos contra la misma en las otras jurisdicciones, y del modo que sea permitido por la Ley Aplicable.

En la medida en que la Compañía y/o el Agente de la Garantía Argentino (y/o los Fideicomisos) tengan o puedan adquirir inmunidad de jurisdicción de cualquier tribunal o de cualquier proceso legal (ya sea mediante el envío de notificación, embargo preventivo, embargo ejecutivo o ejecución, en base a la soberanía o de otro modo) respecto de sí mismo o de sus Bienes, éstos (o, respecto de los Fideicomisos, el Agente de la Garantía Argentino en su nombre) renuncian irrevocablemente, con el mayor alcance permitido por la Ley Aplicable, a dicha inmunidad respecto de sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación.

Tanto la Compañía como el Agente de la Garantía Argentino (inclusive en representación de los Fideicomisos) renuncian irrevocablemente, con el mayor alcance permitido por la Ley Aplicable, a cualquier reclamo en el sentido de que una acción o procedimiento que de algún modo se relacione con los Documentos de la Operación debe ser desestimada o suspendida, en razón de, o estando pendiente la resolución de, cualquier acción o procedimiento iniciado por la Compañía y/o los Fideicomisos (o el Agente de la Garantía Argentino) relacionado de algún modo con los Documentos de la Operación, haya o no sido iniciado con anterioridad. Con el mayor alcance permitido por la Ley Aplicable, la Compañía y el Agente de la Garantía Argentino (inclusive en representación de los Fideicomisos) deberán adoptar todas las medidas necesarias para que se dicte sentencia en dicha acción o procedimiento antes del dictado de una sentencia en la acción o procedimiento iniciado por la Compañía y/o los Fideicomisos (o el Agente de la Garantía Argentino en su nombre).

En la medida en que la Compañía tenga, en cualquier juicio, acción o procedimiento que surja de o en relación con las Obligaciones Negociables Clase 4 o el Contrato de Emisión, iniciado en un tribunal del país en que la Compañía tiene su domicilio o en otro lugar, derecho al beneficio de cualquier disposición legal que exija al Agente de Emisión o a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 4 en dicho juicio, acción o procedimiento, que presenten una fianza para cubrir los costos de la Compañía, según sea el caso, o una excepción de arraigo, o que adopten una medida similar, la Compañía renunciará en forma irrevocable a dicho beneficio, en cada caso con el mayor alcance permitido por las leyes del país en que la Compañía tiene su domicilio o, según sea el caso, de dicha otra jurisdicción.

Cada una de las partes Contrato de la Emisión deberá renunciar en forma irrevocable e incondicional (y se considerará que cada Tenedor, mediante su adquisición de una Obligación Negociable Clase 4 o una participación beneficiaria en ella ha renunciado de ese modo) al juicio por jurados en cualquier acción legal o procedimiento relativo a los Documentos de la Operación y para cualquier contrademanda relativa a ello.

Agente de Emisión, Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control y Agente de la Garantía Argentino

Para una descripción de los deberes y las protecciones y derechos del Agente de Emisión, el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control y el Agente de la Garantía Argentino conforme al Contrato de Emisión, nos remitimos al Contrato de Emisión, y las obligaciones del Agente de Emisión, el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control y el Agente de la Garantía Argentino para con los Beneficiarios de las Obligaciones Negociables Clase 4 estarán sujetas a las inmunidades y derechos allí establecidos. De acuerdo con el Contrato de Emisión, ni el Agente de Emisión ni el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control ni el Agente de la Garantía Argentino tendrán (salvo respecto del cálculo de Intereses por el Agente de Emisión y los cálculos por el Agente de la Garantía Argentino que se describen en la sección “*Garantía*” más arriba) obligación alguna de realizar ningún cálculo ni ninguna determinación respecto de cualquier asunto financiero (incluyendo la determinación de cualquier coeficiente financiero o cualquier monto adeudado respecto de los pagos de las Obligaciones Negociables).

En ciertas circunstancias detalladas en el Contrato de Emisión, la Parte Controlante Mayoritaria puede modificar o revocar la designación del Agente de Emisión y/o el Agente de la Garantía Argentino y cualquiera de los Agentes puede designar fiduciarios adicionales u otros agentes. Deberá cursarse a los Tenedores notificación de cualquier renuncia, remoción o designación de un Agente, o de cualquier cambio en el cargo que actúa dicho Agente.

Además de los especificados en el Contrato de Emisión, para una descripción de ciertos deberes adicionales, protecciones y derechos del Agente de la Garantía Argentino conforme a los Contratos de Fideicomiso, nos remitimos a los Contratos de Fideicomiso, y las obligaciones del Agente de la Garantía Argentino para con los otros Beneficiarios estarán sujetas a las inmunidades y derechos allí establecidos. En particular, los Contratos de Fideicomiso establecerán que: (a) todas las obligaciones (en su caso) del Agente de la Garantía Argentino (en su propio nombre) en virtud de los Contratos de Fideicomiso serán pagadas únicamente por él (es decir, que solamente los activos de la persona que actúa como Agente de la Garantía Argentino, que inicialmente será La Sucursal Argentina de Citibank, N.A., serán utilizados para cumplir con sus obligaciones), (b) no será responsable por cualquier falta de fondos para realizar dichos pagos si la misma es atribuible a un caso de fuerza mayor y/u otra circunstancia fuera de su control y (c) ni la casa matriz de dicha persona, ni ninguna otra oficina, sucursal o afiliada de dicha persona será responsable por dicho pago.

En virtud del Fideicomiso de Cargas y, a partir de la Fecha de Modificación y Reordenamiento, en virtud de los Contratos de Fideicomiso (modificados y reformulados a partir de dicha fecha), otros beneficiarios distintos de los Beneficiarios pueden beneficiarse de las garantías en virtud de los Contratos de Fideicomiso y, por lo tanto, el Agente de la Garantía Argentino puede necesitar o verse obligado a realizar ciertos actos y/o tomar decisiones en beneficio de tales beneficiarios (y/o siguiendo instrucciones de las mayorías específicas definidas en los Contratos de Fideicomiso), en cuyo caso, ninguno de tales actos o decisiones se considerará un conflicto de intereses con el Agente de la Garantía Argentino en virtud de los Documentos de la Operación, incluso si tales actos o decisiones pueden negar o restringir alguno de los derechos establecidos en el presente Suplemento de Prospecto a favor de las partes del mismo o de cualquiera de los Beneficiarios. Por la misma razón, en virtud del Fideicomiso de Cargas y, a partir de la Fecha de Modificación y Reordenamiento, en virtud de los dos Contratos de Fideicomiso (modificados y reexpresados a partir de dicha fecha), ciertas instrucciones o indicaciones que puedan ser adoptadas por el Agente de la Garantía Argentino y/o la Parte Controlante con respecto a la garantía en virtud de dichos contratos pueden necesitar ser adoptadas de acuerdo con otros beneficiarios que conformen una parte mayoritaria, de conformidad con los términos de los Contratos de Fideicomiso.

Algunas Definiciones del Contrato de Emisión

A continuación, se indican algunos términos tal como los mismos serán definidos en el Contrato de Emisión:

“*Acciones Preferidas del Gobierno*” significa las acciones preferidas convertibles en acciones ordinarias del Capital Social de la Compañía, emitidas en la asamblea de accionistas de la Compañía celebrada el 6 de marzo de 2008 y autorizadas por el ORSNA el 25 de abril de 2008, las cuales fueron enteramente suscriptas por el Estado Nacional e integradas mediante la capitalización parcial de la deuda de la Compañía entonces vigente con el Estado Nacional de acuerdo al Acta Acuerdo. Las Acciones Preferidas del Gobierno forman parte del Capital Social de la Compañía. Ver “*Estructura de la Compañía, Accionistas y Transacciones con Partes Relacionadas*” e “*Información Adicional – Capital social de la Compañía*” en el Prospecto.

“*Accionistas Permitidos*” significa: (a) Southern Cone Foundation, en la medida que todos los beneficiarios y potenciales beneficiarios de la misma sean las personas descritas en el inciso (b) y/o instituciones religiosas, de caridad o educacionales, y (b) miembros de la familia Eurnekian; los respectivos patrimonios sucesorios, cónyuges, herederos, ascendientes, descendientes y legatarios de los miembros de la familia Eurnekian; cualquier fideicomiso establecido para el beneficio exclusivo de una o más de las personas indicadas en el inciso (b); y toda persona Controlada por uno o más de los Accionistas Permitidos.

“*Acta Acuerdo*” significa el acta acuerdo formalizada el 3 de abril de 2007 entre la Compañía y el Estado Nacional (a través de la Unidad de Renegociación y Análisis de Contratos de Servicios Públicos), que entró en vigencia el 13 de diciembre de 2007 con la publicación en el Boletín Oficial del Decreto N° 1799/2007 del Poder Ejecutivo Argentino ratificando dicha acta acuerdo, sin dar efecto a (sin perjuicio de cualquier disposición en sentido contrario en el presente) cualquier modificación, suplemento, carta complementaria o cualquier otro acuerdo que modifique (o supuestamente modifique) dicho acuerdo.

“*Activos Intangibles Consolidados*” significa, respecto de la Compañía y sus Subsidiarias, en cualquier momento, los activos intangibles consolidados totales de la Compañía y sus Subsidiarias reflejados en el balance para el trimestre económico más reciente, de acuerdo con las NIIF.

“*Aeropuertos*” significa los aeropuertos de la Argentina operados por la Compañía conforme al Contrato de Concesión.

“*Afectación Específica de Ingresos*” significa el 15% de los ingresos totales de la Concesión afectados a la Fecha de Emisión y Liquidación por la Compañía al Fideicomiso de Fortalecimiento conforme al Acta Acuerdo.

“*Afiliada*” significa, respecto de cualquier persona específica, cualquier otra persona que Controle, sea Controlada por o se encuentre bajo Control común con dicha persona específica.

“*Agencia Calificadora*” significa Moody’s y S&P y cualquier “organización de calificación estadística de reconocimiento nacional” registrada conforme al Artículo 15E de la Ley de Mercado de Capitales como reemplazo de Moody’s o S&P, según sea el caso, que oportunamente califique las Obligaciones Negociables Serie 2021.

“*Agente de Emisión de la Clase I*” significa la entidad que actúa como agente de emisión conforme al Contrato de Emisión de las Obligaciones Negociables Clase I.

“*Agente de la Garantía de la Clase I de Nueva York*”, significa Citibank N.A., actuando como Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control en relación con las Obligaciones Negociables Serie 2021.

“*Aranceles de Carga*” significa todo el derecho, titularidad y participación en, a y bajo cada pago de las tasas de flete aeroportuario pagaderas por los usuarios de dichos servicios en relación con todo el producido derivado de la exportación e importación de los servicios llevados a cabo por Terminal de Cargas Argentina S.A. (una unidad de negocios de la Compañía), incluyendo, sin limitación, servicios de almacenamiento, manipuleo, refrigeración y escaneo de mercadería, excluyendo la Afectación Específica de Ingresos.

“*Autoridad Gubernamental*” significa cualquier nación o gobierno (incluyendo la Argentina y los Estados Unidos), cualquier estado, provincia u otra subdivisión política de los mismos y cualquier entidad que ejerza funciones ejecutivas, legislativas, judiciales, regulatorias o administrativas de o perteneciente al gobierno, incluyendo cualquier entidad multilateral o supranacional.

“*Beneficiario*” significa cualquier Beneficiario de las Obligaciones Negociables Clase 4 o Beneficiario de las Obligaciones Negociables Clase I.

“*Beneficiario de las Obligaciones Negociables Clase I*” significa cada uno de los siguientes: el Agente de Emisión de la Clase I, el Agente de la Garantía Argentino, el representante del Agente de Emisión de la Clase I en Argentina, el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control, cada uno de los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie 2021 y toda otra persona con derecho a recibir un pago de la Compañía conforme a los Documentos de la Operación de las Obligaciones Negociables Clase I; *estipulándose* que dicho término no incluirá: (a) la Compañía o cualquiera de las Afiliadas de la Compañía salvo, respecto de Afiliadas de la Compañía distintas de sus Subsidiarias, en la medida que dicha persona sea un Tenedor, ni (b) ninguna persona (distintos del Agente de la Emisión, el Agente de la Garantía Argentino o el Agente de la Garantía de Nueva York) en un carácter no relacionado con las operaciones contempladas en los Documentos de la Operación de las Obligaciones Negociables Clase I.

“*Beneficiario de las Obligaciones Negociables Clase 4*” significa cada uno de los siguientes: el Agente de Emisión, el Agente de la Garantía Argentino, el representante del Agente de Emisión en Argentina, el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control, cada uno de los Tenedores y toda otra persona con derecho a recibir un pago de la Compañía conforme a los Documentos de la Operación; *estipulándose* que dicho término no incluirá: (a) la Compañía o cualquiera de las Afiliadas de la Compañía salvo, respecto de Afiliadas de la Compañía distintas de sus Subsidiarias, en la medida que dicha persona sea un Tenedor, ni (b) ninguna persona (distintos del Agente de la Emisión, el Agente de la Garantía Argentino o el Agente de la Garantía de Nueva York) en un carácter no relacionado con las operaciones contempladas en los Documentos de la Operación.

“*Bienes*” significa, respecto de cualquier persona, cualquier derecho efectivo o fiduciario o participación en o a bienes u otros activos (sean de propiedad de esa persona o de un tercero), derechos contractuales y/o ingresos de cualquier tipo, ya sea muebles, inmuebles o mixtos, tangibles o intangibles y existentes en la Fecha de Emisión y Liquidación o que se creen en el futuro.

“*Cambio de Control*” significa que: (a) salvo por los Accionistas Permitidos, cualquier persona o grupo (tal como dichos términos son utilizados en los Artículos 13(d) y 14(d) de la Ley de Mercado de Capitales) es o pasa a ser el titular beneficiario (tal como se lo define en las Normas 13d-3 y 13d-5 de la Ley de Mercado de Capitales), directa o indirectamente, de más del 50% del poder de voto total del Capital Social de la Compañía, (b) por cualquier

motivo, los Accionistas Permitidos no tienen derecho (en forma directa o indirecta) a designar por lo menos una mayoría del directorio de la Compañía y/o (c) (i) en tanto Southern Cone Foundation (o cualquier otra fundación o entidad similar) controle (en forma directa o indirecta) a la Compañía, cualquier miembro del directorio (o cuerpo similar) de dicha entidad sea un “Nacional Especialmente Designado” tal como se los identifica en la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos, (ii) cualquier beneficiario directo o indirecto de dicha entidad es: (A) un “Nacional Especialmente Designado”, tal como se los identifica en la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos y/o (B) tiene su sede y/o ha sido constituido en una jurisdicción sujeta a las sanciones impuestas por la Oficina de Control de Activos Extranjeros de los Estados Unidos y/o (iii) fuera de las personas humanas indicadas en el inciso (b) de la definición “Accionistas Permitidos”, cualquier miembro del directorio (o cuerpo similar) de dicha entidad o cualquier beneficiario directo o indirecto de dicha entidad es: (A) un funcionario o empleado gubernamental, un partido político u organización similar, o (B) una institución u otra organización que: (1) utiliza sus recursos para promover o de otro modo respaldar (en forma directa o indirecta) a dicho funcionario o empleado gubernamental, partido político o grupo similar o (2) viola cualquiera de las Leyes de Prácticas Corruptas y/o está involucrada en actividades de sobornos, comisiones clandestinas o actividades similares con un funcionario o empleado gubernamental, partido político o grupo similar. A modo de aclaración, cualquier operación permitida por el apartado (g)(i)(B) de la sección “-*Compromisos Restrictivos*” más abajo será considerada un Cambio de Control si la Compañía fuera considerada la entidad resultante (o adquirente) de dicha operación a los efectos de este párrafo y uno o más acontecimientos indicados en los incisos (a), (b) y (c) hubieran tenido lugar como resultado de dicha operación.

“*Capex Neto*” significa, para cualquier Período de Cálculo, las inversiones de capital bajo el Programa de Inversiones de Capital Obligatorias realizadas o proyectadas por la Compañía a ser pagadas o pagaderas durante dicho Período de Cálculo según lo previsto por las NIIF, menos el Efectivo Profondeado.

“*Capital Social*” significa, respecto de cualquier persona, cualesquiera y todas las acciones (ordinarias o preferidas), partes de interés, cuotas u otras participaciones en la titularidad de dicha persona (cualquiera sea su nombre y tengan o no derecho a voto), así como cualesquiera warrants, derechos u opciones para comprar cualquiera de dichas participaciones.

“*Capital Social No Calificado*” significa la porción de cualquier Capital Social que, por sus términos (o por los términos de cualquier Deuda u otro Capital Social en que es convertible o por el que es canjeable a opción de su tenedor), o ante el acaecimiento de cualquier hecho, vence o es rescatable en forma obligatoria (ya sea conforme a una obligación de fondo de amortización o de otro modo), o es rescatable a opción de su tenedor exclusivamente, en cualquiera de los casos en o antes del 91 día posterior a la Fecha de Vencimiento.

“Certificado Global” significa las Obligaciones Negociables Clase 4 representadas en forma global, titularidad y transferencias de intereses beneficiarios se realizarán mediante registros en el libro llevado por el Depositario. De ocurrir una condición ante la cual la registración escritural y la transferencia de los Certificados Globales no sea permitido y se fueran a emitir Obligaciones Negociables Clase 4 definitivas en favor de los Beneficiarios de las Obligaciones Negociables Clase 4 que mantienen un interés beneficiario en los Certificados Globales, tales Obligaciones Negociables Clase 4 no serán más “Certificados Globales”.

“*Cobranzas*” significa (i) respecto de los Derechos a las Tasas Cedidos, los pagos y/u otro producido recibido por (o en nombre de) la Compañía y/o el Fideicomiso de Tarifas (ya sea a través del depósito en una Cuenta de Cobranza o de otro modo, incluyendo todos los montos recibidos y retenidos por la Compañía (sea ello de acuerdo o no con los Documentos de la Operación)); y (ii) con respecto a los Derechos del Fideicomiso de Cargas Cedidos (según corresponda), los pagos y/u otro producido recibido por (o en nombre de) la Compañía y/o el Fideicomiso de Cargas). A modo de aclaración, las Cobranzas incluyen únicamente las correspondientes a los Derechos a las Tasas Cedidos y a los Derechos del Fideicomiso de Cargas Cedidos (según corresponda) por lo tanto (aún si fueran recibidos en una Cuenta de Cobranza) no incluyen pagos no incluidos en las “Tasas de Uso Cedidas”, los “Derechos del Fideicomiso de Cargas Cedidos”, o en los “Derechos a Indemnización de la Concesión Cedidos” conforme a la definición de dichos términos, incluyendo cualesquiera pagos respecto de Tasas de Uso, los Aranceles de Carga y los Derechos a Indemnización de la Concesión.

“*Coefficiente de Cobertura de Servicio de Deuda*” significa, respecto de cualquier Período de Cálculo, el coeficiente de:

- (a) el Flujo de Caja Disponible para Servicio de Deuda durante ese Período de Cálculo; a
- (b) el Servicio de Deuda Total durante ese Período de Cálculo.

“*Concesión*” significa la concesión otorgada a la Compañía en el marco del Contrato de Concesión.

“*Condiciones Técnicas de la Prórroga*” significa la modificación del Contrato de Concesión de fecha 30 de noviembre de 2020 para extender la Concesión por un período de diez años de 2028 a 2038, lo que fue aprobado por el Decreto N° 1009/2020 en diciembre de 2020, según el mismo sea modificado, suplementado y/o complementado de tiempo en tiempo.

“*Contrato de Asistencia Técnica*” significa el Contrato de Asistencia Técnica y Operativa, de fecha 8 de junio de 1999 y modificado el 29 de mayo de 2001, el 7 de marzo de 2005 y el 5 de mayo de 2010, entre la Compañía y Proden S.A. (como cesionario de Corporación América Sudamericana S.A.), cuyos términos se encuentran actualmente suspendidos, pero que pueden ser restablecidos en cualquier momento, sin dar efecto (sin perjuicio de cualquier otra disposición en sentido contrario incluida en el presente) a ninguna modificación, reforma, suplemento, carta complementaria u otro acuerdo que modifique (o pretenda modificar) dicho contrato, salvo en la medida en que dicha modificación sea una prórroga de dicho contrato en términos idénticos en todo otro aspecto.

“*Contrato de Concesión*” significa el contrato de concesión celebrado entre la Compañía y el Estado Nacional Argentino el 9 de febrero de 1998, el cual fue aprobado por Decreto N° 163/1998 emitido por el Poder Ejecutivo Nacional y publicado en el Boletín Oficial el 13 de febrero de 1998, conforme fuera modificado por el Acta Acuerdo y la Condiciones Técnicas para la Prórroga, conforme fuera enmendado, modificado, suplementado y/o complementado de tiempo en tiempo, incluyendo pero no limitado a, lo resuelto por la Resolución N° 60/2021 dictada por el ORSNA con fecha 23 de septiembre de 2021.

“*Contrato de Emisión de las Obligaciones Negociables Clase I*” significa el contrato de emisión que rige las Obligaciones Negociables Serie 2021, según sea modificado oportunamente.

“*Contrato de Fideicomiso de Cargas*” significa el Contrato de Fideicomiso de Garantía de fecha 9 de agosto de 2019, con sus modificaciones a la Fecha de Emisión y Liquidación, celebrado entre la Compañía, como fiduciante y el Agente de la Garantía Argentino, como fiduciario, para beneficio de los beneficiarios del mismo (incluidos los Beneficiarios), contrato que se registrará por las leyes de Argentina.

“*Contrato de Fideicomiso de Tarifas*” significa el Contrato de Fideicomiso de Garantía, de fecha 17 de enero de 2017, celebrado entre la Compañía, como fiduciante, y el Agente de la Garantía Argentino, como fiduciario para beneficio de los beneficiarios allí establecidos (incluyendo los Beneficiarios), contrato que se registrará por las leyes de Argentina.

“*Contrato de Prenda y Control de la Cuenta de Reserva Offshore de la Serie 2021*” significa aquel contrato de prenda control referido a la Cuenta de Reserva Offshore de la Serie 2021 concluido entre la Compañía, el Agente de Emisión de Clase I y el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control (según sea enmendado, modificado, complementado o reemplazo).

“*Contratos de Fideicomiso*” significa en forma conjunta el Contrato de Fideicomiso de Cargas y el Contrato de Fideicomiso de Tarifas.

“*Control*” significa, al ser utilizado respecto de cualquier persona específica, el derecho o la facultad de dirigir o disponer la dirección de la administración y políticas de esa persona, en forma directa o indirecta, ya sea a través de la tenencia de títulos valores con derecho a voto, por contrato o de otro modo; y los términos “*Controlante*” y “*Controlada*” tienen significados correlativos con ello. Respecto de cualquier entidad con listado público, se considerará que la persona (o grupo de personas) que directa o indirectamente tienen el mayor porcentaje de titularidad de (o el control del poder de voto de) el Capital Social de esa entidad tiene el “*Control*” de esa entidad a menos que dicho porcentaje sea inferior al 10%.

“*Costos Operativos Básicos de la Concesión*” significan los costos operativos (incluyendo reservas suficientes) razonables para que la Compañía pueda operar y mantener los aeropuertos del Grupo “A” del Sistema Nacional de Aeropuertos y al cumplimiento de las obligaciones contractuales resultantes del Contrato de Concesión.

“*Cuenta de Pago Offshore*” significa la cuenta de pago a ser establecida de acuerdo con los términos del Contrato de Emisión.

“*Cuentas de la Transacción*” significa, en forma conjunta, la Cuenta de Reserva Offshore (la “**Cuenta de**

Reserva Offshore de la Serie 2021”), las Cuentas de Cobranza de Cargas y las Cuentas de Cobranza de Tarifas.

“Derechos Cedidos” significa en conjunto, los Derechos del Fideicomiso de Cargas Cedidos y los Derechos a las Tarifas Cedidos.

“*Derechos a Indemnización de la Concesión*” significa los derechos de la Compañía (en virtud de la Concesión, la Ley Aplicable o de otro modo) a recibir un pago en caso de rescisión, expropiación o rescate del Contrato de Concesión.

“*Derechos a Indemnización de la Concesión Cedidos*” significa el derecho, titularidad y participación de la Compañía en, a y conforme a (pero ninguna de sus obligaciones conforme o relativas a) el 100% de los Derechos a Indemnización de la Concesión, incluyendo el derecho a recibir y retener todos los pagos conforme a ellos y otro producido de los mismos.

“*Depositario*” significa, en relación con cualquiera Obligaciones Negociables Clase 4 emitidas en todo o en parte bajo la forma de uno o más Certificados Globales, Euroclear o dicha otra Persona que sea designada como Depositario por la Compañía conforme el Contrato de Emisión hasta que un Depositario de reemplazo sea designado conforme el Contrato de Emisión, y luego de ello, “*Depositario*” significará o incluirá a cada Persona que sea entonces un Depositario bajo tales términos, y si en cualquier momento hay más de una de dichas Personas, el término “*Depositario*” se utilizará con respecto a las Obligaciones Negociables Clase 4 en referencia al Depositario de tales Obligaciones Negociables Clase 4.

“*Deuda*” significa, respecto de cualquier persona, en cualquier fecha, sin duplicación y se incluyan o no como pasivos de acuerdo con los principios contables aplicables:

(a) todas las obligaciones de esa persona por dinero tomado en préstamo y todas las obligaciones de esa persona evidenciadas por bonos, debentures, títulos u otros instrumentos similares,

(b) todas las obligaciones, contingentes o no, relativas al valor nominal de todas las cartas de crédito, libradas o no, aceptaciones bancarias y acuerdos similares por cuenta de esa persona,

(c) todas las obligaciones de Arrendamiento Capitalizadas de esa persona,

(d) todas las obligaciones de esa persona de pagar el precio de compra diferido de Bienes o servicios (fuera de pasivos comerciales en el curso ordinario que no tengan una mora superior a 60 días), y obligaciones (incluso bajo ventas condicionales u otros convenios de retención de titularidad) garantizadas por un Gravamen sobre los Bienes de propiedad de o comprados por dicha persona, más allá de que dichas obligaciones sean o no asumidas por esa persona o sean de recurso limitado, *estipulándose* que si cualquiera de dichas obligaciones fuera de recurso limitado, se considerará que el monto de dicha Deuda es el máximo pasivo posible bajo la misma,

(e) todas las obligaciones netas de esa persona respecto de swaps, convenios de tasa de interés máxima, convenios de tasa de interés máxima y mínima, *swaps*, opciones o acuerdos similares, según se determinen de acuerdo con los principios contables aplicables,

(f) todas las inversiones pendientes o montos de capital de deuda mantenidos por compradores o cesionarios de (o de participaciones en) cuentas a cobrar, alquileres a cobrar u otros derechos de pago (o títulos valores, préstamos u otras obligaciones emitidas por o de dichos compradores o cesionarios) en relación con cualquier titulización por parte de esa persona,

(g) obligaciones de esa persona de pagar dividendos sobre Capital Social que hayan sido declarados y permanezcan pendientes de pago por más de 90 días desde la fecha de declaración; *estipulándose* que no son incluidos dividendos a ser capitalizados de la misma clase de Capital Social,

(h) Impuestos, pasivos en el curso ordinario y otros montos pagaderos por esa persona con una mora superior a 60 días,

(i) todos los Pasivos Eventuales de esa persona, y

(j) todos los pasivos garantizados por un Gravamen sobre cualquier Bien de esa persona aunque dicha persona

no haya asumido o de otro modo no se haya tornado responsable por el pago de los mismos. El rescate de las Acciones Preferidas del Gobierno no se considerará Deuda.

“*Deuda de Corto Plazo*” significa, a cualquier fecha de determinación, cualquier Deuda que venza o cuyo pago final venza dentro de los 365 días de la fecha de la Obligación Contractual en el que se contempla el incumplimiento en dicha Deuda.

“*Deuda de Refinanciación*” significa cualquier Deuda, incluyendo las Obligaciones Negociables Clase 4 o cualesquiera Obligaciones Negociables Clase 4 adicionales emitidas conforme al contrato de emisión (la “**Nueva Deuda para Refinanciación**”) incurrida en canje por o para refinanciar, reemplazar o extinguir cualquier otra Deuda específica (la “**Deuda Original**”) en forma total o parcial, en tanto: (a) el monto total de capital (o valor acumulado inicial, de corresponder) de dicha Nueva Deuda para Refinanciación a la fecha de cualquier financiación conforme a dicha Nueva Deuda para Refinanciación no exceda el monto total de capital (o valor acumulado inicial, de corresponder) de la Deuda Original (o parte de ella de ese modo canjeada, refinanciada, reemplazada o anulada), (b) dicha Nueva Deuda para Refinanciación tenga: (i) un vencimiento final que sea igual o posterior al vencimiento final de la Deuda Original y (ii) un plazo promedio ponderado hasta el vencimiento que sea igual o más largo que el plazo promedio ponderado remanente de la Deuda Original, y (c) fuera de personas distintas de la Compañía y sus Subsidiarias, el obligado u obligados de la Nueva Deuda para Refinanciación sean los mismos (o menos) que los obligados de la Deuda Original.

“*Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias*” significa cualquier Deuda respecto de la que se certifique en un certificado de un funcionario de la Compañía al Agente de Emisión que ha sido incurrida para financiar o refinanciar cualquier inversión conforme al Programa de Inversiones de Capital Obligatorias.

“*Deuda Subordinada*” significa cualquier Deuda no garantizada: (a) creada o instrumentada mediante un documento que contenga disposiciones que reflejen específicamente y evidencien la subordinación de dicha Deuda a las Obligaciones Negociables y a las demás obligaciones de pago de la Compañía conforme a los Documentos de la Operación y (b) cuyo incumplimiento esté permitido por el inciso (a) de la sección “*Compromisos Restrictivos*” más arriba.

“*Día Hábil*” significa cualquier día que no sea un sábado, domingo u otro día en que las entidades bancarias de la Ciudad de Nueva York, Nueva York o la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina pueden o están obligadas por la Ley Aplicable a cerrar; *estipulándose* que, respecto de cualquier medida adoptada o a ser adoptada por el Agente de Emisión o el Agente de la Garantía Argentino, dicho término significará un día en la jurisdicción del Agente de Emisión o el Agente de la Garantía Argentino (según corresponda) que no sea sábado, domingo u otro día en que el Agente de Emisión o el Agente de la Garantía Argentino (según corresponda) no se encuentra abierto para realizar operaciones.

“*Día Hábil de Nueva York*” significa cualquier día que no sea un sábado, domingo u otro día en que las entidades bancarias de la Ciudad de Nueva York, Nueva York pueden o están obligadas por la Ley Aplicable a cerrar.

“*Día Hábil de Buenos Aires*” significa cualquier día que no sea un sábado, domingo u otro día en que las entidades bancarias de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina pueden o están obligadas por la Ley Aplicable a cerrar.

“*Dictamen Legal*” significa un dictamen escrito firmado por un abogado que deberá ser empleado de la Compañía u otro abogado razonablemente satisfactorio para el Agente de Emisión, el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control y/o el Agente de la Garantía Argentino (según corresponda) y cuya forma y contenido deberán ser razonablemente aceptables para el Agente de Emisión, el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control y/o el Agente de la Garantía Argentino (según corresponda).

“*Documentos de la Operación*” significa en forma conjunta el Contrato de Emisión, las Obligaciones Negociables Clase 4, el Fideicomiso de Tarifas, el Fideicomiso de Cargas y las Notificaciones y, luego de la Fecha de Modificación y Reordenamiento, el Contrato de Fideicomiso de Tarifas de Garantía Argentino.

“*Documentos de las Operación de las Obligaciones Negociables Clase I*” significa, en forma conjunta, el Contrato de Emisión de la Clase I, las Obligaciones Negociables Serie 2021, [el Contrato de Prenda y Control de la Cuenta de Reserva Offshore de la Serie 2021], el Contrato de Fideicomiso de Tarifas de Garantía Argentino, el Contrato de Fideicomiso de Cargas de Garantía Argentino y las Notificaciones.

“*Dólares Estadounidenses*” significa la moneda de los Estados Unidos de América que en el momento pertinente sea la moneda de curso legal para el pago de deudas públicas y privadas.

“*EBITDA*” significa, respecto de cualquier período, la ganancia (pérdida) de la Compañía (en forma consolidada y determinada de acuerdo con las NIIF) para dicho período, en cada caso, eliminando (en la medida en que se hubieran incluido en el cálculo de dicha ganancia o pérdida): (a) los resultados financieros y por tenencia (que incluirán todos los intereses de la Compañía (en forma consolidada) y ganancias o pérdidas por moneda extranjera y posición monetaria neta durante ese período), (b) el impuesto a las ganancias, (c) la amortización de valor llave, (d) amortización de activos intangibles, (e) amortización de bienes de uso, y (f) y otros ingresos y egresos (lo que incluirá (i) cualquier ganancia neta (o pérdida neta), neta de cualquier efecto impositivo, durante ese período económico generada por partidas extraordinarias, (ii) ganancias o pérdidas registradas durante ese período respecto de Disposiciones de Activos (fuera de la venta de existencias en el curso ordinario de los negocios), y (iii) cualquier otra partida extraordinaria no monetaria para ese período (fuera de partidas que requerirán de pagos en efectivo y respecto de las que se ha constituido una reserva o la misma debe constituirse conforme a las NIIF)).

“*Efectivo Profondeado*” significa, para cualquier Período de Cálculo, el monto en efectivo registrado en el balance de la Compañía a la fecha inmediatamente anterior a dicho Período de Cálculo, *más* el monto de fondos netos provenientes de cualquier Deuda incurrida por la Compañía para efectuar inversiones de capital realizadas o proyectadas por la Compañía pagadas o pagaderas durante dicho Período de Cálculo, *menos* el Saldo Operativo Mínimo.

“*Efecto Adverso Significativo*” significa: (a) un efecto adverso significativo sobre los Derechos Cedidos (incluyendo el volumen y/o cobrabilidad de los Derechos Cedidos), (b) un efecto adverso significativo sobre los negocios, operaciones, situación financiera y/o Bienes de la Compañía ya sea individualmente o en forma consolidada con sus Subsidiarias, (c) un perjuicio significativo en la capacidad de la Compañía de cumplir con sus obligaciones conforme a los Documentos de la Operación o (d) un efecto adverso significativo sobre las operaciones contempladas en los Documentos de la Operación, incluyendo: (i) sobre la validez o exigibilidad contra la Compañía de cualquiera de los Documentos de la Operación, (ii) los derechos y recursos de los Beneficiarios de las Obligaciones Negociables Clase 4 conforme a los Documentos de la Operación, (iii) respecto de la transferencia válida de los Derechos Cedidos al Agente de la Garantía Argentino (en nombre de los Fideicomisos) o los Gravámenes otorgados al Agente de Emisión conforme a los Documentos de la Operación y/o (iv) sobre los Fideicomisos.

“*Emisión de Acciones*” significa la emisión por parte de la Compañía de Capital Social que no sea Capital Social que (por sus términos, la elección de sus tenedores, la ocurrencia de algún evento o de otra forma) sea: (a) rescatable en cualquier momento previo a la Fecha de Vencimiento y/o (b) convertible a opción del respectivo tenedor o de la Compañía en Deuda (excepto Deuda Subordinada) y/o Capital Social que reúna las características descritas en los incisos (a) y/o (b) anteriores.

“*Equivalentes de Efectivo*” significa la Deuda del tipo indicado en el inciso (a) de la definición de dicho término o el Capital Social de una persona, en cada caso, salvo en la medida en que éstos no sean vendibles o de otro modo convertibles en efectivo a su Justo Valor dentro de los dos años de su recepción.

“*Estados Financieros*” significa, respecto de cualquier persona, los balances, estados de resultados y estados de origen y aplicación de los fondos auditados (respecto de un ejercicio o cualquier otro período económico) o no auditados (respecto de cualquier período económico distinto de un ejercicio) de esa persona.

“*Euroclear*” significa Euroclear Bank S.A./N.V., como operador del Sistema Euroclear.

“*Fecha de Emisión y Liquidación*” significa la fecha en que se emitan las Obligaciones Negociables Clase 4.

“*Fecha de Pago*” significa el 1° día de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre; *estipulándose* que si dicho día no fuera un Día Hábil, dicho día no será una fecha de pago y el siguiente día que sea un Día Hábil será una Fecha de Pago.

“*Fecha de Rescate*” significa la fecha de cualquier rescate de la totalidad o una parte del Saldo de Capital, ya sea a través del pago de un Pago por Incumplimiento o un rescate opcional.

“*Fecha de Rescate de las Obligaciones Negociables Locales*” significa el 23 de enero de 2017.

“Fecha de Vencimiento” significa la Fecha de Pago que cae el 1° de noviembre de 2028.

“Fideicomiso de Fortalecimiento” significa el fideicomiso instrumentado a través del Contrato de Emisión de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Aeropuertos celebrado el 29 diciembre de 2009 entre la Compañía, como fiduciante, y Banco de la Nación Argentina, como fiduciario, con el objeto de administrar y aplicar los fondos a ser transferidos por la Compañía en razón de la Afectación Específica de Ingresos.

“Flujo de Caja Disponible para Servicio de Deuda” significa, para cualquier Período de Cálculo, la suma de, sin duplicación (en cada caso en forma consolidada y determinado de acuerdo con las NIIF):

- (a) el flujo de caja de actividades operativas de la Compañía para ese Período de Cálculo (excluyendo las inversiones de capital bajo el Programa de Inversiones de Capital Obligatorias, según corresponda y sin que implique duplicación con lo previsto en el punto (b) a continuación); *más*
- (b) el flujo de caja de inversiones de la Compañía (excluyendo inversiones de capital bajo el Programa de Inversiones de Capital Obligatorias, según corresponda y sin que implique duplicación con lo previsto en el punto (a) anterior) para ese Período de Cálculo; *menos*
- (c) el Capex Neto de la Compañía para ese Período de Cálculo; *menos*
- (d) cualquier rescate de Acciones Preferidas del Gobierno efectuado por la Compañía durante ese Período de Cálculo;

estipulándose que ni el monto de Capex Neto, ni los rescates de Acciones Preferidas del Gobierno, sustraídos conforme a los puntos (c) y (d) anteriores podrán ser inferiores a cero (0).

“Ganancia Neta Acumulada” significa, para cualquier período, la ganancia (o pérdida) de la Compañía (en forma consolidada de acuerdo con las NIIF) (luego de deducir (o sumar) la porción de dicha ganancia (o pérdida) neta atribuible a participaciones minoritarias en las Subsidiarias de la Compañía) para ese período; *estipulándose* que se excluirán de la misma (sin duplicación), en la medida en que se reflejen en dicha ganancia (pérdida):

(a) la ganancia neta después de impuestos por Disposiciones o abandono de Activos o reservas relativas a los mismos,

(b) las partidas después de impuestos clasificadas como ganancias extraordinarias distintas de cualquier restitución a ganancia de cualquier reserva para contingencias (que se detalla en el ítem (f)),

(c) la ganancia neta (pero no la pérdida) de cualquier persona distinta de la Compañía y cualquier Subsidiaria de la misma, incluso si dicha persona desde ese momento se ha fusionado con la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias,

(d) la ganancia neta (pero no la pérdida) de cualquier Subsidiaria de la Compañía en la medida en que un monto correspondiente no haya podido ser distribuido a los tenedores de su Capital Social de dicha Subsidiaria en la fecha de determinación como resultado de una restricción conforme a los documentos constitutivos de dicha Subsidiaria o cualquier Ley Aplicable, Obligación Contractual o fallo aplicable a dicha distribución,

(e) cualquier aumento (pero no reducción) en la ganancia neta atribuible a participaciones minoritarias en cualquier Subsidiaria de la Compañía,

(f) la restitución a ganancia de cualquier reserva para contingencias, salvo en la medida en que se hubiera realizado una previsión para dicha reserva con la Ganancia Neta Acumulada devengada durante ese período (o, mientras que no supere los US\$500.000 en su conjunto, previo a dicho período); y

(g) cualquier ganancia (o pérdida) por conversión de moneda extranjera o cambio en la posición monetaria neta.

“Garantía” significa la Garantía de Tasas, la Garantía de Cargas y la Garantía de la Cuenta de Reserva Offshore.

“*Gravamen*” significa, aplicado a cualquier Bien, cualquier prenda, hipoteca, gravamen, carga, derecho de garantía, acta de fideicomiso, fideicomiso de garantía, transferencia fiduciaria de titularidad, cesión en garantía, acuerdo de venta con arrendamiento, servidumbre, Contrato de Emisión o privilegio de cualquier tipo sobre el mismo (incluyendo cualquier venta condicional u otro convenio de retención de titularidad, cualquier locación de esa naturaleza o el derecho del locador conforme a un arrendamiento capitalizado), o cualquier otro acuerdo preferencial que tenga el efecto práctico y/o económico de constituir un derecho de garantía respecto del pago de cualquier obligación con, o del producido de, dicho Bien (incluyendo cualquier derecho de compensación o privilegio similar de los bancos). A modo de aclaración, un Gravamen incluirá cualquier venta (incluyendo “ventas verdaderas”) de Bienes en relación con una operación de Titulización u operación similar.

“*Gravámenes Permitidos*” significa:

(a) Gravámenes creados para (i) beneficio de los Beneficiarios de las Obligaciones Negociables Clase 4; y (ii) con respecto a los Costos Operativos Básicos de la Concesión bajo o conforme a cualquiera de los Documentos de la Operación,

(b) Gravámenes existentes en la Fecha de Emisión y Liquidación y que garanticen la misma Deuda u otras obligaciones (las “**Obligaciones Garantizadas Originales**”) que las garantizadas por ellos en la Fecha de Emisión y Liquidación (o Deuda de Refinanciación por dichas obligaciones); *siempre* que dichos Gravámenes no se extiendan a ningún Bien mayor que el Bien que garantiza las Obligaciones Garantizadas Originales,

(c) cada uno de los siguientes, respecto de los que no se haya iniciado ningún procedimiento de ejecución, cobro o embargo: (i) Gravámenes por Impuestos u otras cargas similares aún no vencidas o que están siendo objetadas de buena fe mediante procedimientos adecuados, siempre que se mantengan reservas adecuadas u otras provisiones respecto de ellas en los libros de la Compañía o su Subsidiaria pertinente en la medida de lo requerido por los principios contables aplicables, (ii) Gravámenes impuestos por ley, tales como Gravámenes de transportistas, barraqueros, constructores, proveedores, mecánicos u otros Gravámenes similares que surjan en el curso ordinario de los negocios que garanticen montos no vencidos por un período de más de 90 días o que están siendo objetados de buena fe mediante procedimientos adecuados, si se mantienen reservas u otras provisiones adecuadas respecto de ellos en los libros de la Compañía o su Subsidiaria pertinente en la medida en que ello sea requerido por los principios contables aplicables, (iii) cualesquiera servidumbres reales, servidumbres de paso, restricciones y otras cargas similares incurridas en el curso ordinario de los negocios que, individualmente o en conjunto, no afectan significativamente los negocios de la Compañía y/o cualquiera de sus Subsidiarias, (iv) Gravámenes o depósitos en el curso ordinario de los negocios incurridos o realizados según lo requerido por Leyes Aplicables en materia de accidentes de trabajo, seguros de desempleo y seguridad social, (v) depósitos para garantizar el cumplimiento de licitaciones, contratos comerciales (salvo por dinero tomado en préstamo), locaciones, obligaciones impuestas por ley, garantías de cumplimiento y para que se dé curso a una apelación y otras obligaciones de naturaleza similar incurridas en el curso ordinario de los negocios y (vi) Gravámenes resultantes de sentencias, decretos, órdenes o laudos que no den lugar a un Incumplimiento o Posible Incumplimiento que estén siendo objetados de buena fe mediante procedimientos adecuados (o cuando no haya vencido el plazo para que sea controvertidos), si fueron realizadas las provisiones o reservas que correspondan en los libros de la Compañía o de la Subsidiaria respectiva de acuerdo a lo que sea requerido por las normas contables aplicables,

(d) cualquier derecho o título de un locatario conforme a cualquier contrato de locación celebrado por la Compañía o su Subsidiaria pertinente en el curso ordinario de los negocios y que cubra únicamente el Bien de ese modo alquilado,

(e) gravámenes de bancos y cargas similares impuestas por entidades financieras sobre depósitos, títulos valores u otros fondos mantenidos por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias en dichas entidades financieras en el curso ordinario de los negocios,

(f) Gravámenes para el pago del precio de una compraventa sobre Bienes de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias que garanticen Deuda incurrida por dicha persona para la financiación de su adquisición o locación de dichos Bienes; *siempre* que el monto de capital de dicha Deuda no exceda el costo de esos Bienes y que dicho Gravamen se constituya dentro de los 30 días de dicha adquisición o locación,

(g) Gravámenes que garanticen Deuda de una persona existentes en el momento en que dicha persona pasa a ser una Subsidiaria de la Compañía (o se fusiona con la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias) o que es asumido en relación con la adquisición por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias de Bienes de otra persona; *siempre* que: (i) ni dicha Deuda ni dichos Gravámenes hayan sido incurridos en relación con, o previendo o con miras a, dicho hecho

y (ii) dichos Gravámenes no se extiendan a o cubran ningún Bien de la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias distinto de los Bienes garantizados por dicha Deuda inmediatamente antes de dicho hecho (*por ejemplo*, un Gravamen que anteriormente cubría “todas las existencias” de una persona fusionada con la Compañía no podrá cubrir “todas las existencias” de la Compañía como sucesora de la otra persona, sino que podrá cubrir únicamente los Bienes de esa persona existentes al momento de dicho hecho), y

(h) otros Gravámenes que garanticen Deuda (excepto por Deuda Subordinada) incurridos luego de la Fecha de Emisión y Liquidación en cumplimiento de los requisitos del inciso (a) de la sección “*Compromisos Restrictivos*” más arriba.

“*Impuestos*” significa todos los impuestos, contribuciones, derechos aduaneros, imposiciones, aranceles, tasas u otras cargas, incluyendo todos los impuestos a las ganancias, ingresos brutos, resultado bruto, ventas, uso, *ad valorem*, valor agregado, transferencias, indirectos, de licencia, retenciones, a la nómina, al trabajo, cargas sociales, sobre el consumo, estimados, sobre la utilización de recursos naturales, de sellos, ocupaciones, importaciones, exportaciones u otros impuestos, contribuciones, derechos aduaneros, imposiciones, aranceles, tasas o cargas de cualquier tipo, junto con todos los intereses, sanciones, ajustes por inflación, correcciones monetarias, recargos o montos adicionales impuestos por cualquier Autoridad Gubernamental.

“*Inversión*” significa, respecto de cualquier persona, cualquier: (a) compra u otra adquisición de Capital Social o Deuda emitida por cualquier otra persona, (b) aporte de capital (ya sea mediante una transferencia de Bienes a otros o de otro modo) a cualquier otra persona, y (c) cualquier incurrimento en Deuda relativa a otra persona (como una garantía de la Deuda de esa otra persona); *estipulándose* que Inversión no incluirá la creación de cuentas a cobrar o derechos de pago similares generados en el curso ordinario de los negocios.

“*Inversiones Elegibles en Dólares*” significa una o más de las siguientes obligaciones o títulos valores adquiridos a un precio de compra no superior al valor nominal (incluyendo cualesquiera de ellos emitidos por el Agente de Emisión, el Agente de la Garantía Argentino o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (incluyendo aquellos por los cuales dicha entidad recibe compensación) pero excluyendo cualesquiera obligaciones o títulos valores de o emitidos por la Compañía o cualquier Afiliada de la misma); *siempre* que dichas obligaciones o títulos valores estén denominados y sean pagaderos en dólares estadounidenses:

(a) obligaciones directas de, y obligaciones totalmente garantizadas respecto del pago puntual del capital e intereses de las mismas por: (A) los Estados Unidos o cualquier organismo o dependencia de los Estados Unidos cuyas obligaciones estén respaldadas con el crédito de los Estados Unidos o (B) en tanto tengan al momento de dicha inversión una calificación de por lo menos “Aa2” asignada por Moody’s y de por lo menos “AA” asignada por S&P, Japón, el Reino Unido, Suiza o cualquier miembro de la Eurozona,

(b) depósitos a la vista y a plazo fijo en, certificados de depósito de o aceptaciones bancarias emitidas por cualquier banco comercial u otra entidad financiera: (A) constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos, Japón, el Reino Unido, Suiza, cualquier miembro de la Eurozona o cualquier subdivisión política de dichos países, (B) que tenga al momento de dicha inversión un capital y superávit combinado no inferior a US\$500.000.000 (o su equivalente en cualquier otra moneda) y (C) que tenga (o sea una Subsidiaria de una sociedad holding bancaria que tenga) una calificación de deuda no garantizada a corto plazo no inferior a “A-1” asignada por S&P y “P-1” asignada por Moody’s en el momento de dicha inversión,

(c) obligaciones de recompra respecto de cualesquiera obligaciones del tipo indicado en el inciso (a) contraídas con un banco comercial u otra entidad financiera que actúe como mandante y que cumpla con los requisitos establecidos en el inciso (b),

(d) *commercial paper* (incluyendo obligaciones de descuento sin intereses y obligaciones con intereses) emitidos por cualquier sociedad u otra entidad: (A) constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos, Japón, el Reino Unido, Suiza, cualquier miembro de la Eurozona o cualquier subdivisión política de dichos países y (B) que tenga una calificación de deuda no garantizada a corto plazo no inferior a “A-1” asignada por S&P y “P-1” asignada por Moody’s al momento de dicha inversión, o

(e) fondos del mercado monetario con una calificación, al momento de dicha inversión, dentro de la categoría de inversión más alta otorgada por Moody’s y S&P al momento de adquisición (y en particular, respecto de S&P, dicha calificación deberá tener un subíndice “m” en la medida en que sea aplicable), incluyendo cualquier fondo respecto del que el Agente de Emisión o una Afiliada del mismo actúa como asesor de inversiones,

administrador, accionista, agente de pago, custodio o sub-custodio, independientemente de que: (A) el Agente de Emisión o una Afiliada del mismo cobre honorarios y gastos de dichos fondos por los servicios prestados; siempre que dichos cargos, honorarios y gastos sean consistentes con los términos negociados en operaciones de mercado, y (B) el Agente de Emisión cobre honorarios y gastos por los servicios prestados conforme a los Documentos de la Operación;

estipulándose que dichas Inversiones Elegibles en Dólares: (1) deberán: (x) estar representadas por un certificado o instrumento negociable o emitido a nombre del Agente de Emisión o su representante (que no puede incluir a la Compañía o una Afiliada de la misma, el Agente de la Garantía Argentino o los Fideicomisos) o (y) estar registradas en forma escritural a nombre del Agente de Emisión o su representante (que no puede incluir a la Compañía o una Afiliada de la misma, el Agente de la Garantía Argentino o los Fideicomisos), y (2) respecto de la Cuenta de Tenencia, deberán vencer no más allá del Día Hábil de Nueva York anterior a la siguiente Fecha de Pago, salvo por depósitos a 24 horas (que pueden vencer o estar disponibles en esa Fecha de Pago).

“*Inversiones Elegibles en Pesos*” significa una o más de las siguientes obligaciones o títulos valores adquiridos a un precio de compra no superior al valor nominal (incluyendo cualesquiera de ellos emitidos por el Agente de Emisión, el Agente de la Garantía Argentino o cualquiera de sus respectivas Afiliadas (incluyendo aquellos por los cuales dicha entidad recibe compensación) pero excluyendo cualesquiera obligaciones o títulos valores de o emitidos por la Compañía o cualquier Afiliada de la misma); *siempre* que dichas obligaciones o títulos valores estén denominados y sean pagaderos en Pesos:

(a) depósitos a plazo fijo con vencimientos de no más de 30 días abiertos con entidades financieras argentinas con una calificación al momento de dicha inversión igual o superior a “AA” asignada por Standard & Poor’s International Ratings, LLC. Sucursal Argentina e igual o superior a “Aa1” asignada por Moody’s Latin America Calificadora de Riesgo S.A.; *estipulándose* que si ninguna entidad financiera cumple con esos requisitos de calificación, en entidades financieras argentinas con la calificación más alta asignada por dichas agencias calificadoras a entidades financieras argentinas, y

(b) fondos del mercado monetario de fondos comunes de inversión argentinos en los que la entidad que actúe como Agente de la Garantía Argentino actúe como sociedad depositaria y que inviertan principalmente en depósitos a plazo fijo del tipo indicado en el inciso (a), y que tengan una calificación al momento de dicha inversión igual o superior a “AA” asignada por Standard & Poor’s International Ratings, LLC. Sucursal Argentina e igual o superior a “Aa1” asignada por Moody’s Latin America Calificadora de Riesgo S.A., incluyendo cualquier fondo en el que el Agente de la Garantía Argentino o una Afiliada del mismo actúen como asesor de inversiones, administrador, accionista, agente de pago, custodio o sub-custodio, independientemente de que: (i) el Agente de la Garantía Argentino o una Afiliada del mismo cobre honorarios y gastos de dichos fondos por los servicios prestados; *siempre* que dichos cargos, honorarios y gastos hayan sido negociados en condiciones de mercado, y (ii) el Agente de la Garantía Argentino cobre honorarios y gastos por los servicios prestados conforme a los Documentos de la Operación; *estipulándose* que si ningún fondo común de inversión argentino cumpliera con dichos requisitos de calificación, en fondos comunes de inversión argentinos con la calificación más alta asignada por dichas agencias calificadoras a fondos comunes de inversión argentinos;

estipulándose que dichas Inversiones Elegibles en Pesos: (A) deberán: (1) estar representadas por un certificado o instrumento negociable o emitido a nombre de los Fideicomisos, el Agente de la Garantía Argentino o su representante (lo que puede no incluir a la Compañía o una Afiliada de la misma) o (2) estar registradas en forma escritural a nombre de los Fideicomisos, el Agente de la Garantía Argentino o su representante (lo que puede no incluir a la Compañía o una Afiliada de la misma), y (B) respecto de: (1) la Cuenta de Pago de Gastos de Tarifas, deberán vencer no más allá del Día Hábil anterior a la siguiente Fecha de Pago, salvo por los fondos del mercado monetario que están disponibles para liquidación en cualquier momento, y (2) la Cuenta de Cobranza en Pesos, deberán vencer no más allá del 30° día anterior a la siguiente Fecha de Pago, salvo por los fondos comunes de inversión, que pueden ser liquidados en cualquier momento.

“*Inversiones Permitidas*” significa Inversiones: (a) en efectivo y Equivalentes de Efectivo, fuera de Equivalentes de Efectivo emitidos por una Afiliada de la Compañía (incluyendo cualquier Subsidiaria de la Compañía), (b) en cualquier persona que es una Subsidiaria de la Compañía; *estipulándose* que: (i) con dicha Inversión, el/los otro/s tenedor/es de Capital Social de dicha Subsidiaria (distinto de los directores que sean titulares del mínimo de Capital Social para calificar como director) efectúen una inversión a *pro rata* en dicha Subsidiaria y (ii) todas dichas Inversiones por parte de la Compañía a partir de la Fecha de Emisión y Liquidación no podrán exceder US\$10.000.000 (o su equivalente en cualquier otra moneda), de los cuales no más de US\$5.000.000 (o su equivalente en cualquier otra moneda) podrán realizarse en el mismo año calendario, (c) adelantos para pagos al personal, viajes y similares que al

momento de ser efectuados se espera serán tratados como gastos desde el punto de vista contable, (d) existentes en la Fecha de Emisión y Liquidación en Subsidiarias (en relación con Deuda, incluyendo Deuda de Refinanciación respecto de ella), (e) recibida como resultado de un hecho de quiebra, reorganización o hecho similar respecto de cualquier persona (en relación con Deuda, incluyendo Deuda de Refinanciación respecto de ella) o de un litigio, arbitraje u otra disputa con personas que no sean Afiliadas, (f) en la medida en que se cumpla con el inciso (d) de la sección “-*Compromisos Restrictivos*” más arriba, resultantes de la contraprestación (que no sea en efectivo y Equivalentes de Efectivo) recibida en una Disposición de Activos, y/o (g) que surjan de obligaciones de cobertura de tasa de interés o moneda permitidas por el inciso (a)(iv) de la sección “-*Compromisos Restrictivos*”.

“*Justo Valor*” significa, respecto de cualquier Bien, servicio o negocio, el precio (luego de tomar en cuenta cualesquiera pasivos relativos a dicho Bien, servicio o negocio) que podría ser negociado en una operación en condiciones de mercado en efectivo entre un vendedor que desea vender y un comprador que desea y está en condiciones de comprar, ninguno de los cuales está siendo coaccionada para completar la operación.

“*Ley Aplicable*” significa, respecto de cualquier persona, cualquier ley, orden, decreto, tratado, norma, reglamentación o requisito similar (incluyendo medidas bajo los mismos) o cualquier determinación de un árbitro o un tribunal u otra Autoridad Gubernamental, en cada caso aplicable a o vinculante para dicha persona y/o cualquiera de sus Bienes y/o a los que dicha persona y/o cualquiera de sus Bienes se encuentran sujetos.

“*Ley de Obligaciones Negociables*” significa la Ley de Obligaciones Negociables N° 23.576 sancionada el 29 de junio de 1988 (y publicada en el Boletín Oficial el 27 de julio de 1988), modificada por la Ley N° 23.962 sancionada el 4 de Julio de 1991 (y publicada en el Boletín Oficial el 6 de agosto de 1991) y por la Ley N° 27.440 sancionada el 9 de mayo de 2018 (y publicada en el Boletín Oficial el 11 de mayo de 2018).

“*Leyes de Naciones Prohibidas*” significa: (a) la *Trading with the Enemy Act* (ley de restricción de, comercio con países hostiles con los Estados Unidos) de 1917, 50 U.S.C. app. §1 y subsiguientes, de los Estados Unidos de América, (b) la *International Emergency Economic Powers Act* (ley que autoriza a los presidentes de los Estados Unidos a regular el comercio luego de declarar una emergencia nacional por un acontecimiento externo), 50 U.S.C. §1701 y subsiguientes, de los Estados Unidos de América, (c) la *Uniting and Strengthening America by Providing Appropriate Tools Required to Intercept and Obstruct Terrorism Act* de 2001 (“*Ley PATRIOT*”, o Ley de Unión y Fortalecimiento de América mediante la Provisión de las Herramientas Apropriadas para Interceptar y Obstruir el Terrorismo), Pub. L. No. 107-56, 115 Stat. 272, de los Estados Unidos de América, y (d) cualesquiera leyes, normas, decretos o medidas gubernamentales similares de los Estados Unidos de América o Argentina, en cada caso incluyendo las reglamentaciones emitidas bajo las mismas y según puedan ser modificadas o complementadas oportunamente.

“*Leyes de Prácticas Corruptas*” significa, en la medida en que sea aplicable respecto de cualquier persona: (a) la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de 1977 de los Estados Unidos (Pub. L. No. 95-213, §§101-104), con sus modificaciones, y (b) cualquier otra Ley Aplicable a dicha persona y/o cualquiera de sus Subsidiarias relativa a sobornos, comisiones clandestinas o actividades similares.

“*Mejoras*” significa la construcción, reparación, compra, mantenimiento, actualización u otras mejoras de las terminales, hangares, pistas y otra infraestructura en los Aeropuertos, en cada caso de acuerdo con los requisitos del Contrato de Concesión.

“*Mercado de Cambios Argentino*” significa el Mercado de Cambios Argentino establecido conforme al Decreto N° 619/2019, con sus modificaciones, y las normas reglamentarias del BCRA bajo el mismo.

“*Monto de la Afectación Específica del Aumento de Tarifas*” significa (a) el 100% de la diferencia entre el aumento en las tarifas de uso de pasajeros regionales e internacionales aprobado por la Resolución ORSNA 117/2012 en comparación con las tarifas regionales e internacionales aprobadas por la Resolución ORSNA 126/2011 conforme a la Resolución ORSNA 118/2012, con sus modificaciones, y pagadero por la Compañía al Fideicomiso de Fortalecimiento desde noviembre de 2012 hasta (i) lo que ocurra en primer lugar entre el vencimiento de la Concesión o 30 años desde noviembre de 2012 o (ii) la fecha en que se finalicen los trabajos relativos al plan de inversiones correspondiente a 2012, más (b) el 10,72% de las tasas de uso de pasajeros regionales e internacionales aprobadas por la Resolución ORSNA 117/2012, conforme a la Resolución N° 45/2014, con sus modificaciones, y actualmente pagadero por la Compañía al Fideicomiso de Fortalecimiento desde marzo de 2014 hasta lo que ocurra en primer lugar entre el vencimiento de la Concesión o 30 años desde marzo de 2014.

“*Moody’s*” significa Moody’s Investors Service, Inc. y sus sucesores (incluyendo la entidad resultando de una

fusión con otra agencia calificadora).

“*Mercado Libre de Cambios*” significa el Mercado Libre de Cambios de Argentina, en vigencia desde el 11 de febrero de 2002 (el que lo reemplace).

“*NIIF*” significa las Normas Internacionales de Información Financiera emitidas por el *International Accounting Standards Board*, en vigencia oportunamente.

“*Notificación*” significa una “*Notificación*” tal como se la define en los Contratos de Fideicomiso.

“*Notificación de Cambio*” significa una notificación enviada por el Agente de la Garantía Argentino a un Pagador de Pagos de una Empresa de Compensación para instruir a dicho Pagador que (respecto de las Tasas de Uso a ser pagadas por el mismo) deje de seguir las instrucciones recibidas por el mismo de la Compañía o cualquier otra persona distinta del Agente de la Garantía Argentino.

“*Obligaciones de Arrendamiento Capitalizadas*” significa, respecto de cualquier persona a la fecha de determinación, las obligaciones de dicha persona de pagar alquiler y otros montos conforme a cualquier arrendamiento de (u otro convenio que transfiera el derecho de uso) Bienes muebles o inmuebles, o una combinación de ellos, obligaciones que deben ser clasificadas y contabilizadas como arrendamientos de capital en el balance de dicha persona conforme a los principios contables aplicables. El monto de dichas obligaciones en cualquier fecha de determinación será el monto capitalizado de las mismas a esa fecha, determinado de acuerdo con los principios contables aplicables.

“*Obligaciones Negociables Existentes*” significa las Obligaciones Negociables Garantizadas al 6,875% con vencimiento en 2027 emitidas el 6 de febrero de 2017 (las “**Obligaciones Negociables Serie 2017**”), y (ii) las Obligaciones Negociables Garantizadas PIK Clase 1 Serie 2020 Adicionales al 6,875% Efectivo / 9,375% con vencimiento en 2027 emitidas el 20 de mayo de 2020 (las “**Obligaciones Negociables Serie 2020**”).

“*Obligaciones Negociables Serie 2021*” significa las Obligaciones Negociables Serie 2021 al 8,500% con vencimiento en 2031.

“*Pagador*” significa, respecto de (i) cualquier Tasa de Uso o Derecho a Indemnización de la Concesión, la persona o personas obligadas a realizar (o que de otro modo realicen) pagos respecto de ellos, *entendiéndose* que, respecto de las Tasas cobradas por una aerolínea a sus pasajeros a través de o con el precio de los pasajes, no se incluirán dichos pasajeros sino las aerolíneas respectivas (o, respecto de cualquier aerolínea que efectúe dichos pagos a través de IATA u otra entidad, dicha entidad); y (ii) cualquier Derecho del Fideicomiso de Cargas Cedido, la persona o personas obligadas a realizar (o que de otro modo realicen) pagos respecto de ellos.

“*Pago por Incumplimiento*” significa, a cualquier fecha de pago, el Precio de Rescate por el pago total del Saldo de Capital en esa fecha, más todos los honorarios, gastos e indemnizaciones adeudados al Agente de Emisión, el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control y el Agente de la Garantía Argentino.

“*Pago Restringido*” significa: (a) cualquier reducción o retorno de capital, cualquier pago de cualesquiera dividendos u otros pagos respecto del Capital Social (salvo en forma de Capital Social adicional del mismo tipo), (b) la autorización o realización de cualquier otra distribución, cualquier pago o entrega de Bienes (incluyendo efectivo) a los tenedores de Capital Social en su carácter de tenedores de Capital Social, (c) el rescate, retiro, compra u otra adquisición, directa o indirecta, por una contraprestación del Capital Social de una persona en circulación actualmente o en el futuro (incluyendo cualesquiera warrants, derechos u opciones respecto de su Capital Social), (d) salvo en la medida en que se realicen con el producido de la recepción sustancialmente simultánea del producido de nuevo Capital Social o Deuda Subordinada, la realización de cualquier pago respecto del capital o intereses sobre, o la compra, rescate o extinción de, cualquier Deuda Subordinada, (e) pagos realizados bajo el Contrato de Asistencia Técnica o (f) la reserva de cualesquiera fondos para cualquiera de los fines mencionados precedentemente.

“*Parte Controlante*” significa, a cualquier fecha de determinación pero sujeto a lo establecido en la sección “*–Compra de Obligaciones Negociables Clase 4 por la Compañía*” más arriba, los Tenedores que tengan, en total, más del 50% (o, respecto de una declaración de que el Saldo de Capital se ha tornado inmediatamente exigible y pagadero como resultado de un Incumplimiento, el 25%) de las Obligaciones Negociables Clase 4 en esa fecha.

“*Parte Controlante Garantizada*” significa la Parte Controlante Mayoritaria de la Clase I, la Parte Controlante Mayoritaria y la parte controlante de toda otra Deuda garantizada por el Fideicomiso de Cargas y/o el Fideicomiso de

Tarifas, según corresponda.

“*Parte Controlante Mayoritaria*” significa, a cualquier fecha de determinación, los Tenedores que actúen en forma concertada respecto de la emisión en cuestión y que representen, a esa fecha de determinación, más del 50% del Saldo de Capital total; *entendiéndose* que (i) cualquier decisión de la “Parte Controlante Mayoritaria” excluirá el voto relativo a (y el monto de capital de) la porción de las Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas) en poder de la Compañía o cualquiera de sus afiliadas.

“*Parte Controlante Mayoritaria de la Clase I*” significa, a cualquier fecha de determinación, los tenedores de Obligaciones Negociables Serie 2021 que actúen en forma concertada respecto del asunto en cuestión y que representen, a esa fecha de determinación, más del 50% del saldo de capital de las Obligaciones Negociables Serie 2021; *entendiéndose* que (i) cualquier decisión de la “Parte Controlante Mayoritaria de la Clase I” excluirá el voto relativo a (y el monto de capital de) la porción de las Obligaciones Negociables Serie 2021 (o participaciones beneficiarias en ellas) en poder de la Compañía o cualquiera de sus afiliadas.

“*Pasivos Eventuales*” significa cualquier acuerdo, compromiso o convenio por el que una persona garantiza, endosa o de otro modo pueda resultar responsable (por una Obligación Contractual, condicional o no, de proveer fondos para el pago, proveer fondos a, o de otro modo invertir en, un deudor o de otro modo ofrecer una garantía a un acreedor contra una pérdida) por la Deuda de otra persona (salvo por el endoso de instrumentos en el curso de la cobranza). Se considerará que el monto de capital de la obligación de cualquier persona conforme a un Pasivo Eventual (sujeto a cualquier pasivo máximo de esa persona establecido en la documentación relativa a dicho Pasivo Eventual) es el monto de capital pendiente (o el monto de capital pendiente máximo, si fuera mayor) de la Deuda.

“*Patrimonio Neto Consolidado*” significa, respecto de cualquier persona en cualquier momento, el patrimonio neto (o valor similar) consolidado de esa persona en ese momento en forma consolidada de acuerdo con las NIIF *menos* el monto del mismo atribuible al Capital Social No Calificado de dicha persona.

“*Período de Cálculo*” significa, a cualquier fecha de determinación, (x) para cualquier determinación retrospectiva, los dos trimestres económicos completos más recientes finalizados en o antes de la fecha de determinación para los que se han Confeccionado Estados Financieros, o bien (y) para cualquier determinación prospectiva, los dos trimestres económicos completos iniciados en o inmediatamente después de la fecha de determinación.

“*Período de Cálculo del CCSD*” significa, a cualquier fecha de determinación, (x) para cualquier determinación retrospectiva, los cuatro trimestres económicos completos más recientes finalizados en o antes de la fecha de determinación para los que se han Confeccionado Estados Financieros, o bien (y) para cualquier determinación prospectiva, los cuatro trimestres económicos completos iniciados en o inmediatamente después de la fecha de determinación.

“*Período de Cálculo del Pago Restringido*” significa, a cualquier fecha de determinación, (x) para cualquier determinación retrospectiva, los dos trimestres económicos completos más recientes finalizados en o antes de la fecha de determinación para los que se han Confeccionado Estados Contables, o bien (y) para cualquier determinación prospectiva, los dos trimestres económicos completos iniciados en o inmediatamente después de la fecha de determinación.

“*Período de Cálculo del Saldo de Capital*” significa, a cualquier fecha de determinación, el trimestre económico completo más reciente finalizado en o antes de la fecha de determinación para el que se han confeccionado Estados Financieros.

“*Período de Información*” significa: (a) inicialmente, el período iniciado el 1º de octubre de 2021 y finalizado al término del último día de diciembre de 2021, y (b) en adelante, cada período sucesivo de tres meses calendarios consecutivos posterior.

“*Período de Intereses*” significa el período que comienza al término del Período de Intereses anterior y se extiende hasta pero excluyendo la siguiente Fecha de Pago; *estipulándose* que respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4, significará (a) inicialmente, el período desde e incluyendo la Fecha de Emisión y Liquidación hasta pero excluyendo la siguiente Fecha de Pago y (b) en adelante, el período desde el término del Período de Intereses anterior hasta pero excluyendo la siguiente Fecha de Pago.

“Pesos” significa la moneda de la República Argentina que en el momento pertinente sea la moneda de curso legal para el pago de deudas públicas o privadas.

“Posible Incumplimiento” significa cualquier hecho que con el transcurso del tiempo o el envío de notificación, o ambos, constituiría un Incumplimiento.

“Precio de Rescate” significa, a cualquier fecha de determinación, un monto en dólares estadounidenses igual a la suma de: (a) el Saldo de Capital (o, en el caso de un rescate parcial, la parte del mismo a ser rescatada), (b) todos los Intereses devengados e impagos (en su caso) respecto de dicho monto de capital rescatado hasta pero excluyendo la Fecha de Rescate de la Serie/s correspondiente/s, (c) todos los Montos Adicionales impagos con respecto a tales Series, (d) la Prima de Rescate/oferta de tales Series (de corresponder) (o, en el caso de rescate parcial, la parte de las mismas a ser rescatada) hasta pero excluyendo la Fecha de Rescate tales Series y (e) todo otro monto pagadero en ese momento a los Beneficiarios de las Obligaciones Negociables Clase 4 por la Compañía conforme a los Documentos de la Operación (incluyendo cualesquiera honorarios, gastos, indemnidades u otros montos pagaderos al Agente de Emisión, el Agente de la Cuenta de la Garantía bajo el Contrato de Prenda y Control y/o el Agente de la Garantía Argentino) relacionado con tales Series.

“Préstamos Existentes” significa (i) el contrato de línea de crédito *offshore* de fecha 9 de agosto de 2019, con sus modificaciones, con Citibank N.A., como prestamista; (ii) el contrato de línea de crédito local de fecha 9 de agosto de 2019, con sus modificaciones, con Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. (“**ICBC**”), Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. (“**Banco Galicia**”) y Banco Santander Río S.A. (“**Banco Santander**”); (iii) el contrato de préstamo bilateral, de fecha 8 de junio de 2020, con ICBC; (iv) los tres contratos de préstamo bilaterales, cada uno de fecha 7 de agosto de 2020, con la Sucursal de Citibank N.A. en Argentina, Banco Galicia y Banco Santander; (v) los cuatro contratos de préstamo bilaterales, cada uno de fecha 19 de febrero de 2021, con ICBC, Banco Santander, Banco Galicia y la Sucursal de Citibank N.A. en Argentina; (vi) los tres contratos de préstamo bilaterales, cada uno de fecha 17 de mayo de 2021, con ICBC, Banco Santander y Banco Galicia, respectivamente; y (vii) el contrato de préstamo bilateral, de fecha 17 de mayo de 2021, con La Sucursal de Citibank N.A. en Argentina; en cada caso, conforme sean enmendados, reordenados, complementados, dispensados, reemplazados (tanto al vencimiento o previo a dicha fecha, y con los prestamistas originales u otros), reestructurados, pagados, fondeados nuevamente, refinanciados o de cualquier forma modificados oportunamente, incluyendo cualquier acuerdo o contrato de emisión que prorrogue su vencimiento, o que refinance, reemplace o de otra modo reestructure en forma total o parcial la Deuda bajo dicho acuerdo o acuerdos o contrato de emisión o contratos de emisión o cualquier acuerdo o contrato de emisión que lo suceda o reemplace o que modifique su vencimiento (excepto en la medida que dicha refinanciación, reemplazo o reestructuración sea excluida por la Compañía de la definición de “Préstamos Existentes”).

“Prima Compensatoria” significa, a cualquier fecha de determinación, el resultado (que no puede ser inferior a cero) de: (a) el valor presente (compuesto en forma trimestral) a esa fecha de los flujos de fondos futuros programados de capital e Intereses derivado del Saldo de Capital (o parte del mismo) que se rescatan descontado a una tasa anual igual al rendimiento parcial vigente en ese momento (según la publicación más reciente del mismo en la edición de Nueva York del *The Wall Street Journal*) de los Títulos del Tesoro de los Estados Unidos con una fecha de vencimiento cercana al plazo promedio ponderado remanente de las Obligaciones Negociables Clase 4 calculado en la Fecha de Rescate pertinente, *más* el 0,50% *menos* (b) el monto total del Saldo de Capital (o parte del mismo) a ser rescatado.

“Prima de Rescate/oferta” significa, respecto de cualquier rescate o compra de las Obligaciones Negociables Clase 4 por la Compañía tal como se describe en “Rescate de las Obligaciones Negociables Clase 4” más arriba, el monto relativo al rescate/compra del capital de las Obligaciones Negociables Clase 4 (o participaciones beneficiarias en ellas) en lo que exceda al Saldo de Capital (o la parte de ellas de ese modo rescatada/comprada), incluyendo la Prima por Rescate Opcional respecto de cualquier rescate del tipo indicado en “— Rescate de las Obligaciones Negociables Clase 4—Rescate Opcional” más arriba.

“Producido Neto en Efectivo” significa, respecto de cualquier Disposición de Activos por la Compañía o cualquiera de sus Subsidiarias: (a) el producido de dicha Disposición de Activos recibido inicialmente en forma de efectivo o Equivalentes de Efectivo (ya sea que se pague en forma inmediata o en cuotas u otro pago diferido) *menos* (b) la suma de: (i) los gastos razonables incurridos por la Compañía o su Subsidiaria (de corresponder) en relación con dicha Disposición de Activos, (ii) Impuestos adicionales pagados (o que según se estime de buena fe sean pagaderos) por la Compañía o su Subsidiaria (de corresponder) como resultado de dicha Disposición de Activos y (iii) respecto de una Disposición de Activos, el monto de dicho efectivo o Equivalentes de Efectivo (en su caso) utilizado para reparar cualquier Deuda garantizada por un Gravamen sobre el Bien objeto de dicha Disposición de Activos *más* (c) respecto de

una Disposición de Activos, en la medida en que no exceda el importe del inciso (b) respecto de la misma, el monto de cualquier reducción en los Impuestos (según sea estimada de buena fe por la Compañía) como resultado de dicha Disposición de Activos.

“*Programa de Inversiones de Capital Obligatorias*” significa cualesquiera inversiones de capital realizadas conforme al Contrato de Concesión, incluyendo, sin limitación, cualquier rescate de las Acciones Preferidas del Gobierno que sea computado para alcanzar el monto de inversiones de capital requeridas, según lo previsto por el Contrato de Concesión y conforme sea certificado al Agente de Emisión mediante un certificado de funcionario de la Compañía.

“*Ratio de Cobro*” significa, para cualquier Período de Información, el coeficiente de (a) las Cobranzas totales respecto de las Tasas de Uso Cedidas pagadas por los Pagadores correspondientes durante dicho Período de Información (respecto de Cobranzas en Pesos, calculadas como si dichos pesos fueran convertidos a dólares estadounidenses al Tipo de Cambio en vigencia el último día de dicho Período de Información) a (b) el capital e Intereses a ser pagados respecto de las Obligaciones Negociables Existentes y las Obligaciones Negociables Serie 2021 en la primera Fecha de Pago posterior al término de dicho Período de Información, *estipulándose* que dicho cálculo incluirá las Cobranzas respecto de las Tasas de Uso Cedidas recibidas directamente por la Compañía durante el Período de Información en la medida en que dichas sumas hayan sido pagadas por un Pagador que (i) al último día de dicho Período de Información ha recibido una Notificación y (si ello fuera requerido) ha reconocido y aceptado la misma y esta permanece en plena vigencia, y (ii) se encontraba en ese último día y permanece en total cumplimiento de la Notificación.

“*Saldo Operativo Mínimo*” significa US\$10.000.000 (o su equivalente en cualquier otra moneda).

“*S&P*” significa S&P Global Ratings, actuando a través de S&P Global Ratings, y sus sucesores (incluyendo la entidad resultante de cualquier fusión con otra agencia calificadora).

“*Saldo de Capital*” significa, a cualquier fecha de determinación, el saldo de capital pendiente de las Obligaciones Negociables Clase 4 en tal fecha luego de dar efecto a: (a) cualesquiera pagos realizados en o antes de esa fecha respecto de la totalidad o una parte del capital de las Obligaciones Negociables Clase 4, (b) la cancelación de la totalidad o una parte del capital de las Obligaciones Negociables Clase 4 por haber cualquier participación en ellas y de haber cancelado dicho monto de capital tal como se indica en la sección “*Rescate de las Obligaciones Negociables Clase 4-Cancelación*” más arriba; y (c) cualquier aumento del mismo en o antes de esa fecha como resultado de un aumento permitido conforme a lo indicado en la sección “*Emisión de Obligaciones Negociables Clase 4*” más arriba.

“*Servicio de Deuda*” significa, respecto de cualquier persona (la “*Primera Persona*”) para cualquier Período de Cálculo, la suma de todos los pagos de capital e intereses y cualesquiera honorarios, comisiones, descuentos, gastos, primas de seguros, costos por interrupción de la financiación, costos por rescisión, pagos respecto de Obligaciones de Arrendamiento Capitalizadas y otros montos pagados por (e inclusive capitalizados por) esa persona (pagados en efectivo o, salvo a través de la entrega de Deuda Subordinada o Capital Social no preferido, no en efectivo) durante dicho Período Cálculo respecto de toda la Deuda distinta de Deuda Subordinada; *entendiéndose* que: (a) salvo en la medida en que se paguen mediante la entrega de Deuda Subordinada o Capital Social no preferido, se considerará que cualesquiera compras, extinciones u otras reducciones de Deuda (voluntarias o involuntarias) constituyen Servicio de Deuda, (b) todos dichos pagos por una persona (el “*Deudor Garantizado*”) salvo por la Primera Persona respecto de Deuda del Deudor Garantizado que sea Deuda de la Primera Persona serán considerados Servicio de Deuda respecto de la Primera Persona y (c) cualquier precancelación voluntaria del capital de Deuda con el producido de Deuda de Refinanciación no será, en la medida en que dicha precancelación sea financiada por dicha Deuda de Refinanciación, considerada Servicio de Deuda.

“*Servicio de Deuda Total*” significa, respecto de cualquier Período de Cálculo, el Servicio de Deuda de la Compañía (en forma consolidada y determinado de acuerdo con las NIIF) durante dicho Período de Cálculo; *entendiéndose* que cualquier Servicio de Deuda a ser pagado durante ese Período de Cálculo pero respecto del que dicho pago aún no haya sido realizado constituirá Servicio de Deuda respecto de dicho Período de Cálculo.

“*Subsidiaria*” significa, respecto de cualquier persona en cualquier momento, una sociedad anónima, sociedad de personas u otra entidad de la que el Capital Social con poder de voto ordinario (fuera del Capital Social con dicho poder únicamente en razón del acaecimiento de alguna contingencia) para elegir una mayoría del directorio (o cuerpo similar) de dicha sociedad anónima, sociedad de personas u otra entidad es en ese momento de propiedad de, o cuya administración es de otro modo Controlada, en forma directa o indirecta a través de uno o más intermediarios, o ambos, por esa persona.

“*Subsidiaria Significativa*” significa una Subsidiaria de la Compañía que, al cierre del trimestre económico finalizado más recientemente de la Compañía, representaba (en forma consolidada con sus propias Subsidiarias) por lo menos: (a) el 5% de los activos totales de la Compañía (en forma consolidada de acuerdo con las NIIF) y/o (b) el 5% de los ingresos brutos totales y/o la ganancia neta para los cuatro trimestres económicos de la Compañía (en forma consolidada de acuerdo con las NIIF) finalizados al cierre del trimestre económico finalizado más recientemente de la Compañía.

“*Subsidiaria Totalmente Controlada*” significa cualquier Subsidiaria de la Compañía de la que todo el Capital Social en circulación (fuera de acciones habilitantes de directores y, en la medida de lo requerido por la Ley Aplicable, Capital Social que represente no más del 5% del Capital Social de dicha Subsidiaria) es de propiedad de, en forma directa o indirecta, la Compañía.

“*Supuesto de Indemnización por la Concesión*” significa cualquier evento, hecho u otra circunstancia resultante en que los Derechos a Indemnización de la Concesión sean pagaderos o exigibles.

“*Tasa de Interés*” significa el 9,500% anual.

“*Tasador Independiente*” significa una firma de contadores, firma de tasadores, consultor o firma de banca de inversión de reconocimiento internacional que: (a) a juicio del Directorio de la Compañía se encuentra capacitada para desempeñar la tarea para la que ha sido contratada, y (b) es independiente en relación con la operación pertinente, lo que incluye no ser Afiliada de ninguna de las partes de la(s) operación(es) pertinente(s).

“*Tasas de Uso*” significa, respecto de cualquier pago efectuado por un Pagador, ya sea cobrado directamente por la Compañía, por una aerolínea o por cualquier otra persona, las tasas de uso de aerostación por vuelos internacionales y regionales (incluyendo las determinadas de acuerdo con el Contrato de Concesión y el Anexo II del Acta de Acuerdo) pagaderas por los pasajeros que parten de un Aeropuerto en un vuelo con destino fuera de Argentina; *entendiéndose que* ello incluye cualquiera de dichos pagos realizados por un pasajero en forma directa o indirecta a (o para beneficio de) la Compañía, incluyendo cualquier pago en efectivo, con tarjeta de crédito o tarjeta similar.

“*Tasas de Uso Cedidas*” significa derecho, titularidad y participación de la Compañía en, a y conforme a (pero ninguna de sus obligaciones conforme o relativas a) cada pago de Tasas de Uso, incluyendo el derecho a recibir y retener todos los pagos conforme a ellas y otro producido de las mismas, fuera de: un monto igual a un porcentaje de las mismas igual al Porcentaje de Afectación Específica de Ingresos más el Monto de Afectación Específica del Aumento de Tarifas al momento de dicho pago (estando el pago de dichas tasas en pie de igualdad con las Tasas de Uso Cedidas) y, en la medida en que la porción de las mismas exceda la porción establecida precedentemente, las Tasas de Uso generadas por las aerolíneas que son Personas Restringidas conforme a la OFAC.

“*Tasas de Uso en Dólares Cedidas*” significa las Tasas de Uso Cedidas que son pagadas en dólares estadounidenses. “*Tasas de Uso en Pesos Cedidas*” significa las Tasas de Uso Cedidas que son pagadas en Pesos. “*Tenedor*” significa el titular registrado de una Obligación Negociable según lo reflejado en el Registro.

“*Tipo de Cambio*” significa, en cualquier momento de determinación, el monto de Pesos requerido para comprar un Dólar según la publicación más reciente de la *Emerging Markets Trading Association* (EMTA) en su página web (www.emta.org) como la “*EMTA ARS Industry Survey Rate*” o, en ausencia de dicha publicación, por Banco de la Nación Argentina (o su sucesor) o, si tampoco se dispusiera de dicha publicación, por el BCRA de acuerdo con la Comunicación “A” 3500 de fecha 1° de marzo de 2002 conforme al mecanismo de supervisión establecido en dicha Comunicación.

“*Titular Beneficiario de la Clase 4*” significa un tenedor de una participación beneficiaria en una Obligación Negociable Clase 4.

“*Titulización*” significa, respecto de cualquier persona, cualquier venta, cesión u otra transferencia por esa persona de cuentas a cobrar, alquileres a cobrar u otros derechos de pago adeudados (actualmente o en el futuro) a esa persona, o cualquier participación en los ítems indicados precedentemente (ya sea con o sin cualesquiera cobranzas y otro producido de los mismos, cualquier cuenta de cobro o depósito relacionada con ellos y/o cualquier garantía u otro Bien o reclamo a favor de esa persona que respalde o garantice el pago por el obligado de los mismos de, o que de otro modo se relacione con, dichas cuentas a cobrar, alquileres a cobrar u otros derechos de pago).

PLAN DE DISTRIBUCIÓN

La colocación de las Obligaciones Negociables Clase 4 será llevada a cabo mediante una oferta que califique como oferta pública en la Argentina conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normas argentinas aplicables.

En virtud de ello, la Compañía ofrecerá las Obligaciones Negociables Clase 4 en suscripción por intermedio del Colocador Local y del Comprador Inicial por la suma de hasta US\$56.000.000 (ampliable hasta la suma de US\$90.000.000), conforme el procedimiento aquí descripto.

La oferta de las Obligaciones Negociables Clase 4 comprende (i) una oferta pública en Argentina, bajo el Programa que la Compañía tiene vigente, conforme a lo previsto por la Ley de Mercado de Capitales, el Decreto N° 471/2018 regulatorio de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y otras reglamentaciones argentinas, dirigida exclusivamente a “inversores calificados” de Argentina, tal como se los define en el Artículo 12, Sección I, Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV (la “**Oferta Local**”), la cual (a) será difundida mediante este Suplemento de Prospecto confeccionado de acuerdo con las Normas de la CNV, que incluye sustancialmente la misma información que el Offering Memorandum (conforme se define a continuación), salvo respecto de la descripción de las leyes de títulos valores e impositivas estadounidenses que son de relevancia para las Obligaciones Negociables Clase 4, pero en un formato diferente, y (b) será realizada a través del Colocador Local, de conformidad con el contrato de colocación que será celebrado entre el Colocador Local y la Compañía, el cual se encontrará sujeto a ley argentina (el “**Contrato de Colocación Local**”), y (ii) una oferta fuera de Argentina a personas no estadounidenses con arreglo a la Norma S de la Ley de Títulos Valores realizada por el Comprador Inicial (la “**Oferta Internacional**”), de conformidad con y sujeto a los términos y condiciones previstos en el contrato de compra (*purchase agreement*) a ser firmado entre el Comprador Inicial y la Emisora (el “**Contrato de Compra**”); en cada caso, de acuerdo con las normas aplicables.

Sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Compra, la Compañía venderá y Citigroup Global Markets Limited, como Comprador Inicial, comprará a la Compañía, un monto total de capital de Obligaciones Negociables Clase 4 igual a la suma de hasta US\$56.666.667.

En el Contrato de Compra, la Compañía acordó reembolsar al Comprador Inicial ciertos gastos incurridos en relación con la oferta e indemnizar al Comprador Inicial por ciertas obligaciones, incluyendo obligaciones conforme a la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, y aportar a los pagos que el organizador pueda verse obligado a realizar respecto de estas obligaciones. Las Obligaciones Negociables Clase 4 no han sido y no serán registradas conforme a la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos. El Comprador Inicial acordó que ofrecerá o venderá las Obligaciones Negociables Clase 4 solamente fuera de los Estados Unidos con arreglo a la Norma S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos. Las Obligaciones Negociables Clase 4 no pueden ser ofrecidas, vendidas o entregadas en los Estados Unidos ni a o para la cuenta o beneficio de personas estadounidenses, a menos que las Obligaciones Negociables Clase 4 estén registradas conforme a la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos o se disponga de una exención de los requisitos de registro de la misma. Los términos utilizados precedentemente tienen los significados que a ellos se asigna en la Norma S, según corresponda, de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos. Ver “*Restricciones a la Transferencia.*”

La colocación de las Obligaciones Negociables Clase 4 en la Argentina será realizada de acuerdo con lo detallado más adelante bajo el título “—*Esfuerzos de Colocación*” de este capítulo exclusivamente entre “inversores calificados”. Sin perjuicio de ello, fuera de la Argentina, las Obligaciones Negociables Clase 4 serán ofrecidas únicamente de acuerdo con las leyes de las jurisdicciones aplicables que establecen excepciones a los requerimientos relacionados con la obligación de registración u oferta pública, según lo indicado en el párrafo precedente.

De conformidad con el Contrato de Colocación Local, los Colocadores Locales acordarán realizar una serie de esfuerzos de colocación de las Obligaciones Negociables Clase 4 en la Argentina con sujeción a la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás normas aplicables.

El Contrato de Compra establecerá que las obligaciones del Comprador Inicial de comprar las Obligaciones Negociables Clase 4 ofrecidas por el presente están sujetas a ciertas condiciones suspensivas, y que el Comprador Inicial comprará todas las Obligaciones Negociables Clase 4 ofrecidas mediante este Suplemento de Prospecto si compra cualquiera de las Obligaciones Negociables Clase 4 (excluyendo, para evitar dudas, las Obligaciones Negociables Clase 4 colocadas por el Colocador Local) (las “**Obligaciones Negociables Argentinas**”), tal como se indica en el apartado “—*La Oferta Local*” de este capítulo).

El Comprador Inicial puede ofrecer y vender las Obligaciones Negociables Clase 4 a través de algunas de sus afiliadas. Además, luego de la oferta inicial, el Comprador Inicial puede cambiar el precio de oferta y otros términos de venta de las Obligaciones Negociables Clase 4.

La Compañía ha presentado una solicitud ante la Bolsa de Valores de Luxemburgo para listar las Obligaciones Negociables Clase 4 en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y para que las Obligaciones Negociables Clase 4 sean admitidas para su negociación en el Mercado Euro MTF, y ha presentado una solicitud para que las Obligaciones Negociables Clase 4 sean admitidas para su listado y negociación en BYMA y para negociación en el MAE. No obstante, la Compañía no puede garantizar que estas solicitudes serán aprobadas.

Las Obligaciones Negociables Clase 4 no cuentan con un mercado de negociación preestablecido, por lo que la Compañía no puede brindar garantía alguna sobre la liquidez, ni sobre la creación de un mercado de negociación para las mismas o, en caso de crearse, sobre la continuación del mismo. Ver *“Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables Clase 4--No hay un mercado público para las Obligaciones Negociables Clase 4, por lo que podría no desarrollarse un mercado para las Obligaciones Negociables Clase 4 y los inversores podrían no poder revender sus Obligaciones Negociables Clase 4”* en este Suplemento de Prospecto.

En relación con la oferta de las Obligaciones Negociables Clase 4, sujeto a los términos y condiciones y durante los tiempos especificados en las Normas de la CNV y otras reglamentaciones aplicables, el Comprador Inicial (o las personas que actúen en su nombre) puede sobre-adjudicar obligaciones negociables o realizar operaciones con miras a respaldar el precio de mercado de las Obligaciones Negociables Clase 4 en un nivel mayor que el que de otro modo podría prevalecer, inclusive mediante compras cortas, operaciones de estabilización y compras para cubrir posiciones creadas por compras cortas.

No obstante, no puede garantizarse que el Comprador Inicial (o las personas que actúen en su nombre) adoptará medidas de estabilización. Cualquier medida de estabilización puede comenzar en o luego de la fecha en que se realiza una divulgación pública adecuada de los términos de la oferta de las Obligaciones Negociables Clase 4. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, en caso de realizarse dichas operaciones, las mismas deberán cumplir con las condiciones del Artículo 12, Sección IV, Capítulo IV del Título VI de las Normas de la CNV: (i) el prospecto o el suplemento de prospecto (según corresponda) deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones; (ii) las operaciones podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de las Obligaciones Negociables Clase 4; (iii) las operaciones no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables Clase 4 en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio de las Obligaciones Negociables Clase 4; (v) no podrán efectuarse operaciones a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado las Obligaciones Negociables Clase 4 en el mercado secundario (en los mercados autorizados), en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones.

La Compañía prevé entregar las Obligaciones Negociables Clase 4 contra el pago de las mismas en la fecha que se indicará en el Aviso de Resultados. Conforme a la Norma 15c6-1 de la SEC bajo la Ley de Mercados, las operaciones en el mercado secundario en general deben liquidarse en el plazo de dos días hábiles, excepto que las partes de la operación acuerden expresamente otra cosa. Por consiguiente, dado que las Obligaciones Negociables Clase 4 se liquidarán inicialmente en la fecha que se indicará en el Aviso de Resultados, los compradores que deseen negociar Obligaciones Negociables Clase 4 en la Fecha de Emisión y Liquidación o en cualquier otra fecha que se indique en el Aviso de Resultados, deberán especificar arreglos alternativos de liquidación a fin de evitar una liquidación fallida. Los compradores que deseen negociar las Obligaciones Negociables Clase 4 antes de la fecha de entrega de las mismas deben consultar a sus asesores.

Asimismo, en el curso ordinario de sus actividades comerciales, el Comprador Inicial y Macro Securities S.A. (el **“Colocador Local”**) y sus respectivas afiliadas podrán realizar o mantener una amplia variedad de inversiones y negociar activamente títulos de deuda y de participación (o títulos derivados relacionados) e instrumentos financieros (incluyendo préstamos bancarios) por cuenta propia o por cuenta de sus clientes. Dichas inversiones y actividades con títulos valores podrán incluir títulos y/o instrumentos de la Compañía o de sus afiliadas. Si el Comprador Inicial, el Colocador Local o sus afiliadas tienen una relación de préstamo con la Compañía o sus afiliadas, el Comprador Inicial, el Colocador Local o sus respectivas afiliadas habitualmente cubren, o pueden cubrir, su riesgo crediticio respecto de la Compañía de manera consistente con sus políticas de gestión de riesgo habituales. Por lo general, el Comprador Inicial, el Colocador Local y

sus afiliadas cubrirían dicha exposición celebrando operaciones consistentes en la compra de canjes de créditos en mora o en la creación de posiciones cortas en los títulos valores de la Compañía, incluyendo potencialmente las Obligaciones Negociables Clase 4. Dichos canjes de créditos en mora o posiciones cortas podrían afectar adversamente los precios de negociación futuros de las Obligaciones Negociables Clase 4. El Comprador Inicial, el Colocador Local y sus respectivas afiliadas pueden también recomendar inversiones y/o publicar o expresar puntos de vista de investigaciones independientes respecto de dichos activos, títulos valores o instrumentos financieros y pueden mantener o recomendar a los clientes que adquieran, posiciones largas y/o cortas en dichos títulos valores o instrumentos. Asimismo, la Compañía ha celebrado la Línea de Crédito Offshore con Citibank N.A. como prestamista, y el Préstamo Bilateral Citibank con La Sucursal de Citibank N.A. establecida en la República Argentina, como prestamista, ambos conforme fueran eventualmente modificados y complementados. Citibank N.A. y La Sucursal de Citibank N.A. establecida en la República Argentina son afiliadas del Comprador Inicial. Por otra parte, la Compañía ha celebrado con Banco Macro S.A. un contrato de préstamo bancario con fecha 21 de enero de 2020 (conforme fuera sucesivamente modificado), por la suma de US\$ 10.000.000, el cual se encuentra garantizado mediante la cesión en garantía 85% de los ingresos presentes y futuros de la Compañía provenientes del cobro a Aerolíneas Argentinas S.A. de la tasa de uso de aeroestación doméstica. Para más información sobre dichos financiamientos, ver “*Información Financiera – Endeudamiento Bancario – Endeudamiento Bancario Garantizado*” en este Suplemento de Prospecto.

Oferta Internacional

Las Obligaciones Negociables Clase 4 serán colocadas fuera de Argentina mediante una oferta realizada de conformidad con las leyes de las jurisdicciones correspondientes, en base a exenciones de los requisitos de registro o de oferta pública.

Las Obligaciones Negociables Clase 4 no han sido, y no serán, registradas conforme a la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos. De acuerdo a lo que se preverá en el Contrato de Compra, el Comprador Inicial ofrecerá o venderá las Obligaciones Negociables Clase 4 únicamente en operaciones en el extranjero con arreglo a la Norma S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos. Las Obligaciones Negociables Clase 4 no pueden ser ofrecidas, vendidas o entregadas en los Estados Unidos ni a, o para la cuenta o beneficio de, personas estadounidenses, a menos que las Obligaciones Negociables Clase 4 sean registradas conforme a la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos o se disponga de una exención de los requisitos de registro de la misma. Los términos utilizados precedentemente tienen los significados que a ellos se asigna en la Norma S de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos. Ver “*Restricciones a la Transferencia.*”

La oferta de las Obligaciones Negociables Clase 4 fuera de Argentina se realizará a través de un *offering memorandum* (el “**Offering Memorandum**”). El Comprador Inicial implementará fuera de Argentina distintos métodos de marketing consistentes con las prácticas internacionales para la colocación de títulos valores en operaciones comparables (incluyendo, sin limitación, giras de presentación (*road shows*), conferencias telefónicas globales o individuales, reuniones virtuales individuales o grupales y distribución del Offering Memorandum), y puede asimismo ofrecer y vender las Obligaciones Negociables Clase 4 a través de algunas de sus afiliadas calificadas.

Hasta transcurridos cuarenta (40) días del inicio de esta oferta, cualquier oferta o venta de Obligaciones Negociables Clase 4 dentro de los Estados Unidos por un intermediario (participe o no en la Oferta) puede violar los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos a menos que dicha oferta o venta se realice en base a una exención disponible de los requisitos de registro de la misma.

Oferta Local

Las Obligaciones Negociables Clase 4 serán colocadas en Argentina mediante una oferta pública en Argentina, bajo el Programa que la Compañía tiene vigente, conforme a lo previsto por la Ley de Mercado de Capitales, el Decreto N° 471/2018 regulatorio de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y otras reglamentaciones argentinas, dirigida exclusivamente a “inversores calificados” de Argentina, tal como se los define en el Artículo 12, Sección I, Capítulo VI del Título II de las Normas de la CNV, la cual será difundida mediante este Suplemento de Prospecto confeccionado de acuerdo con las Normas de la CNV, que incluye sustancialmente la misma información que el Offering Memorandum (conforme se define a continuación), salvo respecto de la descripción de las leyes de títulos valores e impositivas estadounidenses que son de relevancia para las Obligaciones Negociables Clase 4, pero en un formato diferente. De acuerdo con el Artículo 51 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco días hábiles de la suscripción de las Obligaciones Negociables Clase 4, la Compañía debe presentar a la CNV la documentación definitiva relativa a las Obligaciones Negociables Clase 4.

Siguiendo las prácticas argentinas para la colocación de títulos valores en operaciones similares, la Compañía ha celebrado un contrato de colocación con el Colocador Local. El Colocador Local solamente puede recibir Manifestaciones de Interés de inversores en Argentina, así como de inversores internacionales que paguen con dólares estadounidenses depositados en cuentas bancarias argentinas, de acuerdo con la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás reglamentaciones argentinas aplicables.

Los inversores en Argentina podrán suscribir el precio de compra de las Obligaciones Negociables con:

(a) si, de acuerdo con el párrafo 3.5.1.8 de la Comunicación “A” 7272 emitida por el Banco Central, se cumplen ciertas condiciones (incluyendo, sin limitación, que la vida promedio de las Obligaciones Negociables Clase 4 no sea menor a cinco años y el primer pago de capital no se registre antes de los tres años después de la fecha de emisión de las Obligaciones Negociables (las “**Condiciones de la Comunicación 7272**”)), dólares estadounidenses depositados en cuentas bancarias argentinas mediante transferencia bancaria a una cuenta de Argentina a ser especificada por el Colocador Local, a más tardar a las 18:00 hs. (hora de Buenos Aires) el día anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación, por hasta el 25% del total del monto suscripto de las Obligaciones Negociables—para más información, ver “*Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados a la Garantía de las Obligaciones Negociables Clase 4—*” y/o

(b) dólares estadounidenses depositados en cuentas bancarias fuera de Argentina mediante transferencias bancarias según las instrucciones del Colocador Local a una cuenta bancaria fuera de Argentina, a más tardar a las 18:00 hs. (hora de Buenos Aires) el día anterior a la Fecha de Emisión y Liquidación.

No obstante, el Colocador Local puede solicitar que los inversores suscriban el precio de compra de las Obligaciones Negociables Clase 4 a más tardar a las 12:00 hs. (hora de Buenos Aires) en la Fecha de Cierre del Registro (salvo en el caso de inversores calificados que, por razones regulatorias, legales y/o internas no pueden suscribir el precio de compra de las Obligaciones Negociables Clase 4 antes de la entrega de las Obligaciones Negociables Clase 4, como compañías de seguros y fondos comunes de inversión).

En tanto las Obligaciones Negociables cumplan con las Condiciones de la Comunicación 7272, se prevé que un monto total de capital de hasta US\$17.750.000, si la emisión es aumentada, de Obligaciones Negociables Clase 4 será vendido en la Oferta Local y suscripto con dólares estadounidenses en Argentina. Cualesquiera Obligaciones Negociables Clase 4 pueden ser canceladas inmediatamente después del cierre si no son pagadas por los inversores y no son re-adjudicadas por el Colocador Local a otros inversores. En ese caso, el monto total de Obligaciones Negociables Clase 4 previsto podría reducirse, resultando potencialmente en una menor liquidez para las Obligaciones Negociables Clase 4. Además, los inversores que compren Obligaciones Negociables Argentinas podrían recibir las Obligaciones Negociables Clase 4 el día siguiente a la Fecha de Emisión y Liquidación debido a las diferencias horarias y en la mecánica de liquidación entre la Oferta Internacional y la Oferta Local.

Colocación y Adjudicación

Esfuerzos de Colocación

Sujeto a los términos y condiciones del Contrato de Colocación Local, la Compañía y el Colocador Local realizarán iniciativas de marketing y colocación (de acuerdo con el Artículo 774(a) del Código Civil y Comercial de la Nación) en relación con la oferta pública de las Obligaciones Negociables Clase 4 en Argentina conforme a la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás reglamentaciones argentinas aplicables, incluyendo, sin limitación, el Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. La Compañía indemnizará al Colocador Local por ciertas obligaciones. Además, la Compañía y el Comprador Inicial realizarán iniciativas de marketing para la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 4 a inversores fuera de Argentina de acuerdo con las leyes de las jurisdicciones correspondientes.

Las iniciativas de colocación consistirán en diversos métodos y actividades de marketing y colocación habitualmente utilizados en operaciones de este tipo. Dichas iniciativas de marketing pueden incluir, entre otras cosas: (i) giras de presentación (*road shows*) internacionales y locales para inversores institucionales, como fondos de pensión, compañías de seguros y casas de bolsa (virtuales y/o presenciales); (ii) llamadas con inversores institucionales, en las que dichos inversores tendrán la oportunidad de formular preguntas sobre los negocios de la Compañía y las Obligaciones Negociables Clase 4; (iii) presentaciones electrónicas; (iv) la publicación de un resumen del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto (que contendrán información sustancialmente similar a la incluida en el Offering Memorandum) en el Boletín Diario de BYMA y en el Boletín Electrónico del MAE y la publicación de otros avisos en diarios y boletines; y (v) la distribución (en forma electrónica o impresa) del Offering Memorandum preliminar y el Offering Memorandum fuera de Argentina y del Prospecto y del presente Suplemento de Prospecto en Argentina.

Colocación de las Obligaciones Negociables Clase 4 a través de un proceso de formación de libro (“Book-Building”)

De acuerdo con el Artículo I, Sección I, Capítulo IV, Título IV de las Normas de la CNV, la colocación y adjudicación de las Obligaciones Negociables Clase 4 será llevada a cabo a través del proceso de formación de libro conducido por el Comprador Inicial. El Colocador Local estará a cargo de enviar al Comprador Inicial las Manifestaciones de Interés (tal como se las define más abajo) a ser ingresadas en el Registro (tal como se lo define más abajo) recibidas de los potenciales inversores en Argentina.

Una vez finalizado el proceso de formación de libro, el Comprador Inicial registrará las Manifestaciones de Interés (tal como se las define más abajo) recibidas de los inversores fuera de Argentina y del Colocador Local en Argentina en registro electrónico mantenido en la Ciudad de Nueva York de acuerdo con las prácticas habituales y las reglamentaciones aplicables conforme al Artículo I, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV (el “**Registro**”), tal como se describe con más detalle en “—*Colocación y Adjudicación*”. Los inversores interesados en comprar Obligaciones Negociables Clase 4 deben presentar manifestaciones de interés (cada una, una “**Manifestación de Interés**”) especificando el monto de valor nominal de Obligaciones Negociables Clase 4 que desean comprar, que no podrá ser inferior a US\$150.000.

El Comprador Inicial se ocupará de recibir las Manifestaciones de Interés de los inversores fuera de Argentina (salvo por lo indicado a continuación). El Colocador Local se ocupará de recibir las Manifestaciones de Interés de los inversores en Argentina, así como de los inversores internacionales que paguen con dólares estadounidenses depositados en cuentas bancarias en Argentina y de remitir dichas Manifestaciones de Interés al Comprador Inicial.

Tal como se describe con más detalle más abajo, el Comprador Inicial registrará las Manifestaciones de Interés recibidas de los inversores fuera de Argentina y del Colocador Local (incluyendo, sin limitación, de los inversores internacionales que paguen con dólares estadounidenses depositados en cuentas bancarias en Argentina) en el Registro mantenido exclusivamente por el Comprador Inicial en la Ciudad de Nueva York de acuerdo con las prácticas habituales para este tipo de oferta internacional en los Estados Unidos y las reglamentaciones aplicables conforme al Artículo I, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV. Las Normas de la CNV exigen que la información a ser ingresada en el Registro incluya la identidad del potencial inversor, la fecha y hora en que se recibió la Manifestación de Interés, el monto de Obligaciones Negociables Clase 4 solicitado en la Manifestación de Interés recibida, la tasa de interés solicitada (de corresponder) y cualquier otra información relevante.

Sujeto a la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y demás leyes y reglamentaciones aplicables, y en cumplimiento de las obligaciones de transparencia, la Compañía, el Colocador Local y el Comprador Inicial se reservan el derecho de cancelar la oferta en cualquier momento de acuerdo con las leyes aplicables y de rechazar, total o parcialmente, cualquier Manifestación de Interés debido a errores, omisiones o incumplimientos de las leyes o de los requisitos crediticios del Colocador Local, y de no adjudicar Obligaciones Negociables Clase 4 o adjudicar Obligaciones Negociables Clase 4 por una cantidad menor que la solicitada por un inversor en su Manifestación de Interés, de acuerdo con los procedimientos de adjudicación detallados más adelante. Asimismo, el Comprador Inicial y el Colocador Local se reservan el derecho de rechazar Manifestaciones de Interés por incumplimiento de los requisitos de las normas en materia de lavado de activos.

Período de la Oferta y Fecha Límite para Presentar las Manifestaciones de Interés

En Argentina, las Manifestaciones de Interés deben realizarse con y ser entregadas al Colocador Local, quien las remitirá al Comprador Inicial de acuerdo con los procedimientos determinados por el Comprador Inicial. Sujeto a las Normas de la CNV y demás reglamentaciones aplicables, el Colocador Local puede solicitar que los inversores de Argentina (incluyendo, sin limitación, inversores internacionales que paguen con dólares estadounidenses depositados en cuentas bancarias en Argentina) que presenten Manifestaciones de Interés brinden garantías de pago con respecto a sus órdenes solicitadas. Fuera de Argentina, las Manifestaciones de Interés deben presentarse al Comprador Inicial.

Sólo podrán presentarse Manifestaciones de Interés durante el período que comenzará y finalizará en la fecha y a la hora indicadas en el aviso de suscripción que oportunamente se publicará en la Página Web de la CNV, el Boletín Diario de BYMA y el Boletín Electrónico del MAE (el “**Aviso de Suscripción**”), período que tendrá una duración no inferior a un (1) Día Hábil a contarse desde la fecha y horario que se indique en el Aviso de Suscripción, dado que la oferta se dirige a inversores calificados en Argentina, durante el cual se invitará a potenciales inversores a presentar las correspondientes Manifestaciones de Interés para suscribir Obligaciones Negociables Clase 4 (dicho período, el “**Período de Oferta**” y la fecha y hora de vencimiento del Período de Oferta, la “**Fecha Límite para Presentar las Manifestaciones de Interés**”). A partir de la Fecha Límite para Presentar las Manifestaciones de Interés, no se aceptarán nuevas Manifestaciones de Interés. El Colocador Local y el Comprador Inicial deberán mantener registros de toda la

información relativa a las Manifestaciones de Interés presentadas a ellos por los potenciales inversores, de acuerdo con las leyes aplicables.

Entre las 13:00 y las 17:00 hs., hora de Buenos Aires del último día del Período de Oferta (la “**Fecha de Adjudicación**”), el Comprador Inicial registrará en el Registro todas las Manifestaciones de Interés recibidas antes de la Fecha Límite para la Presentar las Manifestaciones de Interés y luego cerrará el Registro. La fecha y hora exacta de registro efectivo de las Manifestaciones de Interés en el Registro y el cierre del Registro serán determinados por el Comprador Inicial a su exclusivo criterio dentro del rango horario antes indicado en la Fecha de Adjudicación (la “**Fecha de Cierre del Registro**”).

Las Manifestaciones de Interés recibidas antes de la Fecha Límite para Presentar Manifestaciones de Interés no serán vinculantes y pueden ser retiradas o modificadas hasta la Fecha de Cierre del Registro. De acuerdo con las disposiciones del Artículo 7, Sección I, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, los inversores pueden renunciar a su derecho a ratificar expresamente sus Manifestaciones de Interés con efecto a la Fecha de Cierre del Registro. De este modo, todas las Manifestaciones de Interés no retiradas ni modificadas a la Fecha de Cierre del Registro constituirán ofertas firmes, vinculantes y definitivas en base a los términos presentados (conforme fueran modificados a dicha fecha) con efecto a la Fecha de Cierre del Registro, sin necesidad de ningún otro acto por parte del inversor.

Modificación, Suspensión y/o Prórroga

El Período de Oferta y/o la Fecha de Adjudicación podrán ser modificados, suspendidos o prorrogados antes del vencimiento del plazo original, mediante un anuncio público. Ni la Compañía, ni el Colocador Local, ni el Comprador Inicial serán responsables por la modificación, suspensión o prórroga del Período de Oferta o la Fecha de Adjudicación, y aquellos inversores que hayan presentado una Manifestación de Interés no tendrán derecho a percibir compensación alguna como resultado de ello. Si la Fecha de Adjudicación es cancelada o revocada, o se toma la decisión de no emitir las Obligaciones Negociables Clase 4 o no continuar con la oferta, todas las Manifestaciones de Interés recibidas quedarán sin efecto en forma automática.

Si el Período de Oferta es suspendido o prorrogado, los inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés durante dicho período podrán, a su exclusivo criterio y sin penalidad alguna, retirar dichas Manifestaciones de Interés en cualquier momento durante el período de suspensión o el nuevo Período de Oferta prorrogado.

Rechazo de Manifestaciones de Interés; Cancelación de la Oferta

Las Manifestaciones de Interés pueden ser rechazadas si contienen errores u omisiones que tornen su procesamiento indebidamente gravoso o impidan su procesamiento en el sistema, o cuando no cumplan con las leyes, tal como se describe con más detalle a continuación.

Aquellos inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés deberán entregar al Colocador Local o al Comprador Inicial toda la información y la documentación que éstos puedan solicitar a fin de cumplir con las leyes y reglamentaciones aplicables relativas al lavado de activos y financiación del terrorismo. En los casos en los que la información provista sea inadecuada, incompleta y/o inoportuna, el Colocador Local y el Comprador Inicial podrán, sin incurrir en responsabilidad, rechazar dicha Manifestación de Interés.

La Compañía, el Colocador Local y el Comprador Inicial se reservan el derecho de rechazar cualquier Manifestación de Interés cuando consideren que no se ha cumplido con las leyes o reglamentaciones aplicables. Dichas leyes y reglamentaciones aplicables incluyen las relativas al lavado de activos, como las emitidas por la UIF, la CNV o el Banco Central, así como cualquier reglamentación en materia de títulos valores aplicable. Cualquier decisión de rechazar una Manifestación de Interés tomará en cuenta el principio de tratamiento justo entre inversores.

Cualquier modificación de estos procedimientos será publicada mediante un aviso complementario en la Página Web de la CNV, en el Boletín Diario y en la Página Web del MAE.

La Compañía podrá declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 4 durante el Período de Oferta o inmediatamente después de su finalización cuando: (i) no se hayan recibido Manifestaciones de Interés o todas las Manifestaciones de Interés recibidas hayan sido rechazadas; (ii) las Manifestaciones de Interés representen un monto de capital de las Obligaciones Negociables Clase 4 que no justifique razonablemente su emisión; (iii) tomando en cuenta la ecuación económica resultante, la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 4 no resulte redituable para la Compañía; (iv) haya habido cambios adversos significativos en los mercados financieros internacionales y/o en los mercados de capitales locales o internacionales, o en la situación general de la Compañía y/o de Argentina, incluyendo,

por ejemplo, las condiciones políticas, económicas, financieras o cambiarias, o la situación crediticia de la Compañía, que hagan que la emisión de las Obligaciones Negociables Clase 4 descrita en este Suplemento de Prospecto no sea conveniente; o (v) los inversores no hayan cumplido con las leyes o reglamentaciones relativas al lavado de activos y la financiación del terrorismo, incluyendo las emitidas por la UIF, la CNV y el Banco Central. Asimismo, la oferta de Obligaciones Negociables Clase 4 puede ser cancelada de acuerdo con los términos y condiciones del contrato de compra y/o el Contrato de Colocación Local.

Procedimientos de Adjudicación

Los inversores que hayan presentado Manifestaciones de Interés podrán comprar las Obligaciones Negociables Clase 4 sujeto a las leyes aplicables y la adjudicación, según lo decidan en forma conjunta la Compañía y el Comprador Inicial en base a los criterios que se indican a continuación.

De acuerdo con el párrafo 3.5.1.8 de la Comunicación “A” 7272 emitida por el Banco Central, el monto total de capital de las Obligaciones Negociables Argentinas que puede ser suscripto con dólares estadounidenses depositados en cuentas bancarias argentinas no puede exceder el 25% del monto de capital de todas las Obligaciones Negociables Clase 4 suscriptas.

Sujeto al Monto Reservado para Residentes Argentinos (tal como se lo define más abajo), la Compañía prevé colocar las Obligaciones Negociables Clase 4 principalmente entre compradores institucionales internacionales y argentinos, incluyendo, sin limitación, fondos de inversión, fondos de pensión, compañías de seguro, entidades financieras, casas de bolsa y administradores de cuentas de banca privada. La Compañía dará prioridad a las Manifestaciones de Interés recibidas de inversores que, en general, mantienen posiciones a largo plazo en títulos valores del mismo tipo que las Obligaciones Negociables Clase 4 haciendo con ello más probable que el mercado secundario para las Obligaciones Negociables Clase 4 se beneficie con una base de inversores estable capaz de comprender el riesgo crediticio y que planea mantener una posición a largo plazo en las Obligaciones Negociables Clase 4. Esto, a su vez, ayuda a crear un punto de referencia para las Obligaciones Negociables Clase 4 que la Compañía considera que facilitará su futuro acceso a los mercados de capitales internacionales. Específicamente, se otorgará prioridad a las Manifestaciones de Interés recibidas de inversores institucionales, inversores regulados o entidades financieras internacionales.

Los criterios a ser aplicados por la Compañía para adjudicar las Obligaciones Negociables Clase 4 entre los inversores se basarán, entre otras cosas, en las operaciones internacionales anteriores de los inversores con emisores de mercados emergentes, la magnitud de la Manifestación de Interés, el interés del inversor en el perfil crediticio de la Compañía y la solvencia del inversor. Si un inversor que presentó una Manifestación de Interés no es seleccionado para que se le adjudiquen Obligaciones Negociables Clase 4 de acuerdo con los procedimientos de adjudicación aquí detallados, si dicho inversor es un residente de Argentina (además de ser un inversor calificado), la Compañía adjudicará a dicho inversor Obligaciones Negociables Clase 4 por el monto de hasta US\$5.000.000 (el “**Monto Reservado para Residentes Argentinos**”), estipulándose que, si hubiera inversores en la misma situación por más de US\$5.000.000, la adjudicación se realizará en forma proporcional.

La Compañía no puede garantizar a los inversores que sus Manifestaciones de Interés serán adjudicadas ni que, en caso de que ello suceda, se les adjudicará el monto total de las Obligaciones Negociables Clase 4 solicitado, ni que la proporción de la adjudicación del monto total solicitado será la misma para dos Manifestaciones de Interés iguales.

Ni la Compañía, ni el Comprador Inicial, ni el Colocador Local tendrán obligación alguna de informar a cualquier inversor cuya Manifestación de Interés haya sido total o parcialmente excluida acerca de tal exclusión.

Limitaciones a la Oferta

No pueden presentarse Manifestaciones de Interés por o en nombre de inversores que residan en cualquier jurisdicción “no cooperante” o de baja o nula tributación o cuyos fondos provengan de una jurisdicción “no cooperante” o de baja o nula tributación y/o de inversores que, a los fines de adquirir las Obligaciones Negociables Clase 4, utilicen cuentas bancarias de entidades financieras ubicadas en cualquier jurisdicción “no cooperante” o de baja o nula tributación.

En consecuencia, cualquier Manifestación de Interés presentada por o en nombre de inversores que residan en cualquier jurisdicción “no cooperante” o de baja o nula tributación o cuyos fondos provengan de una jurisdicción “no cooperante” o de baja o nula tributación y/o de inversores que, a los fines de adquirir las Obligaciones Negociables Clase 4, utilicen cuentas bancarias de entidades financieras ubicadas en cualquier

jurisdicción “no cooperante” o de baja o nula tributación será rechazada. Para más información, ver “*Información Adicional — Carga Tributaria*” y “*Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4 — Montos Adicionales*” en el presente Suplemento de Prospecto.

Adjudicación

En la Fecha de Adjudicación, tras el cierre del Registro por el Comprador Inicial, la Compañía, junto con el Comprador Inicial, determinarán el valor nominal total de las Obligaciones Negociables Clase 4 a ser emitido, en cada caso en función de las ofertas recibidas y de acuerdo con el proceso de formación de libro detallado en el presente.

Asimismo, en la Fecha de Adjudicación, tras la adjudicación final de las Obligaciones Negociables Clase 4, la Compañía publicará un aviso anunciando los resultados de la colocación en la Página Web de la Compañía, la Página Web de la CNV y, tan pronto como sea posible luego de ello, en el Boletín Diario de BYMA y en el Boletín Electrónico del MAE especificando el monto de Obligaciones Negociables Clase 4 solicitado, el monto de Obligaciones Negociables Clase 4 a ser emitidas y el Rendimiento Aplicable (el “**Aviso de Resultados**”).

Emisión y Liquidación

Se deja expresamente aclarado que Banco Macro S.A. solo tiene bajo el presente ciertas obligaciones correspondientes a la liquidación de las Obligaciones Negociables Serie 2021 Adicionales, consistentes en recibir del Comprador Inicial las Obligaciones Negociables Serie 2021 Adicionales. Consecuentemente, todas las obligaciones relativas a asistir a la Emisora y a participar en el proceso de colocación de las Obligaciones Negociables Serie 2021 Adicionales serán a exclusivo cargo de Macro Securities S.A., quien las asume en su carácter de Colocador Local.

Se prevé que la emisión y liquidación de las Obligaciones Negociables Clase 4 tendrá lugar en la fecha que se indicará en el Aviso de Resultados (la “**Fecha de Emisión y Liquidación**”). Todas las Obligaciones Negociables Clase 4 deberán ser suscriptas por los inversores en o antes de la Fecha de Emisión y Liquidación, de acuerdo con las instrucciones del Comprador Inicial y/o el Colocador Local, en dólares estadounidenses. Las Obligaciones Negociables Clase 4 vendidas en la Oferta Internacional y en la Oferta Local que serán suscriptas con dólares estadounidenses mantenidos por inversores fuera de Argentina serán suscriptas por los inversores mediante transferencia bancaria a una cuenta fuera de Argentina a ser especificada por el Comprador Inicial o el Colocador Local, según corresponda, y las Obligaciones Negociables Argentinas pueden ser suscriptas (siempre que se cumplan las Condiciones de la Comunicación 7272) por los inversores con dólares estadounidenses mediante transferencia bancaria a una cuenta en Argentina a ser especificada por el Colocador Local, en cada caso, de acuerdo con las prácticas habituales del mercado.

Cualesquiera Obligaciones Negociables Argentinas pueden ser canceladas en forma inmediata luego del cierre si las mismas no son pagadas por los inversores y no son re-adjudicadas por el Colocador Local a otros inversores. En ese caso, el monto total previsto de las Obligaciones Negociables Clase 4 podría reducirse, resultando potencialmente en una menor liquidez para las Obligaciones Negociables Clase 4. Además, los inversores que compren Obligaciones Negociables Argentinas podrían recibir las Obligaciones Negociables Argentinas el día siguiente a la Fecha de Emisión y Liquidación debido a las diferencias horarias y en la mecánica de liquidación entre la Oferta Internacional y la Oferta Local.

FACTORES DE RIESGO

Previamente a invertir en las Obligaciones Negociables Clase 4, los inversores deberán considerar cuidadosamente los riesgos descritos en este Suplemento de Prospecto así como en la sección “Factores de riesgo” del Prospecto y el resto de la información incluida en este Suplemento de Prospecto y en el Prospecto. Los factores de riesgo descritos a continuación deben ser leídos conjuntamente con aquellos descritos en la sección “Factores de riesgo” del Prospecto.

Riesgos adicionales e incertidumbres que no son conocidos actualmente por la Compañía o que son considerados inmateriales podrían afectar de manera significativa y adversa los negocios, los resultados de las operaciones, la situación financiera o las perspectivas de la Compañía.

Riesgos Relacionados con Argentina

Las próximas elecciones legislativas generan incertidumbre respecto al escenario económico y político argentino, y en consecuencia al negocio de la Compañía.

El 10 de mayo de 2021 el Poder Ejecutivo Nacional, tras haber llegado a un acuerdo con la oposición, presentó un proyecto de ley para postergar las elecciones legislativas, con motivo del aumento significativo del número diario de contagios y el avenimiento de la denominada “segunda ola” en el país. Como resultado de ello, las elecciones primarias abiertas simultáneas y obligatorias (las “PASO”) se celebraron el 12 de septiembre de 2021, en las que el partido de oposición se impuso por sobre los candidatos del partido gobernante en la mayoría de los distritos electorales. Las elecciones legislativas generales se llevarán a cabo el 14 de noviembre de 2021, y tienen por objetivo de renovar 127 de las 257 bancas en la Cámara de Diputados, la cámara baja del Congreso de la Nación, y 24 de las 72 bancas del Senado, la cámara alta.

Si en las elecciones legislativas generales se mantienen los resultados obtenidos en las PASO, la oposición podría obtener la mayoría en ambas cámaras, lo que dificultaría la capacidad de la administración actual para obtener el quorum necesario para aprobar proyectos de ley. Por otra parte, los resultados de las PASO dieron lugar a discusiones internas en el partido oficialista que resultaron en la presentación de renuncias por parte de varios de los ministros que integraban el gabinete y la designación de nuevos ministros. Otras elecciones provinciales relevantes de medio término tendrán lugar durante 2021 para renovar bancas en las legislaturas locales.

El impacto de los procesos electorales mencionados y el efecto que pueden tener en las políticas económicas argentinas son inciertos, y existe incertidumbre respecto si los resultados de las elecciones impactarán en cambios en las políticas o regulaciones o si se mantendrán las actuales políticas y regulaciones. La Compañía no puede garantizar que el marco regulatorio y las políticas actuales que aplican a su negocio, tanto a nivel provincial como nacional, continuarán en vigencia en el futuro. Por otra parte, la Compañía no puede asegurar que los cambios en el gabinete con motivo de las PASO o los futuros cambios en el gabinete que puedan tener lugar antes de las elecciones generales no causarán cambios en políticas o regulaciones que pueden ser relevantes para el negocio de la Compañía. Además, la Compañía no puede asegurar que el desenvolvimiento económico, regulatorio, social y político de Argentina luego de las elecciones no afectará el negocio, las condiciones financieras o los resultados de las operaciones de la Compañía.

Los acontecimientos políticos y las medidas políticas adoptadas en Argentina podrían afectar la economía del país y el sector aeronáutico en particular.

En adición a las medidas adoptadas para paliar los efectos de la pandemia provocada por el COVID-19, desde que entró en funciones, la nueva administración anunció e implementó varias reformas económicas y políticas, incluyendo, sin limitación, las siguientes:

- **Emergencia Ocupacional.** A través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 34/2019, de fecha 13 de diciembre de 2019, la actual administración declaró la emergencia pública en materia ocupacional por el término de 180 días, posteriormente prorrogada en forma sucesiva por los decretos N° 528/2020, N° 961/2020 y N° 39/2021, hasta el 31 de diciembre de 2021. Asimismo, el Estado Nacional dispuso que en caso de producirse un despido sin justa causa, el trabajador tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización legal (estas disposiciones no aplican a las relaciones laborales iniciadas en el sector privado a partir del día 14 de diciembre de 2019). El Decreto N° 413/2021, además, prorrogó la prohibición de efectuar despidos o suspensiones sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor hasta el 31 de diciembre de 2021.
- **Reperfilamiento de la deuda pública bajo ley argentina.** El 20 de diciembre de 2019, mediante el Decreto N° 49/2019, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso que las obligaciones de pago de amortizaciones correspondientes a ciertas Letras del Tesoro en Dólares Estadounidenses fueran postergadas en su totalidad al 31 de agosto de 2020. Adicionalmente, a través del Decreto N° 141/20 de fecha 12 de febrero de 2020, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso la postergación del pago de la amortización correspondiente a los bonos de Argentina bajo ley local en moneda dual con vencimiento en 2020 en su totalidad al día 30 de septiembre de 2020, a la vez que se interrumpió el devengamiento de intereses. Mediante Decreto N° 346/2020 de fecha 5 de abril de 2020, la actual

administración dispuso diferir los pagos de los servicios de intereses y amortizaciones de capital de la deuda pública nacional instrumentada mediante títulos denominados en Dólares Estadounidenses emitida bajo ley argentina (excepto por algunas exenciones) hasta el 31 de diciembre de 2020, o aquella fecha anterior, tal como pueda ser determinada por el Ministerio de Economía. Adicionalmente, con fecha 4 de agosto el Congreso de la Nación aprobó un proyecto de ley para la reestructuración de deuda pública emitida bajo ley argentina, con el objetivo de darle a los acreedores locales, un trato similar al conseguido en el acuerdo de reestructuración con ciertos acreedores bajo ley extranjera. Luego, el 18 de agosto de 2020 y a través de la Resolución N° 381/2020, el Ministerio de Economía dio inicio al período de aceptación de la oferta de la reestructuración. Posteriormente, tras finalizar el período de adhesión temprana, el 4 de septiembre de 2020 el gobierno argentino comunicó que la invitación de canje de títulos denominados en moneda extranjera emitidos bajo ley argentina tuvo una aceptación equivalente al 98,80% del monto total de capital pendiente de todos los títulos elegibles. Los tenedores de aquellos títulos que resulten elegibles que no adhirieron a la invitación a canjear continuarán con sus pagos diferidos hasta el 31 de diciembre de 2021.

- Reestructuración de la deuda pública bajo ley extranjera. Con fecha 12 de febrero de 2020, el Congreso de la Nación aprobó la Ley N° 27.544 de Restauración de la Sostenibilidad de la Deuda Pública Emitida bajo Ley Extranjera, en virtud de la cual, entre otras cuestiones, se delegó y autorizó al Poder Ejecutivo Nacional la posibilidad de efectuar operaciones tendientes a otorgar sustentabilidad a la deuda emitida bajo legislación extranjera, delegando en el Poder Ejecutivo Nacional los medios necesarios para la consecución de ello. Con fecha 4 de agosto de 2020, el Gobierno Nacional informó haber llegado a un acuerdo de reestructuración de la deuda con ciertos tenedores de bonos. Con fecha 28 de agosto de 2020 cerró el período para manifestar el consentimiento a la oferta presentada por el Estado Nacional. El 31 de agosto de 2020 la actual administración anunció que la oferta obtuvo el 93,55% de aceptación, lo que permitió el canje del 99% de los bonos a ser reestructurados. Asimismo, con fecha 22 de junio de 2021, el Estado Nacional anunció haber llegado a un acuerdo con el Club de París, a través del cual se acordó el pago del 18% de la deuda con vencimiento el 31 de mayo de 2021, en dos cuotas pagaderas durante el tercer cuatrimestre de 2021 y el primer cuatrimestre de 2022, y la prórroga del vencimiento del restante 82% al 31 de marzo de 2022. Paralelamente, a la fecha de este Prospecto continúan las negociaciones con el FMI.
- Ley de Fortalecimiento de la Sostenibilidad de la Deuda Pública. Con fecha 3 de marzo de 2021 entró en vigencia la Ley N° 27.612 de Fortalecimiento de la Sostenibilidad de la Deuda Pública que establece que la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional de cada ejercicio deberá prever un porcentaje máximo para la emisión de títulos públicos en moneda extranjera y bajo legislación y jurisdicción extranjeras respecto del monto total de las emisiones de títulos públicos autorizadas para ese ejercicio. Asimismo, dicha ley dispone que toda emisión de títulos públicos en moneda extranjera y bajo legislación y jurisdicción extranjeras que supere dicho porcentaje y todo programa de financiamiento u operación de crédito público realizados con el FMI, así como también cualquier ampliación de los montos de esos programas u operaciones, requerirá de una ley del Congreso de la Nación que lo apruebe expresamente, y no podrán tener como destino el financiamiento de gastos primarios corrientes, a excepción de los gastos extraordinarios previstos en el artículo 39 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera.
- Congelamiento de las tarifas de la luz y el gas. Mediante la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública (la “**Ley de Solidaridad**”), publicada el 28 de diciembre de 2019, el Estado Nacional dispuso el congelamiento de las tarifas de energía eléctrica y gas natural bajo jurisdicción federal por un plazo inicial de 180 días, o hasta tanto entren en vigencia los nuevos cuadros tarifarios transitorios resultantes del Régimen Tarifario de Transición, lo que ocurra primero. Dicho plazo fue sucesivamente prorrogado por los Decretos N° 543/2020 y 1020/2020, venciendo dicho plazo el día 22 de marzo de 2021. El mencionado Decreto N° 1020/2020 dispuso también el inicio de la renegociación de la revisión tarifaria integral vigente correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural que estén bajo jurisdicción federal, en el marco de lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Solidaridad, dejando establecido que el plazo de la renegociación no podrá exceder los 2 años desde la fecha de entrada en vigencia de dicho decreto, y se prorrogó la intervención del ENARGAS y del ENRE dispuestas mediante los Decretos N° 277/2020, 278/2020 y 963/2020, incluyendo mandas y designaciones, por el plazo 1 año desde su vencimiento o hasta que se finalice la renegociación de la revisión tarifaria dispuesta por el Decreto N° 1020/2020, lo que ocurra primero. Recientemente, en su discurso de inauguración de sesiones ordinarias del Congreso Nacional, el actual presidente anunció el envío a la Cámara baja una ley de emergencia para los servicios públicos regulados con el objetivo de “desdolarizar definitivamente” las tarifas de gas y electricidad y adecuarlas a una economía con “ingresos en pesos”. En este sentido, el ENARGAS y el ENRE convocaron a audiencias públicas, las cuales se celebraron del 16 al 18 de marzo de 2021, y del 29 al 30 de marzo de 2021, respectivamente, en la que las empresas distribuidoras hicieron sus propuestas para definir una tarifa de transición hasta que se apruebe un nuevo marco tarifario en o antes de

2023. Tanto el ENARGAS como el ENRE actualmente se encuentran analizando dichas propuestas. Desde el 1° de mayo de 2021, en el Área Metropolitana de Buenos Aires rigen las tarifas que el ENRE definió a través de las Resoluciones N° 106 y 107/2021, que establecieron un aumento del 9% de la tarifa promedio. Desde el 1° de junio de 2021 rige en todo el territorio de la República Argentina el aumento del 7% de la tarifa promedio dispuesta por el ENARGAS, junto con el congelamiento de los precios del gas mayorista y del costo de transporte. Finalmente, con fecha 25 de junio de 2021, se sancionó una ley para subsidiar entre el 30% y el 50% de las tarifas de gas para el consumo residencial en aquellas áreas geográficas cuyas temperaturas sean bajo cero.

- **Proyecto de Reforma Judicial.** El 29 de julio de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional anunció un proyecto de ley de reforma judicial que consiste en incrementar el número de tribunales federales mediante la creación de 23 nuevos tribunales federales y la fusión del circuito penal federal con el circuito penal económico federal. Además, el proyecto de ley propuesto prevé la designación de un comité asesor integrado por expertos legales para asesorar al Poder Ejecutivo Nacional sobre el funcionamiento del Poder Judicial. El proyecto de ley fue aprobado por el Senado el 28 de agosto de 2020 y, a la fecha de este Prospecto, se encuentra pendiente de discusión en la Cámara de Diputados.
- **Reforma a la Ley de Impuesto a las Ganancias.** El 8 de abril de 2021, el Senado sancionó la Ley N° 27.617, mediante la cual se modificaron ciertos artículos de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Dentro de las modificaciones más relevantes, se incluye el aumento del mínimo no imponible a \$150.000 (salario bruto), cuyo monto será actualizado anualmente según la variación del índice “Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (RIPTTE)”. Asimismo, en el marco de dicha ley, la AFIP otorgó una deducción especial a quienes cobren entre \$150.001 y \$173.000 (salario bruto) con el objeto de evitar distorsiones. Estas modificaciones tendrán efecto retroactivo a partir del 1° de enero de 2021.
- **Congelamiento de precios.** Con fecha 19 de octubre de 2021, la Secretaría de Comercio Interior, en acuerdo con diversos actores del sector, dispuso la fijación temporal de precios máximos de venta al consumidor final de una serie de productos, con vigencia hasta el 7 de enero de 2022. Asimismo, se le requiere a las empresas productoras alcanzadas por dicha medida el incremento de producción hasta el máximo de su capacidad para poder cubrir la demanda.

A la fecha de este Suplemento de Prospecto, no se puede predecir el impacto que estas medidas y cualquier otra medida que el Estado Nacional pueda adoptar en el futuro tendrán sobre la economía argentina en general y el sector aeroportuario en particular. Algunas de las medidas propuestas por el Estado Nacional han generado y pueden generar oposición política y social, lo cual a su vez puede evitar que el Estado Nacional Argentino adopte esas medidas tal como las propuso.

La incertidumbre política en Argentina relacionada con las medidas que adopte el Estado Nacional con respecto a la economía del país podría volatilizar los precios de mercado de los títulos de empresas argentinas. No es posible ofrecer ninguna garantía sobre qué políticas implementará el Estado Nacional ni asegurar que los acontecimientos políticos en Argentina no afectarán la situación patrimonial ni los resultados las operaciones de la Compañía.

Riesgos relacionados con la Compañía y su negocio

El Informe de Consultor Independiente sobre Tráfico está sujeto a asunciones importantes y puede reflejar conclusiones incorrectas.

Este Suplemento de Prospecto incluye como Anexo A una traducción al español del Informe de Consultor Independiente sobre Tráfico. Cualquiera de las proyecciones y estimaciones incluidas en dicho informe fueron preparadas sobre la base de metodologías analíticas y una serie de asunciones, incluyendo sobre aspectos materiales y otras cuestiones que están fuera del control de la Compañía, incluyendo, entre otros, información del PBI de Argentina, demanda y restricciones respecto de la pandemia COVID-19, etc. El Informe de Consultor Independiente sobre Tráfico contiene importantes discusiones sobre las proyecciones y estimaciones utilizadas en su preparación.

La Compañía sugiere la lectura completa del Informe de Consultor Independiente sobre Tráfico antes de tomar cualquier decisión de inversión respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4. El Informe de Consultor Independiente se base sobre estimaciones y asunciones que la Compañía entiende razonables a la fecha en que el informe fue emitido. Sin embargo, estas asunciones y estimaciones, conforme se indica en el informe, podrían no ser correctas y los resultados podrían ser diferentes. Aun cuando las asunciones y estimaciones sean correctas, los ingresos, tráfico y niveles de demanda podrían ser sustancialmente diferentes a los reflejados en el Informe de Consultor Independiente sobre Tráfico.

Bajo ninguna circunstancia se deberá considerar que la Compañía, el Comprador Inicial, el Agente de Emisión, el Representante de Agente de Emisión en Argentina, el Agente de Canje e Información, el Colocador Local y/o el Agente de Liquidación Local efectúan una declaración o garantía respecto a la exactitud de las proyecciones o la exactitud de las asunciones subyacentes a dichas proyecciones o que la Compañía logrará los resultados proyectados. El Informe de

Consultor Independiente sobre Tráfico se refiere únicamente a su fecha respectiva y no contempla eventos imprevistos o cualquier otro hecho ocurridos desde entonces que podría afectar la exactitud de las proyecciones allí contenidas.

Riesgos Relacionados con las Obligaciones Negociables Clase 4

No hay un mercado público para las Obligaciones Negociables Clase 4, por lo que podría no desarrollarse un mercado para las Obligaciones Negociables Clase 4 y los inversores podrían no poder revender sus Obligaciones Negociables.

Las Obligaciones Negociables Clase 4 constituyen una nueva emisión de títulos valores para la que no hay un mercado de negociación pública establecido. La Compañía no prevé que las Obligaciones Negociables Clase 4 coticen en ningún mercado de valores de los Estados Unidos. La Compañía planea presentar una solicitud para que las Obligaciones Negociables Clase 4 sean listadas y admitidas para negociación en BYMA y en el MAE, y planea presentar una solicitud para el listado de las Obligaciones Negociables Clase 4 en la Bolsa de Comercio de Luxemburgo para su negociación en el Mercado Euro MTF, el mercado alternativo de la Bolsa de Comercio de Luxemburgo, pero no puede garantizarse que dichas solicitudes serán aprobadas.

Asimismo, no puede garantizarse que se desarrollará un mercado activo de negociación para las Obligaciones Negociables Clase 4 o, en caso de desarrollarse, que el mismo será mantenido. Si no se desarrollara o mantuviera un mercado activo de negociación para las Obligaciones Negociables Clase 4, el precio de mercado y la liquidez de las Obligaciones Negociables Clase 4 podrían verse afectados. Históricamente, el mercado para deuda de mercados emergentes sin calificación de grado de inversión ha estado sujeto a una importante volatilidad, lo que podría afectar el precio al que pueda vender sus Obligaciones Negociables Clase 4. Además, luego de su emisión inicial, las Obligaciones Negociables Clase 4 pueden negociarse con un descuento respecto de su precio de oferta inicial, dependiendo de las tasas de interés vigentes, el mercado para títulos similares, las condiciones económicas generales, el desempeño operativo de la Compañía y otros factores. Aún si se desarrollara un mercado de negociación, las Obligaciones Negociables Clase 4 pueden negociarse con un descuento respecto de su precio de emisión inicial, los precios de negociación futuros de las Obligaciones Negociables Clase 4 pueden ser altamente volátiles y la liquidez de cualquier mercado para las Obligaciones Negociables Clase 4 dependerá de muchos factores, incluyendo los siguientes:

- el número de tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 4;
- el desempeño operativo y la situación financiera de la Compañía;
- el mercado para títulos valores similares;
- el interés de los operadores de títulos valores en crear un mercado para las Obligaciones Negociables Clase 4;
- las tasas de interés vigentes; y
- los acontecimientos económicos, financieros, políticos, regulatorios o judiciales que afectan a la Compañía o a los mercados financieros en general.

Hay restricciones sobre su capacidad de transferir las Obligaciones Negociables Clase 4.

Las Obligaciones Negociables Clase 4 no han sido y no serán registradas conforme a la Ley de Títulos o cualquier ley de títulos valores estadual y no pueden ser ofrecidas ni vendidas dentro de los Estados Unidos o a, o para la cuenta o beneficio de, personas estadounidenses, salvo conforme a una exención de, o en una operación no sujeta a, los requisitos de registro de la Ley de Títulos y las leyes de títulos valores estaduales aplicables. Dichas exenciones incluyen ofertas y ventas que se realizan fuera de los Estados Unidos en cumplimiento de la Reglamentación S de Ley de Títulos y de acuerdo con las leyes de títulos valores de otras jurisdicciones aplicables. Para una reseña acerca de ciertas restricciones a la reventa y transferencia, ver “*Restricciones a la Transferencia.*” En consecuencia, un tenedor de las Obligaciones Negociables Clase 4 y un titular de participaciones beneficiarias en esas Obligaciones Negociables Clase 4 debe ser capaz de soportar el riesgo económico de su inversión en las Obligaciones Negociables Clase 4 por el plazo de las Obligaciones Negociables Clase 4.

Los controles cambiarios y las restricciones a las transferencias al exterior pueden impedir o limitar la capacidad de la Compañía de cumplir con sus obligaciones denominadas y pagaderas en moneda extranjera.

El 1° de septiembre de 2019, el Estado Nacional emitió el Decreto del Poder Ejecutivo N° 609/2019 que, entre otras cosas, restableció ciertos controles cambiarios, la mayor parte de los cuales habían sido gradualmente eliminados desde 2015. El Decreto N° 609 fue posteriormente regulado, modificado y complementado por varias reglamentaciones emitidas por el Banco Central, actualmente reflejadas en el texto ordenado aprobado por las Comunicaciones “A” 6844” y “A” 7272 (sus modificatorias y complementarias, las “**Normas de Exterior y Cambios**”).

En línea con las restricciones vigentes en el pasado, las nuevas reglamentaciones del Banco Central establecieron ciertas limitaciones al ingreso y egreso de divisas a través del Mercado de Cambios. En este sentido, de acuerdo con la Comunicación “A” 7106 emitida el 15 de septiembre de 2020 (sus modificatorias y complementarias, actualmente reflejada en el punto 3.17 de las Normas de Exterior y Cambios), el Banco Central estableció requisitos adicionales respecto del acceso al Mercado de Cambios para el pago del capital pendiente de préstamos y títulos valores denominados en moneda extranjera emitidos en los mercados nacionales o internacionales con vencimientos entre el 15 de octubre de 2020 y el 31 de marzo de 2021 (el “**Período Relevante**”) por un monto superior a US\$1.000.000. Dichos pagos de capital estaban sujetos a un plan de refinanciación obligatorio a ser presentado al Banco Central (el “**Plan de Refinanciación**”). El Plan de Refinanciación debe contemplar que (i) solamente el 40% del capital pendiente será pagado a través del Mercado de Cambios; mientras que (ii) el 60% restante debe refinanciarse aumentando la vida promedio de la financiación pertinente en al menos dos años.

El 25 de febrero de 2021, el Banco Central emitió la Comunicación “A” 7230, que modificó ciertos aspectos de la Comunicación “A” 7106 y extendió el Período Relevante hasta el 31 de diciembre de 2021. Las principales disposiciones de la Comunicación “A” 7230 incluían: (i) el aumento en el monto permitido para acceder al Mercado de Cambios sin necesidad de presentar un Plan de Refinanciación de US\$1.000.000 a US\$2.000.000; y (ii) se excluyó expresamente de la obligación de presentar un Plan de Refinanciación a las refinanciaciones de deuda cerradas durante 2020 en la medida que la refinanciación haya permitido alcanzar los parámetros establecidos en la Comunicación “A” 7109 (actualmente el punto 3.17 de las Normas de Exterior y Cambios), como en el caso de las Obligaciones Negociables Existentes.

A la fecha de este Suplemento de Prospecto, la Compañía ha accedido al Mercado de Cambios para realizar el 100% de los pagos de capital correspondientes a las Obligaciones Negociables Existentes. Respecto de la Línea de Crédito Offshore, la Compañía accedió para realizar el 40% de los pagos de capital correspondientes al Préstamo Offshore 2019, mientras que el 60% restante estuvo sujeto al Plan de Refinanciación conforme a los parámetros de la Comunicación “A” 7106 (actualmente el punto 3.17 de las Normas de Exterior y Cambios).

Si bien conforme a las Normas de Exterior y Cambios actualmente en vigencia la Compañía tiene acceso al Mercado de Cambios para realizar pagos de capital e intereses respecto de su deuda en moneda extranjera (como las Obligaciones Negociables Serie 2017, las Obligaciones Negociables Serie 2020 y las Obligaciones Negociables Clase 4), no se puede garantizar que en el futuro no se establecerán nuevas restricciones, así como tampoco que el Período Relevante no será extendido nuevamente por el Banco Central obligando a la Compañía a un nuevo plan de refinanciación respecto de su deuda externa en moneda extranjera pendiente (incluyendo las Obligaciones Negociables Existentes). Asimismo, si el Banco Central dejara de autorizar estas operaciones, ello afectaría la capacidad de la Compañía de cumplir con sus obligaciones bajo su endeudamiento financiero externo.

Si el Banco Central impone restricciones más estrictas, es posible que la Compañía no pueda realizar pagos de capital y/o intereses respecto de las Obligaciones Negociables Serie 2017, las Obligaciones Negociables Serie 2020, las Obligaciones Negociables Clase 4 y la Línea de Offshore a través del Mercado de Cambios. La Compañía podría disponer de otros métodos alternativos más costosos para obtener divisas (las llamadas “Operaciones de Contado con Liquidación”), pero dichos métodos podrían tener un impacto adverso significativo sobre su capacidad de acceder al Mercado de Cambios para realizar pagos en el exterior en relación con otras cuentas a pagar, así como sobre las tasas subsidiadas de las facilidades de asistencia financiera otorgadas a la Compañía por el Gobierno Argentino en el contexto de la pandemia del COVID-19. Ver “*Información adicional – Control de Cambios*” en el Prospecto.

Las Normas de Exterior y Cambios restringen la capacidad de la Compañía de acceder el Mercado de Cambios para realizar precancelaciones voluntarias u opcionales de cualquier tipo conforme a las Obligaciones Negociables Clase 4.

Sujeto a ciertas excepciones establecidas en las Normas de Exterior y Cambios actualmente en vigencia, el acceso al Mercado de Cambios a fin de realizar precancelaciones voluntarias u opcionales de capital e intereses de cualquier tipo más de tres días antes de la fecha de vencimiento de dichos pagos requiere de la aprobación previa del Banco Central.

Si la Compañía tuviera intención de realizar una precancelación y rescatar las Obligaciones Negociables Clase 4, el Banco Central puede no autorizar estas operaciones y, por ende, puede impedir a la Compañía realizar dicho rescate opcional permitido por los términos del contrato de emisión de la serie pertinente a través del Mercado de Cambios a los tipos de cambio oficiales.

No obstante, la Compañía dispondrá de otros métodos alternativos más costosos para obtener divisas (las llamadas “Operaciones de Contado con Liquidación”), pero dichos métodos podrían tener un impacto adverso significativo sobre su capacidad de acceder al Mercado de Cambios para realizar pagos en el exterior en relación con otras cuentas a pagar, así como sobre las tasas subsidiadas de las facilidades de asistencia financiera otorgadas a la Compañía por el Gobierno Argentino en el contexto de la pandemia del COVID-19. Ver “*Información adicional – Control de Cambios*” en el Prospecto.

La emisión de Obligaciones Negociables adicionales podría diluir el poder de voto y la garantía de los inversores.

Sujeto a condiciones específicas, la Compañía podrá emitir Obligaciones Negociables Clase 4 en la forma prevista en “*Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4—Emisión de Obligaciones Negociables Adicionales*”. La venta de esas Obligaciones Negociables Clase 4 no estará sujeta a revisión o consentimiento previo de los inversores en las Obligaciones Negociables Clase 4. La emisión de esas Obligaciones Negociables Clase 4 resultará en un incremento de la cantidad de Obligaciones Negociables Series 2021 que compartan las cobranzas respecto de los Derechos a las Tarifas Cedidos y los Derechos del Fideicomiso de Cargas (según corresponda) y en una dilución de los derechos de voto de los inversores existentes.

Las calificaciones de las Obligaciones Negociables Clase 4 pueden bajar o ser retiradas dependiendo de diversos factores, incluyendo las evaluaciones de las agencias calificadoras de la fortaleza financiera de la Compañía y el riesgo soberano argentino.

Las calificaciones crediticias de las Obligaciones Negociables Clase 4 pueden cambiar luego de su emisión. Las calificaciones consideran el pago puntual de los intereses en cada fecha de pago. Las calificaciones de las Obligaciones Negociables Clase 4 no son una recomendación de comprar, mantener o vender las Obligaciones Negociables Clase 4 y las calificaciones no hacen referencia al precio de mercado o la aptitud para un inversor en particular de una inversión. Las calificaciones son de alcance limitado y no consideran todos los riesgos significativos relativos a una inversión en las Obligaciones Negociables Clase 4, sino que más bien reflejan solamente las opiniones de las agencias calificadoras en el momento en que se emiten las calificaciones. Las calificaciones de las Obligaciones Negociables Clase 4 están sujetas a cambios y pueden bajar o ser retiradas por completo por las agencias calificadoras. Puede obtenerse una explicación acerca de la relevancia de dichas calificaciones en la página web de la CNV. La Compañía no puede garantizar que las calificaciones permanecerán en vigencia por un período de tiempo determinado ni que las mismas no serán reducidas, suspendidas o retiradas por las agencias calificadoras si, a criterio de dichas agencias, las circunstancias así lo ameritan. Una baja en o el retiro de las calificaciones de las Obligaciones Negociables Clase 4 no constituirá un supuesto de incumplimiento conforme al Contrato de Emisión. Las calificaciones asignadas pueden bajar dependiendo de, entre otras cosas, la evaluación de las agencias calificadoras de la fortaleza financiera de la Compañía, así como su percepción del riesgo soberano argentino en general. Una baja, suspensión o retiro de las calificaciones puede tener un efecto adverso significativo sobre el precio de mercado y comerciabilidad de las Obligaciones Negociables Clase 4.

Los compromisos restrictivos del Contrato de Emisión pueden restringir la capacidad de la Compañía de llevar adelante sus estrategias comerciales.

El Contrato de Emisión contendrá compromisos restrictivos que imponen importantes restricciones operativas y financieras a la Compañía y pueden limitar su capacidad de realizar actos que pueden resultar para su beneficio en el largo plazo. El Contrato de Emisión incluirá compromisos que restringen, entre otras cosas, la capacidad de la Compañía de:

- incurrir en deuda adicional y garantizar deuda;
- pagar dividendos o realizar otras distribuciones o recomprar o rescatar sus acciones;

- precancelar, rescatar o recomprar determinadas deudas;
- realizar préstamos o inversiones;
- vender, transferir o de otro modo disponer de activos;
- incurrir o permitir la existencia de ciertos gravámenes;
- celebrar operaciones con afiliadas;
- fusionarse o vender la totalidad o sustancialmente la totalidad de sus activos;
- dedicarse a una actividad comercial diferente; e
- imponer restricciones a la capacidad de sus subsidiarias de pagar dividendos.

La violación de cualquier compromiso establecido en el Contrato de Emisión podría resultar en un incumplimiento conforme a las Obligaciones Negociables Clase 4. En caso de tal incumplimiento, los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 4 pueden optar (luego del vencimiento de cualquier período de notificación o gracia aplicable) por declarar el precio de rescate para el pago total del saldo de capital de las Obligaciones Negociables Clase 4 en esa fecha, junto con los intereses devengados e impagos y otros montos pagaderos bajo las mismas, inmediatamente exigibles y pagaderos. Además, la falta de pago de una deuda a su vencimiento constituirá un incumplimiento conforme al Contrato de Emisión. Si el Agente de Emisión tuviera conocimiento real de que se ha producido un incumplimiento, todos los montos en las Cuentas de Cobranza serán aplicados a realizar pagos respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4. No obstante, la Compañía no puede garantizar que dichos montos serán suficientes para pagar las Obligaciones Negociables Clase 4 en forma total. Si se declarara la aceleración del pago de cualquier deuda de la Compañía, incluyendo las Obligaciones Negociables Clase 4 ofrecidas por el presente, los activos de la Compañía podrían no ser suficientes para cancelar totalmente esa deuda o cualquier otra deuda que pueda tornarse pagadera como resultado de dicha aceleración.

Las Obligaciones Negociables Clase 4 estarán efectivamente subordinadas a deudas y otras obligaciones garantizadas por activos distintos de la Garantía de Tarifas, la Garantía de Cargas, o la Garantía de la Cuenta Offshore (conforme resulte aplicable) en la medida del valor de los activos que garantizan esas obligaciones.

Las Obligaciones Negociables Clase 4 estarán garantizadas solamente por la Garantía de Cargas y la Garantía de Tarifas (conforme resulte aplicable) y la Garantía de la Cuenta Offshore y no estarán garantizadas por los otros activos. Como resultado de ello, las Obligaciones Negociables Clase 4 estarán efectivamente subordinadas a las deudas y otras obligaciones de la Compañía que están garantizadas por activos que no forman parte de la Garantía de Cargas ni de la Garantía de Tarifas o la Garantía de la Cuenta Offshore (conforme resulte aplicable) en la medida del valor de los activos que garantizan dichas obligaciones. El efecto de esta subordinación es que en caso de un incumplimiento en el pago o aceleración de cualquier deuda de la Compañía garantizada por activos distintos de la Garantía de Cargas o la Garantía de Tarifas (conforme resulte aplicable), o en caso de quiebra, insolvencia, liquidación, disolución o concurso de la Compañía, el producido de la venta de los activos distintos de la Garantía de Cargas o la Garantía de Tarifas o la Garantía de la Cuenta Offshore (conforme resulte aplicable) que garantizan dicha deuda garantizada solamente estará disponible para pagar las obligaciones conforme a las Obligaciones Negociables Clase 4 una vez que toda la demás deuda garantizada haya sido totalmente pagada. Como resultado de ello, los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 4 pueden recibir un monto menor, en forma proporcional, que los tenedores de dicha deuda garantizada en caso de quiebra, insolvencia, liquidación, disolución o concurso de la Compañía.

Las Obligaciones Negociables Clase 4 y el Contrato de Emisión permitirán a la Compañía y a sus subsidiarias, incurrir en deuda adicional, gravámenes y pasivos, sujeto al cumplimiento de las condiciones previstas en el Contrato de Emisión.

Sin perjuicio de las restricciones que se preverán en el Contrato de Emisión para el incurrimiento en deuda adicional, la Compañía y sus subsidiarias podrán incurrir en deuda adicional, gravámenes o pasivos, incluyendo deuda garantizada y no subordinada adicional, conforme a los términos y condiciones del Contrato de Emisión. Si la Compañía o sus subsidiarias incurrieran en deuda adicional o pasivos, su capacidad de pagar los intereses, el capital y otros montos

adeudados respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4 podría verse afectada. El incurrimento por la Compañía o cualquiera de sus subsidiarias en deuda adicional, gravámenes o pasivos puede reducir el monto recuperable por los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 4 en caso de quiebra o insolvencia y aumentaría la probabilidad de que la Compañía no esté en condiciones de pagar los intereses, el capital u otros montos adeudados respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4. La Compañía prevé que sus subsidiarias de tanto en tanto incurrirán en deuda adicional, gravámenes y otros pasivos, que pueden incluir deuda garantizada o estructuralmente de grado superior. Todo otro tenedor de deuda no subordinada tendrá derecho a participar proporcionalmente con los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 4 en los fondos que se distribuyan en caso de insolvencia, liquidación, concurso u otro tipo de disolución de la Compañía. Como resultado de ello, sus derechos de cobrar o ejecutar la Garantía se diluirían por cualquier aumento en la deuda garantizada con un grado superior o pari passu por la Garantía que garantiza las Obligaciones Negociables Clase 4. Además, toda la deuda y otras obligaciones que la Compañía o sus subsidiarias incurran y que esté garantizada por activos distintos de la Garantía serán efectivamente de grado superior que las Obligaciones Negociables Clase 4 en la medida del valor de dichos activos. Esto puede tener el efecto de reducir el monto de los fondos que usted pueda recibir en relación con un procedimiento de insolvencia, liquidación, concurso u otra disolución de la Compañía.

La Compañía y sus subsidiarias pueden realizar pagos de dividendos o distribuciones a, o realizar inversiones en, entidades que no son partes obligadas conforme a las Obligaciones Negociables Clase 4. Dichas actividades podrían afectar significativa y adversamente su capacidad de pagar sus obligaciones conforme a las Obligaciones Negociables Clase 4 y reducir los activos disponibles para los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 4 en caso de un incumplimiento de las obligaciones de la Compañía conforme a las Obligaciones Negociables Clase 4.

El Contrato de Emisión restringirá la capacidad de la Compañía de celebrar ciertas operaciones con afiliadas a menos que los términos de dichas operaciones sean tan favorables para la Compañía como los que podría obtener en el momento de la operación con una persona que no es una afiliada. Esta restricción solamente se aplica respecto de operaciones con afiliadas que involucren una contraprestación superior a ciertos montos o umbrales. Ver “Oferta de las Obligaciones Negociables Clase 4– b) Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4 –Limitación a las Operaciones con Afiliados.”

Las Obligaciones Negociables Clase 4 estarán estructuralmente subordinadas a los pasivos existentes y futuros de las subsidiarias de la Compañía en la medida de los activos de dichas subsidiarias.

Las Obligaciones Negociables Clase 4 no son obligaciones directas de, ni están garantizadas por, ninguna de las subsidiarias de la Compañía ni por ninguna de sus subsidiarias futuras. Como resultado de ello, las Obligaciones Negociables Clase 4 estarán estructuralmente subordinadas a todos los pasivos existentes y futuros de sus subsidiarias. Por lo tanto, los derechos de la Compañía y los derechos de sus acreedores de participar en los activos de cualquiera de dichas subsidiarias en caso de que dicha subsidiaria sea liquidada o reorganizada están subordinados a los créditos de los acreedores de dicha subsidiaria. En consecuencia, todas las deudas y otros pasivos, incluyendo las cuentas a pagar comerciales de las subsidiarias de la Compañía, estén o no garantizadas, deben ser canceladas antes de que cualquiera de los activos de dichas subsidiarias estén disponibles para distribución, en caso de liquidación u otro procedimiento, a la Compañía a fin de cumplir con sus obligaciones respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4. En la medida que la Compañía pueda ser un acreedor con un crédito verificado contra cualquier subsidiaria, su crédito seguiría estando subordinado a los créditos de los acreedores de la subsidiaria en caso de ser los mismos garantizados o de grado superior.

En caso de quiebra de la Compañía los créditos resultantes de las Obligaciones Negociables Clase 4 estarán subordinados a otros créditos establecidos por ley.

De acuerdo con las disposiciones de la Ley de Concursos y Quiebras N° 24.522 de Argentina (la “**Ley de Concursos y Quiebras**”), los créditos en virtud de las Obligaciones Negociables Clase 4 estarán subordinados a ciertos créditos establecidos por ley, como créditos de tipo laboral e impositivo, así como a los gastos del concurso. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, las Obligaciones Negociables Clase 4 tendrán prioridad en relación con otros créditos quirografarios de la Compañía respecto de la garantía de las Obligaciones Negociables Clase 4.

En caso de quiebra de la Compañía los créditos resultantes de las Obligaciones Negociables Clase 4 concurrirán a la quiebra por el valor de sus créditos en moneda de curso legal.

De acuerdo con la Ley de Concursos y Quiebras, las obligaciones del deudor fallido contraídas en moneda extranjera concurren a la quiebra por el valor de sus créditos en moneda de curso legal en la Argentina, calculado a la fecha de la

declaración de quiebra o, a opción del acreedor, a la del vencimiento de la obligación. En el supuesto de quiebra de la Compañía, los créditos resultantes de las Obligaciones Negociables Clase 4 concurrirán a la quiebra por el valor de sus créditos en moneda de curso legal en la Argentina. La Compañía no puede garantizar que los fondos obtenidos en moneda de curso legal de la Argentina en relación con las Obligaciones Negociables como consecuencia del procedimiento de quiebra serán suficientes para adquirir la cantidad de moneda extranjera adeudada a los inversores en virtud de las Obligaciones Negociables Clase 4.

En caso de concurso preventivo o acuerdo preventivo extrajudicial, los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 4 podrían votar en forma diferente a los demás acreedores.

Si la Compañía se encontrara sujeta a procesos judiciales de concurso preventivo, acuerdo preventivo extrajudicial y/o procedimientos similares, las normas vigentes que regulan las Obligaciones Negociables Clase 4 (incluyendo, sin limitación las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables) y los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Clase 4 estarán sujetos a las disposiciones de la Ley de Concursos y Quiebras, según corresponda, y a las demás normas aplicables a procesos de reestructuración empresarial, y consecuentemente, algunas disposiciones de los Documentos de la Operación no se aplicarán.

La Ley de Concursos y Quiebras establece un procedimiento de votación para los Tenedores diferente al de los restantes acreedores quirografarios a los efectos del cómputo de las mayorías requeridas por la Ley de Concursos y Quiebras, que es igual a la mayoría absoluta de acreedores que representen las dos terceras partes de la deuda quirografaria. Conforme a este sistema, el poder de negociación de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 4 puede ser significativamente menor que el de los demás acreedores financieros de la Compañía en caso de quiebra.

Además, ciertos precedentes jurisprudenciales han sostenido que los tenedores de obligaciones negociables que no asistan a la asamblea de tenedores para expresar su voto o que se abstengan de votar no serán considerados a los efectos de calcular dichas mayorías. Como resultado del régimen de obtención de mayorías antes descripto y de los precedentes jurisprudenciales mencionados, si la Compañía entra en un proceso concursal o de reestructuración de sus pasivos, el poder de negociación de los tenedores en relación al de los restantes acreedores financieros y comerciales de la Compañía puede verse disminuido.

Puede resultar complicado para los tenedores de Obligaciones Negociables Clase 4 hacer valer reclamos de responsabilidad civil contra la Compañía o sus directores, funcionarios y personas controlantes.

La Compañía ha sido constituida de conformidad con las leyes de Argentina y su domicilio social se encuentra ubicado en Argentina. Todos sus directores, funcionarios y la mayoría de sus personas controlantes residen fuera de los Estados Unidos. Además, la totalidad o una parte significativa de sus activos y de los activos de sus directores, funcionarios y personas controlantes se encuentran ubicados fuera de los Estados Unidos. Como resultado de ello, puede resultar complicado para los tenedores de Obligaciones Negociables Clase 4 correr traslado de notificaciones procesales dentro de los Estados Unidos a esas personas o ejecutar sentencias judiciales definitivas obtenidas en tribunales fuera de Argentina contra dichas personas (para lo cual se deberá dar previamente cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 517 a 519 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, inclusive que la sentencia no afecte los principios de orden público del derecho argentino, según lo determine un tribunal argentino), inclusive en cualquier acción basada en las disposiciones de responsabilidad civil de las leyes de títulos valores de los Estados Unidos. En base a la opinión de los abogados argentinos de la Compañía, existen dudas acerca de la exigibilidad contra la Compañía o dichas personas en la Argentina, ya sea en acciones originales o en acciones para ejecutar sentencias de tribunales estadounidenses, de obligaciones basadas en las leyes federales de títulos valores de los Estados Unidos.

La Compañía puede rescatar las Obligaciones Negociables Clase 4 antes de su vencimiento, lo que puede afectar la capacidad de los inversores de reinvertir efectivamente el producido, de haberlo.

Las Obligaciones Negociables Clase 4 son rescatables a opción de la Compañía en ciertas circunstancias especificadas en “*Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4–Rescate de Obligaciones Negociables*”. La Compañía puede optar por rescatar las Obligaciones Negociables Clase 4 en momentos en que las tasas de interés vigentes sean relativamente bajas. En función de ello, un inversor puede no poder reinvertir el producido del rescate en un título valor comparable a una tasa de interés efectiva tan alta como la de las Obligaciones Negociables Clase 4. Si el precio de rescate de cualquier Obligación Negociable incluyera una prima, no puede garantizarse que dicha prima será suficiente para cubrir cualquier pérdida derivada de dicho riesgo de reinversión.

Consideraciones especiales relativas a la precancelación y el rendimiento se aplican a las Obligaciones Negociables Clase 4 y podrían a la larga tener un impacto sobre el pago de las Obligaciones Negociables Clase 4.

El rendimiento al vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 4 dependerá de, entre otras cosas, la tasa, el momento y los montos de los pagos de capital (incluyendo cualquier precancelación relativa a un incumplimiento). Si el Agente de Emisión tomara conocimiento de que ha tenido lugar, y continúa, un incumplimiento, los pagos respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4 se realizarán de las Cuentas de Cobranza y la Cuenta de Reserva Offshore de la Clase 4, tal como se indica en “*Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4—Pagos luego de un Incumplimiento*”. La Compañía no realiza declaración alguna respecto de la tasa, fecha, hora o monto previstos de los pagos (incluyendo los pagos programados o no programados de capital) ni respecto del rendimiento al vencimiento previsto de cualquier Obligación Negociable. La Compañía no puede garantizar que los montos en depósito en las Cuentas de Cobranza serán suficientes para repagar las Obligaciones Negociables Clase 4.

Puede haber conflictos de intereses entre los accionistas de la Compañía y los tenedores de las Obligaciones Negociables que pueden afectar los derechos de los tenedores.

Puede haber conflictos de intereses entre los accionistas de la Compañía, por un lado, y los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 4, por el otro. No puede garantizarse que cualquier conflicto actual o futuro, de ocurrir, será resuelto de manera favorable para los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 4.

El nivel de endeudamiento de la Compañía y otras obligaciones fijas pueden dificultarle el pago de su deuda, incluyendo las Obligaciones Negociables Clase 4, así como afectar su capacidad de cumplir con sus obligaciones financieras.

La Compañía tiene, y luego de la oferta de las Obligaciones Negociables Clase 4 seguirá teniendo, un monto significativo de deuda. Al 30 de junio de 2021 y 30 de junio de 2020, la Compañía y sus subsidiarias tenían US\$100,0 millones y US\$127 millones, respectivamente, en concepto de deuda financiera total consolidada (excluyendo cuentas a pagar comerciales). El nivel de endeudamiento de la Compañía puede tener importantes consecuencias para los inversores, incluyendo:

- hacer que sea más dificultoso para la Compañía y sus subsidiarias cumplir con sus obligaciones respecto de su deuda, incluyendo las Obligaciones Negociables Clase 4 y otros pasivos;
- requerir que una parte significativa del flujo de efectivo de las operaciones de sus subsidiarias operativas sea destinado a obligaciones de pago de deuda, reduciendo la disponibilidad de flujo de efectivo para financiar el crecimiento interno a través de capital de trabajo e inversiones de capital y para otros fines societarios generales;
- aumentar su vulnerabilidad a las crisis económicas en su industria;
- exponerla a aumentos en las tasas de interés;
- colocarla en situación de desventaja competitiva en comparación con sus competidores que tienen menor nivel de deuda en relación con el flujo de efectivo;
- limitar su flexibilidad en la planificación para o la reacción frente a los cambios en su negocio y su industria;
- impedirle realizar adquisiciones estratégicas o explotar ciertas oportunidades de negocios; y
- limitar, entre otras cosas, la capacidad de la Compañía y sus subsidiarias de tomar préstamos adicionales u obtener capital en el futuro y aumentar los costos de dicho financiamiento adicional.

La capacidad de la Compañía de cumplir con ciertos coeficientes financieros establecidos en algunos de sus instrumentos de deuda, incluyendo las Obligaciones Negociables Clase 4, dependerá de su capacidad de generar flujos de efectivo suficientes para cumplir con dichos coeficientes y pagar su deuda. Si la Compañía no genera flujos de efectivo suficientes, es posible que no pueda cumplir con los coeficientes financieros requeridos, lo que podría resultar en un incumplimiento conforme a sus instrumentos de deuda.

Las Obligaciones Negociables Clase 4 vencen después de una parte significativa de las otras deudas de la Compañía y es posible que la Compañía no pueda tomar en préstamo o de otro modo obtener las sumas necesarias para repagar o refinanciar dichos montos.

Las Obligaciones Negociables Clase 4 vencen en 2028. Sustancialmente todas las deudas existentes de la Compañía vencen antes de esa fecha. Por lo tanto, la Compañía debe pagar a sustancialmente todos sus otros acreedores antes de que se vea obligada a repagar la porción de intereses adeudada sobre, y el capital de, las Obligaciones Negociables Clase 4. Si la Compañía no puede acceder a los mercados de capitales o su capacidad de tomar dinero en préstamo se ve restringida o es más costosa en el momento en que la misma desee o necesite obtener capital debido a una mala situación económica, comercial o de la industria de carácter general, puede que la misma no cuente con fondos suficientes para repagar todos los montos adeudados conforme a las Obligaciones Negociables Clase 4 a su vencimiento. No puede garantizarse que la Compañía tendrá la capacidad de tomar dinero en préstamo o de otro modo obtener las sumas necesarias para repagar o refinanciar dichos montos.

Los acontecimientos en otros mercados emergentes pueden afectar adversamente el valor de mercado de las Obligaciones Negociables Clase 4.

Los mercados emergentes, como los de Argentina, están sujetos a mayores riesgos que los mercados más desarrollados, y las turbulencias financieras en un mercado emergente pueden perturbar los negocios en dichos países y afectar adversamente el precio de las Obligaciones Negociables Clase 4. Además, la inestabilidad financiera en cualquier mercado emergente puede afectar adversamente los precios en los mercados de acciones y de los títulos de deuda de emisores de otros mercados emergentes, dado que los inversores trasladan su dinero a mercados más estables y desarrollados. Un aumento en los riesgos percibidos asociados con la inversión en mercados emergentes podría perjudicar el flujo de capitales a la Argentina y las otras jurisdicciones en que opera la Compañía y afectar adversamente las economías de dichos países en general, y los intereses de los inversores en las Obligaciones Negociables Clase 4 en particular. No se puede garantizar que el valor de las Obligaciones Negociables Clase 4 no se verá negativamente afectado por acontecimientos en otros mercados emergentes o la economía global en general.

La capacidad de la Compañía de generar fondos depende de muchos factores más allá de su control y es posible que no pueda generar los fondos requeridos para pagar su deuda.

La capacidad de la Compañía de realizar los pagos programados respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4 y de cumplir con sus otras obligaciones de servicio de deuda o refinanciar su deuda depende de su desempeño operativo y financiero futuro y de su capacidad de generar efectivo. Esto se verá afectado por su capacidad de implementar exitosamente su estrategia comercial, así como por factores económicos, financieros, competitivos, regulatorios, técnicos y otros factores generales más allá de su control. Si la Compañía no puede generar fondos suficientes para cumplir con sus obligaciones de servicio de deuda o financiar sus otras necesidades comerciales, la Compañía puede, entre otras cosas, necesitar refinanciar la totalidad o una parte de su deuda, incluyendo las Obligaciones Negociables Clase 4, obtener financiamiento adicional, demorar las inversiones de capital o vender activos.

Puede que la Compañía no pueda generar efectivo suficiente a través de las formas indicadas precedentemente. Si la Compañía no puede refinanciar su deuda, obtener financiamiento adicional, demorar las inversiones de capital o vender activos en términos comercialmente favorables o en absoluto, es posible que la Compañía no pueda cumplir con sus obligaciones respecto de su deuda, incluyendo las Obligaciones Negociables Clase 4. Si esto ocurre, los tenedores de la deuda pertinente podrán declarar el monto total de esa deuda exigible y pagadero. Los activos de la Compañía pueden no ser suficientes para pagar dichos montos.

Las fluctuaciones en el tipo de cambio y los cambios en los controles cambiarios podrían restringir o impedir la realización de pagos en dólares estadounidenses respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4.

Las fluctuaciones en los tipos de cambio o la adopción de mayores controles cambiarios podrían afectar adversamente la capacidad de la Compañía de realizar pagos respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4. Cualquier depreciación del peso argentino frente al dólar estadounidense reduciría el monto de dólares estadounidenses por el que los dividendos en efectivo podrían ser cambiados para realizar pagos respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4. Además, la Compañía puede no estar en condiciones de remitir fondos de manera puntual o en absoluto desde ciertas jurisdicciones, como Venezuela, lo que puede afectar su capacidad de pagar las Obligaciones Negociables Clase 4.

Cambios en los controles cambiarios podrían asimismo afectar la capacidad de la Compañía de realizar pagos respecto de

las Obligaciones Negociables Clase 4. En los últimos años, la Argentina impuso limitaciones sobre la compra y venta de moneda extranjera. Ver “*Información adicional – Control de Cambios*” en el Prospecto. Estas reglamentaciones y otras que puedan emitirse en el futuro o cambios legislativos al régimen de control cambiario existente en Argentina podrían restringir o impedir la compra o uso de dólares estadounidenses por la Compañía para realizar pagos respecto de su deuda.

Existe incertidumbre respecto al tratamiento fiscal que recibirán las Obligaciones Negociables Clase 4 para los tenedores en ciertas jurisdicciones consideradas “no cooperantes” o que hayan canalizado su inversión a través de tales jurisdicciones que pueden estar sujetos a retención.

En diciembre de 2017, Argentina introdujo una reforma tributaria integral que tiene un impacto en el tratamiento fiscal de las Obligaciones Negociables Clase 4 para tenedores que residen en jurisdicciones “no cooperantes” o cuyos fondos provengan de jurisdicciones no cooperantes. Aunque los Estados Unidos y muchos otros países desarrollados actualmente no se consideran jurisdicciones “no cooperantes”, no hay garantía de que la lista de jurisdicciones consideradas como “no cooperantes” no cambie en el futuro. Los pagos de intereses a los tenedores de las obligaciones negociables, residentes en esas jurisdicciones o que canalizaron su inversión a través de dichas jurisdicciones estarán sujetos a una retención de impuestos de hasta el 35%, y la Compañía no recadara esos tenedores en tales circunstancias. Para mayor información ver “*Información adicional – Carga Tributaria – Impuesto a las Ganancias – Definición de Jurisdicciones No Cooperantes*” en este Suplemento de Prospecto. Como resultado de dicha incertidumbre, las Obligaciones Negociables Clase 4 podrían enfrentar una reducción de liquidez, lo que podría afectar adversamente el precio de mercado y negociación de las Obligaciones Negociables Clase 4. Además, las Entidades Argentinas y Oferentes de Jurisdicciones No Cooperantes estarán sujetas a retenciones conforme a la legislación local vigente. Ver “*Oferta de las Obligaciones Negociables Clase 4 – b) Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4 – Montos Adicionales*” en este Suplemento de Prospecto.

Riesgos Relacionados a la Garantía de las Obligaciones Negociables Clase 4²

Una vez canceladas la totalidad de las Obligaciones Negociables Existentes, y a partir de la Fecha de Modificación y Reordenamiento, las Obligaciones Negociables Clase 4 estarán garantizadas por la Garantía de Tarifas a pro rata y pari passu con los Préstamos Existentes, la Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias y las Obligaciones Negociables Serie 2021.

Dentro de los 45 días contados desde la cancelación de las Obligaciones Negociables Existentes, la Compañía junto con el Agente de Emisión y el Agente de la Garantía Argentino, según corresponda, modificará y establecerá textos ordenados del Contrato de Emisión o el Contrato de Emisión de las Obligaciones Negociables Serie 2021 (según sea necesario) y de los Fideicomisos, de modo que las Obligaciones Negociables Clase 4 sean garantizadas por la Garantía de Tarifas y el Fideicomiso de Cargas a *pro rata* y *pari passu* con las Obligaciones Negociables Serie 2021, los Préstamos Existentes, y la Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias, sin que dicha modificación e implementación de texto ordenado represente o sea considerada una novación de la garantía aplicable o de las obligaciones garantizadas bajo la misma. La celebración de dicha modificación e implementación de texto ordenado resultará en una mayor cantidad de acreedores compartiendo la garantía en forma proporcional sobre los Derechos a las Tarifas Cedidos y los Derechos a las Cargas Cedidos por hasta el monto máximo de la garantía. Ver “*Oferta de las Obligaciones Negociables Clase 4 – b) Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4 – Garantía de Cargas*”.

Pueden existir retrasos en los pagos de las Tasas de Uso, los Aranceles de Carga o de los Derechos a Indemnización de la Concesión.

Desde la Fecha de Emisión y Liquidación de la Clase 4 hasta la Fecha de Modificación y Reordenamiento las Obligaciones Negociables Clase 4 gozarán del beneficio de la Garantía de Cargas a *pro rata* y *pari passu* con los Préstamos Existentes, y la Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias. A partir de la Fecha de Modificación y Reordenamiento, las Obligaciones Negociables Clase 4 se beneficiarán de la Garantía de Tarifas, de la Garantía de Cargas, en forma proporcional y *pari passu*, con las Obligaciones Negociables Serie 2021, los Préstamos Existentes y la Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias.

La Compañía no puede garantizar que no se producirán retrasos en los pagos de las Derechos del Fideicomiso de Cargas

² NTD: sujeto a actualizaciones conforme próximas versiones del OM

Cedidos y las Tasas de Uso Cedidas, como tampoco que dichos pagos serán suficientes para realizar los pagos conforme a las Obligaciones Negociables Clase 4. Además, la Compañía no puede garantizar que recibirá una indemnización equivalente al valor de sus inversiones en caso de finalización anticipada de la Concesión por parte del Estado Nacional Argentino ni que dicha indemnización será suficiente para realizar los pagos conforme a las Obligaciones Negociables Clase 4.

Los Derechos Cedidos podrían no ser suficientes para realizar los pagos conforme los Documentos de la Operación.

Los flujos de efectivo derivados de las Cobranzas de los Derechos Cedidos son la fuente de fondos prevista para el pago de las Obligaciones Negociables Clase 4. El pago de las Obligaciones Negociables Clase 4 dependerá en gran medida de la capacidad de la Compañía de continuar generando las Aranceles de Carga y Tasas de Uso (según corresponda). Si la Compañía no generara suficientes Tasas de Uso o Aranceles de Carga (según corresponda), los Derechos Cedidos no generarán Cobranzas suficientes para realizar los pagos conforme a las Obligaciones Negociables Clase 4.

Asimismo, los Aranceles de Carga o las Tasas de Uso (según corresponda) pueden aumentar o disminuir estacionalmente y pueden verse afectadas por acontecimientos políticos, como ataques terroristas, guerras o inestabilidad económica o política, epidemias, las situación económica o política de la Argentina, fluctuaciones en el precio del petróleo crudo y la competencia de otros destinos turísticos. Si bien la diversidad de orígenes de los Aranceles de Carga o las Tasas de Uso (según corresponda) reduce la variabilidad de las mismas, estos factores pueden tener un impacto negativo sobre el volumen de los Aranceles de Carga y las Tasas de Uso (según corresponda) y, consecuentemente, pueden afectar negativamente la garantía de las Obligaciones Negociables Clase 4.

En caso de concurso preventivo o quiebra de la Compañía la estructura de la Garantía de Cargas y de la Garantía de Tarifas (según corresponda) puede verse negativamente afectada.

La Ley de Concursos y Quiebras no regula de manera especial la situación de los fideicomisos en caso de quiebra. Si bien el Artículo 1686 del Código Civil y Comercial de la Nación establece que los acreedores del fiduciante no podrán agredir los bienes fideicomitidos (salvo que se compruebe la existencia de fraude o de actos ineficaces), en un procedimiento de quiebra los tribunales argentinos podrían considerar a los Contratos de Fideicomiso de Garantía Argentinos inoponibles al proceso falencial por tratarse de una cesión fiduciaria en garantía, que podría disminuir los ingresos de la Compañía y restringir la capacidad de la Compañía de continuar con sus actividades habituales. Además, los tribunales podrían argumentar que como consecuencia de dicha cesión de fondos, la Compañía ha quedado con ingresos insuficientes para continuar con su explotación ordinaria.

No hay consenso judicial respecto de si es necesario que los beneficiarios de los fideicomisos en garantía obtengan, previo a ejercer sus derechos sobre los bienes fideicomitidos, la verificación de sus créditos en el concurso preventivo o quiebra del fiduciante.

Si el fiduciante fuera declarado en quiebra por un tribunal competente con posterioridad a la celebración de los Contratos Fideicomiso de Garantía Argentinos y dicho tribunal, a petición del síndico o de cualquier acreedor, determinara que la transferencia de la totalidad o parte de los Derechos a las Tarifas Cedidos y los Derecho del Fideicomiso de Carga Cedidos ocurrió durante el “período de sospecha” (tal como se lo define en la Ley de Quiebras), dicha cesión podría ser revocada en caso de cumplirse ciertos requisitos establecidos en los Artículos 118 y 119 de la Ley de Concursos y Quiebras (lo que se conoce como actos ineficaces). Dicha revocación autorizaría al síndico a reclamar la devolución de todos los montos cedidos a los Fideicomisos. El “período de sospecha” es el período que transcurre entre la fecha de inicio de la cesación de pagos hasta la sentencia de quiebra. El tribunal pertinente determinará la fecha inicial del estado de cesación de pagos cuyos efectos no podrán retrotraerse más allá de los dos (2) años de la fecha de la sentencia de quiebra.

Los operadores aéreos que actualmente realizan los pagos de las Tasas de Uso en dólares estadounidenses podrían decidir en un futuro realizar dichos pagos en pesos.

Actualmente las Tasas de Uso se cobran a los pasajeros junto con el precio del pasaje al abonar el billete a los operadores aéreos y son posteriormente pagadas por los operadores aéreos a la Compañía a través de los sistemas de cobro y compensaciones de *International Air Transport Association* (“IATA”) (ya sea el sistema denominado *International Clearing House* (“ICH”) para pagos en dólares estadounidenses o el sistema denominado *Billing and Settlement Plan* (“BSP”) para el pago en pesos) o, en menor medida, en forma directa a la Compañía. Los pagos en dólares a través de ICH o (excepto para el caso pequeños operadores aéreos) efectuado directamente por los operadores aéreos serán

destinados, mientras constituyan Tasas de Uso Cedidas, a la Cuenta de Cobranza en Dólares (tal como se la define en el presente) o la Cuenta de Cobranza en Dólares Local.

No puede garantizarse que los operadores aéreos que actualmente realizan sus pagos en dólares estadounidenses, ya sea través de IATA o directamente a la Compañía, no realizarán en un futuro sus pagos en pesos. En caso de que los operadores aéreos decidieran efectuar el pago de las Tasas de Uso en pesos, directamente a la Compañía o a través del BSP, los fondos en dólares estadounidenses a ser transferidos a la Cuenta de Cobranza en Dólares podrían no ser suficientes para realizar los pagos en concepto de capital e intereses respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4. Además, atento a que la Compañía no garantiza que un mínimo de cobranzas en dólares estadounidenses será depositado en forma periódica en la Cuenta de Cobranza en Dólares, la insuficiencia de tales cobros no constituirá en sí misma un incumplimiento conforme a las Obligaciones Negociables Clase 4.

Algunos operadores aéreos reciben descuentos sobre las tasas por servicios aeronáuticos internacionales, y el monto de estos descuentos podría aumentar.

Según lo requerido por el ORSNA, los operadores aéreos que cumplen puntualmente con las condiciones de pago reciben descuentos efectivos de aproximadamente el 49% en las tasas por servicios aeronáuticos internacionales especificadas en el Contrato de Concesión. La Compañía no puede garantizar que otros operadores aéreos no cumplirán puntualmente con las condiciones de pago, haciéndose acreedores de dichos descuentos, que no aumentará el porcentaje de los ingresos de la Compañía recibidos de los operadores aéreos beneficiarios del descuento, o que el ORSNA no aumentará la tasa del descuento para los operadores aéreos que reúnan los requisitos para recibir los mismos.

Los Pagadores respecto de cualquiera de los Derechos del Fideicomiso de Cargas Cedidos y los Derechos a las Tarifas Cedidos podrían oponer compensación de créditos, disminuyendo los montos pagaderos al Agente de la Garantía Argentino.

La Compañía no ha obtenido, ni obtendrá, la renuncia de los Pagadores respecto de los los Derechos del Fideicomiso de Cargas Cedidos y/o los Derechos a las Tarifas Cedidos (según corresponda) a oponer la compensación de sus créditos contra la Compañía, por cualquier concepto, respecto de los montos pagaderos a la Compañía en razón de los Derechos del Fideicomiso de Cargas Cedidos y/o Cedidos y/o los Derechos a las Tarifas Cedidos (según corresponda). En consecuencia, la Compañía no puede garantizar que los deudores no opondrán la compensación de dichos créditos al momento de los pagos de los Derechos Cedidos al Agente de la Garantía Argentino, incluyendo los pagos a ser realizados al Agente de Emisión de acuerdo con los Documentos de la Operación. En caso de que los deudores opusieran la compensación de sus créditos con respecto a sumas pagaderas a la Compañía en razón de los Derechos a las Tarifas Cedidos y/o los Derechos del Fideicomiso de Cargas Cedidos (según corresponda), las sumas percibidas por el Agente de la Garantía Argentino (o al Agente de Emisión en su nombre, según lo contemplado en los Documentos de la Operación), podrían no ser suficientes para realizar los pagos en concepto de capital, intereses y otros montos adeudados conforme a las Obligaciones Negociables Clase 4 y los Documentos de la Operación.

Los deudores en virtud de los Derechos a las Tarifas Cedidos y/o los Derechos del Fideicomiso de Cargas Cedidos (según corresponda) podrían continuar pagando en las cuentas de la Compañía.

La Compañía no puede garantizar que los deudores en virtud de los Derechos a las Tarifas Cedidos y/o los Derechos del Fideicomiso de Cargas Cedidos (según corresponda) dejarán de realizar los pagos adeudados conforme a los Derechos a las Tarifas Cedidos y/o los Derechos del Fideicomiso de Cargas Cedidos (según corresponda) en las cuentas de la Compañía a pesar de haber recibido una notificación instruyendo a los mismos a realizar dichos pagos en las Cuentas del Fideicomiso. Aun cuando la Compañía tendrá (en ciertas circunstancias) la obligación de transferir al Agente de la Garantía Argentino (o al Agente de Emisión en su nombre, según lo contemplado en los Documentos de la Operación) los pagos recibidos por la misma, los montos depositados en las cuentas de la Compañía pueden estar sujetos a gravámenes u otras medidas cautelares solicitadas por terceros y ordenadas contra la Compañía. En caso de que ello ocurra, y mientras una medida de esa naturaleza subsista, dichos fondos no podrán ser transferidos al Agente de la Garantía Argentino.

Las Tasas de Uso podrían pagarse por medios distintos al pago a través de las aerolíneas, incluyendo el pago en efectivo por parte de los pasajeros directamente a la Compañía, lo que puede dificultar el control de las Cobranzas por los Beneficiarios.

Actualmente, las Tasas de Uso se cobran junto con el precio del pasaje abonado por los pasajeros a las aerolíneas; las

cuales, posteriormente, pagan dichas sumas a la Compañía ya sea de forma directa o a través de IATA. Si en el futuro varía el procedimiento actual para el cobro del total o una parte de las Tasas de Uso (ya sea debido a un cambio en las leyes aplicables o por otra razón), es posible que el Agente de la Garantía Argentino tenga más dificultad para tomar posesión de las Cobranzas derivadas de dichas Tasas de Uso. Por ejemplo, si las leyes aplicables requieren que las Tasas de Uso sean pagadas por los pasajeros en efectivo en el aeropuerto de partida (como sucedió de 2002 a 2009), entonces la Compañía recibirá directamente esos pagos. Si bien conforme a los Documentos de la Operación la Compañía se encuentra obligada a entregar las Tasas de Uso Cedidas al Agente de la Garantía Argentino en la forma establecida en el presente, puede que, en ciertas circunstancias (como ser en el caso de quiebra y bajo las normas de exterior y cambios actualmente en vigencia), la Compañía no pueda hacerlo y/o que terceros tengan (o pretendan tener) derechos sobre las Cobranzas mientras estas se encuentren en posesión de la Compañía. Cualquier demora o falta de entrega de las Cobranzas al Agente de Emisión tendría un efecto adverso significativo sobre la inversión en las Obligaciones Negociables Clase 4.

Cualquier medida por parte del Estado Nacional Argentino, ya sea general o dirigida a la Compañía o a la oferta de las de las Obligaciones Negociables Clase 4, podría afectar significativamente su inversión en las Obligaciones Negociables Clase 4, incluyendo la Garantía de Cargas y la Garantía de Tarifas.

Esta operación ha sido estructurada para brindar a los inversores las potenciales ventajas de utilizar algunas de o los Aranceles de Carga, las Tasas de Us y los Derechos a Indemnización de la Concesión de la Compañía como garantía. Sin embargo, medidas adoptadas por el Estado Nacional Argentino (ya sea de carácter general o dirigidas a la Compañía o incluso, a esta oferta) podrían resultar en la pérdida de dichos beneficios o afectar significativa y negativamente la inversión en las Obligaciones Negociables Clase 4. Por ejemplo, el Estado Nacional Argentino podría no realizar los pagos requeridos respecto de los Derechos a Indemnización de la Concesión, exigir que la Compañía y/o los Fideicomisos entreguen al Estado Nacional Argentino las Cobranzas derivadas de los Derechos del Fideicomiso de Cargas Cedido y/o Derechos a las Tarifas Cedidos (inclusive aquellos depositados en las Cuentas de Cobranza) , exigir que los Pagadores realicen sus pagos directamente al Estado Nacional Argentino, reemplazar los Aranceles de Carga y/o las Tasas de Uso por otras tasas, exigir que los Aranceles de Carga y las Tasas de Uso sean denominados y pagaderos en pesos. Estas o cualesquiera otras medidas, incluyendo cualquiera similar a las adoptadas durante la crisis argentina posterior a 2001, podrían ocurrir en cualquier momento y afectar significativamente la capacidad de la Compañía de recibir pagos según lo contemplado en los Documentos de la Operación.

La Compañía no tiene derecho a indemnización conforme a las inversiones para las cuales se utilizó el producido de las Obligaciones Negociables Existentes mientras los Contratos de Fideicomiso de Garantía Argentinos y las Obligaciones Negociables Existentes permanezcan en vigencia, lo que reducirá el monto de los Derechos a Indemnización por la Concesión Cedidos disponible para los Tenedores ante una aceleración de los pagos de las Obligaciones Negociables Clase 4.

El Contrato de Concesión permite a la Compañía ceder sus ingresos a un fideicomiso de garantía a fin de obtener los recursos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Concesión. No obstante, dicha cesión no debe afectar la Afectación Específica de Ingresos, los recursos previstos para el financiamiento del plan de inversiones detallado en el Acta Acuerdo, la afectación específica de incremento de tarifas, ni los Ingresos Afectados Bajo la Metodología de Reclamos Mutuos (que fue cancelada en 2011). Conforme al Contrato de Concesión, una cesión en garantía de ingresos a un fideicomiso puede continuar en vigencia aún ante la finalización anticipada del Contrato de Concesión, en tanto la aplicación de los fondos sea auditada por el Estado Nacional Argentino y/o por una consultora contratada a tal efecto que sea satisfactoria para el Estado Nacional Argentino. Sin embargo, en tanto la cesión en garantía permanezca en vigencia, la Compañía no tendrá derecho a indemnización por las inversiones garantizadas por la cesión en garantía correspondiente. Concluida la cesión en garantía, se abonará a la Compañía la indemnización que corresponda a dicha inversión descontados los montos por los que se hubiera hecho efectiva la cesión de los ingresos.

Bajo la Garantía de Cargas y la Garantía de Tarifas, la Compañía transfirió o transferirá (según corresponda), los Derechos del Fideicomiso de Cargas Cedidos y/o los Derechos a las Tarifas Cedidos (según corresponda) de acuerdo con las disposiciones del Contrato de Concesión. Las Obligaciones Negociables Clase 4 se beneficiarán de (i) la Garantía de Cargas conforme lo detallado en “*Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4 – Garantía de Cargas*” y (ii) la Garantía de Tarifas conforme lo detallado en “*Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4 – Garantía de Tarifas*”.

En caso de finalización anticipada del Contrato de Concesión, los Derechos a Indemnización de la Concesión Cedidos disponibles para el Agente de la Garantía Argentino serán proporcionalmente reducidos por el monto correspondiente a los Montos de las Mejoras. La Compañía no puede garantizar que los montos pagaderos al Agente de la Garantía

Argentino de conformidad con los Derechos a Indemnización de la Concesión Cedidos ante la finalización anticipada del Contrato de Concesión serán suficientes para cancelar las Obligaciones Negociables Clase 4. Si dicho monto no fuera suficiente para cancelar las Obligaciones Negociables Clase 4, estas sólo podrán cancelarse con el transcurso del tiempo con los Derechos a Indemnización de la Concesión Cedidos transferidos al Fideicomiso de Tarifas, lo que puede resultar en demoras en el pago de sus Obligaciones Negociables Clase 4 y en la prórroga del vencimiento de las mismas. También puede sufrir una pérdida de capital de su inversión.

Si se produjera o persistiera un incumplimiento, las cobranzas respecto de los Derechos a las Tarifas Cedidos podrían ser afectadas para cubrir los Costos Operativos Básicos de la Concesión.

Conforme al Contrato de Emisión y a los Fideicomisos, ante el acaecimiento y mientras dure un incumplimiento, las cobranzas respecto de los Derechos Cedidos depositadas y retenidas en las Cuenta de Cobranza, se aplicarán al pago de los intereses y el capital de las Obligaciones Negociables Clase 4 y otros montos pagaderos a los Beneficiarios conforme a los Documentos de la Operación (según corresponda), tal como se establece en “*Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4–Pagos de las Cuentas de Cobranza Luego de un Incumplimiento*”.

Ante el acaecimiento y mientras dure un incumplimiento, si la Compañía careciera de fondos suficientes para cubrir los Costos Operativos Básicos de la Concesión, la Compañía deberá instruir al Agente de la Garantía Argentino y al Agente de Emisión por escrito (conforme al modelo adjunto al Contrato de Emisión y al Fideicomiso de Tarifas) a que, a partir del Día Hábil siguiente a la recepción de dicha instrucción y hasta tanto reciban una instrucción escrita de la Compañía en contrario, (i) entreguen a la Compañía, semanalmente, las Cobranzas relativas a los Derechos Cedidos depositadas en las Cuentas de Cobranza; y (ii) apliquen, en cada Fecha de Pago de la Clase 4, cualquier monto remanente en las Cuentas de Cobranza del modo indicado en “*Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4—Garantía--Pagos de las Cuentas de Cobranza Luego de un Incumplimiento*”. Esta instrucción de la Compañía se aplicará respecto de Cobranzas por un monto igual al importe de los Costos Operativos Básicos de la Concesión especificado en dicha instrucción. La instrucción al Agente de la Garantía Argentino y al Agente de Emisión deberá estar acompañada de un certificado de un funcionario de la Compañía y un informe contable emitido por PwC o cualquier otra firma de auditoría de reconocimiento internacional (en inglés y en español, según corresponda) en el que se indique que el cálculo de la Compañía de los Costos Operativos Básicos de la Concesión indicado en la instrucción se corresponde con los registros contables de la Compañía. Si la Compañía recibiera montos superiores a las sumas necesarias para cubrir los Costos Operativos Básicos de la Concesión, dichos montos deberán ser mantenidos en fideicomiso para beneficio de los Beneficiarios y deberán ser restituidos en forma inmediata al Agente de Emisión o al Agente de la Garantía Argentino, según corresponda. El Agente de Emisión y el Agente de la Garantía Argentino pueden basarse en forma concluyente en dicha instrucción escrita y estarán plenamente protegidos, sin responsabilidad, al transferir dichas cobranzas a la Compañía.

Si el Agente de la Garantía Argentino y/o el Agente de Emisión transfirieran los fondos existentes en las Cuentas de Cobranza a la Compañía tal como se indicó precedentemente, la Garantía que garantiza las Obligaciones Negociables Clase 4 podría verse afectada. Ver “*Oferta de las Obligaciones Negociables Clase 4– b) Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4 –Garantía*”.

Las Normas de Exterior y Cambios podrían limitar la capacidad de la Compañía fondear la Cuenta de Reserva Offshore de la Clase 4 y la Cuenta de Reserva de la Nueva Deuda.

La Compañía establecerá las Cuenta de Reserva Offshore de la Clase 4 (y la Cuenta de Reserva de la Nueva Deuda), y tendrá la obligación de fondear la Cuenta de Reserva Offshore de la Clase 4, *pari passu* y en forma proporcional, en los términos detallados en “*Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4—Garantía de Cargas —Cuenta de Reserva Offshore de la Clase 4.*”

La Compañía no puede asegurar que el Banco Central no requeriría modificar los términos bajo los cuales la Cuenta de Reserva Offshore de la Clase 4 y la Cuenta de Reserva de la Nueva Deuda fueron autorizados, reduciendo o eliminando el porcentaje de fondos que la Compañía podría acumular en el exterior como garantía para el pago de las Obligaciones Negociables Clase 4 y la Nueva Deuda, respectivamente.

La Cuenta de Reserva Offshore de la Clase 4 no será fondеada con el producido de cualquier oferta de deuda ni con la cesión de créditos futuros.

La Cuenta de Reserva Offshore de la Clase 4 no será fondeada con el producido de cualquier oferta de deuda ni con la cesión de créditos futuros. Conforme al Contrato de Concesión que rige las Obligaciones Negociables Clase 4, la Compañía estará obligada a fondear la Cuenta de Reserva Offshore de la Clase 4 (conforme se define más adelante) con los fondos de la Cuenta de Cobranza en Dólares, según lo permitido por las Normas de Exterior y Cambios. Asimismo, la Compañía estará obligada a reponer los fondos en la Cuenta de Reserva Offshore de la Clase 4 si la misma decidiera utilizar fondos de dicha cuenta para realizar pagos respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4. Además, un Incumplimiento conforme al Contrato de Emisión respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4 o las Obligaciones Negociables Existentes no canjeadas en la Oferta de Canje hará que se acumulen fondos en la Cuenta de Cobranza en Dólares y no se deriven fondos de dicha cuenta a la Cuenta de Reserva Offshore de la Clase 4. Si la Compañía no fondea totalmente la Cuenta de Reserva Offshore de la Clase 4 según lo requerido por el Contrato de Emisión, podría tener lugar un Incumplimiento. En ese caso, no obstante, la garantía que garantiza el pago de los montos respecto de las Obligaciones Negociables Clase 4 se limitaría a los fondos existentes en la Cuenta de Reserva Offshore de la Clase 4, como el resto de la garantía. Ver “*Oferta de las Obligaciones Negociables Clase 4– b) Descripción de las Obligaciones Negociables Clase 4 –Garantía de Cargas—Cuenta de Reserva Offshore de la Clase 4*”.

Procedimientos concursales y el tratamiento del producido en la Cuenta de Reserva Offshore de la Clase 4.

Las Obligaciones Negociables Clase 4 estarán garantizadas por un derecho real de garantía en primer grado de privilegio sobre la Cuenta de Reserva Offshore de la Clase 4 y los fondos depositados en ella conforme a un Contrato de Prenda y Control que se registrará por las leyes de Nueva York. Si la Compañía fuera objeto de un procedimiento concursal en Argentina, sus acreedores quirografarios podrían objetar la validez del Contrato de Prenda y Control, así como del derecho real de garantía creado en virtud del mismo. La Compañía no puede garantizar que el Contrato de Prenda y Control o el derecho real de garantía creado en virtud del mismo serán considerados válidos por un tribunal argentino en el contexto de un procedimiento concursal. Como resultado de ello, los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase 4 puede que no logren verificar sus créditos privilegiados respecto de la Cuenta de Reserva Offshore de la Clase 4 y los fondos depositados en ella en el contexto de un procedimiento concursal en Argentina. En ese caso, la totalidad de su crédito conforme a las Obligaciones Negociables Clase 4 puede ser considerado quirografario y cualquier recupero obtenido respecto de la Cuenta de Reserva Offshore de la Clase 4 y los fondos en ella puede estar sujeto a una acción revocatoria.

INFORMACION FINANCIERA

a) Estados Financieros

Síntesis de resultados integrales consolidados

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de (no auditado)	
	2021	2020
(en millones de pesos expresado en moneda homogénea o constante)		
Ingresos aeronáuticos	3.347	9.300
Ingresos no aeronáuticos	8.651	8.353
Total de ingresos	11.997	17.653
CINIIF 12 - párrafo 14 Crédito	2.791	5.841
Costo de ventas	(11.155)	(16.780)
CINIIF 12 - párrafo 14 Débito	(2.786)	(5.832)
Ganancia Bruta	848	881
Gastos de distribución y comercialización	(779)	(1.361)
Gastos administrativos	(630)	(887)
Otros ingresos/egresos, netos	(532)	443
Resultado operativo	(1.094)	(924)
Ingresos financieros	579	660
Costos financieros	2.140	(4.179)
Resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda	(373)	(542)
Resultado antes del impuesto a las ganancias	1.252	(4.985)
Impuesto a las ganancias	(2.693)	3.634
Resultado del período para operaciones continuas	(1.441)	(1.351)
Resultado del período	(1.441)	(1.351)
Otros resultados integrales	-	-
Resultado integral del período	(1.441)	(1.351)
Resultado atribuible a:		
Accionistas mayoritarios	(1.441)	(1.348)
Interés no controlante	0	(3)

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de (no auditado)	
	2021	2020
	(en millones de pesos expresado en moneda homogénea o constante)	
Ganancias por acciones básicas y diluidas atribuibles a accionistas de la compañía durante el ejercicio (expresadas en \$ por acción) provenientes de operaciones continuas	(6,0962)	(5,7350)

Síntesis de situación patrimonial consolidada

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de (no auditado)	
	(en millones de pesos expresado en moneda homogénea o constante)	
	2021	2020
Efectivo y equivalentes de efectivo	4.061	3.779
Total Activo.....	130.718	137.285
Total Pasivo Corriente	28.035	21.168
Deuda Financiera.....	49.116	50.886
Total Pasivo.....	76.267	73.639
Interés no controlante	1	48
Total Patrimonio	54.452	63.646

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de (no auditado)	
	(en millones de pesos expresado en moneda homogénea o constante)	
	2021	2020
Otra información operativa		
Total de pasajeros (millones de pasajeros)	4,3	8,8
Total de movimientos de tráfico aéreo (miles de movimientos)	89,2	101,7
Otra información		
EBITDA Ajustado:		
Resultados netos	(1.441)	(1.351)

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de (no auditado)	
	(en millones de pesos expresado en moneda homogénea o constante)	
	2021	2020
Más		
Ingresos/costos financieros ⁽¹⁾	(2.719)	3.519
Resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda	373	542
Impuesto a las ganancias	2.693	(3.634)
Depreciación de activos fijos, amortización de activos intangibles y amortización de derecho de uso.....	3.083	6.286
Otros ingresos/egresos	532	(443)
EBITDA Ajustado⁽²⁾	2.522	4.919
Flujo neto de efectivo (utilizado en)/ generado por las actividades de operación	1.299	2.769

⁽¹⁾ Los ingresos/costos financieros netos incluyen los ingresos y egresos por intereses y la registración de las diferencias de tipo de cambio.

⁽²⁾ El EBITDA Ajustado es una medición financiera adicional no auditada del desempeño financiero de la Compañía. Para mayor información sobre la forma de cálculo, ver “Presentación de la información financiera y otras cuestiones - Información Financiera No Conforme a las NIIF” en esta sección.

EBITDA Ajustado excluyendo los servicios de construcción:

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de (no auditado)	
	(en millones expresados en moneda homogénea o constante)	
	2021	2020
Resultados netos	(1.441)	(1.351)
Más		
Ingresos/costos financieros ⁽³⁾	(2.719)	3.519
Resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda	373	542
Impuesto a las ganancias.....	2.693	(3.634)
Depreciación de activos fijos, amortización de activos intangibles y amortización de derecho de uso	3.084	6.286
Otros ingresos/egresos	532	(443)
Costo por construcción (CINIIF 12)	(5)	(9)
EBITDA Ajustado excluyendo los servicios de construcción⁽⁴⁾	2.516	4.910

Flujo neto de efectivo generado por las actividades de operación	1.299	2.769
---	--------------	--------------

⁽³⁾ Los ingresos/costos financieros netos incluyen los ingresos y egresos por intereses y la registraci3n de las diferencias de tipo de cambio.

⁽⁴⁾ El EBITDA Ajustado excluyendo los Servicios de Construcci3n es una medici3n financiera adicional no auditada del desempe1o financiero de la Compa1a. Para mayor informaci3n sobre la forma de c1culo, ver "Presentaci3n de la informaci3n financiera y otras cuestiones - Informaci3n Financiera No Conforme a las NIIF" en esta secci3n.

Indicadores

En el siguiente cuadro se indican los principales 1ndices de la Compa1a para los per1odos all1 indicados.

	Per1odo de seis meses finalizado el 30 de junio de (no auditado)	
	2021	2020
Liquidez *	0,39	0,62
Solvencia*	0,73	0,88
Inmovilizaci3n del capital	0,92	0,91
Rentabilidad	(0,03)	(0,02)

*El Pasivo corriente y el Pasivo no corriente no incluyen Utilidades diferidas

A continuaci3n, se exponen las f3rmulas de c1culo de los 1ndices mencionados.

Liquidez:	$\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}^{(1)}}$
Solvencia:	$\frac{\text{Patrimonio neto}}{\text{Pasivo total}^{(1)}}$
Inmovilizaci3n del capital:	$\frac{\text{Activo no corriente}}{\text{Total activo}}$
Rentabilidad:	$\frac{\text{Resultado integral del ejercicio}}{\text{Patrimonio neto promedio}^{(2)}}$

⁽¹⁾ El pasivo corriente y el pasivo total no incluyen las utilidades diferidas.

⁽²⁾ Patrimonio neto al inicio m1s patrimonio neto al cierre, dividido dos.

Para el per1odo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021, el 1ndice de liquidez disminuy3 un 37% respecto del per1odo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2020. La raz3n de dicha variaci3n se debe a un aumento en los pasivos corrientes, producto del devengamiento del plazo de la deuda financiera y la devaluaci3n del tipo de cambio.

Para el per1odo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021, el 1ndice de solvencia disminuy3 un 17% respecto del per1odo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2020. La raz3n de la disminuci3n respecto del mismo per1odo en 2020 se debe al aumento de deuda en relaci3n al incremento del tipo de cambio y la toma de nueva deuda financiera.

Para el per1odo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021, el 1ndice de inmovilizaci3n de capital aumento un 1% respecto del per1odo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2020. La raz3n de dicha variaci3n se debe al aumento en CAPEX.

Para el per1odo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021, el 1ndice de rentabilidad de capital disminuy3 un 24% respecto del per1odo de seis meses finalizado el 30 de junio de 2020. La raz3n de dicha variaci3n con respecto al mismo per1odo en 2020, se debe al incremento del resultado p3rdida en el periodo 2021 en relaci3n al mismo periodo del 2020.

Capitalizaci3n y Endeudamiento

En el cuadro que sigue a continuación se indica el efectivo, equivalentes de efectivo y la capitalización de la Compañía al 30 de junio de 2021). Los datos consignados en el cuadro a continuación deben leerse junto con los Estados Financieros Consolidados Anuales Auditados y los Estados Financieros Intermedios.

	Al 30 de junio de 2021
	(no auditado)
	(en millones de pesos)
Efectivo y equivalentes de efectivo	4.061,4
Endeudamiento	
Deuda a corto plazo	6.599,7
Deuda a largo plazo	5.639,2
Obligaciones Negociables Existentes	33.060,14
Obligaciones Negociables Locales	3.816,76
Obligaciones Negociables Serie 2021 Adicionales	-
Obligaciones Negociables Clase 4	-
Total Endeudamiento	49.115,8
Total del Patrimonio	54.451,6
Total Capitalización⁽¹⁾	103.567,4

⁽¹⁾ El total de la capitalización consiste en el total de endeudamiento y el total del patrimonio neto.

Al 30 de junio de 2021, la Compañía se encuentra apalancada por terceros en un 77,7% de su deuda total y en un 22,3% por accionistas y partes relacionadas. El nivel de endeudamiento de la Compañía registrado al 30 de junio de 2021 se debe principalmente a la reestructuración y los procesos de administración de pasivos de la Compañía.

Para mayor información sobre el endeudamiento de la Compañía, ver el apartado “*Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera de la Compañía– Financiación*” de este capítulo.

b) Reseña y Perspectiva Operativa y Financiera de la Compañía

El siguiente análisis de la situación financiera y los resultados de las operaciones debe leerse junto con los Estados Financieros Intermedios. Este análisis incluye manifestaciones de hechos futuros, incluyendo, sin limitación, los indicadores en las secciones “*Declaraciones sobre Hechos Futuros*” en el Prospecto y “*Manifestaciones sobre Hechos Futuros*” en este Suplemento de Prospecto, que reflejan las actuales expectativas de la Compañía y que conllevan riesgos e incertidumbres. Los resultados reales y el momento en que se produzcan los hechos podrían diferir significativamente de lo indicado en estas manifestaciones sobre hechos futuros debido a diversos factores, incluyendo los considerados en la sección “*Factores de Riesgo*” y en otras partes del Suplemento de Prospecto.

Ingresos por Servicios Aeronáuticos

Durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021 los ingresos de la Compañía en esta categoría representaron el 28% de los ingresos totales de la Compañía. De junio 2020 a junio 2021, los ingresos por servicios aeronáuticos de la Compañía se redujeron un 64% de \$9.300 millones a \$3.347 millones (en unidad de moneda homogénea al 30 de junio de 2021).

El sistema de regulación de tarifas aplicable a los ingresos por servicios aeronáuticos de la Compañía establece las tarifas máximas que la Compañía puede cobrar en cada uno de sus aeropuertos. Las tarifas máximas para vuelos internacionales y regionales están denominadas en Dólares Estadounidenses y las tarifas máximas para vuelos de cabotaje están denominadas en pesos. Las tasas de los pasajeros se cobran cuando el pasajero parte de los aeropuertos y las tasas a las aeronaves se cobran por el aterrizaje y estacionamiento de las aeronaves, en base al MTOW de las mismas. La Compañía ya no cobra tasas por el uso de pasarelas para pasajeros.

En el cuadro a continuación se indican los ingresos por servicios aeronáuticos de la Compañía, así como el porcentaje de los ingresos totales por servicios aeronáuticos que cada uno representó para los períodos indicados.

INGRESOS POR SERVICIOS AERONÁUTICOS

Período de seis meses finalizado el 30 de junio de				
	2021		2020	
	(en millones de \$ expresados en moneda homogénea o constante)	%	(en millones de \$ expresados en moneda homogénea o constante)	%
Tasas de uso de aeroestación	2.542	76%	8.181	88%
Tasas de aterrizaje de aeronaves	511	15%	795	9%
Tasas de estacionamiento de aeronaves	293	9%	324	3%
Total Ingresos por Servicios Aeronáuticos.....	3.347	100%	9.300	100%

De acuerdo con el Contrato de Concesión, la Compañía puede fijar el precio específico para cada servicio aeronáutico, siempre que no exceda la tarifa máxima prevista en el Contrato de Concesión. La Compañía en general cobra las tarifas máximas que puede aplicar a sus clientes.

Tarifas Máximas

En el cuadro a continuación se indican las tarifas máximas aplicables conforme al Contrato de Concesión durante los períodos indicados para tasas de uso de aeroestación, así como tasas de aterrizaje y tasas de estacionamiento de aeronaves seleccionadas para los aeropuertos de la Categoría I de la Compañía.

Tarifas Máximas	
A partir del 15 de marzo de 2021 ⁽¹⁾	
Tasas de Uso de Aeroestación	
Vuelos internacionales (en US\$)	57,00
Vuelos de cabotaje (en \$)	195,00
Tasas de Aterrizaje de Aeronaves⁽²⁾	
Vuelos internacionales (en US\$ por ton) (81-170 MTOW)	8,81
Vuelos de cabotaje (en \$ por ton) (31-80 MTOW)	1,14
Tasas de Estacionamiento de Aeronaves (13-80 MTOW)⁽²⁾⁽³⁾	
Vuelos internacionales (en US\$)	0,34
Vuelos de cabotaje (en \$)	0,85

⁽¹⁾ Las tarifas indicadas en este cuadro han sido aprobadas por el ORSNA conforme al Contrato de Concesión.

⁽²⁾ Las tasas por aterrizaje y estacionamiento de aeronaves no reflejan los descuentos a los cargos por servicio aeronáutico internacional aprobados por la Resolución ORSNA 10/09, que fueron mantenidos por las Resoluciones del ORSNA N° 126/11, 45/14, 168/15, 101/2016 y 93/2019. De acuerdo con dichas resoluciones, las aerolíneas que pagan puntualmente se benefician con un descuento efectivo de aproximadamente el 49% de las tasas allí fijadas. Por ejemplo, en lugar de pagar la tasa de estacionamiento de aeronaves internacional de US\$0,34, las aerolíneas que pagan puntualmente pagarán US\$0,174 que es el 70% de la tarifa de US\$0,28 fijada en el Anexo II del Acta Acuerdo. Ver “*Información sobre la Compañía – Marco Regulatorio de la Actividad Aeroportuaria—El Contrato de Concesión—Regulación de tarifas*” en el Prospecto.

⁽³⁾ Cargos por estacionamiento de aeronaves aplicable a Ezeiza y Aeroparque.

Ingresos por Servicios No Aeronáuticos

Durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021, los servicios no aeronáuticos representaron el 72% de los ingresos totales de la Compañía. De junio de 2020 a junio de 2021, los ingresos de la Compañía en esta categoría aumentaron un 4%, de \$8.353 millones a \$8.651 (en unidad de moneda homogénea al 30 de junio de 2021).

La mayoría de los ingresos por servicios no aeronáuticos proviene del pago de cánones por el uso de depósitos (que incluye el almacenamiento de la carga y los servicios de depósito y servicios internacionales relacionados), tiendas libres de impuestos, playas de estacionamiento, combustible para aeronaves y la sub-concesión de espacios para aerolíneas, catering, servicios de gastronomía, tiendas minoristas, servicios de hangares y publicidad y honorarios provenientes de diversas fuentes, como telecomunicaciones, alquiler de vehículos y servicios para pasajeros.

En el cuadro a continuación se indican los ingresos por servicios no aeronáuticos de la Compañía, así como el porcentaje de los ingresos totales por servicios no aeronáuticos que cada uno representó para los períodos indicados.

INGRESOS POR SERVICIOS NO AERONÁUTICOS

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de (no auditado)			
	2021		2020	
	(en millones de \$ expresados en moneda homogénea o constante)	%	(en millones de \$ expresados en moneda homogénea o constante)	%
Uso de depósitos	6.668	77%	5.167	62%
Servicios y tiendas minoristas	489	6%	863	10%
Tiendas libres de impuestos	324	4%	488	6%
Plazas de estacionamiento	205	2%	322	4%
Catering	62	1%	186	2%
Servicios de gastronomía	89	1%	137	2%
Sub-concesión de espacio a aerolíneas	302	3%	438	5%
Publicidad	185	2%	280	3%
Pasarelas	140	2%	184	2%
Combustible	107	1%	191	2%
Mostradores	78	1%	96	1%
Total Ingresos por Servicios No Aeronáuticos.....	8.651	100%	8.353	100%

Para una descripción de los servicios no aeronáuticos de la Compañía y los ingresos obtenidos de ellos, ver “*Información sobre la Compañía—Fuentes de Ingresos de la Compañía—Servicios No Aeronáuticos—Ingresos por Servicios No Aeronáuticos*” del Prospecto.

CINIIF 12 – Acuerdos de Concesión de Servicios – Párrafo 14 Créditos y Débitos

El Contrato de Concesión de la Compañía se contabiliza de acuerdo con las NIIF en base a los principios establecidos por la CINIIF 12 “Acuerdos de Concesión de Servicios.” Conforme a la CINIIF 12, el Contrato de Concesión de la Compañía es un acuerdo de “construcción, explotación y retrocesión”, conforme al que la Compañía desarrolla infraestructura para proveer servicios públicos y, por un período específico de tiempo, opera y mantiene dicha

infraestructura. La Infraestructura no es reconocida como bienes de uso porque la Compañía tiene derecho a cobrar una tarifa por los servicios provistos a los usuarios durante el período del Contrato de Concesión.

La infraestructura es reconocida como un activo intangible que representa el derecho (licencia) a cobrar un cargo a los usuarios por los servicios prestados.

Las actividades de construcción para mejorar la infraestructura existente son consideradas una fuente de ingresos diferente que es reconocida como ingresos y costos de construcción durante el período de la construcción mediante el método de etapa de finalización.

Asimismo, los ingresos y costos relativos a actividades operativas representadas por la provisión de servicios aeronáuticos y servicios no aeronáuticos se registran cuando se proveen los servicios.

Ingresos por Aeropuerto

La Compañía considera a sus 35 aeropuertos que conforman el Grupo “A” del Sistema Nacional de Aeropuertos, como una única unidad operativa. En el cuadro a continuación se indican los ingresos de la Compañía para los períodos indicados de cada uno de los cinco principales aeropuertos por ingreso, así como para los 30 aeropuertos restantes operados actualmente, en forma combinada.

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de (no auditado)	
	2021	2020
	(en millones de \$ expresados en moneda homogénea o constante)	
Ezeiza		
Ingresos por servicios aeronáuticos	3.001	7.563
Ingresos por servicios no aeronáuticos	1.798	2.497
Ingresos totales	4.800	10.061
Aeroparque		
Ingresos por servicios aeronáuticos	136	409
Ingresos por servicios no aeronáuticos	292	565
Ingresos totales.....	427	974
Aeropuerto de Córdoba		
Ingresos por servicios aeronáuticos	58	598

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de (no auditado)	
	2021	2020
	(en millones de \$ expresados en moneda homogénea o constante)	
Ingresos por servicios no aeronáuticos	31	115
Ingresos totales.....	89	713
Aeropuerto de Mendoza		
Ingresos por servicios aeronáuticos	46	319
Ingresos por servicios no aeronáuticos	33	75
Ingresos totales.....	79	394
Aeropuerto de Bariloche		
Ingresos por servicios aeronáuticos	42	114
Ingresos por servicios no aeronáuticos	40	48
Ingresos totales.....	82	162
Otros Aeropuertos		
Ingresos por servicios aeronáuticos	63	296
Ingresos por servicios no aeronáuticos	6.458	5.053
Ingresos totales.....	6.521	5.349
Ingresos totales de todos los aeropuertos	11.997	17.653

Volumen de Pasajeros, Movimientos de Aeronaves y Volumen de Carga

El tráfico de pasajeros en los aeropuertos concesionados tiene un sesgo hacia los pasajeros de cabotaje. En 2020, por ejemplo, aproximadamente el 62%, de los pasajeros que utilizaron los aeropuertos fueron pasajeros de cabotaje. Históricamente, la mayoría de los pasajeros internacionales que viajan a través de los aeropuertos concesionados toman vuelos desde o hacia América del Sur, América del Norte y Europa. Por ende, los resultados de las operaciones se ven afectados por los cambios en las condiciones económicas de la Argentina, así como en las condiciones económicas y de otra índole de América del Sur, América del Norte y Europa. Muchos de los factores que afectan el volumen de tráfico de pasajeros y la combinación de ese tráfico en los aeropuertos concesionados están fuera del control de la Compañía. Ver “Factores de Riesgo – Riesgos Relacionados con la Compañía y sus operaciones – Los ingresos de la Compañía dependen en gran medida de los niveles de tráfico aéreo que, a su vez dependen de factores ajenos a su control, incluyendo condiciones económicas y políticas y factores ambientales de la Argentina y de otros lugares” y “Factores de Riesgo – Riesgos Relacionados con la Argentina — La economía argentina podría verse adversamente afectada por acontecimientos económicos en otros mercados globales y por los efectos “contagio” más generalizados” en el Prospecto.

En el cuadro a continuación se indican ciertos datos estadísticos relativos al volumen de pasajeros, el movimiento de aeronaves y el volumen de carga y los ingresos por pasajero para los períodos indicados.

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de	
	2021	2020
Pasajeros de cabotaje (en miles)	3.385	5.449
Pasajeros internacionales (en miles)	735	3.000
Pasajeros en tránsito (en miles)	88	311
Total pasajeros (en miles)	4.308	8.759
Total movimientos de aeronaves (en miles)	89	101,68
Ingresos por servicios aeronáuticos internacionales (en millones de pesos)	2.999	8.503
Ingresos por servicios aeronáuticos de cabotaje (en millones de pesos) ⁽¹⁾	347	797
Ingresos por servicios aeronáuticos (en millones de pesos)	3.347	9.300
Ingresos por servicios aeronáuticos por pasajero (en millones de pesos)	0,78	1,06

		Período de seis meses finalizado el 30 de junio de	
		2021	2020
Ingresos por servicios aeronáuticos (en millones de pesos)	no	8.651	8.353
Ingresos por servicios aeronáuticos por pasajero (en millones de pesos)	por	2,01	0,95
Volúmenes de carga (en toneladas) ⁽²⁾		80.123	71.558

⁽¹⁾ La variación refleja la reducción del poder adquisitivo del peso con motivo de la inflación.

⁽²⁾ El volumen de operaciones durante la primera mitad de 2021 alcanzó el 72,6% respecto del mismo período de 2019 con anterioridad a la pandemia. Previo a la pandemia del COVID-19 los volúmenes de carga se componían de aproximadamente un 82% de las cargas de aeronaves de pasajeros y 18% de transportistas. Con motivo de la pandemia la Compañía modificó su estrategia para focalizarse en los transportistas que alcanzaron un volumen de operaciones del 72% en promedio durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2020, cayendo al 69,0% y al 48,7% en el tercer y cuarto trimestre de 2020, respectivamente, mientras que las operaciones comerciales de pasajeros se recuperaban gradualmente. Durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021, aproximadamente el 48% de los volúmenes de carga se operaron por transportistas.

Gastos Operativos

Los gastos operativos de la Compañía consisten principalmente en costo de ventas, gastos de distribución y comercialización y gastos administrativos.

Costo de Ventas

El costo de ventas consiste principalmente en gastos de servicios y mantenimiento aeroportuario, sueldos y cargas sociales relacionadas respecto de los empleados en relación de dependencia, en la Afectación Específica de Ingresos, que es un porcentaje de los ingresos totales de la Compañía que la misma debe asignar a ciertos fideicomisos conforme al Contrato de Concesión (ver “*Información sobre la Compañía – Marco Regulatorio de la Actividad Aeroportuaria – El Contrato de Concesión – Afectación Específica de Ingresos*” en el Prospecto), amortización de activos intangibles, gastos servicios públicos y otros gastos varios como honorarios profesionales y gastos de oficina.

En el cuadro a continuación se indica el costo de ventas de la Compañía, así como el porcentaje del costo de ventas en relación con los gastos operativos totales para los períodos indicados.

Período de seis meses finalizado el 30 de junio de (no auditado)					
		2021		2020	
(en millones de \$ - expresados en moneda homogénea o constante – salvo los porcentajes)					
Afectación Específica de Ingresos ⁽¹⁾	(1.775)	16%	(2.612)	16%	
Servicios y mantenimiento aeroportuario	(2.410)	22%	(3.066)	18%	
Sueldos y cargas sociales	(3.069)	28%	(3.703)	22%	
Amortización de activos intangibles	(2.921)	26%	(6.059)	36%	

Servicios públicos y tasas	(457)	4%	(553)	3%
Otros	(522)	5%	(787)	5%
Total costo de ventas	(11.155)	100%	(16.780)	100%

⁽¹⁾ La Afectación Específica de Ingresos, tal como se indica en el Contrato de Concesión, es igual al 15% de los ingresos totales de la Compañía. No obstante, a efectos de calcular la Afectación Específica de Ingresos, la Compañía no toma en cuenta sus ingresos derivados del reembolso de gastos por sus su-concesionarios ni los ingresos resultantes de sus aportes al Fideicomiso de Desarrollo para compromisos de inversión en sus aeropuertos equivalente al 2,5% de los ingresos anuales derivados de la Concesión. Ver “*Información sobre la Compañía – Marco Regulatorio de la Actividad Aeroportuaria — El Contrato de Concesión — Afectación Específica de Ingresos*” en el Prospecto.

Gastos de Distribución y Comercialización

Los gastos de distribución y comercialización de la Compañía consisten principalmente en impuestos a las ventas, gastos de publicidad, deudas incobrables y otros gastos varios.

En el cuadro a continuación se indican los gastos de distribución y comercialización de la Compañía, así como el porcentaje de los gastos de distribución y comercialización en relación con el total de los gastos de distribución y comercialización para los períodos indicados.

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de (no auditado)			
	2021		2020	
	(en millones de \$ - expresados en moneda homogénea o constante – salvo los porcentajes)			
Impuestos	(652)	84%	(881)	65%
Sueldos y cargas sociales	(27)	3%	(49)	4%
Gastos de publicidad	(4)	1%	(11)	1%
Provisión para deudores incobrables (neta)	(94)	12%	(401)	29%
Otros	(2)	0%	(19)	1%
Total gastos de distribución y comercialización	(779)	100%	(1.361)	100%

La Compañía registra el cargo por deudas incobrables como parte de los gastos de distribución y comercialización. Las provisiones para estas partidas representan las estimaciones de la Compañía de las pérdidas futuras en base a la experiencia pasada. En el cuadro a continuación se indican los ingresos, cargos por deudas incobrables y el recupero de deudas incobrables para los períodos indicados:

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de (no auditado)	
	2021	2020
	(en millones de \$ expresados en moneda homogénea o constante)	

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de (no auditado)	
	2021	2020
	(en millones de \$ expresados en moneda homogénea o constante)	
Ingresos	11.997	17.653
Cargo por deudores incobrables	(340)	(401)
Recupero de deudores incobrables	246	-

Gastos Administrativos

Los gastos administrativos de la Compañía consisten principalmente en los sueldos y cargas sociales relacionadas de los funcionarios ejecutivos, el impuesto a los débitos y créditos bancarios, impuestos, honorarios profesionales, gastos de oficina y otros gastos varios.

En el cuadro a continuación se indican los gastos administrativos de la Compañía, así como el porcentaje de los gastos administrativos en relación con el total de los gastos administrativos para los períodos indicados.

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de (no auditado)			
	2021		2020	
	(en millones de \$ - expresados en moneda homogénea o constante – salvo los porcentajes)			
Gastos de oficina.....	(35)	6%	(57)	6%
Sueldos y cargas sociales.....	(302)	48%	(392)	44%
Impuestos	(130)	21%	(173)	20%
Honorarios ⁽¹⁾	(110)	18%	(77)	9%
Otros.....	(52)	8%	(188)	21%
Total gastos administrativos	(630)	100%	(887)	100%

⁽¹⁾ Incluye honorarios de auditores y asesores legales, entre otros.

Estacionalidad

Las actividades de la Compañía están sujetas a fluctuaciones estacionales. En general, la demanda de transporte aéreo es típicamente más alta durante los meses de primavera y verano en el hemisferio sur, así como durante la temporada de vacaciones de invierno en los mercados internacionales, debido al aumento en los viajes de vacaciones durante esos períodos. Los resultados de las operaciones trimestrales de la Compañía en general reflejan esta estacionalidad. El segundo trimestre es en general el más bajo en términos de ingresos, dado que la actividad baja típicamente durante ese trimestre. Por ello, los resultados de las operaciones en cada trimestre no son necesariamente indicativos de los resultados de las operaciones para todo el ejercicio.

Efectos de la Inflación

Históricamente, la economía argentina ha evidenciado una importante volatilidad, caracterizada por altos índices de inflación, que han afectado significativamente la economía argentina y la capacidad del Estado Nacional de estimular el crecimiento económico. De acuerdo con los datos publicados por el INDEC, el IPC aumentó un 47,65% en 2018, 53,81% en 2019 y un 36,14% en 2020. Ver *“Factores de Riesgo — Riesgos Relacionados con la Argentina — La persistencia de la alta inflación podría tener un impacto sobre la economía argentina y afectar adversamente los resultados de las operaciones de la Compañía”* en el Prospecto.

A los efectos de concluir sobre si una economía es categorizada como de alta inflación en los términos de la NIC 29, la norma enumera una serie de factores a considerar, entre los que se incluye la existencia de una tasa acumulada de inflación en tres años que se aproxime o exceda el 100%. Es por esta razón que, de acuerdo con la NIC 29, la economía argentina es considerada como de alta inflación a partir del 1° de julio de 2018. A su vez, el 24 de julio de 2018, la Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas (FACPCE), emitió una comunicación confirmando lo mencionado en forma precedente.

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 27.468 (a) se modificó el artículo 10 de la Ley N° 23.928, estableciendo que la derogación de todas las normas legales o reglamentarias que establecen o autorizan la indexación por precios, actualización monetaria, variación de costos, etc., no comprende a los estados contables respecto de los cuales deberán ser confeccionados en moneda histórica, de acuerdo a lo previsto en el artículo 62 in fine de la Ley General de Sociedades N° 19.550; y (b) se delegó en el Poder Ejecutivo Nacional, a través de sus organismos de contralor, la determinación de la fecha a partir de la cual surtirán efecto las disposiciones precedentes en relación con los estados contables que le sean presentados.

En este sentido, la CNV dictó la Resolución General N° 777, la cual establece que las entidades emisoras sujetas a la fiscalización de la CNV deberán aplicar el método de reexpresión de estados financieros en moneda homogénea conforme la norma internacional de contabilidad NIC 29 o la resolución técnica N° 6 de la FACPCE, según corresponda. Ver *“Factores de Riesgo – Riesgos Relacionados con la Argentina – A partir del 1° de julio de 2018, la economía argentina califica como hiperinflacionaria, por lo que la Compañía está obligada a expresar sus estados financieros en términos de la unidad de medida homogénea al cierre del año sobre el que se informa, lo que afecta la comparabilidad de la información financiera incluida en este Prospecto”* en el Prospecto.

A partir del 1° de julio de 2018 el directorio de la Compañía entiende que existe evidencia suficiente para concluir que Argentina es una economía hiperinflacionaria en los términos de la NIC 29, resultando necesaria la aplicación de la mencionada norma. En atención a ello, los Estados Financieros Intermedios fueron confeccionados de acuerdo con la NIC 29 y por ende expresados en unidad de moneda homogénea al 30 de junio de 2021. Los Estados Financieros Consolidados Anuales Auditados 2020 también han sido confeccionados conforme a la NIC 29 al 31 de diciembre de 2020, y, por ende, han sido ajustados por inflación, y expone los valores en moneda homogénea de esa fecha.

La situación expuesta anteriormente respecto de la aplicación de la NIC 29 afecta significativamente la comparabilidad de la información financiera expuesta en el este Suplemento de Prospecto, razón por la cual, el análisis e interpretación de la misma debe llevarse a cabo teniendo en cuenta esta situación.

Si bien el ORSNA toma en cuenta los cambios en la inflación para preservar el equilibrio económico de la Concesión a lo largo del tiempo, un aumento significativo de la inflación puede tener un impacto sobre los resultados de las operaciones de la Compañía en cualquier ejercicio determinado dado que una parte significativa de su costo de explotación, como los sueldos que paga a sus empleados y los costos de mantenimiento, está denominada en pesos.

Efectos de la Fluctuación en el Tipo de Cambio

Los resultados de las operaciones son afectados por las fluctuaciones en el tipo de cambio del peso frente a otras monedas. Un importante factor en la determinación de los ingresos/costos financieros netos de la Compañía es el resultado de las diferencias de cambio sobre los activos y pasivos denominados en moneda extranjera y el cargo por intereses respecto de los pasivos financieros. El valor del peso pasó de \$38,60 por US\$1,00 al 31 de diciembre de 2018 a \$63,00 por US\$1,00 al 31 de diciembre de 2019 y \$89,25 por US\$1,00 al 31 de diciembre de 2020. Ver *“Factores de Riesgo — Riesgos Relacionados con la Argentina — La persistencia de la alta inflación podría tener un impacto sobre la economía argentina y afectar adversamente los resultados de las operaciones de la Compañía”* en el Prospecto.

La exposición de la Compañía al tipo de cambio da lugar a riesgos de mercado asociados con los movimientos del tipo de cambio del peso frente al dólar estadounidense, moneda de denominación de los pasivos en moneda extranjera de la

Compañía. Dado que la Compañía toma préstamos en los mercados internacionales para respaldar sus operaciones e inversiones, la misma está expuesta a riesgos de mercado asociados con los cambios en los tipos de cambio. Además, una parte significativa de los ingresos totales de la Compañía está denominada en Dólares Estadounidenses o ligada al dólar estadounidense. Ver “Factores de Riesgo — Riesgos Relacionados con la Argentina — La devaluación del peso podría afectar adversamente la economía argentina, e indirectamente la situación financiera y resultados de las operaciones de la Compañía” en el Prospecto.

Principales Políticas Contables

La confección de los Estados Financieros Intermedios de la Compañía referenciados en el presente y las notas relacionadas exige que la Compañía realice estimaciones y presunciones que afectan los montos informados de activos, pasivos, ingresos y gastos, así como de los activos y pasivos contingentes relacionados. La Compañía ha basado sus estimaciones en su experiencia pasada y en varias otras presunciones que la misma considera razonables bajo las circunstancias. Los resultados reales pueden diferir de dichas estimaciones bajo diferentes presunciones o condiciones.

Una norma contable es considerada fundamental si requiere una estimación contable basada en presunciones sobre cuestiones que son inciertas al momento en que la estimación es efectuada. La Compañía considera que las siguientes normas contables fundamentales reflejan las estimaciones y presunciones más significativas utilizadas en la preparación de sus Estados Financieros Intermedios. Debe leer las siguientes descripciones de las normas contables fundamentales y estimaciones junto con los Estados Financieros Intermedios de la Compañía y otra información presentada junto con el Prospecto.

Previsiones para juicios y contingencias legales

En relación con ciertos litigios pendientes y otros reclamos, la Compañía ha estimado las probables pérdidas con cargo al estado de resultados consolidado integral. Estas estimaciones se han basado en la evaluación de los hechos y circunstancias en cada una de las fechas de emisión de los estados financieros y se encuentran sujetas a posibles cambios en función de nueva información y acontecimientos futuros. Ver Nota 3 a los Estados Financieros Intermedios y la nota 24 a los Estados Financieros Anuales.

Impuesto a las ganancias

La Compañía está sujeta al impuesto a las ganancias en base al método del pasivo por impuesto diferido. Se requiere de un alto grado de juicio para determinar la provisión por impuesto a las ganancias. Hay muchas operaciones y cálculos respecto de los que la determinación definitiva del impuesto es incierta. La Compañía reconoce pasivos por cuestiones previstas en auditorías impositivas en base a las estimaciones acerca de si deberán pagarse impuestos adicionales. Cuando el resultado final de dichas cuestiones a los efectos impositivos difiere de los montos que fueron inicialmente registrados, dichas diferencias tienen un impacto sobre el impuesto a las ganancias actual y diferido en el ejercicio en que se realiza la determinación.

De acuerdo con las leyes impositivas argentinas, los impuestos a las ganancias pagaderos han sido computados en declaraciones separadas (no se permite a la Compañía preparar declaraciones de impuestos consolidadas). Los pagos en concepto de impuesto a las ganancias son realizados por cada una de las subsidiarias de la Compañía según lo requerido por las leyes impositivas de los países en que opera. La Compañía registra el impuesto a las ganancias de acuerdo con la NIC 12.

En el cuadro a continuación se indican las alícuotas efectivas del impuesto a las ganancias para los períodos indicados:

Período de seis meses finalizado el 30 de junio de (no auditado)	
2021	2020
(en millones de \$ - expresados en moneda homogénea o constante – excepto los porcentajes)	

Ganancia antes de impuestos	1.252	(4.985)
Cargo por impuesto a las ganancias	(2.693)	3.634
Alícuota efectiva del impuesto a las ganancias.....	(215,12%)	(72,90%)

Previsión para deudores incobrables

La Compañía realiza estimaciones para calcular la previsión para deudores incobrables en un momento determinado. Las determinaciones respecto de la previsión para deudores incobrables se realizan en base a un análisis individual de la cartera de clientes. Las provisiones para estas partidas representan las estimaciones de la Compañía de las pérdidas futuras en base a la experiencia pasada.

Resumen de los Resultados de las Operaciones Consolidados

En el cuadro a continuación se indica un resumen de los resultados de las operaciones consolidados, así como el porcentaje de variación de cada categoría respecto del ejercicio anterior para los períodos indicados.

	Período de seis meses finalizado el 30 de junio de (no auditado)		
	2021		2020
	(en millones de \$ expresados en moneda homogénea o constante)	% de variación respecto del año anterior	(en millones de \$ expresados en moneda homogénea o constante)
Ingresos:			
Ingresos por servicios aeronáuticos.....	3.347	(64%)	9.300
Ingresos por servicios no aeronáuticos.....	8.651	4%	8.353
Ingresos totales	11.997	(32%)	17.653
CINIIF 12 -párrafo 14 Crédito.....	2.791	(52%)	5.841
Costo de Servicio:			
Afectación Específica de Ingresos.....	(1.775)	(32%)	(2.612)
Servicios y mantenimiento aeroportuario	(2.410)	(21%)	(3.066)
Sueldos y cargas sociales	(3.069)	(17%)	(3.703)
Amortización de activos intangibles	(2.921)	(52%)	(6.059)
Servicios públicos y tasas.....	(457)	(17%)	(553)
Otros.....	(522)	(34%)	(787)
Total costo de ventas.....	(11.155)	(34%)	(16.780)

Período de seis meses finalizado el 30 de junio de
(no auditado)

	2021		2020
	(en millones de \$ expresados en moneda homogénea o constante)	% de variación respecto del año anterior	(en millones de \$ expresados en moneda homogénea o constante)
CINIIF 12 -párrafo 14 Débito	(2.786)	(52%)	(5.832)
Ganancia bruta.....	848	(4%)	881
Gastos de distribución y comercialización:			
Impuestos a las ventas.....	(652)	(26%)	(881)
Sueldos y cargas sociales	(27)	(46%)	(49)
Gastos de publicidad....	(4)	(60%)	(11)
Provisión para deudores incobrables ...	(94)	(77%)	(401)
Otros	(2)	(87%)	(19)
Total gastos de distribución y comercialización	(779)	(43%)	(1.361)
Gastos administrativos:			
Gastos de oficina	(35)	(39%)	(57)
Sueldos y cargas sociales	(302)	(23%)	(392)
Impuestos	(130)	(25%)	(173)
Honorarios por servicios.....	(110)	43%	(77)
Otros	(52)	(72%)	(188)
Total gastos administrativos	(630)	(29%)	(887)
Otros ingresos / egresos netos.....	(532)	(220%)	443
Resultado operativo	(1.094)	18%	(924)
Ingresos/costos financieros, netos	2.719	(177%)	(3.519)

Período de seis meses finalizado el 30 de junio de (no auditado)			
	2021		2020
	(en millones de \$ expresados en moneda homogénea o constante)	% de variación respecto del año anterior	(en millones de \$ expresados en moneda homogénea o constante)
Resultado por exposición a los cambios en el poder adquisitivo de la moneda	(373)	(31%)	(542)
Resultado antes de impuesto a las ganancias	1.252	(125%)	(4.985)
Impuesto a las ganancias	(2.693)	(174%)	3.634
Resultado neto.....	(1.441)	7%	(1.351)

Resultados de las Operaciones

Período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021 comparado con el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2020 (en unidad de moneda homogénea al 30 de junio de 2021)

Ingresos Totales

Los ingresos totales fueron de \$11.997 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021, con una disminución porcentual del 32% respecto de los \$17.653 millones registrados en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2020.

Los ingresos por servicios aeronáuticos fueron de \$3.347 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021, registrando una reducción del 64,0% respecto de los \$9.300 millones registrados en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2020. Las tasas de uso de pasajeros fueron de \$2.542 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021, registrando una reducción del 68,9% respecto de los \$8.181 millones registrados en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2020. La reducción en los ingresos se debió parcialmente a una caída del 50,8% en el volumen de pasajeros, a una caída del 12,5% en los movimientos de tráfico aéreo y un aumento del tipo de cambio.

Los ingresos por servicios no aeronáuticos fueron de \$8.651 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021, registrando un aumento del 3,6% respecto de los \$8.353 millones registrados en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2020. Los ingresos por uso de depósitos fueron de \$6.668 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021, registrando un aumento del 29,1% respecto de los \$5.167 millones registrados en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2020. Además, el aumento en los servicios no aeronáuticos se debió a principalmente a un incremento del 50% por los ingresos derivados de las actividades de la Terminal de Cargas, donde hubo un aumento de tasa, acompañado con el aumento del tipo de cambio.

Tal como se indicó anteriormente, conforme a la CINIIF 12 los ingresos derivados de las actividades de construcción de la Compañía (incluyendo el desarrollo de nueva infraestructura y mejoras a la infraestructura existente) deben ser reconocidos durante el período de construcción. Los ingresos y costos generados por dichas actividades de construcción reflejan el aumento en activos intangibles.

Costo de Ventas

El costo de ventas fue de \$11.155 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021, registrando una reducción del 33,5% respecto de los \$16.780 millones registrados en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2020. La reducción se debió principalmente a una disminución en las amortizaciones de activos intangibles por el aumento de su vida útil.

Gastos de Distribución y Comercialización

Los gastos de distribución y comercialización representaron un gasto neto de \$779 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021, una reducción del 42,7% respecto de los \$1.361 millones registrados en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2020, debido principalmente a una disminución del cargo de impuesto a los ingresos brutos, en congruencia con la baja en ventas.

Gastos Administrativos

Los gastos administrativos fueron de \$630 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021, una reducción del 29,0% respecto de los \$887 millones registrados en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2020, principalmente debido a la disminución en los gastos de mantenimiento y en el rubro Sueldos y Cargas Sociales relacionado al beneficio nacional de REPRO.

Ingresos/Costos Financieros, Netos

Los ingresos/costos financieros, netos, consisten en intereses, los resultados de las diferencias por tipo de cambio respecto de los activos y pasivos denominados en moneda extranjera y el cargo por intereses respecto de los pasivos financieros, fue una ganancia de \$2.719 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021, lo que representa una variación del 177,3% respecto de las pérdidas por \$3.519 millones registradas en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2020. Esta reducción se debió principalmente al efecto de la inflación en cada período; los resultados financieros se exponen neto del resultado de la inflación generada por los activos y pasivos financieros. Durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio del 2021, la inflación fue superior a la devaluación del peso en relación al Dólar Estadounidense, mientras que en el mismo período del 2020 la inflación fue menor a la devaluación.

Otros Ingresos / Egresos Netos

Para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021, la Compañía registró una pérdida neta de \$532 millones respecto de otros ingresos y egresos, una reducción respecto de la ganancia neta de \$443 millones registrada en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2020. Esta variación se debió principalmente al aumento de las provisiones y otros cargos, como las multas impuestas por el ORSNA, la mayoría de las cuales se refieren a incumplimientos formales bajo el Contrato de Concesión, y las obligaciones de remediación a ser realizadas en ciertos aeropuertos en el marco del acuerdo general de remediación celebrado con ASSUPA. Ver “*Información sobre la Compañía – Procedimientos Legales*” en el Prospecto.

Impuesto a las ganancias

El impuesto a las ganancias fue un cargo de \$2.693 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021, representando una disminución del 174,1% respecto de la ganancia de \$3.634 millones registrada en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2020. La alícuota efectiva del impuesto a las ganancias aumentó del 72,90% para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2020 a 215,12% para el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021. La caída en el impuesto a las ganancias se debió principalmente al impacto del aumento de la alícuota a aplicarse en el ejercicio 2021.

Resultado Neto

Como resultado de los factores indicados precedentemente, la Compañía registró una pérdida neta de \$1.441 millones en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021, una disminución del 6,7% respecto de la pérdida de \$1.351 millones registrados en el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2020.

Liquidez y Recursos de Capital

La situación financiera y la liquidez de la Compañía han estado, y se prevé que continuarán estando, influenciadas por diversos factores, incluyendo:

- su capacidad para generar flujos de fondos de sus operaciones;
- el nivel de endeudamiento y los intereses pagaderos respecto de su endeudamiento, que repercuten en sus costos financieros netos;

- las tasas de interés vigentes en los mercados local e internacionales en el momento en que incurre en deuda, lo que repercute en sus necesidades de servicio de la deuda; y
- sus compromisos de inversión en el marco del plan de inversiones y los planes maestros conforme a la Concesión y las inversiones de capital adicionales; y
- la pandemia causada por el virus COVID-19.

Sus principales necesidades de fondos consisten, principalmente, en:

- sus necesidades de capital de trabajo y operativas;
- la Afectación Específica de Ingresos adeudada al Estado Nacional Argentino;
- el servicio de su deuda; y
- sus compromisos de inversión en el marco del plan de inversiones, los planes maestros y las inversiones de capital adicionales que realiza.

Desde el inicio de las operaciones de la Compañía, las principales fuentes de liquidez han sido el flujo de fondos de las operaciones y el endeudamiento. El principal destino de los fondos líquidos ha sido financiar los gastos operativos, sus compromisos de inversión conforme a la Concesión, el pago de su deuda y realizar las inversiones de capital necesarias para abarcar los aumentos en el total de pasajeros y movimiento de tráfico aéreo.

Al 30 de junio de 2021, el efectivo y equivalentes de efectivo de la Compañía ascendían a \$4.061 millones (en unidad de moneda homogénea al 30 de junio de 2021). Basada en las acciones y asunciones detalladas más abajo en “*Impacto del Virus COVID-19*”, la Compañía estima que los actuales recursos financieros serán suficientes para fondear los requisitos de liquidez por los próximos doce meses, sujeto a una serie de factores, incluyendo pero no limitado a, la evolución de la pandemia en el mundo y, más específicamente, el impacto sobre el negocio de la Compañía en Argentina.

La estructura del capital de trabajo de la Compañía responde a las necesidades típicas de una compañía que requiere inversiones intensivas que son financiadas mediante distintas instituciones financieras.

El capital de trabajo negativo de la Compañía fue de \$17.479 millones al 30 de junio de 2021, lo que representa un incremento de \$9.051 millones con respecto al 30 de junio de 2020. Esta variación se debió al aumento de la deuda financiera y un aumento de provisiones y otros cargos.

Flujos de Fondos

Durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021, la Compañía generó \$1.299 millones en fondos provenientes de las actividades operativas, incluyendo el efecto de sus posiciones en moneda extranjera y la inversión en activos intangibles principalmente las relacionadas con el plan de inversiones. Por otra parte, se generaron \$224 millones de fondos provenientes de actividades de inversión. En relación con actividades de financiación, fueron utilizados de manera neta \$3.993 millones, principalmente para el pago de deuda.

Pasivos

Al 30 de junio de 2021, los pasivos totales de la Compañía eran de \$76.267 millones, de los cuales \$48.232 millones eran pasivos no corrientes y \$28.035 millones eran pasivos corrientes.

En el cuadro a continuación se indican los pasivos corrientes y no corrientes de la Compañía para los períodos indicados:

PASIVO CORRIENTE

Al 30 de junio de

2021

2020

	(en millones de \$ expresados en moneda homogénea)	%	(en millones de \$ expresados en moneda homogénea)	%
Canon pagadero al Estado Nacional	3.853	14%	1.637	8%
Cuentas a pagar comerciales y otras	8.852	32%	11.715	55%
Pasivo por impuesto a las ganancias corriente, netos de anticipos	-	-%	15	0%
Deuda financiera	12.200	44%	6.425	30%
Otros pasivos financieros	251	1%	110	1%
Provisiones y otros cargos	2.880	10%	1.266	6%
Total pasivo corriente	28.035	100%	21.168	100%

PASIVO NO CORRIENTE

Al 30 de junio de

	2021		2020	
	(en millones de \$ expresados en moneda homogénea)	%	(en millones de \$ expresados en moneda homogénea)	%
Cuentas a pagar comerciales y otras	742	2%	46	0%
Deuda financiera	36.916	77%	44.461	85%
Pasivo por impuesto a las ganancias diferido	8.254	17%	7.336	14%
Canon pagadero al Estado Nacional	594	1%	-	-%
Provisiones y otros cargos	1.420	3%	628	1%
Total pasivo no corriente	48.232	100%	52.471	100%

Financiación

Endeudamiento no bancario

Endeudamiento no bancario garantizado

Obligaciones Negociables Serie 2017 y Obligaciones Negociables Serie 2020

El 6 de febrero de 2017, la Compañía emitió las Obligaciones Negociables Serie 2017 por un valor nominal original de US\$400.000.000 con vencimiento el 1 de febrero 2027, a una tasa de interés del 6,875% y con un precio de emisión del 99,888% del valor nominal. El capital de las Obligaciones Negociables Serie 2017 será amortizado en 32 cuotas trimestrales, iguales y consecutivas pagaderas a partir del 1° de mayo de 2019. Los intereses son pagaderos trimestralmente. La próxima cuota de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables Serie 2017 tiene vencimiento el 1° de noviembre de 2021, siendo pagadera en dicha fecha.

El 21 de abril de 2020, la Compañía emitió las Obligaciones Negociables Serie 2020 en el marco del Programa. Las Obligaciones Negociables Serie 2020, se emitieron por un valor nominal original de US\$306.000.066 y la tasa de interés aplicable durante el período comprendido entre el 1 de febrero de 2021 (inclusive) y el 1 de mayo de 2021 (exclusive) fue del 9,375% anual. Durante dicho período los intereses fueron capitalizados. Las cuotas de amortización de capital e intereses bajo las Obligaciones Negociables Serie 2020 pagaderas a partir del 1 de mayo de 2021 (inclusive) serán abonadas en efectivo. A partir del 1 de mayo de 2021, las Obligaciones Negociables Serie 2020 continuarán devengando interés en efectivo. A la fecha de este Suplemento de Prospecto, el valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie 2020 es de US\$299.233.377.

A la fecha de este Suplemento de Prospecto, el valor nominal en circulación de las Obligaciones Negociables Serie 2017 es de US\$36.482.875. Dicho valor nominal contempla el efecto del canje de las Obligaciones Negociables Serie 2017 por Obligaciones Negociables Serie 2020, el cual obtuvo un porcentaje de adhesión de tenedores que representan el 86,73% del valor nominal originalmente emitido de Obligaciones Negociables Serie 2017.

De acuerdo con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie 2017, la Compañía debía cumplir con ciertas restricciones vinculadas a endeudamiento, pagos restringidos (incluyendo dividendos), constitución de gravámenes, entre otras. Dichas restricciones fueron dejadas sin efecto como consecuencia de lo resuelto por la asamblea extraordinaria de Obligaciones Negociables Serie 2017 celebrada el 19 de mayo de 2020.

Las Obligaciones Negociables Serie 2020 y las Obligaciones Negociables Serie 2017 están garantizadas por el mismo contrato de fideicomiso de garantía de fecha 19 de enero de 2017, en virtud del cual la Compañía transfirió y cedió al Agente de la Garantía Argentino de acuerdo a las disposiciones de la ley argentina: (a) las Tasas de Uso Cedidas y los Derechos a Indemnización de la Concesión Cedidos; y (b) sus derechos (pero ninguna de sus obligaciones) respecto del Contrato de Concesión, otros acuerdos contractuales y las leyes aplicables, según sea necesario para recibir y procurar obtener los pagos conforme a los incisos (a) y (b) de este apartado. Dicha garantía ha sido aprobada por el ORSNA: (i) el 17 de enero de 2017, mediante Resolución N° 1/2017, que resolvió: “*autorizar al Concesionario (...) a ceder en garantía ingresos de la concesión por hasta la suma de US\$400.000.000, en los términos de la presentación efectuada por el Concesionario en fecha 10 de enero de 2017*”; y (ii) el 24 de abril de 2020, mediante Resolución N° RESFC-2020-21-APN-ORSNA#MTR. Asimismo, el Agente de la Garantía Argentino otorgó al Agente de la Emisión (conforme a las leyes de Nueva York) un derecho de garantía en primer grado de privilegio sobre todos sus derechos, titularidad y participación (en su caso) respecto de las Cuentas de la Transacción. Para mayor información ver “*Factores de Riesgo – Riesgos relacionados con la Garantía*” y “*Descripción de las Obligaciones Negociables Serie 2020*”, en el Suplemento de Prospecto de las Obligaciones Negociables Serie 2020, disponible en la Página Web de la CNV bajo los ID N° 2601765, 2602532, 2603445 y 2604507.

De acuerdo con los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie 2017 y las Obligaciones Negociables Serie 2020, la Compañía deberá cumplir con ciertas restricciones vinculadas a endeudamiento, pagos restringidos (incluyendo dividendos), constitución de gravámenes, entre otras. Para mayor información respecto a las restricciones por pago de dividendos, ver “*Políticas de la Compañía – Política de Dividendos y Agentes Pagadores*” en el Prospecto.

Endeudamiento no bancario no garantizado

Obligaciones Negociables Clase 2

El 20 de agosto de 2020, la Compañía emitió las Obligaciones Negociables Clase 2 por un valor nominal de US\$40 millones, suscriptas y pagaderas en pesos al tipo de cambio vigente en la fecha de pago o cerca de dicha fecha. Las Obligaciones Negociables Clase 2 no devengan intereses. El capital se cancelará en una única cuota al vencimiento, es decir, el 20 de agosto de 2022.

Obligaciones Negociables Clase 3

El 8 de septiembre de 2021, la Compañía emitió las Obligaciones Negociables Clase 3 por un valor nominal de US\$30.490.862, suscriptas y pagaderos en pesos al tipo de cambio vigente en la fecha de pago o cerca de dicha fecha. Las Obligaciones Negociables Clase 3 devengan intereses a una tasa del 4% nominal anual. El interés es pagadero en cuotas trimestrales y el capital será cancelado en una única cuota al Vencimiento de las Obligaciones Negociables Clase 3 que tendrá lugar el 8 de septiembre de 2023.

Endeudamiento bancario

Endeudamiento bancario garantizado

Préstamos Existentes

El 9 de Agosto de 2019 la Compañía celebró dos líneas de crédito con un sindicato de entidades financieras: (a) la línea de crédito “offshore” por un monto de US\$35 millones que devengan intereses a la tasa LIBOR más un margen del 5,00% nominal anual (la “**Línea de Crédito Offshore**”) con Citibank N.A., como prestamista; y (b) una línea de crédito “onshore” por un monto de US\$85 millones que devengan intereses a una tasa del 9,75% nominal anual (la “**Línea de Crédito Onshore**”) y, conjuntamente con la Línea de Crédito Offshore, las “**Líneas de Crédito 2019**”) con Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U. (“**ICBC**”), Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.U. (“**Banco Galicia**”), y Banco Santander Río S.A. (“**Banco Santander**”) y, conjuntamente con Citibank N.A., ICBC, Banco Galicia y Banco Santander, los “**Prestamistas**”). El vencimiento de las Líneas de Crédito 2019 tiene lugar a los 36 meses contados desde la fecha de desembolso de los fondos.

El 29 de abril de 2020 la Compañía celebró con los Prestamistas un acuerdo marco (el “**Acuerdo Marco**”) para la refinanciación de las cuotas pagaderas en Agosto y Noviembre de 2020 por un total de US\$26,67 millones: (a) en fecha 8 de junio de 2020, la Compañía celebró con ICBC un contrato de préstamo bilateral (conforme fuera modificado, el “**Préstamo Bilateral ICBC**”); (b) en fecha 7 de agosto de 2020, la Compañía celebró contratos de préstamos bilaterales con La Sucursal de Citibank N.A. establecida en la República Argentina, Banco Galicia y Banco Santander (cada uno de ellos, conforme fuera modificado, el “**Préstamo Bilateral Citibank**”, el “**Préstamo Bilateral Galicia**”, y el “**Préstamo Bilateral Santander**”, respectivamente, y conjuntamente con el Préstamo Bilateral ICBC, los “**Primeros Préstamos Bilaterales 2020**”). El monto total de capital bajo los Primeros Préstamos Bilaterales 2020 asciende a la suma de \$987 millones, que devenga intereses trimestralmente a la tasa BADLAR corregida (BADCORI) más un margen del 5,00% amortizable en cuatro cuotas trimestrales iguales, la primera de ellas pagadera el 19 de septiembre de 2021.

El 17 de noviembre de 2020, la Compañía y los Prestamistas acordaron refinanciar la Línea de Crédito Offshore y los Primeros Préstamos Bilaterales 2020 de la siguiente manera:

(i) respecto de la Línea de Crédito Offshore, y a los efectos de cumplir con lo prevista por la Comunicación “A” 7106 del Banco Central, se acordó refinanciar el 60% del monto pagadero bajo la cuota de amortización de capital con vencimiento el 19 de noviembre de 2020 por una suma de US\$ \$3.888.889 a una vida promedio de dos años, con vencimiento el 19 de noviembre de 2022, abonando el 40% restante en la fecha de amortización original; y

(ii) respecto del Préstamo Bilateral Galicia, el Préstamo Bilateral Santander y el Préstamo Bilateral ICBC, se acordó que el 40% de los fondos desembolsados bajo dichos préstamos por una suma total de US\$9.444.444 sería abonado en las fechas de amortización originales, mientras que el 60% restante, por un total de US\$14.166.666 fue refinanciado a una vida promedio de dos años.

El 19 de febrero de 2021, a los efectos de cumplir con lo prevista por la Comunicación “A” 7106 del Banco Central, la Compañía y los Prestamistas acordaron refinanciar el 40% de la tercera cuota de amortización de capital pagadera bajo las Líneas de Crédito 2019 por una suma de US\$3.888.889 mediante la celebración de nuevos préstamos bilaterales con ICBC, Banco Santander, Banco Galicia y La Sucursal de Citibank N.A. establecida en la República Argentina (los “**Primeros Préstamos Bilaterales 2021**”), mientras que el 60% restante por un total de US\$5.833.333,5 fue refinanciado a una vida promedio de dos años con vencimiento el 19 de febrero de 2023.

El monto total de capital bajo los Primeros Préstamos Bilaterales 2021 asciende a la suma de \$903 millones, y devenga intereses trimestralmente a una tasa variable equivalente a la tasa BADLAR corregida (BADCORI) más un margen del 5,00% nominal anual. El 48% del capital es pagadero en cuatro cuotas trimestrales iguales, la primera de ellas pagadera el 19 de marzo de 2022, mientras que el 52% restante es pagadero en una única cuota con vencimiento el 19 de febrero de 2023.

El 17 de mayo de 2021 la Compañía y los Prestamistas refinanciaron parcialmente los montos adeudados bajo las Líneas de Crédito 2019 mediante nuevos préstamos bilaterales (los “**Segundos Préstamos Bilaterales 2021**”) de la siguiente manera:

(i) se celebraron nuevos préstamos bilaterales con ICBC, Banco Santander y Banco Galicia, respectivamente, a los fines de cancelar en su totalidad las cuotas de amortización de capital con vencimiento en Mayo, Agosto y Noviembre de 2021 bajo la Línea de Crédito Onshore. Dichos nuevos préstamos bilaterales devengan intereses trimestralmente a una tasa de interés variable equivalente a la tasa BADLAR (ajustada por la remuneración de LELIQ) más un margen del 10,00% nominal anual, mientras que el capital es pagadero en tres cuotas trimestrales iguales, la primera de ellas con vencimiento el 19 de mayo de 2022; y

(ii) se celebró un nuevo préstamo bilateral con La Sucursal de Citibank N.A: establecida en la República Argentina a los fines de cancelar en su totalidad las cuotas de amortización de capital con vencimiento en Mayo, Junio, Agosto, Septiembre, Noviembre, y Diciembre de 2021 bajo la Línea de Crédito Offshore. Este préstamo devenga

intereses trimestralmente a una tasa de interés variable equivalente a la tasa que resulte mayor entre BADLAR y la tasa aplicable a operaciones de pases publicada por el Banco Central. El capital es pagadero en seis cuotas, cada una de ellas pagaderas el 19 de mayo, el 1° de junio, el 19 de agosto, el 1° de septiembre, el 19 de noviembre y el 1° de diciembre de 2022, respectivamente.

Adicionalmente, el 17 de mayo de 2021, la Línea de Crédito Offshore fue modificada a fin de reducir en un 50% el monto de capital pagadero en Mayo, Agosto y Noviembre de 2021, mientras que el 50% restante deberá ser abonado en Junio, Septiembre y Diciembre de 2021.

Las Líneas de Crédito 2019, los Primeros Préstamos Bilaterales 2020, los Primeros Préstamos Bilaterales 2021 y los Segundos Préstamos Bilaterales 2021 (conjuntamente, incluyendo cualquier adenda a los mismos y los nuevos préstamos que sean instrumentados a fin a refinanciar o diferir sus pagos, los “**Préstamos Existentes**”) se encuentran garantizados por un fideicomiso en virtud del cual la Compañía cedió fiduciariamente con fines de garantía de conformidad con lo previsto en el artículo 1680 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación y en beneficio de todos y cada uno de los banco prestamistas, en su carácter de beneficiarios (a) los derechos de cobro, ya sean cobrados directamente por la Compañía o un tercero por cuenta y/u orden de la Compañía, respecto de la totalidad del flujo de fondos por servicios de importación y exportación prestados por Terminal de Cargas Argentinas (unidad de negocios de la Compañía), incluyendo pero no limitado a servicios de almacenamiento, manipuleo, refrigeración y escaneo de mercadería en cualquiera de los Aeropuertos de la Compañía (con excepción del 15% correspondiente a los ingresos totales de la Concesión, de acuerdo a lo previsto en la cláusula 5 del Acta Acuerdo); y (b) los derechos de cobro de la Compañía como fideicomisario conforme lo dispuesto por el contrato de fideicomiso de garantía de las Obligaciones Negociables Serie 2017 y las Obligaciones Negociables Serie 2020, respecto de los derechos de indemnización por la rescisión, expropiación o terminación del Contrato de Concesión. Dicha cesión ha sido autorizada mediante las Resoluciones del ORSNA N° 61/2019, N° 57/2020, N° 2/2021 y N° 3/2021 de fechas 8 de agosto de 2019, 18 de agosto de 2020, 16 de marzo 2021 y 17 de junio de 2021, respectivamente.

De acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Existentes, la Compañía deberá cumplir con ciertas restricciones vinculadas a endeudamiento, pagos restringidos (incluyendo dividendos), constitución de gravámenes, entre otras, en línea con los compromisos restrictivos previstos por los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables Serie 2020. Para mayor información respecto a las restricciones por pago de dividendos, ver “*Políticas de la Compañía – Política de Dividendos y Agentes Pagadores*” en el Prospecto.

El 26 de octubre de 2021 la Compañía firmó con los Prestamistas un acuerdo marco a fin de: (i) refinanciar los Préstamos Existentes, otorgando un periodo de espera para la amortización de capital; (ii) unificar y consolidar todos y cada uno de los Primeros Préstamos Bilaterales 2020, los Primeros Préstamos Bilaterales 2021 y los Segundos Préstamos Bilaterales 2021 en un único préstamo con cada uno de los Prestamistas; (iii) modificar el Fideicomiso de Cargas a fin de incluir a los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie 2021 como beneficiarios, subordinados a los Préstamos Existentes, y por hasta US\$ 235.000.000, a la Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias y las Obligaciones Negociables Clase 4, de dicho Fideicomiso de Cargas, cuyos activos son (a) las Tasas de Carga Cedidas; (b) los Derechos Residuales por Recisión Cedidos; y (c) desde la Fecha de Emisión y Liquidación del Canje, los Derechos Residuales del Fideicomiso de Tarifas; y (iv) otorgar una dispensa para el incurrimiento de deuda bajo la Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias.

Al 30 de junio de 2021, el monto total de capital e intereses adeudado bajo los Préstamos Existentes asciende a la suma de \$4.229 millones.

Refinanciación de la deuda con Banco Macro S.A.

El 21 de enero de 2020 la Compañía celebró con Banco Macro S.A. un contrato de préstamo por la suma de US\$10.000.000. El capital adeudado bajo el préstamo sería originalmente cancelado en una única cuota con Vencimiento el 23 de julio de 2020, devengando intereses a una tasa del 6,00% nominal anual, pagaderos 180 días después de la fecha en que fueron recibidos los fondos por la Compañía.

El 6 de agosto de 2020 la Compañía celebró un contrato con Banco Macro S.A. para la refinanciación del préstamo, mediante la cual se difirió el pago del capital adeudado bajo el mismo hasta el 27 de julio de 2021, devengando intereses a un tasa nominal anual del 10,00% los que serían pagaderos en cuatro cuotas con vencimiento el 26 de octubre de 2020, el 25 de enero de 2021, el 26 de abril de 2021 y el 27 de julio de 2021. Las obligaciones de la Compañía bajo el acuerdo de refinanciación fueron garantizadas mediante la cesión del 85% de los ingresos presentes y futuros de la Compañía provenientes del cobro a Aerolíneas Argentinas S.A. de la tasa de uso de aeroestación doméstica.

El 19 de julio de 2021 la Compañía y Banco Macro S.A. celebraron un Segundo acuerdo de refinanciación mediante el cual se difirió nuevamente el pago del capital adeudado, el cual será pagadero en tres cuotas iguales con vencimiento el 25 de julio de 2022, el 23 de octubre de 2022 y el 23 de diciembre de 2022, devengando intereses a una tasa nominal

anual del 7,75%. Los intereses serán pagaderos en seis cuotas, las tres primeras con vencimiento el 28 de octubre de 2021, el 6 de enero de 2022, el 26 de abril de 2022 y las tres cuotas restantes con vencimiento en las mismas fechas de pago de capital. Las obligaciones de la Compañía bajo el acuerdo de refinanciación fueron garantizadas mediante la cesión del 85% de los ingresos presentes y futuros de la Compañía provenientes del cobro a Aerolíneas Argentinas S.A. de la tasa de uso de aeroestación doméstica.

Al 30 de junio de 2021, el monto total de capital adeudado bajo este préstamo asciende a la suma de US\$10.178.082.

Endeudamiento bancario no garantizado

Línea de crédito local

La Compañía suscribió con el Banco de la Provincia de Buenos Aires cuatro contratos de préstamo, durante el año 2019, mediante los cuales obtuvo una línea crédito para la adquisición de bienes de uso por un monto total de US\$3.086.489 con amortización mensual y cuya última cuota tiene vencimiento en el año 2023. Al 30 de junio de 2021, el monto total de capital adeudado bajo este préstamo asciende a la suma de US\$ 2,7 millones.

Endeudamiento con partes relacionadas

A la fecha de este Suplemento de Prospecto, la Compañía no registra endeudamiento con partes relacionadas. Ver Nota 7 a los Estados Financieros Intermedios.

Compromisos de Inversión

De acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Concesión y de las Condiciones Técnicas para la Prórroga, la Compañía está obligada a realizar inversiones de acuerdo con su plan de inversiones y el plan marco de cada aeropuerto, que debe ser presentado al Estado Nacional para su aprobación. El plan de inversiones y cada uno de los planes maestros detallan la asignación específica de los compromisos de inversión en cada aeropuerto durante el plazo del Contrato de Concesión. Ver “*Información sobre la Compañía – Marco Regulatorio de la Actividad Aeroportuaria — El Contrato de Concesión — Equilibrio Económico*” en el Prospecto.

Conforme al Acta Acuerdo y las Condiciones Técnicas para la Prórroga, los compromisos de inversión para proyectos de expansión de la Compañía comprendidos a partir del 4 de enero de 2021 y hasta el 13 de febrero de 2038, son de US\$ 600 millones, incluyendo impuestos al valor agregado y provisiones para el rescate de las acciones preferidas pertenecientes al Estado Nacional Argentino a efectuarse antes del 31 de marzo de 2022.

Durante los períodos de seis meses finalizados el 30 de junio de 2021 y 2020, las *altas en bienes intangibles* en los Estados Financieros Intermedios de la Compañía ascendían a \$2.791 millones y \$5.841 millones, respectivamente (en unidad de moneda homogénea al 30 de junio de 2021). Ver “*Factores de Riesgo—Riesgos Relacionados con la Compañía y sus operaciones— La Compañía podría no poder cumplir con su plan de inversiones*” en el Prospecto.

El ORSNA revisa y aprueba las inversiones de capital de la Compañía y controla el cumplimiento de su plan de inversiones. Las inversiones realizadas durante el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2018, 2019 y 2020 actualmente se encuentran bajo revisión del ORNSA. Las inversiones en cualquiera de los períodos indicados aún no han sido (y pueden no ser) aprobadas por el ORSNA. Ver “*Factores de Riesgo – Riesgos Relacionados con la Compañía y sus Operaciones – Si el ORSNA no aprueba las inversiones de capital realizadas por la Compañía conforme al plan de inversiones, la Compañía deberá realizar inversiones de capital adicionales*” en el Prospecto.

Operaciones Fuera de Balance

La Compañía no es parte de ningún acuerdo fuera de balance.

Información Cualitativa y Cuantitativa acerca del Riesgo de Mercado

La Compañía está expuesta a riesgos de mercado que surgen de su giro comercial habitual. Estos riesgos de mercado conllevan fundamentalmente a la posibilidad de que variaciones en las tasas de interés o en los tipos de cambio tengan efectos adversos sobre el valor de los activos y pasivos financieros o en los flujos de fondos e ingresos futuros de la Compañía. El riesgo de mercado se define como la potencial pérdida derivada de variaciones adversas en las tasas y precios de mercado. Para mayor información ver la nota 17 de los Estados Financieros Intermedios.

Riesgo de Tipo de Cambio

Una porción sustancial de los ingresos de la Compañía está denominada en Dólares Estadounidenses o está vinculada a facturaciones en Dólares Estadounidenses, tales como los cánones cobrados a permisionarios no aeronáuticos (los que se calculan sobre un porcentaje de la facturación de los respectivos permisionarios en esa moneda) y un porcentaje menor en pesos argentinos.

Los resultados de las operaciones de la Compañía se ven afectados por las fluctuaciones del tipo de cambio del peso argentino frente a otras monedas. Un factor principal en la determinación de los resultados financieros y por tenencia netos es el registro de los resultados por diferencias de cambio sobre los activos y pasivos denominados en moneda extranjera y el registro del valor actual de los pasivos a largo plazo.

Al 30 de junio de 2021, la deuda denominada en moneda extranjera por préstamos de la Compañía ascendía al equivalente de \$44.998 millones correspondientes a deuda financiera de un total de \$49.116 millones (en unidad de moneda homogénea al 30 de junio de 2021). La Compañía no realiza operaciones de cobertura ya que un gran porcentaje de sus ingresos son percibidos en dólares estadounidenses o están vinculados al dólar estadounidense.

Sobre la base de la composición del estado de situación patrimonial consolidado condensado de la Compañía al 30 de junio de 2021, la Compañía estima que una variación del tipo de cambio de \$0,10 frente al dólar estadounidense resultaría en un aumento de \$3,7 millones en sus activos consolidados y de \$37,7 millones en sus pasivos consolidados (en unidad de moneda homogénea al 30 de junio de 2021).

Riesgo de Tasa de Interés

El riesgo de tasa de interés de la Compañía surge de su deuda financiera. Los préstamos tomados a tasa variable exponen a la Compañía al riesgo de incremento de los gastos por intereses en el caso de aumento en el mercado de las tasas de interés, mientras que los préstamos tomados a una tasa fija exponen a la Compañía a una variación en su valor razonable. La Compañía analiza su exposición a la tasa de interés en forma dinámica, pero su política general es mantener la mayor parte de su financiación a tasa fija.

La deuda total de la Compañía a tasa variable al 30 de junio de 2021 asciende a \$6.547 millones (en unidad de moneda homogénea al 30 de junio de 2021) (13% del total de la deuda financiera).

Riesgo de Precio

Tal como se indica en el Acta Acuerdo, durante el período entre el 1° de enero de 2006 y el 13 de febrero de 2028, el ORSNA revisará anualmente las proyecciones financieras de la Compañía (calculadas a valores de diciembre de 2005) en relación con, entre otros ítems, los ingresos por servicios aeronáuticos y no aeronáuticos, los costos operativos y los compromisos de inversión.

Como resultado de esa revisión, el ORSNA puede cambiar el precio de las tarifas aeronáuticas, los cargos y/o las obligaciones de inversión de la Compañía a fin de preservar el equilibrio económico del Contrato de Concesión, tal como se indica en el Anexo V del Acta Acuerdo y los parámetros establecidos por el ORSNA para el Procedimiento de Revisión de la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos. Ver la Nota 21 a los Estados Financieros Consolidados Anuales.

Impacto del Virus COVID-19

Desde Marzo 2020, el Estado Nacional Argentino ha implementado medidas para prevenir o mitigar el impacto de la pandemia causada por el virus COVID-19, algunas de las cuales han afectado significativa y adversamente los niveles de tráfico aéreo y, por lo tanto, han tenido y continuarán teniendo un efecto material adverso en los resultados de las operaciones y la situación financiera de la Compañía. Ver *“Factores de Riesgo – Riesgos Relacionados con la Argentina – La pandemia del COVID-19 ha afectado y puede continuar afectando adversamente la economía argentina y, en consecuencia, la condición financiera y los resultados de la Compañía”* en el Prospecto.

Sin embargo, los niveles de movimientos de pasajeros y de tráfico aéreo han demostrado una mejoría durante cada uno de los meses transcurridos hasta Abril 2021 comparados contra los mismos períodos de 2020. Adicionalmente, el rendimiento del negocio de cargas ha demostrado ser resiliente a los efectos de la pandemia, con volúmenes de operaciones para la primera mitad de 2021 que alcanzaron el 72,6% respecto de los volúmenes registrados en 2019 previo a la pandemia. Previo a la pandemia del COVID-19 los volúmenes de carga se componían de aproximadamente un

82% de las cargas de aeronaves de pasajeros y 18% de transportistas. Con motivo de la pandemia la Compañía modificó su estrategia para focalizarse en los transportistas que alcanzaron un volumen de operaciones del 72% en promedio durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2020, cayendo al 69,0% y al 48,7% en el tercer y cuarto trimestre de 2020, respectivamente, mientras que las operaciones comerciales de pasajeros se recuperaban gradualmente. Durante el período de seis meses finalizado el 30 de junio de 2021, aproximadamente el 48% de los volúmenes de carga se operaron por transportistas.

Desde la declaración de la pandemia, la Compañía ha implementado diversas medidas para proteger su situación financiera y preservar su liquidez, incluyendo: (i) implementación de medidas de control de costos y preservación de efectivo, reduciendo gastos lo más posible, manteniendo a su vez los parámetros de calidad y seguridad, (ii) negociación con los proveedores respecto de la extensión de los plazos de pago y con los organismos regulatorios para renegociar el pago de cánones y (iii) reducción del programa de inversiones de capital al mínimo posible, para tratar de mitigar el impacto del virus COVID-19. A pesar de estos esfuerzos, prevemos que los resultados de las operaciones se verán afectados en los períodos futuros y en tanto continúe la crisis sanitaria.

Dado que la situación sanitaria continúa volátil a nivel global, incluyendo la incertidumbre respecto de la duración de la pandemia y el impacto sobre la demanda de vuelos, la Compañía estima que el impacto de la pandemia y el efecto disruptivo generado en la economía tendrán un efecto significativo adverso sobre el resultado consolidado de sus operaciones, su posición financiera consolidada y su flujo consolidado de efectivo.

DESTINO DE LOS FONDOS

La Compañía destinará los fondos provenientes de la colocación de las Obligaciones Negociables Clase 4 (netos de los gastos y comisiones que pudieran corresponder), de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables, para obras de infraestructura realizadas o a realizar en virtud del Contrato de Concesión y otras necesidades de capital de trabajo de la Compañía.

La efectiva aplicación de dichos fondos será oportunamente informada y certificada a la CNV de conformidad con las Normas de la CNV.

Sin perjuicio de lo anterior, la aplicación de los fondos netos derivados de esta oferta está sujeta a la influencia de las condiciones de mercado vigentes periódicamente. Por ende, la Compañía podrá modificar el destino antes descrito en forma acorde con su estrategia comercial y siempre en cumplimiento de las disposiciones del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables.

Mientras se encuentre pendiente su aplicación, los fondos podrán invertirse en instrumentos financieros líquidos de alta calidad y en otras inversiones de corto plazo, todo ello de conformidad con los compromisos en materia de inversiones asumidos por la Compañía bajo su deuda vigente, incluyendo pero no limitado a, las Obligaciones Negociables Serie 2020 (según lo detallado en el Suplemento de Prospecto de las Obligaciones Negociables Series 2020, disponible en la Página Web de la CNV bajo los ID N° 2601765, 2602532, 2603445 y 2604507), los Préstamos Existentes y, de emitirse, las Obligaciones Negociables Serie 2021 en Canje (según lo detallado en el Suplemento de Canje y Solicitud de Consentimiento, disponible en la Página Web de la CNV bajo los ID N° 2797464).

GASTOS DE LA EMISIÓN

Los gastos relacionados con la emisión y colocación de las Obligaciones Negociables Clase 4 serán afrontados por la Compañía e incluyen principalmente (i) los honorarios del Colocador Local, del Agente de Liquidación Local y del Comprador Inicial, los cuales se estiman en conjunto en aproximadamente el 3,5% del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 4 efectivamente colocadas; (ii) los honorarios de los auditores de la Compañía, de los asesores legales de la Compañía, del Comprador Inicial, del Colocador Local y , del Agente de Liquidación Local; y (iii) los aranceles a pagar al organismo de control y entidades autorreguladas y mercados de valores ante los cuales se hubiere solicitado la autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables Clase 4 y las publicaciones en medios de difusión. Asumiendo que las Obligaciones Negociables Clase 4 fueran efectivamente colocadas por el Monto Máximo, se estima que los gastos en conjunto asciendan aproximadamente al 4,3% del total del valor nominal de las Obligaciones Negociables Clase 4, es decir la suma de US\$2,5 millones, aproximadamente.

RESTRICCIONES A LA TRANSFERENCIA

Las Obligaciones Negociables Clase 4 no han sido y no serán registradas conforme a la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos ni conforme a ninguna ley de títulos valores estadual ni de ninguna otra jurisdicción (excepto por Argentina) y no pueden ser ofrecidas ni vendidas en los Estados Unidos o a personas estadounidenses (tal como se las define en la Norma S), salvo en operaciones exentas de, o no sujetas a, los requisitos de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos. En función de ello, las Obligaciones Negociables Clase 4 serán ofrecidas y emitidas solamente a las siguientes personas:

- fuera de los Estados Unidos de conformidad con la Norma S a personas que no sean personas estadounidenses.

Tal como se los utiliza en el presente, los términos “operación en el extranjero”, “Estados Unidos” y “persona estadounidense” tienen los respectivos significados que a ellos se asigna en la Norma S. Se recomienda a los tenedores de las Obligaciones Negociables consultar a sus propios asesores legales antes de realizar una oferta, reventa, prenda o transferencia de sus Obligaciones Negociables.

Declaraciones de los Compradores y Restricciones a la Reventa y Transferencia

Se considerará que cada comprador de Obligaciones Negociables Clase 4 (fuera del Comprador Inicial en relación con la emisión y venta inicial de las Obligaciones Negociables) y cada titular de cualquier participación beneficiaria en ellas, por su aceptación o compra de las mismas, ha declarado y acordado lo siguiente:

el mismo compra las Obligaciones Negociables Clase 4 por su propia cuenta o para una cuenta respecto de la que ejerce facultad exclusiva de inversión y el mismo y cualquier cuenta de ese tipo es una persona no estadounidense que se encuentra fuera de los Estados Unidos;

el mismo reconoce que las Obligaciones Negociables Clase 4 no han sido registradas conforme a la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos ni ante ninguna autoridad regulatoria en materia de títulos valores de ningún estado, que las Obligaciones Negociables Clase 4 están siendo ofrecidas en una operación que no implica una oferta pública en los Estados Unidos conforme al significado de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos y que las Obligaciones Negociables Clase 4 no pueden ser ofrecidas ni vendidas dentro de los Estados Unidos ni a o para la cuenta o beneficio de personas estadounidenses salvo según lo indicado anteriormente;

el mismo entiende y acuerda que las Obligaciones Negociables Clase 4 inicialmente ofrecidas en los Estados Unidos a compradores institucionales calificados estarán representadas por una obligación negociable global y que las Obligaciones Negociables ofrecidas fuera de los Estados Unidos conforme a la Norma S también estarán representadas por una obligación negociable global;

el mismo no revenderá ni de otro modo transferirá ninguna de dichas Obligaciones Negociables salvo (a) a la Compañía, (b) fuera de los Estados Unidos en cumplimiento de la Norma 903 o 904 de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos, (c) conforme a una exención de registro de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos (de disponer de ella) o (d) conforme a una declaración de registro efectiva conforme a la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos;

el mismo acuerda que informará a cada persona a quien transfiera las Obligaciones Negociables Clase 4 las restricciones a la transferencia de dichas Obligaciones Negociables;

el mismo reconoce que antes de cualquier transferencia propuesta de Obligaciones Negociables (salvo conforme a una declaración de registro efectiva o respecto de Obligaciones Negociables vendidas o transferidas en cumplimiento de la Norma S) puede requerirse al tenedor de dichas Obligaciones Negociables que provea certificaciones respecto de la manera en que se realizará dicha transferencia según lo establecido en el Contrato de Emisión;

el mismo reconoce que el agente de emisión, agente de registro o agente de transferencia para las Obligaciones Negociables Clase 4 no estará obligado a aceptar para su registro la transferencia de cualesquiera Obligaciones Negociables que adquiera, salvo contra la presentación de constancia satisfactoria para la Compañía de que las restricciones establecidas en el presente han sido cumplidas;

- si es un comprador no estadounidense que adquiere una participación beneficiaria en una obligación negociable global conforme a la Norma S ofrecida conforme a este Suplemento de Canje, el mismo reconoce y acuerda que, hasta el vencimiento del “periodo de cumplimiento de la distribución” (conforme al significado de la Norma S) de 40 días, no realizará ninguna oferta, venta, prenda u otra transferencia en los Estados Unidos o a, o para la cuenta o beneficio de, una persona estadounidense;
- el mismo reconoce que la Compañía, el Comprador Inicial y otras personas se basarán en la veracidad y corrección de los reconocimientos, declaraciones y acuerdos precedentes y acuerda que si cualquiera de los reconocimientos, declaraciones o acuerdos considerados realizados por su compra de las Obligaciones Negociables Clase 4 dejara de ser correcto, el mismo notificará sin dilación tal cosa a la Compañía y al Comprador Inicial;
- si adquiere las Obligaciones Negociables Clase 4 como fiduciario o agente para una o más cuentas inversoras, el mismo declara que tiene facultad de inversión exclusiva respecto de cada una de dichas cuentas y que cuenta con plena facultad para realizar los reconocimientos, declaraciones y acuerdos precedentes en nombre de cada cuenta;
- el mismo tiene tal conocimiento y experiencia en cuestiones financieras y comerciales como para poder evaluar los méritos y riesgos de una compra de Obligaciones Negociables Clase 4, y dicho comprador y cualesquiera cuentas por las que actúa son capaces de soportar el riesgo económico de su inversión;
- el mismo no adquiere las Obligaciones Negociables Clase 4 con miras a una distribución de las mismas en una operación que resultaría en violación de la Ley de Títulos Valores de los Estados Unidos o las leyes de títulos valores de cualquier estado de los Estados Unidos o de cualquier otra jurisdicción aplicable; estipulándose que la disposición de sus bienes y los bienes de cualquier cuenta por la que dicho comprador actúa como fiduciario deberán permanecer en todo momento dentro de su control; y
- el mismo ha recibido una copia de este Suplemento de Canje y reconoce que ha tenido acceso a la información financiera y de otra índole, y que se le ha brindado la oportunidad de realizar las preguntas a los representantes de la Compañía y ha recibido respuestas a las mismas, según lo ha considerado necesario en relación con su decisión de comprar las Obligaciones Negociables Clase 4

Leyendas

Los siguientes son los modelos de leyendas restrictivas que aparecerán en el anverso de las Obligaciones Negociables Clase 4 y que serán utilizadas para notificar a los cesionarios las restricciones a la transferencia indicadas precedentemente:

- (i) Las Obligaciones Negociables Restringidas llevarán la siguiente leyenda:

ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE NO HA SIDO Y NO SERÁ REGISTRADA CONFORME A LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS Y SUS MODIFICATORIAS (LA “LEY DE TÍTULOS VALORES”) NI ANTE NINGUNA OTRA AUTORIDAD REGULATORIA EN MATERIA DE TÍTULOS VALORES DE CUALQUIER ESTADO U OTRA JURISDICCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. MEDIANTE LA COMPRA O CUALQUIER FORMA DE ADQUISICIÓN DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE (O DE UNA PARTICIPACIÓN BENEFICIARIA EN ELLA), EL TENEDOR DE LA MISMA (O DE UNA PARTICIPACIÓN BENEFICIARIA EN ELLA) ACUERDA OFRECER, VENDER, PRENDAR O DE OTRA FORMA TRANSFERIR ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE (O UNA PARTICIPACIÓN BENEFICIARIA EN ELLA), ANTES DE LO QUE OCURRAN EN ÚLTIMO LUGAR ENTRE LA FECHA (LA “FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA RESTRICCIÓN A LA REVENTA”) QUE CAE UN AÑO DESPUÉS DE LA FECHA DE EMISIÓN ORIGINAL DE LA PRESENTE Y LA ÚLTIMA FECHA EN QUE LA COMPAÑÍA (TAL COMO SE LA DEFINE MÁS ADELANTE) O CUALQUIER AFILIADA DE LA MISMA HAYA SIDO TITULAR DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE (O UNA PARTICIPACIÓN BENEFICIARIA EN ELLA), SOLAMENTE: (A) A LA COMPAÑÍA; (B) CONFORME A UNA DECLARACIÓN DE REGISTRO QUE HAYA SIDO DECLARADA EFECTIVA DE ACUERDO CON LA LEY DE TÍTULOS VALORES; (C) CONFORME A LA NORMA 903 O LA NORMA 904 DE LA REGLAMENTACIÓN S DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES, MEDIANTE OFERTAS O

VENTAS REALIZADAS A FAVOR DE PERSONAS NO ESTADOUNIDENSES Y FUERA DEL TERRITORIO DE LOS ESTADOS UNIDOS; O (D) CONFORME A CUALQUIER OTRA EXENCIÓN DE LOS REQUISITOS DE REGISTRO DE QUE SE DISPONGA CONFORME A LA LEY DE TÍTULOS VALORES U OTRA LEY DE TÍTULOS VALORES APLICABLE, SUJETO AL DERECHO DE LA COMPAÑÍA Y DE CITIBANK N.A., COMO AGENTE DE EMISIÓN (EL “AGENTE DE EMISIÓN DEL CONTRATO DE EMISIÓN”), DE REQUERIR, ANTES DE CUALQUIER OFERTA, VENTA U OTRA TRANSFERENCIA CONFORME AL INCISO (E) ANTES DE LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE LA RESTRICCIÓN A LA REVENTA, LA PRESENTACIÓN DE UN DICTAMEN LEGAL, CERTIFICACIONES Y/U OTRO TIPO DE INFORMACIÓN QUE ESTIMEN SATISFACTORIA. ASIMISMO, DICHAS TRANSFERENCIAS DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DEBERÁN CUMPLIR CON LAS LEYES DE TÍTULOS VALORES APLICABLES DE CUALQUIER ESTADO U OTRA JURISDICCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, LA REPÚBLICA ARGENTINA U OTRA JURISDICCIÓN APLICABLE.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA COMPRADOR O CESIONARIO DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE, POR LA COMPRA O LA TENENCIA DE LA MISMA (O UNA PARTICIPACIÓN BENEFICIARIA EN ELLA), HA MANIFESTADO Y DECLARADO QUE (A) (I) NO ADQUIERE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE (O UNA PARTICIPACIÓN BENEFICIARIA EN ELLA) POR O EN NOMBRE DE NINGÚN “PLAN DE BENEFICIO DE LOS EMPLEADOS” TAL COMO SE LOS DEFINE EN EL ARTÍCULO 3(3) DE LA *U.S. EMPLOYEE RETIREMENT INCOME SECURITY ACT* (LEY DE GARANTÍA DE INGRESOS JUBILITARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS) (CON SUS MODIFICACIONES, “ERISA”), QUE SE ENCUENTRE SUJETO AL TÍTULO I DE LA ERISA, UNA CUENTA INDIVIDUAL DE RETIRO O CUALQUIER OTRO PLAN O ACUERDO SUJETO AL ARTÍCULO 4975 DEL CÓDIGO FISCAL DE 1986, CON SUS MODIFICACIONES (EL “CÓDIGO”), UNA ENTIDAD CUYOS ACTIVOS SUBYACENTES SE CONSIDERE QUE INCLUYEN “ACTIVOS DEL PLAN” DE CUALQUIERA DE LOS PLANES O CUENTAS ANTES MENCIONADOS, O UN PLAN, CUENTA O ACUERDO SUJETO A LEYES QUE INCLUYAN DISPOSICIONES RESTRICTIVAS Y FIDUCIARIAS SIMILARES A LAS ESTABLECIDAS POR LA ERISA O EL CÓDIGO (UNA “LEY SIMILAR”); O (II) LA ADQUISICIÓN Y TENENCIA DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE (O UNA PARTICIPACIÓN BENEFICIARIA EN ELLA) (A) NO RESULTA Y NO RESULTARÁ EN UNA VIOLACIÓN DE LA ERISA, EL CÓDIGO O CUALQUIER LEY SIMILAR APLICABLE, (B) ES CONSISTENTE CON TODOS LOS DEBERES DE REPRESENTACIÓN APLICABLES CONFORME A LA ERISA, EL CÓDIGO O CUALQUIER LEY SIMILAR, Y (C) NO CONSTITUYE NI ORIGINA Y NO CONSTITUIRÁ NI ORIGINARÁ UNA TRANSACCIÓN PROHIBIDA NO EXENTA CONFORME A LA ERISA, EL ARTÍCULO 4975 DEL CÓDIGO O LEY SIMILAR, Y (B) NO VENDERÁ NI DE OTRO MODO TRANSFERIRÁ ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE (O UNA PARTICIPACIÓN BENEFICIARIA EN ELLA) SALVO A UN ADQUIRENTE O CESIONARIO QUE REALICE ESTAS MISMAS DECLARACIONES, GARANTÍAS Y ACUERDOS RESPECTO DE LA ADQUISICIÓN Y TENENCIA DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE (O UNA PARTICIPACIÓN BENEFICIARIA EN ELLA). LOS PLANES DE BENEFICIOS DE LOS EMPLEADOS SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO I DE LA ERISA, LOS PLANES SUJETOS AL ARTÍCULO 4975 DEL CÓDIGO Y LAS ENTIDADES CUYOS ACTIVOS SUBYACENTES SE CONSIDERE QUE INCLUYEN ACTIVOS DEL PLAN EN RAZÓN DE UNA INVERSIÓN DEL PLAN DE BENEFICIO DE LOS EMPLEADOS O DEL PLAN EN DICHA ENTIDAD NO PODRÁN COMPRAR ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE (O PARTICIPACIÓN BENEFICIARIA EN ELLA) EN NINGÚN MOMENTO EN QUE LA CALIFICACIÓN DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE SEA INFERIOR A GRADO DE INVERSIÓN O ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE HAYA SIDO CATEGORIZADA DE OTRO MODO QUE COMO DEUDA A LOS FINES DE LAS LEYES LOCALES APLICABLES.

- (ii) Las obligaciones negociables conforme a la Norma S llevarán la siguiente leyenda:

ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE NO HA SIDO Y NO SERÁ REGISTRADA CONFORME A LA LEY DE TÍTULOS VALORES DE 1933 DE LOS ESTADOS UNIDOS Y SUS MODIFICATORIAS (LA “LEY DE TÍTULOS VALORES”) NI ANTE NINGUNA A OTRA AUTORIDAD REGULATORIA EN MATERIA DE TÍTULOS VALORES DE CUALQUIER ESTADO U OTRA JURISDICCIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O CUALQUIER

OTRA JURISDICCIÓN, CON EXCEPCIÓN DE LA REPÚBLICA ARGENTINA. MEDIANTE LA COMPRA O CUALQUIER FORMA DE ADQUISICIÓN DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE (O DE UNA PARTICIPACIÓN BENEFICIARIA EN ELLA), EL TENEDOR DE LA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE (O DE UNA PARTICIPACIÓN BENEFICIARIA EN ELLA) RECONOCE QUE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE NO HA SIDO REGISTRADA CONFORME A LA LEY DE TÍTULOS VALORES Y ACUERDA QUE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE (O UNA PARTICIPACIÓN BENEFICIARIA EN ELLA) PUEDE SER REOFRECIENDA, REVENDIDA, PRENDADA O DE OTRO MODO TRANSFERIDA SOLAMENTE: (A) A LA COMPAÑÍA (TAL COMO SE LA DEFINE MÁS ADELANTE), (B) EN UNA OPERACIÓN EN EL EXTRANJERO CONFORME A LA NORMA 903 O LA NORMA 904 DE LA REGLAMENTACIÓN S DE LA LEY DE TÍTULOS VALORES; O (C) CONFORME A CUALQUIER OTRA EXENCIÓN DE LOS REQUISITOS DE REGISTRO DE QUE SE DISPONGA CONFORME A LA LEY DE TÍTULOS VALORES U OTRA LEY DE TÍTULOS VALORES APLICABLE, SUJETO AL DERECHO DE LA COMPAÑÍA (TAL COMO SE LA DEFINE MÁS ADELANTE) Y DE CITIBANK N.A.. COMO AGENTE DE EMISIÓN) (EL “AGENTE DE EMISIÓN DEL CONTRATO DE EMISIÓN”), DE REQUERIR, ANTES DE CUALQUIER OFERTA, VENTA U OTRA TRANSFERENCIA CONFORME AL INCISO (C) ANTES DE LA FECHA QUE CAE 40 DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA DE LA PRESENTE, LA PRESENTACIÓN DE UN DICTAMEN LEGAL, LAS CERTIFICACIONES Y/U OTRA INFORMACIÓN QUE ESTIMEN SATISFACTORIA; SIEMPRE QUE DICHA OFERTA, VENTA, PRENDA U OTRO TIPO DE TRANSFERENCIA REALIZADA ANTES DE LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LAS RESTRICCIONES DE TRANSFERENCIA NO SEA REALIZADA A FAVOR DE UNA PERSONA ESTADOUNIDENSE O PARA LA CUENTA O BENEFICIO DE UNA PERSONA ESTADOUNIDENSE (SALVO A UN DISTRIBUIDOR). ASIMISMO, DICHAS TRANSFERENCIAS DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES DEBERÁN CUMPLIR CON LAS LEYES DE TÍTULOS VALORES APLICABLES DE CUALQUIER OTRA JURISDICCIÓN QUE CORRESPONDA.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA COMPRADOR O CESIONARIO DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE, POR LA COMPRA O LA TENENCIA DE LA MISMA (O UNA PARTICIPACIÓN BENEFICIARIA EN ELLA), HA MANIFESTADO Y DECLARADO QUE (A) (I) NO ADQUIERE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE (O UNA PARTICIPACIÓN BENEFICIARIA EN ELLA) POR O EN NOMBRE DE NINGÚN “PLAN DE BENEFICIO DE LOS EMPLEADOS” TAL COMO SE LOS DEFINE EN EL ARTÍCULO 3(3) DE LA *U.S. EMPLOYEE RETIREMENT INCOME SECURITY ACT* (LEY DE GARANTÍA DE INGRESOS JUBILITARIOS DE LOS ESTADOS UNIDOS) (CON SUS MODIFICACIONES, “ERISA”), QUE SE ENCUENTRE SUJETO AL TÍTULO I DE LA ERISA, UNA CUENTA INDIVIDUAL DE RETIRO O CUALQUIER OTRO PLAN O ACUERDO SUJETO AL ARTÍCULO 4975 DEL CÓDIGO FISCAL DE 1986, CON SUS MODIFICACIONES (EL “CÓDIGO”), UNA ENTIDAD CUYOS ACTIVOS SUBYACENTES SE CONSIDERE QUE INCLUYEN “ACTIVOS DEL PLAN” DE CUALQUIERA DE LOS PLANES O CUENTAS ANTES MENCIONADOS, O UN PLAN, CUENTA O ACUERDO SUJETO A LEYES QUE INCLUYAN DISPOSICIONES RESTRICTIVAS Y FIDUCIARIAS SIMILARES A LAS ESTABLECIDAS POR LA ERISA O EL CÓDIGO (UNA “LEY SIMILAR”); O (II) LA ADQUISICIÓN O TENENCIA DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE (O UNA PARTICIPACIÓN BENEFICIARIA EN ELLA) (A) NO RESULTA Y NO RESULTARÁ EN UNA VIOLACIÓN DE LA ERISA, EL CÓDIGO O CUALQUIER LEY SIMILAR APLICABLE, (B) ES CONSISTENTE CON TODOS LOS DEBERES DE REPRESENTACIÓN APLICABLES CONFORME A LA ERISA, EL CÓDIGO O CUALQUIER LEY SIMILAR, Y (C) NO CONSTITUYE NI ORIGINA Y NO CONSTITUIRÁ NI ORIGINARÁ UNA TRANSACCIÓN PROHIBIDA NO EXENTA CONFORME A LA ERISA, EL ARTÍCULO 4975 DEL CÓDIGO O LEY SIMILAR, Y (B) NO VENDERÁ NI DE OTRO MODO TRANSFERIRÁ ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE (O UNA PARTICIPACIÓN BENEFICIARIA EN ELLA) SALVO A UN ADQUIRENTE O CESIONARIO QUE REALICE ESTAS MISMAS DECLARACIONES, GARANTÍAS Y ACUERDOS RESPECTO DE LA ADQUISICIÓN Y TENENCIA DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE (O UNA PARTICIPACIÓN BENEFICIARIA EN ELLA). LOS PLANES DE BENEFICIOS DE LOS EMPLEADOS SUJETOS A LAS DISPOSICIONES DEL TÍTULO I DE LA ERISA, LOS PLANES SUJETOS AL ARTÍCULO 4975 DEL CÓDIGO Y LAS ENTIDADES CUYOS ACTIVOS SUBYACENTES SE CONSIDERE QUE INCLUYEN ACTIVOS DEL PLAN EN RAZÓN DE UNA INVERSIÓN DEL PLAN DE BENEFICIO DE LOS EMPLEADOS O DEL PLAN EN DICHA ENTIDAD NO PODRÁN COMPRAR ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE (O PARTICIPACIÓN BENEFICIARIA EN ELLA) EN NINGÚN

MOMENTO EN QUE LA CALIFICACIÓN DE ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE SEA INFERIOR A GRADO DE INVERSIÓN O ESTA OBLIGACIÓN NEGOCIABLE HAYA SIDO CATEGORIZADA DE OTRO MODO QUE COMO DEUDA A LOS FINES DE LAS LEYES LOCALES APLICABLES.

Asimismo, se considerará que cada comprador o cesionario, por la compra o la tenencia de las Obligaciones Negociables Clase 4, ha declarado y garantizado que (a) (i) no adquiere las Obligaciones Negociables Clase 4 por o en nombre de ningún Plan (tal como se los define en “Ciertas Consideraciones de la ERISA” en el presente), o bien (ii) su adquisición y tenencia de las Obligaciones Negociables Clase 4 (A) no resulta y no resultará en una violación de la Ley de la *U.S. Employee Retirement Income Security Act* (Ley de Garantía de Ingresos Jubilatorios) de 1974 (“ERISA”), el Código Fiscal de los Estados Unidos de 1986, con sus modificaciones (el “Código”) o cualquier Ley Similar aplicable (tal como se las define en “Ciertas Consideraciones de la ERISA” en el presente), (B) es consistente con todos los deberes de representación aplicables conforme a la ERISA, el Código o Ley Similar (tal como se las define en “Ciertas Consideraciones de la ERISA” en el presente), y (C) no constituirá ni originará una transacción prohibida no exenta conforme al Artículo 406 de la ERISA, el Artículo 4975 del Código o Ley Similar (tal como se las define en “Ciertas Consideraciones de la ERISA” en el presente), y (b) no venderá ni de otro modo transferirá una Obligación Negociable Clase 4 (o participación beneficiaria en ella) salvo a un adquirente o cesionario que realice estas mismas declaraciones, garantías y acuerdos respecto de su adquisición y tenencia de la Obligación Negociable Clase 4 (o participación beneficiaria en ella). Los planes de beneficios de los empleados sujetos a las disposiciones del Título I de la ERISA, los planes sujetos al Artículo 4975 del Código y las entidades cuyos activos subyacentes se considera que incluyen activos del plan en razón de la inversión de un plan de beneficios de los empleados o de un plan en dicha entidad no pueden comprar una Obligación Negociable Clase 4 (o participación beneficiaria en ella) en ningún momento en que la calificación de dicha Obligación Negociable Clase 4 sea inferior a grado de inversión o la Obligación Negociable Clase 4 haya sido categorizada de otro modo que como deuda a los efectos de las leyes locales aplicables.

CONTRATO DE COLOCACIÓN

Véase la sección “*Plan de Distribución*” del presente Suplemento de Prospecto.

ACONTECIMIENTOS RECIENTES

Oferta de Canje y Solicitud de Consentimiento

Inmediatamente antes de la presente oferta, en fecha 28 de septiembre de 2021, la Compañía realizó la Oferta de Canje y la Solicitud de Consentimiento, por medio de la cual la Compañía simultáneamente: (i) ofreció que las Obligaciones Negociables Serie 2021 en Canje puedan ser suscriptas e integradas mediante la entrega de las Obligaciones Negociables Existentes por parte de los tenedores de las mismas; y (ii) solicitó a los tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes el consentimiento para modificar ciertos términos y condiciones del contrato de emisión de las Obligaciones Negociables Existentes, a cuyo fin convocó a una asamblea de tenedores, la cual, se estima, tendrá lugar el 27 de octubre de 2021. La Oferta de Canje y la Solicitud tuvo su vencimiento a las 23:59 hs, (hora de la Ciudad de Nueva York) del 26 de octubre de 2021, y la Fecha de Emisión y Liquidación del Canje se espera que ocurrirá el 29 de octubre de 2021. El perfeccionamiento de la presente oferta y la emisión de las Obligaciones Negociables Serie 2021 Adicionales se encuentra sujeta a la consumación de la Oferta de Canje y la Solicitud.

Las Obligaciones Negociables Serie 2021 en Canje serán emitidas como obligaciones negociables adicionales conforme a y se registrarán por el Contrato de Emisión Existente (conforme fue modificado y reordenado). La Compañía firmó el Contrato de Emisión Existente luego del cumplimiento de ciertas condiciones, que incluyen la ratificación de las modificaciones propuestas al contrato de emisión de las Obligaciones Negociables Existentes en una asamblea de tenedores de las Obligaciones Negociables Existentes, que se celebró el 27 de octubre de 2021.

Las Obligaciones Negociables Serie 2021 y las Obligaciones Negociables Existentes que no sean canjeadas en la Oferta de Canje estarán garantizadas por la misma garantía existente (incluyendo el Fideicomiso de Tarifas) a *pro rata* y *pari passu*. Asimismo, a fin de garantizar las obligaciones de la Compañía bajo las Obligaciones Negociables Serie 2021 Adicionales, la Compañía modificó el 27 de octubre de 2021 junto a las partes relevantes del mismo el Fideicomiso de Cargas, a fin de otorgar a los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie 2021 Adicionales, una garantía subordinada a los derechos de los acreedores bajo los Préstamos Existentes, la Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias y las Obligaciones Negociables Serie 2021.

Emisión de las Obligaciones Negociables Serie 2021 Adicionales

El 28 de octubre de 2021, la Compañía lanzó una oferta para colocar en el mercado local e internacional las Obligaciones Negociables Serie 2021 Adicionales por un valor nominal de hasta US\$64,0 millones. Las Obligaciones Negociables Serie 2021 Adicionales serán emitidas como obligaciones negociables adicionales conforme a y se registrarán por el Contrato de Emisión Existente (conforme será eventualmente modificado y reordenado), y serán completamente fungibles con las Obligaciones Negociables Serie 2021 en Canje.

Modificaciones Propuestas a los Préstamos Existentes

El 9 de Agosto de 2019 la Compañía celebró las Líneas de Crédito 2019 con los Prestamistas. El vencimiento de las Líneas de Crédito 2019 tiene lugar a los 36 meses contados desde la fecha de desembolso de los fondos.

El 29 de abril de 2020 la Compañía celebró con los Prestamistas el Acuerdo Marco para la refinanciación de las cuotas pagaderas en Agosto y Noviembre de 2020 por un total de US\$26,67 millones: (a) en fecha 8 de junio de 2020, la Compañía celebró con ICBC el Préstamo Bilateral ICBC; (b) en fecha 7 de agosto de 2020, la Compañía celebró el Préstamo Bilateral Citibank, el Préstamo Bilateral Galicia, y el Préstamo Bilateral Santander. El monto total de capital bajo los Primeros Préstamos Bilaterales 2020 asciende a la suma de \$987 millones, que devenga intereses trimestralmente a la tasa BADLAR corregida (BADCORI) más un margen del 5,00% amortizable en cuatro cuotas trimestrales iguales, la primera de ellas pagadera el 19 de septiembre de 2021.

El 17 de noviembre de 2020, la Compañía y los Prestamistas acordaron refinanciar la Línea de Crédito Offshore y los Primeros Préstamos Bilaterales 2020 de la siguiente manera:

(i) respecto de la Línea de Crédito Offshore, y a los efectos de cumplir con lo prevista por la Comunicación “A” 7106 del Banco Central, se acordó refinanciar el 60% del monto pagadero bajo la cuota de amortización de capital con vencimiento el 19 de noviembre de 2020 por una suma de US\$ \$3.888.889 a una vida promedio de dos años, con vencimiento el 19 de noviembre de 2022, abonando el 40% restante en la fecha de amortización original; y

(ii) respecto del Préstamo Bilateral Galicia, el Préstamo Bilateral Santander y el Préstamo Bilateral ICBC, se acordó que el 40% de los fondos desembolsados bajo dichos préstamos por una suma total de US\$9.444.444 sería abonado en las fechas de amortización originales, mientras que el 60% restante, por un total de US\$14.166.666 fue refinanciado a una vida promedio de dos años.

Las Líneas de Crédito 2019, los Primeros Préstamos Bilaterales 2020, Los Primeros Préstamos Bilaterales 2021 y los Segundos Préstamos Bilaterales 2021 (en conjunto, los “**Préstamos Existentes**”) se encuentran garantizados por el Fideicomiso de Cargas.

Los términos y condiciones de los Préstamos Existentes prevén ciertos compromisos relacionados con endeudamiento, pagos restringidos (que incluyen la repartición de dividendos), el otorgamiento de garantías, precancelaciones obligatorias, entre otros, similares a los compromisos asumidos bajo las Obligaciones Negociables Existentes.

Al 30 junio de 2021 el capital y los intereses pendientes de los Préstamos Existentes era de US\$71.971.357 (\$6,857,510,421). Para más información, ver “*Información Financiera – Endeudamiento bancario – Endeudamiento bancario garantizado*” en este Suplemento de Prospecto.

La Compañía ha llevado a cabo negociaciones con los Préstamistas para enmendar los Préstamos Existentes, a fin de: (i) diferir ciertos pagos de capital de cuotas de amortización bajo los Préstamos Existentes, otorgando un periodo de gracia para el pago de capital; (ii) la unificación y consolidación de los Primeros Préstamos Bilaterales 2020, los Primeros Préstamos Bilaterales 2021 y los Segundos Préstamos Bilaterales 2021 en un solo préstamo con cada uno de los prestamistas relevantes; (iii) modificar el Fideicomiso de Cargas a fin de incluir a los tenedores de las Obligaciones Negociables Serie 2021, como beneficiarios de las mismas, subordinados a los Préstamos Existentes, Deuda para Inversiones de Capital Obligatorias y las Obligaciones Negociables Clase 4 de dicho Fideicomiso de Cargas; cuyos activos subyacentes son los Derechos Cedidos; y (iv) autorizar el incurrimento de nueva deuda cuyos fondos se destinen a financiar o refinanciar Programa de Inversiones de Capital Obligatorias. A dicho fin, el 26 de octubre de 2021 la Compañía firmó un acuerdo marco de refinanciación con los Prestamistas.

Condiciones Técnicas para la Prórroga – Extensión de plazo para el cumplimiento de Obligaciones

En Diciembre de 2020, el Estado Nacional Argentino prorrogó el plazo del Contrato de Concesión hasta febrero 2038. En virtud de lo previsto por las condiciones técnicas para la prórroga, aprobadas por el Decreto N° 1009/2020 (las “Condiciones Técnicas para la Prórroga”), la Compañía debe cumplir con los siguientes compromisos: (i) destinar un volumen de fondos de US\$132 millones, a inversiones directas para finalizar durante 2020 y 2021 las obras en curso; (ii) realizar sus máximos esfuerzos para alcanzar el máximo apalancamiento para obtener financiamiento antes del 31 de diciembre de 2021 que permita contar anticipadamente con: (a) US\$ 85 millones en el Patrimonio de Afectación para el Financiamiento de Obras que conforman el Grupo A del SNA; y (b) US\$124 millones en el Patrimonio de Afectación Específica para el Refuerzo de Inversiones Sustanciales del Grupo A; (iii) disponer, antes del 31 de marzo de 2022, con un volumen de fondos de US\$406,5 millones disponible para realizar desembolsos de capital, que será utilizado para: (a) obras encuadradas como inversión directa a ejecutarse preferentemente durante los años 2022/2023, y (b) para el rescate de acciones preferidas pertenecientes al Estado Nacional que la Compañía efectúe antes del 31 de marzo de 2022; y (iv) realizar inversiones directas por US\$200 millones (IVA incluido) entre los años 2024 y 2027 inclusive, a razón de US\$50 millones por cada año, siendo complementario de cualquier saldo de inversión directa que pudiere provenir del periodo 2021/2023.

Tomando en consideración los efectos adversos que la pandemia COVID-19 causó en el negocio de la Compañía, en septiembre de 2021, el ORSNA resolvió prorrogar el plazo para el cumplimiento de ciertos compromisos y establecer algunas obligaciones específicas a cargo de la Compañía, conforme el siguiente detalle:

(i) se extendió el plazo para dar cumplimiento a los compromisos financieros y la obligación de disponibilidad de fondos indicado en el punto (iii) de Marzo de 2022 a Diciembre de 2022, siempre que no se disponga la distribución de dividendos a los accionistas de la Compañía hasta tanto no se cumpla con dicho compromiso;

(ii) se postergó hasta el 30 de junio de 2023 el ajuste anual de la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, en caso que el tráfico de pasajeros internacionales al 31 de diciembre de 2022 no alcance al 80% del registrado en el año 2019 (comparando los años 2019 y 2022 completos) el ORSNA solicitará a la Compañía un plan de disposición de fondos (a cumplir conforme los instrumentos que en el párrafo siguiente se detallan) que alcance los US\$ 406,5 millones para el momento en que se verifique un flujo de ingresos igual al previsto en la Proyección Financiera de Ingresos y Egresos para el mes de marzo de 2022 y, de esta forma, se entenderá cumplido el compromiso indicado en el punto (iii) del primer párrafo de este apartado.

Por otra parte, en caso que el tráfico de pasajeros internacionales al 31 de diciembre de 2022 supere el 80% del registrado en el año 2019 (comparando los años 2019 y 2022 completos) se tendrá por cumplido el compromiso indicado en el punto (iii) del primer párrafo de este apartado, relativo a la disponibilidad de fondos, mediante la presentación al 31 de diciembre de 2022 de:

(i) una constancia que acredite los montos disponibles para su aplicación en el programa de inversiones;

(ii) un programa financiero aprobado por el directorio de la Compañía y por la CNV (de corresponder);

(iii) contratos de obra en firme;

(iv) acuerdos con entidades públicas o entidades financieras que comprometan o dispongan de fondos para la Concesión; o

(v) una combinación de las alternativas expuestas en los puntos (i) a (iv) precedentes.

Adicionalmente, el ORSNA resolvió prorrogar de Octubre de 2021 a Diciembre de 2022 el plazo para iniciar el pago de las cuotas acordadas bajo el acuerdo de refinanciación suscrito en Octubre de 2020 en relación con los aportes correspondientes a (i) la Afectación Específica de Ingresos por el período comprendido entre marzo y octubre de 2020; (ii) el “Fideicomiso del Banco de Proyectos de Obras del Año 2012” por el período comprendido entre diciembre de 2019 y octubre de 2020; y (iii) el “Fideicomiso de Refuerzo de Inversiones Sustanciales de los Aeropuertos bajo el Contrato de Concesión” por el período comprendido entre marzo y octubre de 2020. Ver “*Información sobre la Compañía – Marco regulatorio de la actividad aeroportuaria – Aportes al Fideicomiso de Fortalecimiento*” en el Prospecto.

Resultados Preliminares de Tránsito de Pasajeros para el periodo de ocho meses terminado el 31 de Agosto de 2021

El número de pasajeros (en miles) en los aeropuertos de la Compañía durante el período de ocho meses finalizado el 31 de agosto de 2021 y de 2020 es el siguiente:

Aeropuerto	Para el período de ocho meses finalizado el 31 de agosto de	
	2021	2020
	(en miles)	
Ezeiza	2.077	2.904
Aeroparque	1.666	2.293
Córdoba	340	697
El Palomar	2	479
Bariloche	580	434
Mendoza	309	432
Iguazú	160	352
Salta	256	326
Tucumán	151	178
C. Rivadavia	88	123
Total	5.629	8.218
Total General	6.182	8.800

Reconocimiento de Deuda de Aerolíneas Argentinas

Al 31 de diciembre de 2020, Aerolíneas Argentinas (propiedad del Estado Nacional Argentino) registraba una deuda con la Compañía por la suma de \$4.454 millones (que fue registrada como una previsión en los Estados Financieros Anuales).

Durante 2020, la Compañía y Aerolíneas Argentinas mantuvieron negociaciones con el fin de arribar a un acuerdo. Si bien parte de la deuda de Aerolíneas Argentinas fue cedida –sujeta a la autorización del ORSNA– al Fideicomiso de Fortalecimiento para ser aplicada a (i) la Afectación Específica de Ingresos devengada a partir de noviembre de 2020; y (ii) cancelar los montos devengados a partir de noviembre de 2020 en el marco del “Fideicomiso del Banco de Proyectos de Obras del Año 2012” y del “Fideicomiso de Refuerzo de Inversiones Sustanciales de los aeropuertos bajo el Contrato de Concesión”, la Compañía y Aerolíneas Argentinas se encuentran en negociaciones para conciliar el resto de la deuda pendiente.

El 21 de julio de 2021 la Compañía envió la propuesta de aplicación de las sumas a integrar a las distintas cuentas del Fideicomiso de Fortalecimiento a los efectos de la aplicación del certificado de deuda cedido. A la fecha de este Suplemento de Prospecto, la cesión del crédito de la Compañía contra Aerolíneas Argentinas fue aprobada por el ORSNA y se encuentra sujeta a autorización del Ministerio de Transporte. Para más información, ver “*Información sobre la Compañía – Principales Clientes – Principales Clientes de Servicios Aeronáuticos*” en el Prospecto.

Gerente general de la unidad de negocios Aeroparque

En la reunión de directorio celebrada el 29 de julio de 2021 se informó la desvinculación del Sr. Martín Leal como gerente general de la unidad de negocios Aeroparque y la designación del señor Marcelo Bujan Kalustian en su reemplazo.

Gerente general de la unidad de negocios Ezeiza

El 1° de octubre de 2021 se informó que, con efectos a partir de dicha fecha, se designó al Sr. Sebastián Villar Guarino como gerente general de la unidad de negocios Ezeiza.

Director titular por la clase C de acciones

En la reunión de directorio celebrada el 29 de julio de 2021 se informó la desvinculación del Sr. Raúl Francos como director titular por la clase C de acciones. En la asamblea especial de acciones clase C celebrada el 10 de agosto de 2021 se resolvió designar al señor Agustín Herrera como director titular por la clase C de acciones, con vencimiento del mandato el 31 de diciembre de 2021.

Control de Cambios

Operaciones con títulos valores

El 12 de agosto de 2021 el Banco Central emitió la Comunicación “A” 7340 que estableció que las operaciones de compraventa de títulos valores que se realicen con liquidación en moneda extranjera deberán abonarse (i) mediante transferencia de fondos desde y hacia cuentas a la vista a nombre del cliente en entidades financieras locales; y (ii) contra cable sobre cuentas bancarias a nombre del cliente en una entidad del exterior que no esté constituida en países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional. En ningún caso se permite la liquidación de estas operaciones mediante el pago en efectivo (billetes en moneda extranjera) o mediante su depósito en cuentas custodia o en cuentas de terceros.

El 6 de octubre de 2021, se publicó en el Boletín Oficial la Resolución N° 907/2021 de la CNV, mediante la cual se introdujeron modificaciones al régimen aplicable a la concertación de operaciones con títulos con liquidación en moneda extranjera. La mencionada resolución mantiene en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo el límite semanal de 50.000 nominales de valores negociables de renta fija nominados y pagaderos en Dólares Estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo ley local impuesta por la Resolución N° 895/2021 de la CNV, pero, previendo que tales disposiciones solamente para aquellos bonos soberanos emitidos bajo ley local, excluyendo expresamente a los bonos soberanos emitidos bajo ley extranjera- sea que tales operaciones se liquiden localmente o en el exterior.

Asimismo, la Resolución N° 907/2021 prevé que sólo se podrá dar curso a las órdenes para concertar operaciones con valores negociables con liquidación en moneda extranjera no alcanzados por la restricción anterior, o realizar transferencias de valores negociables desde o hacia entidades depositarias del exterior, si: (i) en los 30 días corridos anteriores no se han concertado operaciones de venta de valores negociables nominados y pagaderos en dólares estadounidenses emitidos por la República Argentina bajo ley local, con liquidación en moneda extranjera, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo; y (ii) existe una manifestación fehaciente de no concertar tales operaciones, en el segmento de concurrencia de ofertas con prioridad precio tiempo, a partir del momento en que se liquidan las referidas operaciones y por los 30 días corridos subsiguientes.

Dichas exigencias resultan aplicables para cada subcuenta comitente como para el conjunto de subcuentas comitentes de las que fuera titular o cotitular un mismo sujeto, y deberá ser constatada por los agentes por medio de una declaración jurada que deberá completar y firmar todo cliente que pretenda realizar tales operaciones.

Pago de importaciones de bienes y servicios

El 26 de agosto de 2021, el BCRA emitió la Comunicación “A” 7348, que estableció que no se requerirá la conformidad previa del BCRA para acceder al mercado libre de cambios (el “MC”) para pagar a partir del vencimiento capital de deudas comerciales por importaciones de bienes y servicios vigentes al 30 de junio de 2021 (incluyendo el pago de servicios a entidades vinculadas no residentes), siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

(i) se registren liquidaciones a través del MC de nuevos endeudamientos financieros del exterior que (1) no tengan una vida promedio inferior a los 2 años, y (2) no registren vencimientos de capital como mínimo hasta 3 meses después de su liquidación en el MC;

(ii) la entidad por la cual se haya efectuado la liquidación de los fondos emita una certificación que acredite el cumplimiento de los requisitos precedentes, indicando el monto por el cual se tendrá acceso al MC, el cual no podrá superar el monto ingresado y liquidado por el MC a partir del 27 de agosto de 2021 en virtud del nuevo endeudamiento financiero del exterior;

(iii) La suma de los montos correspondientes a todas las certificaciones emitidas bajo este mecanismo no supere US\$5 millones;

(iv) los fondos provenientes del nuevo endeudamiento financiero con el exterior no sean utilizados para: (1) la precancelación de capital e intereses de otro endeudamiento financiero externo, (2) la precancelación de otras financiaciones en moneda extranjera de entidades financieras locales, (3) la refinanciación de vencimientos de capital de pasivos en moneda extranjera hasta el 31 de diciembre de 2021 en el marco del plan de refinanciación obligatoria previsto en las normas del BCRA.

A su vez, el nuevo endeudamiento financiero no podrá ser cancelado mediante la aplicación de cobros de exportaciones de bienes y servicios. Finalmente, la certificación podrá ser utilizada dentro de los cinco Días Hábiles de la liquidación de los fondos del nuevo endeudamiento financiero con el exterior.

El 5 de octubre de 2021, el Banco Central emitió la Comunicación “A” 7375 que modificó el régimen de pago de importaciones de bienes establecido en el punto 10.11 de las Normas de Exterior y Cambios.

Las modificaciones introducidas por la Comunicación “A” 7375, que tendrán vigencia desde el 6 hasta el 31 de octubre de 2021 fueron las siguientes:

(i) Cómputo del “déficit/superávit”: mientras que el régimen vigente sólo permitía el acceso al MC si la diferencia entre las nacionalizaciones de bienes y los pagos de importaciones a partir del 1 de enero de 2020 era positiva (“superávit”) o si existía un “déficit” de hasta US\$ 1.000.000, la Comunicación “A” 7375 redujo el monto máximo del “déficit” admitido de US\$ 1.000.000 a US\$ 250.000. Asimismo, se estableció que el cómputo del “superávit” incluirá, además de los conceptos ya previstos bajo el régimen vigente, el monto de los pagos cursados invocando la excepción prevista en el punto 10.11.9 de las Normas de Exterior y Cambios, referida a las importaciones de productos relacionados con la provisión de medicamentos u otros bienes e insumos relacionados con la atención médica y/o sanitaria de la población.

Por otra parte, ya no se computarán a los efectos del “superávit” aquellos pagos cursados bajo la excepción prevista en el punto 10.11.2 de las Normas de Exterior y Cambios, es decir, los pagos diferidos de importaciones de bienes que correspondan a operaciones que se hayan embarcado a partir del 1 de julio de 2020 o que habiendo sido embarcadas con anterioridad no hubieran arribado al país antes de esa fecha; y

(ii) Eliminación de excepciones para la realización de pagos a la vista de bienes embarcados a partir del 1 de julio de 2020 y de pagos anticipados de bienes de capital: la Comunicación “A” 7375 eliminó la excepción que permitía acceder al MC para realizar pagos a la vista de importaciones de bienes que correspondan a operaciones que se hayan embarcado a partir del 1 de julio de 2020 o que habiendo sido embarcadas con anterioridad no hubieran arribado al país antes de esa fecha. Asimismo, se suspendió la vigencia de la excepción por la cual se permitía el acceso al MC para la realización de pagos anticipados de importaciones destinados a la adquisición de bienes de capital.

Finalmente, la Comunicación “A” 7375 introdujo una modificación en carácter no transitorio, a diferencia de las medidas mencionadas previamente, al régimen informativo de “Anticipo de Operaciones de operaciones cambiarias” establecido en apartado 3.16.1. de las Normas de Exterior y Cambios, disminuyó el monto diario mínimo que debe ser reportado con una anticipación de dos días hábiles al Banco Central de US\$50.000 a US\$10.000.

Pagos a No Residentes de Garantías Financieras

El 30 de septiembre de 2021 el Banco Central emitió la Comunicación “A” 7374 que estableció que las entidades financieras locales podrán acceder al MC a fin de realizar pagos a no residentes por garantías financieras otorgadas a partir del 1° de octubre de 2021, en la medida que se cumplan las siguientes condiciones:

(i) el otorgamiento de la garantía haya sido un requisito para la concreción de un contrato de obras provisión de bienes y/o servicios que implicaba, en forma directa o indirecta, la realización de exportaciones de bienes y/o servicios de residentes

argentinos;

(ii) a garantía se emite por pedido del residente que proporcionará los bienes o servicios y está asociada al cumplimiento de los contratos de obras o provisión de bienes y/o servicios por su parte o por una empresa no residente bajo su control que tendrá a su cargo la ejecución del contrato;

(iii) la contraparte del mencionado contrato es un no residente no vinculado con el residente que exportará los bienes y/o servicios;

(iv) el beneficiario del pago es la contraparte no residente o una entidad financiera del exterior que haya otorgado garantías por el fiel cumplimiento de contratos de obras o provisión de bienes y/o servicios por parte del exportador o una empresa no residente que controla;

(v) el monto de la garantía que otorga la entidad financiera local no supera el valor de las exportaciones de bienes y/o servicios que realizará el residente a partir de la ejecución del contrato de obras o provisión de bienes y/o servicios; y

(vi) el plazo de vigencia de la garantía no excede los 180 días corridos de la fecha de embarque de bienes locales o finalización de la prestación de servicios, relacionados con el contrato objeto de la garantía.

Aumento de cupo de pasajeros residentes en Argentina que ingresan al país y apertura de fronteras

El 6 de agosto de 2021, a través de la Decisión Administrativa N° 793/2021 emitida por el Jefe de Gabinete de Ministros, determinó el aumento de cupo de pasajeros residentes en Argentina que pueden ingresar por semana al país de 4.900 a 11.900 plazas hasta el 5 de septiembre de 2021, y a 16.900 plazas hasta el 1° de octubre de 2021. Asimismo, la Ministra Nacional de Salud anunció, el 21 de septiembre de 2021, que dado el avance de la campaña de vacunación y las condiciones sanitarias actuales, el cupo semanal de pasajeros residentes en Argentina continuará ampliándose paulatinamente hasta quedar liberado por completo. Asimismo, se levantaron las restricciones a los vuelos provenientes de países como Brasil, Chile y el Reino Unido.

Por otra parte, mediante el Decreto N° 678/2021 se dispuso hasta el 31 de octubre de 2021 extender la vigencia del cierre de fronteras establecido mediante Decreto N° 274/2021 (y sus sucesivas prórrogas), exceptuando de esta prohibición a las personas nacionales o residentes de países limítrofes, siempre que cumplan con las indicaciones, recomendaciones y requisitos sanitarios y migratorios para el ingreso y permanencia en el país establecidos o que se establezcan en el futuro. Con vigencia a partir del 1° de noviembre de 2021, el Decreto N° 678/2021 reestablece el ingreso al territorio nacional de extranjeros no residentes, siempre que cumplan con los requisitos migratorios y sanitarios vigentes o que se establezcan en el futuro, finalizando entonces desde dicha fecha el cierre de fronteras dispuesto por el Decreto N° 274/2021 (y sus sucesivas prórrogas).

Complementando lo dispuesto por el Decreto N° 678/2021, la Decisión Administrativa N° 951/2021 dispuso que se ampliará el cupo de vuelos diarios que podrán ingresar al territorio nacional, el cual se irá incrementando en forma paulatina en función del avance del plan de vacunación contra el COVID-19, y que se eliminará por completo cuando Argentina alcance el 50% de su población con esquema completo. Bajo el nuevo esquema, entre el 1° y el 3 de octubre se habilitarán 2.300 plazas de pasajeros diarias, mientras que entre el 4 y el 10 del mismo mes, serán 21.000 lugares por semana. A partir del 11 de octubre de 2021 y hasta cumplidos los 14 días desde que se alcance el umbral del 50% de la población con vacunación completa en Argentina, se elevará el cupo a 28.000 plazas de pasajeros semanales, y luego de dicha fecha, conforme lo anuncie el Ministerio de Salud, no se aplicará cupo de ningún tipo.

La Decisión Administrativa N° 951/2021 dispone que, hasta el 31 de octubre de 2021, para el ingreso al territorio nacional se exigirá: (i) haber completado el esquema de vacunación por lo menos 14 días antes de su ingreso al país; (ii) prueba PCR negativa en origen realizada dentro de las 72 horas previas al ingreso; y (iii) test de antígenos al ingresar al país y otro PCR entre el quinto y séptimo día desde su ingreso al país. Transcurridos 14 días desde la fecha en que Argentina alcance una cobertura del 50% de la población con esquema de vacunación completo, quienes ingresen al país quedarán exceptuados de la realización del test de antígenos. Asimismo, establece que a partir del 1° de noviembre de 2021, el ingreso de extranjeros estará autorizado, sujeto al cumplimiento de ciertos requisitos sanitarios, tales como haber completado el esquema de vacunación por lo menos 14 días antes de su ingreso al país, presentar una prueba PCR negativa en origen realizada dentro de las 72 horas previas al ingreso al territorio nacional, y otro PCR entre el día quinto y séptimo día posterior a su ingreso al país.

Sin perjuicio que estas medidas pueden tener un efecto positivo para la Compañía y sus operaciones, la Compañía no puede asegurar que ante el avencimiento de una nueva ola de contagios no se reinstauren las medidas para limitar el cupo de pasajeros residentes en Argentina que ingresan al país, que disponen el cierre de fronteras o que pueden restringir al turismo internacional. Para mayor información, ver el capítulo *“Factores de Riesgo – Riesgos Relacionados con la Argentina – La pandemia del COVID-19 ha afectado y puede continuar afectando adversamente la economía argentina y, en consecuencia, la condición financiera y los resultados de la Compañía”* en el Prospecto.

INFORMACIÓN ADICIONAL

Listado y negociación

La Compañía presentará una solicitud para que las Obligaciones Negociables Clase 4 se listen en ByMA y se negocien en el MAE.

Contadores Externos

Los Estados Financieros Consolidados Anuales Auditados incluidos en el Prospecto han sido confeccionados de conformidad con los Normas Internacionales de Información Financiera (las “**NIIF**”) y, han sido auditados de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Argentina por Price Waterhouse & Co. S.R.L., Buenos Aires, Argentina, firma miembro de *PricewaterhouseCoopers Global Network*, contadores independientes, (“**PwC**”), domiciliado en Bouchard N° 557, piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Estados Financieros de la Compañía

Los Estados Financieros Consolidados Anuales Auditados se encuentran incorporados al presente por referencia y a disposición de los interesados en las oficinas de la Compañía ubicadas en la calle Honduras 5663, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Argentina, en las oficinas del Colocador Local ubicadas en Av. Eduardo Madero 1182, Piso 24, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, en la página web institucional de la Compañía (www.aa2000.com.ar) y en la Página Web de la CNV, en los siguientes IDs: 2720797 y 2582644.

La atención en la sede social de la Compañía y en las oficinas del Colocador Local puede verse limitada en virtud del aislamiento social, preventivo y obligatorio dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 (sus modificatorias y complementarias), consecuentemente, el público inversor puede requerir la documentación mencionada precedentemente en forma digital, mediante la remisión de un correo electrónico a la Compañía (e-mail: galbanesi@aa2000.com.ar / Teléfono: (+54 11) 4852-6411) o bien contactando al Colocador Local (e-mail: lucasraimundez@macro.com.ar / Teléfono: (+54 11) 5222-8978).

Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, resultan de aplicación la totalidad de las normas vigentes sobre Prevención del Lavado de Activos y Lucha contra el Terrorismo. Para mayor información, véase “*Información Adicional—Prevención de Lavado de Dinero*” del Prospecto.

Controles de Cambio

Para mayor información sobre el régimen de controles de cambio aplicable a las Obligaciones Negociables Clase 4, ver la sección “*Información Adicional— Control de Cambios*” del Prospecto y se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y leer en forma completa y exhaustiva el Decreto N° 609/2019 y N° 91/2019, con sus reglamentaciones, normas complementarias y modificatorias, las Comunicaciones “A” 6844 y “A” 7272, según la misma fuera modificada y/o complementada, y demás normas cambiarias dictadas por el BCRA, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio web del Ministerio de Economía (www.argentina.gob.ar/economia) o del BCRA (www.bcra.gov.ar), según corresponda.

Carga Tributaria

A continuación, se detallan ciertas consideraciones sobre el régimen impositivo aplicable a las Obligaciones Negociables Clase 4 complementarias a las previstas en el Prospecto:

Impuesto a las ganancias.

(I) Tratamiento aplicable a los intereses derivados de la colocación de las Obligaciones Negociables

A) Personas humanas y entidades residentes del exterior a los fines fiscales

Los intereses obtenidos por una persona humana o entidad residente del exterior a los fines fiscales (los “**Beneficiarios del Exterior**”) se encontrarán exentas del impuesto a las ganancias en tanto se encuentren cumplidas las condiciones del artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables y, siempre que el Beneficiario del Exterior no resida en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes, de acuerdo a las previsiones del artículo 36 bis, apartado 3 de la Ley 23.576. La exención se encuentra vigente tras la restitución de su vigencia a través del artículo 33 de la Ley de Solidaridad, modificatoria del inciso h del artículo 26 de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

Asimismo, el artículo 26, inciso u de la Ley de Impuesto a las Ganancias prevé que se encuentran exentos del impuesto a las ganancias los rendimientos que reciban las personas humanas y entidades residentes del exterior a los fines fiscales provenientes de obligaciones negociables en la medida que sean colocados por oferta pública y no resida en jurisdicciones no cooperantes o los fondos invertidos no provengan de jurisdicciones no cooperantes.

En relación a esta exención se establece que la CNV está facultada a reglamentar y fiscalizar, en el ámbito de su competencia, las condiciones establecidas en el artículo 26 inciso u) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (de conformidad con la Ley de Mercado de Capitales.

Si el beneficiario extranjero es residente en una jurisdicción no cooperante o los fondos invertidos provienen de una jurisdicción no cooperante, los ingresos por el pago de intereses de las obligaciones negociables estarían sujetos a una retención en concepto de Impuesto a las Ganancias a una tasa efectiva del 15,05% o del 35%. Estas tasas efectivas son el resultado de aplicar la alícuota del 35% sobre (i) el 43% de la base neta presunta de los montos pagados, lo que daría una tasa efectiva del 15,05%, cuando la emisora es una entidad financiera bajo la Ley N° 21.526 o cuando la emisora es una sociedad argentina y el tenedor es una entidad financiera o bancaria no residente bajo la supervisión del banco central o del organismo equivalente que corresponda, que (a) está domiciliada en una jurisdicción que no se la considera de baja o nula tributación; o (b) en el caso de jurisdicciones que han suscripto acuerdos de intercambio de información con Argentina y que, adicionalmente, bajo sus normas internas no pueden aludir secreto bancario o bursátil ante el requerimiento de la agencia tributaria correspondiente; o (ii) el 100% de la base neta presunta, lo que daría una tasa efectiva del 35%, en caso que no se cumplan las condiciones del punto (i).

B) Sujetos que deban practicar ajuste por inflación de conformidad con el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto 1076/1992 la exención prevista por el apartado 4 del artículo 36 bis no resulta aplicable para los sujetos que deban practicar ajuste por inflación de conformidad con el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias (las sociedades anónimas –incluidas las sociedades anónimas unipersonales, las sociedades en comandita por acciones, las sociedades por acciones simplificadas del título III de la Ley N° 27.349, las sociedades de responsabilidad limitada, las sociedades en comandita simple, las asociaciones civiles y fundaciones, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 22.016, los fideicomisos constituidos conforme las disposiciones de la Ley N° 24.441 - excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior-, los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la Ley N° 24.083, toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país, los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del impuesto a las ganancias (los “**Sujetos Excluidos**”).

En consecuencia, los intereses se encuentran gravados a la alícuota del Impuesto a las Ganancias corporativo actualmente en vigencia para estas entidades residentes, la cual varía del 25% al 35% dependiendo de las ganancias, en bandas que se ajustan anualmente. Para el 2021, la tasa máxima del 35% aplica por ganancias en exceso de AR\$50 millones.

(II) Ganancia de capital

Sujetos que deban practicar ajuste por inflación de conformidad con el Título VI de la Ley de Impuesto a las Ganancias

Los Sujetos Excluidos están sujetos al impuesto a las ganancias por los resultados provenientes de operaciones de compraventa, cambio, permuta, o disposición de obligaciones negociables a una alícuota que varía del 25% al 35% dependiendo de las ganancias, en bandas que se ajustan anualmente. Para el 2021, la tasa máxima del 35% aplica por ganancias en exceso de AR\$50 millones.

La ganancia bruta por la enajenación de las obligaciones negociables realizada por los Sujetos Excluidos se determina deduciendo del precio de transferencia el costo de adquisición. Con respecto a las adquisiciones o inversiones realizadas a partir del 1 de enero del 2018, el costo de adquisición podrá ser actualizado utilizando el índice de Precios al Consumidor Nivel General.

Impuesto sobre los Bienes Personales

Las personas físicas residentes en la Argentina y las sucesiones indivisas allí radicadas, por los bienes ubicados en el país y en el exterior-, se encuentran obligadas al pago de un impuesto anual sobre los bienes personales (“IBP”) situados en el país y en el exterior (tales como las obligaciones negociables) respecto de los cuales fueran titulares al 31 de diciembre de cada año.

En el caso de personas físicas residentes en la Argentina y sucesiones indivisas radicadas en la Argentina, el IBP recae sobre los bienes gravados existentes al 31 de diciembre de cada año cuyo valor en conjunto supere \$2.000.000 (aplicable para el período fiscal 2019 en adelante).

En caso de que el valor en conjunto de los bienes existentes al 31 de diciembre exceda la suma mencionada en el párrafo anterior, el IBP aplicará exclusivamente sobre los montos que excedan dicha suma, calculándose el impuesto de la siguiente manera:

(i) en los casos en que el valor de los activos supere \$2.000.000 y hasta el importe de \$3.000.000 inclusive, se abonará un impuesto igual al 0,5% calculado sobre la totalidad del monto del activo;

(ii) en los casos que el valor del activo sea de entre \$3.000.000 y \$6.500.000 inclusive, se abonará un monto fijo de impuesto de \$15.000 más un monto igual al 0,75% sobre el valor del activo en exceso de \$3.000.000;

(iii) para los casos en los que el valor del activo sea entre \$6.500.000 y a \$18.000.000 inclusive, se abonará un monto fijo de \$41.250 más el 1,00% sobre el valor en exceso de \$6.500.000; y

(iv) para los casos en los que el valor del activo sea superior a \$18.000.000 se abonará un importe fijo de \$156.250 más el 1,25% sobre el valor en exceso de \$18.000.000.

El impuesto se aplica sobre el valor de mercado de las obligaciones negociables al 31 de diciembre de cada año calendario.

En cuanto a las personas físicas domiciliadas en el exterior y las sucesiones indivisas allí radicadas, tales sujetos están alcanzados por el IBP sobre el valor de los bienes de su titularidad situados en Argentina a una alícuota del 0,5% a partir del año 2019 y siguientes. No corresponde ingresar el impuesto cuando su importe resulte igual o inferior a \$250.

Si bien las obligaciones negociables en poder de personas físicas domiciliadas o sucesiones indivisas radicadas fuera de Argentina técnicamente estarían sujetas al IBP, el procedimiento para el cobro de este impuesto no ha sido establecido en la Ley de IBP (Artículos aplicables de la Ley N° 23.966 y sus modificatorias), reglamentada por el Decreto N°127/96 (y sus modificaciones). El sistema de “obligado sustituto” establecido en el párrafo primero del artículo 26 de la ley de IBP (una persona domiciliada o residente en el país que tenga la tenencia, custodia, depósito o disposición de bienes) no se aplica a las obligaciones negociables (párrafo tercero del artículo 26 de la Ley de IBP).

La Ley de IBP establece como presunción legal irrefutable que las obligaciones negociables emitidas por emisores privados argentinos, de titularidad directa de entidades extranjeras que (a) se encuentren domiciliadas en una jurisdicción que no exige que las acciones o títulos privados sean adquiridos en forma escritural y (b) que (i) de conformidad con sus estatutos o la ley aplicable, estén únicamente autorizadas a realizar actividades de inversión fuera de la jurisdicción de su lugar de constitución y/o (ii) no les esté permitido realizar ciertas actividades autorizadas en sus propios estatutos o por la ley aplicable en su jurisdicción de constitución, se considerarán que son de titularidad de personas físicas o sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el país, encontrándose, en consecuencia, sujetas al pago del IBP. En esos casos, la ley impone la obligación de abonar IBP a una alícuota incrementada en un 100% para el emisor privado argentino (el “Obligado Sustituto”). De conformidad con la Ley de IBP, el Obligado Sustituto está autorizado a obtener el reintegro del importe abonado en la forma antes descripta, incluso reteniendo o ejecutando directamente los bienes que dieron origen a dicho pago.

La presunción legal precedente no se aplica a las siguientes entidades extranjeras que sean titulares directas de títulos valores tal como lo son las obligaciones negociables: (a) compañías de seguros; (b) fondos abiertos de inversión; (c) fondos de pensión; y (d) entidades bancarias o financieras cuyas casas matrices estén radicadas en países cuyos bancos centrales u organismos equivalentes hayan adoptado los estándares internacionales de supervisión bancaria establecidos por el Comité de Basilea.

El Decreto N°812/1996 establece que la presunción legal antes analizada no se aplicará a las acciones y títulos de deuda privados, tal como es el caso de las obligaciones negociables, cuya oferta pública haya sido autorizada por la CNV y que se negocien en bolsas ubicadas en Argentina o en el extranjero. A fin de garantizar que esta presunción legal no se aplique a las obligaciones negociables y que la emisora no sea responsable por el IBP como Obligado Sustituto, según lo establece la Resolución N° 2.151/2006 de la AFIP, la emisora debe conservar una copia certificada de la resolución de la CNV que autoriza la oferta pública de las obligaciones negociables y constancia de que dicha autorización se encontraba vigente al 31 de diciembre del año en que corresponda la liquidación del impuesto. Si la AFIP considera que la emisora no cuenta con la documentación que acredite la autorización de la CNV o la aprobación de negociación por parte de las bolsas de valores locales o extranjeras, la emisora será responsable del pago del IBP.

Para mayor información sobre el régimen de impositivo aplicable a las Obligaciones Negociables Clase 4, ver la sección “*Información Adicional—Carga tributaria*” del Prospecto.

ANEXO A

Informe de Consultor Independiente sobre Tráfico



Aeropuertos **Argentina 2000**

FOTOGRAFÍA COLOR

PANORAMA DEL MERCADO Y PRONÓSTICO DE TRÁFICO RED DE AEROPUERTOS ARGENTINA 2000

Resumen

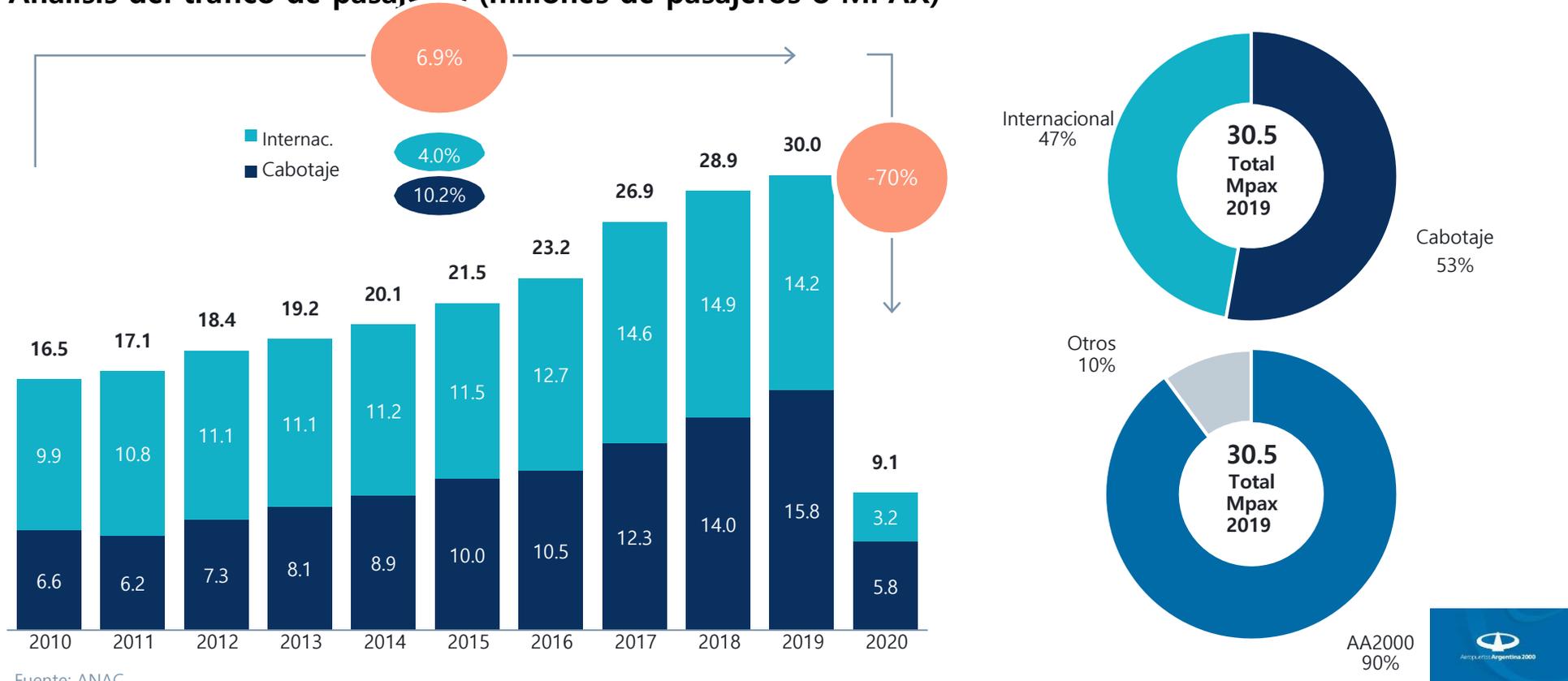
27 de septiembre de 2021

ALC

Transport & Infrastructure

Argentina manejaba 30 millones de pasajeros antes del comienzo del COVID-19, creciendo a una tasa de crecimiento anual compuesta (CAGR) promedio del 6,9% entre 2010 and 2019...

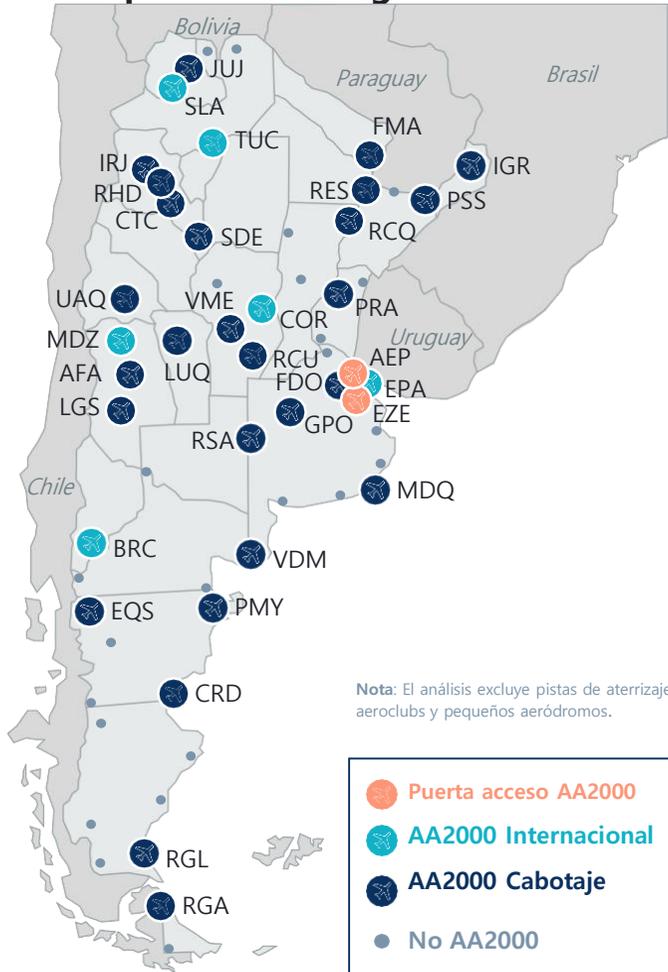
Análisis del tráfico de pasajeros (millones de pasajeros o MPAX)



... pero luego el COVID-19 golpeó al mundo y el transporte aéreo fue uno de los sectores más impactados debido a los confinamientos y las restricciones a los viajes

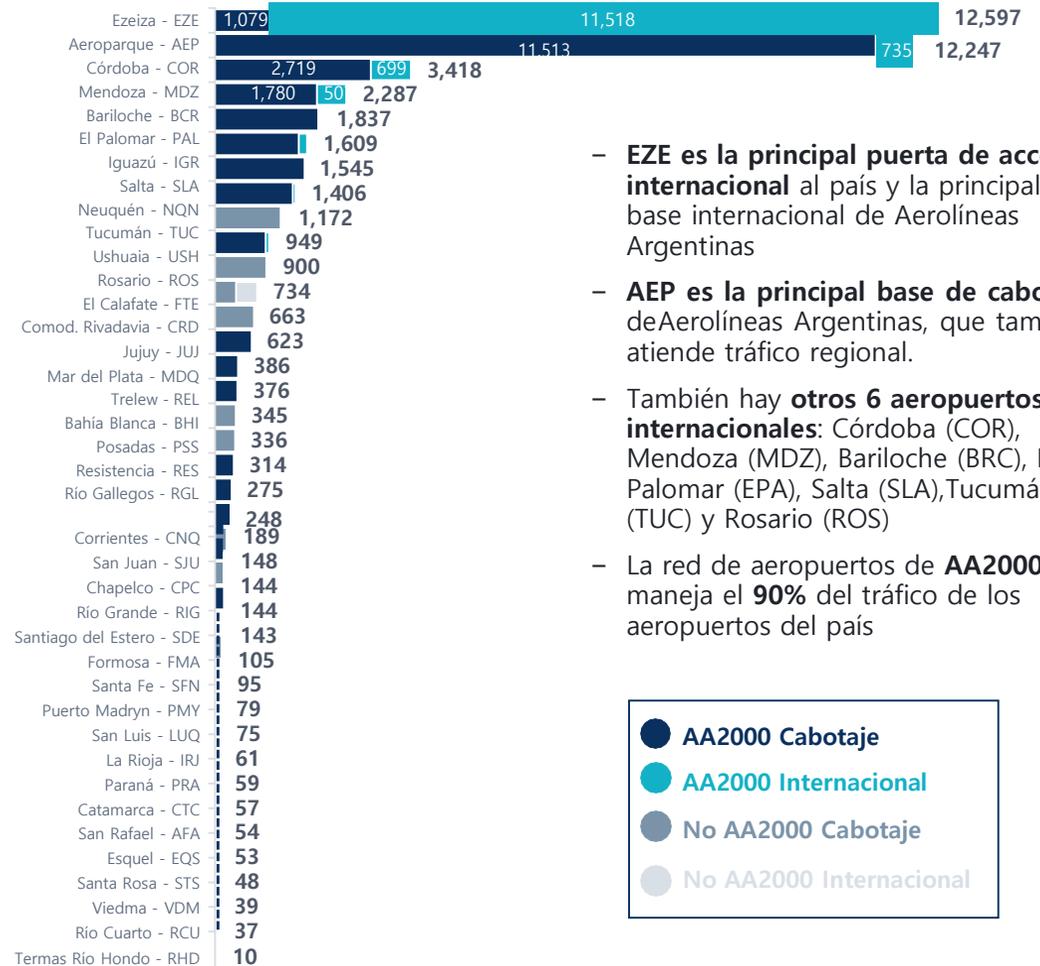
Argentina tiene 59 aeropuertos, 35 de los cuales son operados por AA2000. EZE es la principal puerta de acceso internacional al país (>80% del tráfico internacional)

Red de aeropuertos de Argentina



Fuente: ANAC, Aeropuertos Argentina 2000, análisis de ALG

Tráfico por aeropuerto en Argentina (2019)

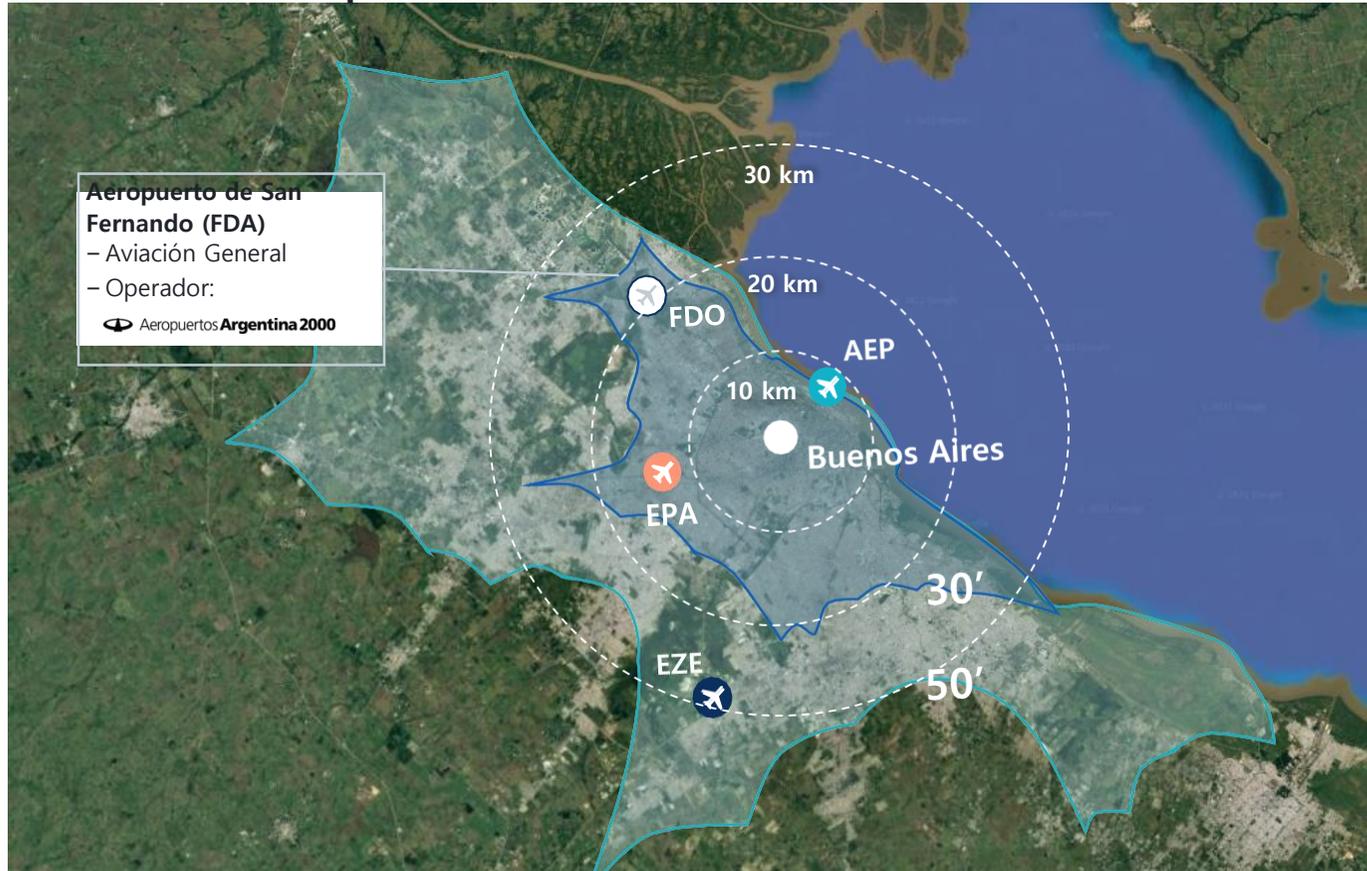


- EZE es la principal puerta de acceso internacional al país y la principal base internacional de Aerolíneas Argentinas
- AEP es la principal base de cabotaje de Aerolíneas Argentinas, que también atiende tráfico regional.
- También hay **otros 6 aeropuertos internacionales**: Córdoba (COR), Mendoza (MDZ), Bariloche (BCR), El Palomar (EPA), Salta (SLA), Tucumán (TUC) y Rosario (ROS)
- La red de aeropuertos de **AA2000** maneja el **90%** del tráfico de los aeropuertos del país



Dos aeropuertos comerciales atienden el área metropolitana de Buenos Aires (15 M de habitantes) luego del cierre de El Palomar (EPA): Aeroparque (AEP) y Ezeiza (EZE)

Sistema multi-aeropuerto de Buenos Aires



El sistema de aeropuertos de Buenos Aires tiene una capacidad combinada de 50 Mpax con AEP y EZE. La demanda actual es de 25 Mpax (pre COVID) de modo que Buenos Aires puede duplicar la demanda con dos aeropuertos comerciales (AEP y EZE). Para volúmenes de tráfico superiores a 50 Mpax (una visión a muy largo plazo), hay dos opciones: construir una tercera pista en EZE o reabrir EPA



Acceso internacional para dar lugar al crecimiento a largo plazo

- **Ezeiza (EZE):** Recibió 12,7 Mpax en 2019. Principal acceso internacional de Argentina. Siendo la principal base internacional de Aerolíneas Argentinas. EZE debería poder ofrecer conexiones de Cabotaje-Int para consolidar su posicionamiento como puerta de enlace (siguiendo el ejemplo de Guarulhos (GRU) en San Pablo).



Aeropuerto de cabotaje premium en el centro de la ciudad

- **Aeroparque (AEP):** Manejó 12,3 Mpax en 2019. Ubicado en el centro de la ciudad, atiende tráfico de cabotaje y regional. Antes del brote del COVID estaba cercano a la saturación. El aeropuerto apunta a convertirse en un aeropuerto premium como Congonhas (CGH) en San Pablo, centrándose en rutas de corta distancia y viajeros de negocios.



"Low-cost" como complemento del sistema

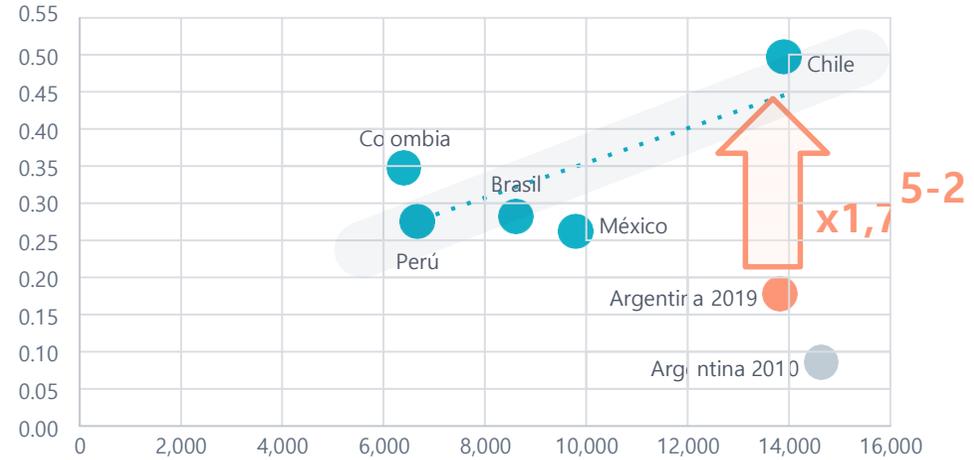
- **El Palomar (EPA):** manejó 1,7 Mpax en 2019 y fue la base para las líneas de bajo costo (LCC). Los volúmenes de tráfico no justificaban su existencia y fue cerrado. EPA podría operar nuevamente en el largo plazo, cuando la demanda alcance ciertos volúmenes críticos, como sucedió con Viracopos (VCP) en San Pablo.

En la década 2010-2019, el tráfico de cabotaje aumentó gracias a la creciente propensión a volar, un indicador que está directamente relacionado con la expansión de la clase media

Factores del crecimiento del tráfico aéreo en Argentina



Propensión doméstica a volar en 2019 (Viajes de cabotaje per capita) vs. PBI per capita (U\$S 2019)



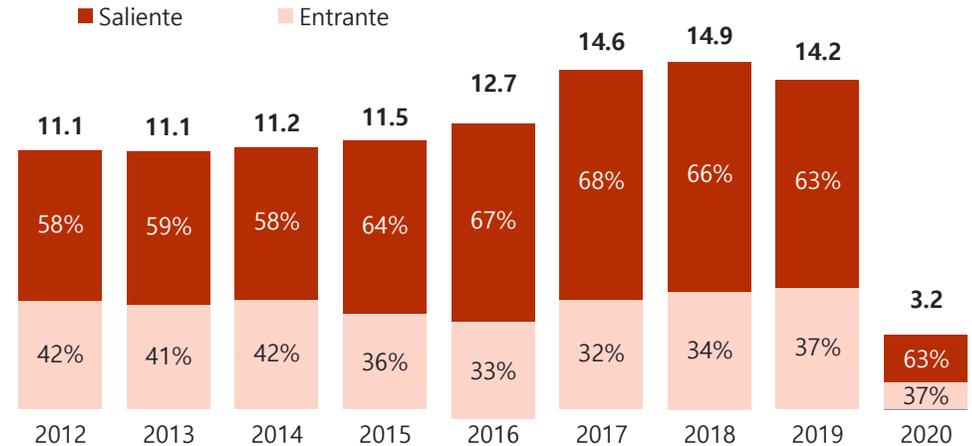
- El PBI de Argentina y el PBI per capita han sido planos en la última década, ya que el país sufrió importantes crisis económicas. El crecimiento de la economía del país ha sido el más bajo en comparación con sus países vecinos. No obstante, **el sector del transporte aéreo creció a pesar del estancamiento de la economía**, demostrando resiliencia y una clara demanda latente por el transporte aéreo.
- El tráfico de cabotaje creció gracias a la creciente propensión a volar. Este coeficiente de viajes per capita representa **la población que ha volado internamente en un año** y su incremento se asocia con la expansión de la clase media, como ocurrió en Argentina.
- Chile registró la mayor propensión a volar debido a su orografía y su alto poder adquisitivo. Argentina, que presenta una orografía y condiciones socioeconómicas similares, tiene un potencial de crecimiento de entre el 75-100%.

Argentina atendió >14 M pasajeros internacionales por aire antes del COVID-19; este segmento de tráfico fue impulsado por el desarrollo del tráfico saliente

Factores del crecimiento del tráfico aéreo en Argentina



Evolución del tráfico entrante/saliente (Millones)



– El tráfico internacional de Argentina creció a una CAGR del 3,5% durante la última década (2010-2019), principalmente impulsado por el tráfico saliente (CAGR del 4,8%).

Saliente: Argentinos que viajan al exterior

- La propensión internacional a volar de los argentinos (saliente) ha aumentado significativamente principalmente debido a la expansión de la clase media.
- El tráfico saliente alcanzó el 63% del total del tráfico internacional y hay más potencial para desarrollar este segmento en comparación con la posición socioeconómica del país

Entrante: Viajeros internacionales que visitan la Argentina

- El segmento entrante creció orgánicamente durante la última década (CAGR del 1,6%) y representó el 37% of total del tráfico internacional en 2019.
- El país tiene un enorme potencial turístico y se prevé que el tráfico entrante continuará creciendo orgánicamente.

Las políticas liberales (por ej. las desregulación de las tarifas de cabotaje) atrajeron nuevas aerolíneas de bajo costo (LCC), los costos de viaje disminuyeron y se estimuló el tráfico (pero el mercado aún no está maduro)

Factores del crecimiento del tráfico aéreo en Argentina



- El Kirchnerismo fue un movimiento político fundado en 2003 que continuó por 3 mandatos
- Durante este período, el gobierno se centró en medidas proteccionistas, manteniendo el mercado cerrado para nuevos participantes y protegiendo a Aerolíneas Argentinas de la competencia internacional y de cabotaje
- **Re-nacionalización de Aerolíneas Argentinas y Austral (2008)**
A través de la compra de acciones de las compañías a Interinvest, controlada por el grupo español Marsans

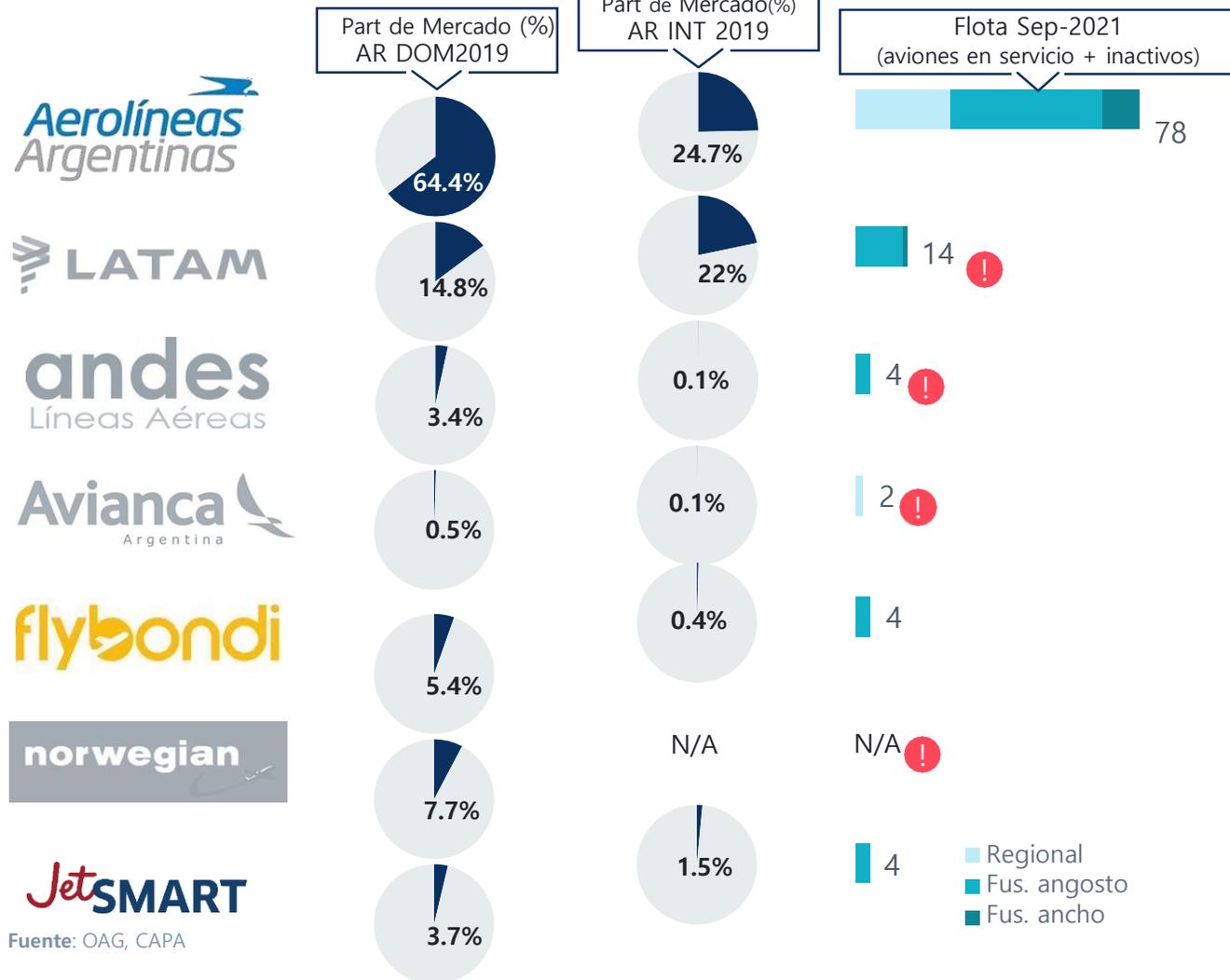
“Revolución de la Aviación” de Macri

- **Desregulación de las tarifas de cabotaje (2018):** La nueva resolución autorizó a las aerolíneas a aplicar tarifas inferiores al precio mínimo en vigencia desde 2002. La norma anterior limitaba la competencia impidiendo el ingreso de aerolíneas estatales de bajo precio.
- Se permitió a las **aerolíneas internacionales** operar en los mercados secundarios de Argentina.
- Se permitió a LATAM Airlines Argentina ampliarse.
- Conversión del Aeropuerto El Palomar de Buenos Aires, ex base militar, para aviación comercial, como una base para las LCC.
- Expansión y mejoramiento de aeropuertos.

- **Covid-19** – El impacto de la pandemia se agravó debido a la crisis económica y la devaluación de la moneda.
- El cierre prolongado de Argentina, las fuertes restricciones y la falta de previsibilidad resultaron en la **partida de muchos operadores**: Air New Zealand, Emirates, Qatar Airways, LATAM Argentina
- **Se anunció un impuesto adicional del 35% sobre los pasajes aéreos internacionales**, lo que podría reducir aún más el atractivo de Argentina para las aerolíneas.

La crisis del COVID-19 ha provocado el cierre de varias aerolíneas argentinas; solamente tres operaban en el mercado interno en septiembre de 2021

Situación actual de las principales aerolíneas de Argentina



Aspectos destacados de las aerolíneas

- Actualmente 33 aviones están inactivos; aunque se han encargado 12 aviones de fuselaje angosto para 2023-2025
- Principal conectividad doméstica y regional en Aeroparque; vuelos internos a Ezeiza para conectar con vuelos de larga distancia
- **El 20 de junio el grupo LATAM anunció el cierre de LATAM Airlines Argentina, derivando sus aviones a otras subsidiarias de LATAM Airlines Group**
- Los operadores de servicio completo (FSC) se centraron en el mercado internacional
- **Los 4 aviones están actualmente inactivos, no hay planes claros para reiniciar las operaciones**
- Centrado en las rutas de cabotaje con alta densidad de tráfico
- Base en Aeroparque operado con MD-83
- **Los 2 aviones están actualmente inactivos, no hay planes claros para reiniciar las operaciones**
- Centrado en rutas de cabotaje de corta distancia
- Base en Aeroparque
- Operador "low-cost" centrado en rutas de cabotaje con baja densidad de tráfico operando con B737-800
- Anteriormente con base en El Palomar, se espera que sus operaciones sean reubicadas en Aeroparque
- Operador "low-cost" centrado en rutas de cabotaje
- **Norwegian Argentina fue adquirida por JetSmart (sus aviones, infraestructura, personal, rutas y franjas)**
- Operador "low cost" centrado en rutas de cabotaje de baja densidad y alto potencial, operando con A320-200
- Anteriormente con base en El Palomar, se espera que sus operaciones sean reubicadas en Ezeiza o Aeroparque

Fuente: OAG, CAPA

El servicio interno de Argentina no se ha recuperado debido a las restricciones internas al transporte aéreo, pero la mayor parte de las rutas internacionales probablemente se reabrirán a fines de 2021

Tendencia de recuperación de los niveles de tráfico de 2019



- **Globalmente, y de acuerdo con ACI, se prevé que el tráfico interno se recuperará en 2023 o antes, mientras que el tráfico internacional no recuperará los niveles de 2019 hasta 2024**
- **Los viajes internacionales** tardarán más en recuperarse debido a la complejidad de las normas gubernamentales, las cuarentenas obligatorias y la incertidumbre sobre los cambios en las políticas
- **Los viajes de negocios se recuperarán a un ritmo más lento que los viajes de placer**, ya que el teletrabajo y las video conferencias se han tornado más populares (Zoom, Google Meet y Microsoft Teams) luego de que la pandemia azotara al mundo
- **Los que viajen por trabajo darán prioridad a los viajes de cabotaje por sobre los internacionales** debido a los menores costos, mayor disponibilidad de pasajes, seguridad (respecto de las restricciones a los viajes internacionales) y menos riesgos

Fuente: McKinsey, ACI

Panorama de la recuperación del COVID en Argentina



Se prevé que el turismo de los países vecinos se reabrirá en octubre de 2021



La presencia de LCC en el mercado interno y la capacidad de los aeropuertos pueden impulsar el tráfico interno (por ej. la recuperación más rápida se observa en AEP)



El cese de las operaciones de LATAM Argentina hace que la recuperación de los servicios sea más difícil que en otros países en los que mantiene operaciones locales (Brasil, Chile, Perú...)



Los "cupos" establecidos por el gobierno argentino. Aerolíneas Argentinas está marcando el ritmo de la recuperación

El patrón global (recuperación interna más rápida que la int.) puede no darse en Argentina porque: (1) la mayor parte de los viajes internacionales son de placer y (2) varias aerolíneas abandonaron el mercado interno

Aspectos destacados del transporte aéreo y la red de aeropuertos



MERCADO INTERNO: El crecimiento del tráfico de cabotaje fue impulsado por la gran demanda latente de Argentina y la expansión de la clase media, lo que resultó en una mayor propensión a volar que sigue siendo menor a la de países comparables, lo que refleja que el mercado interno tiene potencial de crecimiento. Argentina es uno de los mercados de aviación y las economías más grandes de América Latina, con un fuerte crecimiento del mercado de transporte aéreo a pesar del estancamiento económico durante la última década.



MERCADO INTERNACIONAL: ~63% del tráfico internacional de Argentina es saliente (9,1 Mpax). La propensión a volar internacionalmente de los argentinos (saliente) ha aumentado significativamente principalmente debido a la expansión de la clase media y este segmento todavía tiene margen de crecimiento de acuerdo con la posición socioeconómica del país. El tráfico entrante representa el otro ~37% del tráfico internacional. El país tiene un enorme potencial turístico y se prevé que el tráfico entrante continuará creciendo orgánicamente.



LIBERALIZACIÓN Y PARTICIPANTES: Nuevos participantes (LCC) ingresaron al mercado durante la última década, principalmente gracias a la apertura del mercado durante el gobierno de Macri con políticas liberales (por ej. desregulación de las tarifas internas). El mercado argentino necesita que el gobierno respalde las medidas de liberalización, ya que las políticas liberales hicieron la diferencia en otros países latinoamericanos, contribuyendo a aumentar la competencia, disminuir los costos de viaje y estimular la demanda.



COVID Y RECUPERACIÓN PREVISTA: El mercado del transporte aéreo de Argentina fue gravemente golpeado por el brote del COVID. De las 7 aerolíneas que operaban en el mercado interno antes del COVID-19, solamente tres siguen operando: Aerolíneas Argentinas, Flybondi y JetSMART.

- **Aerolíneas Argentinas** continúa como líder del mercado. La aerolínea está siendo protegida por el gobierno y está marcando el ritmo de la recuperación en el país. **Flybondi y JetSMART** se han mudado de El Palomar a **Aeroparque, premium y céntrico**. A pesar de que antes del COVID Aeroparque se encontraba saturado, ahora tiene franjas disponibles. La actual distribución de la oferta muestra que Aeroparque está teniendo una recuperación más rápida que Ezeiza.
- **El tráfico interno puede tomar más tiempo para recuperarse que el tráfico internacional** debido a (1) que la mayor parte del tráfico interno se relaciona con trabajo mientras que el internacional se relaciona más con placer, (2) que muchas aerolíneas abandonaron el mercado y (3) otros factores limitantes como establecimiento de cupos para algunas aerolíneas.

La metodología de pronóstico utilizada captura el impacto del COVID-19 en el corto plazo y refleja la dinámica del mercado en el largo plazo

Metodología

VISIÓN MACRO INTERNA

- **Un modelo econométrico** refleja la demanda latente y potencial de crecimiento del país de acuerdo con su posición socioeconómica.
- Se usó una regresión lineal, siendo la población la principal variable descriptiva, ya que el análisis histórico muestra que aun cuando la economía se estanca el tráfico interno aumenta gracias al **desarrollo de la clase media** con una creciente propensión a volar.

VISIÓN MACRO INTERNACIONAL

- **Un modelo econométrico** refleja el potencial del país para el tráfico internacional, tomando en cuenta la dinámica de ambos segmentos, **saliente y entrante**.
- Se usó una regresión lineal, siendo la **población** la principal variable descriptiva para el tráfico **saliente** y el **PBI** de los países que generan el tráfico el principal impulsor del tráfico **entrante**.

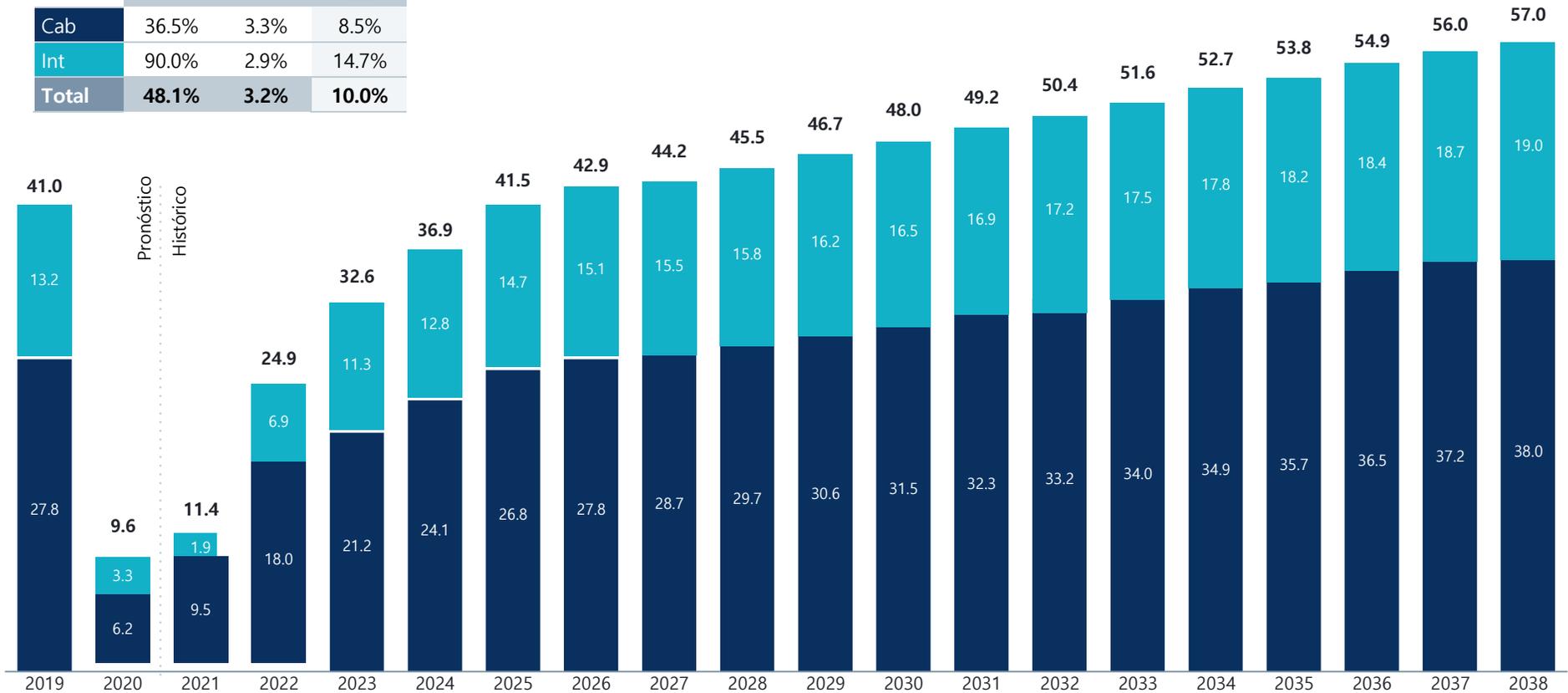
RECUPERACIÓN DEL TRÁFICO INTERNO E INTERNACIONAL

- **El tráfico a corto plazo** se estima en base a un análisis de **ruta por ruta**. Para cada ruta:
 - (1) la **reapertura** de cada ruta se estima en base a las noticias y los análisis de las aerolíneas, además del análisis de las políticas gubernamentales y las restricciones para viajar a/de los principales mercados (Brasil, Uruguay, Europa. EE.UU., etc.),
 - (2) el **perfil del ritmo de la recuperación** se estima en base al perfil de la ruta (las rutas de negocios tienen un ritmo de recuperación más lento que las rutas de placer),
 - (3) el **tiempo de recuperación** asumido es proporcional a la recuperación **económica**, que se corresponde con la recuperación de la confianza de los pasajeros,
 - (4) el **volumen de recupero final** asume la pérdida de parte de los viajeros de negocios. Los informes de la industria revelan que parte del tráfico de negocios no se recuperará debido a los nuevos paradigmas en las empresas (por ej. videoconferencia).

Tráfico de pasajeros de AA2000: CAGR del 10,0% por lo que queda del período de la concesión ('21-'38), finalizando el período con 57 Mpax

Pronóstico de tráfico de AA2000 (millones de pasajeros o MPAX)

CAGR	'21-'24 Total	'24-'38 Total	'21-'38 Total
Cab	36.5%	3.3%	8.5%
Int	90.0%	2.9%	14.7%
Total	48.1%	3.2%	10.0%



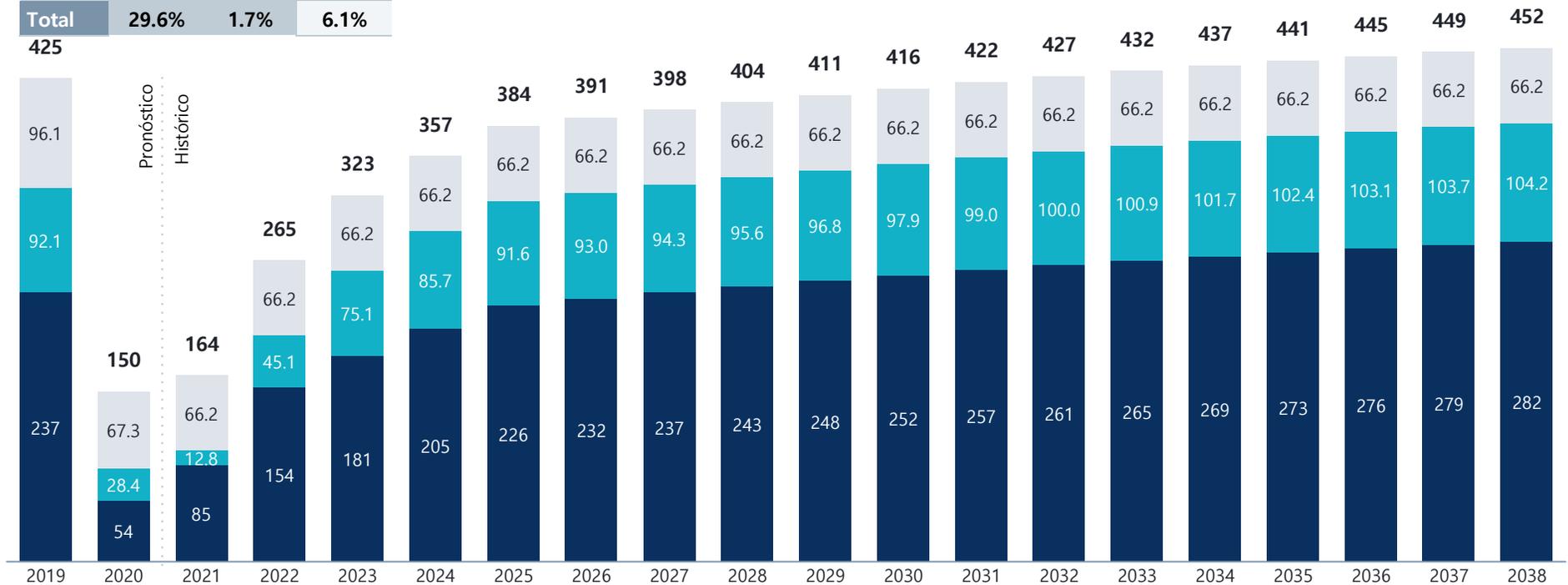
Fuente: Análisis de ALG

No se incluye la aviación general

Movimientos de tráfico aéreo (ATM) de AA2000: CAGR del 6,1% por el período de la concesión ('21-'38), con potencial de aumento de la CAGR al 13,1% en tráfico internacional

Pronóstico de tráfico de AA2000 (miles de ATM)

CAGR	'21-'24 Total	'24-'38 Total	'21-'38 Total
Cab.	34.1%	2.3%	7.3%
Int.	88.3%	1.4%	13.1%
Otros	0.0%	0.0%	0.0%
Total	29.6%	1.7%	6.1%



Fuente: Análisis de ALG

Se incluye la aviación general

Aspectos destacados del pronóstico de tráfico

- Se prevé que la red de aeropuertos de AA2000 alcanzará los **~57 Mpax** a fines del período de la concesión (**CAGR del 10,0% 2021-2038**) siendo ~19 Mpax internacionales.
 - Se prevé que el **tráfico interno** de Argentina alcanzará los niveles pre COVID en 2026. El mercado fue objeto de fuertes restricciones y se prevé que el PBI de Argentina se recuperará a un ritmo más lento que el de algunos países vecinos. Además, varias aerolíneas abandonaron el mercado (LATAM, Andes, Avianca), de modo que se espera una recuperación lenta, de hasta 5 años.
 - Se prevé que el **tráfico internacional** se recuperará en 2025, mostrando altos índices de recuperación a medida que las prohibiciones son gradualmente removidas. Se prevé que se recuperará más rápido que el tráfico interno dado que la mayor parte del tráfico internacional se relaciona con turismo de placer y para visitar parientes y amigos más que de negocios, que tomará más tiempo.
 - Luego de la recuperación, se prevé que el mercado **aumentará a un ritmo del ~3% anual hasta 2038**, un crecimiento orgánico basado en un análisis macroeconómico, con el tráfico interno creciendo a un ritmo levemente más rápido luego de su lenta recuperación.
- Se prevé que la red de AA2000 manejará **~452.000 operaciones en sus 34 aeropuertos** para el final del período (**CAGR del 6,1% en 2021-2038**) en base al aumento del tamaño de la flota de aviones utilizada y un crecimiento orgánico de los coeficientes de carga.



MUCHAS GRACIAS

SÃO PAULO

Av. Guido Caloi 1.002
Torre III, 3º andar
05802-140, São Paulo, Brasil
T +55 11 5186 3100

ALC Transport &
Infrastructure

EMISORA

Aeropuertos Argentina 2000 S.A.
Honduras 5663
C1414BNE - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

COMPRADOR INICIAL

Citigroup Global Markets Limited
388 Greenwich Street
Nueva York, Nueva York 10013

COLOCADOR LOCAL



Macro Securities S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral.
Matrícula CNV N° 59.

**AGENTE DE EMISIÓN Y AGENTE DE LA CUENTA DE LA
GARANTÍA BAJO EL CONTRATO DE PRENDA Y CONTROL**

Citibank N.A.
388 Greenwich Street
Nueva York, NY10013, Estados Unidos

**ASESORES LEGALES DEL AGENTE DE EMISIÓN Y AGENTE
DE LA CUENTA DE LA GARANTÍA BAJO EL CONTRATO DE
PRENDA Y CONTROL**

Respecto de las Leyes de los Estados Unidos

Alston & Bird, LLP
One South at The Plaza 101 South Tryon Street Suite 4000
Charlotte, NC 28280-4000
United States

AUDITORES DE LA EMISORA

Price Waterhouse & Co. S.R.L.
Bouchard 557, piso 8
C1106ABG - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

Respecto de las Leyes de los Estados Unidos

Greenberg Traurig, LLP
200 Park Avenue, Nueva York, NY 10166
Estados Unidos

ASESORES LEGALES DEL COMPRADOR INICIAL Y DEL COLOCADOR LOCAL

Respecto de las Leyes de los Estados Unidos

Linklaters LLP
1290 6th Ave,
New York, NY 10104
United States

AGENTE DE LIQUIDACIÓN LOCAL



Banco Macro S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y
Agente de Negociación Integral.
Matrícula CNV N° 27

AGENTE DE LA GARANTÍA ARGENTINO

La Sucursal de Citibank N.A. establecida en la República Argentina
Bartolomé Mitre 530
C10336AAJ – Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

ASESORES LEGALES DEL AGENTE DE LA GARANTÍA ARGENTINO

Respecto de las Leyes de la República Argentina

Beccar Varela
Tucuman 1, piso 3
C1049AAA Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Respecto de las Leyes de la República Argentina

Bomchil
Av. Corrientes 420, Piso 8°
C1043AAR - Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina

Respecto de las Leyes de la República Argentina

Marval O'Farrell Mairal
Av. Leandro N. Alem 882
C1001AAQ Ciudad Autónoma de Buenos Aires
República Argentina